GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 26 de octubre de 2023

SUMARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 77/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO SOPORTE DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 78/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCESOS, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS, BASE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA (MODELO CORPORATIVO) EN LOS JUZGADOS QUE CONOCEN DE LAS MATERIAS FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL.

CIRCULAR No. 79/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ACCESIBLE E INCLUYENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 80/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR: PROTOCOLO PARA EL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS PERITOS EN PSICOLOGÍA CON LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR, EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA NEGATIVA DE CONVIVENCIA Y EL PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 81/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL NUEVO REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/100/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/101/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y LA CONVOCATORIA CON SUS ANEXOS PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/102/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/103/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO, A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/104/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/105/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TOMO

CCXVI

Número

79

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACUERDO No. IEEM/CG/106/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE LA DOCUMENTACIÓN Y CARTÓN EN DESUSO DERIVADOS DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023; ASÍ COMO DEL PAPEL EN DESUSO QUE SE HA GENERADO DE MANERA ORDINARIA POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/107/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/108/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021-2024

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN(A) INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PROCESO DE SELECCIÓN 2023.

AVISOS JUDICIALES: 2168, 2170, 2186, 2189, 2199, 2203, 2209, 2210, 2212, 2417, 2427, 2443, 2450, 2463, 2464, 2465, 2468, 2469, 2471, 2603, 2606, 2609, 2612, 2615, 2616, 2617, 2622, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 812-A1, 822-A1, 2727, 2728, 2729, 2730, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2748, 2749, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2759, 848-A1, 849-A1, 851-A1, 852-A1, 853-A1 y 2758-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2486, 2519, 762-A1, 2757, 2758, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 744-A1, 745-A1, 746-A1, 748-A1, 2444, 2447, 2448, 2455, 2457, 2458, 2459, 2472, 756-A1, 2731, 2732, 2733, 2746, 2747, 2751, 854-A1, 855-A1, 857-A1, 2484, 2502, 2514, 763-A1, 765-A1, 814-A1, 2750, 856-A1 y 850-A1, 2759-BIS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R NO. 77/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO SOPORTE DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. Resulta necesario contar con instrumentos administrativos que permitan identificar de manera específica y detallada, cómo se realizan las actividades para generar o proporcionar un bien o servicio; identificar puestos, tareas, recursos y flujos de información que se emplean en el desarrollo de las actividades administrativas de la Institución; así como reglamentar situaciones, actividades o decisiones conocidas o probables, o regular los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias del proceso de trabajo.

IV. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, expidió los mapas de procesos de alto nivel del macroproceso “administración e impartición de justicia”; del proceso “solución de conflictos de justicia cotidiana y penal a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias”; y del proceso “profesionalización integral de la función jurisdiccional y administrativa”, como herramientas de aprendizaje para las y los servidores públicos y base para la integración de manuales de procesos y de normas administrativas de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

V. Mediante Acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, este órgano colegiado actualizó el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, con el propósito de servir como instrumento de apoyo en el proceso de modernización organizacional, al proporcionar información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada una de las unidades administrativas que dependen de la Presidencia y del Consejo de la Judicatura.

VI. El siete de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, como un instrumento que permite dar a conocer a las y los servidores públicos los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procesos y Normas Administrativas.

VII. Las unidades administrativas inmersas en procesos de gestión y de soporte del macroproceso “administración e impartición de justicia”, con el apoyo de la Dirección de Organización, documentaron las normas administrativas que describen su operación y regulan los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias de sus procesos de trabajo.

VIII. En concepto de la Dirección General de Administración, dichas normas administrativas cumplen con los requisitos y elementos técnico-metodológicos en su estructura y contenido, así como aquellos idóneos para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, lo que permitirá impulsar la eficiencia y eficacia operativa de las unidades administrativas que las llevan a cabo.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emiten las normas administrativas de diversas unidades administrativas, como soporte de los procesos sustantivos del Poder Judicial del Estado de México. (Trece Anexos)

Codificación estructural	**Unidad administrativa**		
3013200000	**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**		
3013202000	Dirección de Organización		
3013202300	Subdirección de Calidad en el Servicio		
Macroproceso:	Administración e Impartición de Justicia		
Proceso:	Modernización Institucional		
Normas Administrativas:	**Número de Identificación**	**Nombre**	**Versión**
	3013202300-3B.01	Atención a No Conformidades de los Sistemas de Gestión.	01
	3013202300-3B.02	Auditoría Interna a los Sistemas de Gestión.	
	3013202300-3B.03	Control de Información Documentada de los Sistemas de Gestión.	
	3013202300-3B.04	Revisión por la Dirección de los Sistemas de Gestión.	

Codificación estructural	**Unidad administrativa**		
3013200000	**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**		
3013207000	Dirección de Remuneraciones al Personal		
3013207200	Subdirección de Nómina		
3013207202	Departamento de Control de Pagos		
Macroproceso:	Administración e Impartición de Justicia		
Proceso:	Gestión Administrativa del Talento Humano		
Normas Administrativas:	**Número de Identificación**	**Nombre**	**Versión**
	3013207202-4H.01	Registro de Movimientos de Alta de Personal.	01
	3013207202-4H.02	Registro de Movimientos de Baja de Personal.	
	3013207202-4H.03	Registro de Movimientos por Comisión o Remoción del Personal.	
	3013207202-4H.04	Registro de Incidencias en Nómina.	
	3013207202-4H.05	Cálculo y Emisión de Nómina.	

Codificación estructural	Unidad administrativa		
3013200000	**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**		
3013204000	Dirección de Recursos Materiales y Servicios		
3013204100	Subdirección de Adquisiciones		
3013204101	Departamento de Estudio de Mercado		
3013204102	Departamento de Bases Concursales y Contratos		
Macroproceso:	Administración e Impartición de Justicia		
Proceso:	Gestión Administrativa de Recursos Materiales		
Normas Administrativas:	**Número de Identificación**	**Nombre**	**Versión**
	3013204101-4I.01	Estudio de Mercado y Trámite de Límite Presupuestal.	01
	3013204102-4I.02	Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Licitación Pública.	
	3013204102-4I.03	Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Invitación Restringida.	
	3013204102-4I.04	Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Adjudicación Directa.	

SEGUNDO. Las normas administrativas detalladas con anterioridad deberán sujetarse a una revisión anual que asegure su efectivo funcionamiento, vigencia y mejora continua, a fin de garantizar la optimización de recursos humanos, técnicos y materiales.

TERCERO. Se abrogan las versiones de los procedimientos operativos aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, que se describen a continuación:

	Versiones de procedimientos operativos	Fecha de aprobación
I.	Versión 02 del procedimiento operativo para el registro de movimientos de personal.	04 de septiembre de 2013
II.	Versión 02 del procedimiento operativo para el registro de incidencias de nómina.	
III.	Versión 02 del procedimiento operativo para el cálculo de nómina.	
IV.	Versión 02 del procedimiento operativo para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Licitación Pública.	28 de febrero de 2022
V.	Versión 02 del procedimiento operativo para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Invitación Restringida.	
VI.	Versión 02 del procedimiento operativo para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Adjudicación Directa.	
VII.	Versión 01 del procedimiento operativo para la Atención a no conformidades.	28 de noviembre de 2022
VIII.	Versión 01 del procedimiento operativo para la Auditoria Interna del Sistema de Gestión.	
IX.	Versión 01 del procedimiento operativo para el Control de Información Documental del Sistema de Gestión.	
X.	Versión 02 del procedimiento operativo para la Revisión por la Dirección.	

CUARTO. El resguardo individual de las normas administrativas emitidas, quedarán en sus diversas presentaciones (medio magnético y versión editable), bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, el Acuerdo y sus respectivos anexos en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R NO. 78/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCESOS, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS, BASE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA (MODELO CORPORATIVO) EN LOS JUZGADOS QUE CONOCEN DE LAS MATERIAS FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de modelos de gestión que permitan enfrentar la dinámica del entorno, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

Modelos de gestión, en los que destaquen conceptos como: justicia digital, probidad, promoción y respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas, capacitación con altos estándares y cercanía con la ciudadanía.

IV. Es un tema prioritario para el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México impulsar acciones que logren la transformación del sistema organizacional tradicional de los Juzgados que conocen de la materia Familiar, Civil y Mercantil.

El trece de febrero de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial aprobó la integración y operación del equipo interdisciplinario encargado del fortalecimiento e implementación del Modelo de Gestión Operativa (Modelo Corporativo) en los Juzgados que conocen de las materias Civil y Familiar.

V. Con la finalidad de proporcionar en forma ordenada el funcionamiento de los Juzgados que conocen de las materias Familiar, Civil y Mercantil bajo un modelo corporativo, se realizaron trabajos conjuntos entre las áreas involucradas, el equipo interdisciplinario encargado del fortalecimiento e implementación del modelo de gestión operativa y un grupo revisor integrado por Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, obteniendo de esto los proyectos de Manuales de Organización y de Procesos para los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil, así como las Cédulas de Identificación de Puestos, de acuerdo con el modelo organizacional a implementar; para que estos sirvan de referencia obligada y lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones, alineados con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente.

VI. En concepto de la Dirección General de Administración, los manuales y las cédulas de identificación de puestos cumplen con los requisitos y elementos técnico-metodológicos en su estructura y contenido, así como aquellos idóneos para su aplicación.

VII. Este cuerpo deliberativo estima que los instrumentos administrativos aludidos cumplen con los requisitos establecidos en la materia y constituyen una herramienta de orientación dirigida a las y los usuarios con los que se interactúa, al proporcionar información sobre la organización, atribuciones, objetivos, funciones, procesos y políticas de trabajo que se realizan en los Juzgados que conocen de la materia Familiar, Civil y Mercantil.

En este sentido, se considera que dichos instrumentos tienen como propósito impulsar la dinámica de los Juzgados e incorporar un ejercicio delimitado de las facultades de decisión, dirección, coordinación, supervisión y operación, implícitas en las atribuciones, compatibilidad y analogía operativa.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emiten los Manuales de Organización y de Procesos, así como las Cédulas de Identificación de Puestos, base para la implementación del modelo de gestión operativa (modelo corporativo) en los Juzgados que conocen de las materias Familiar, Civil y Mercantil. (Anexos uno, dos y tres)

SEGUNDO. Los instrumentos administrativos aprobados deberán sujetarse a una revisión anual y mejora continua para asegurar la calidad y eficiencia en el servicio, así como en la satisfacción del usuario. Los Juzgados y la Dirección General de Contraloría deberán asegurarse de que los procesos de trabajo operen conforme a lo establecido en los manuales y cédulas aprobados.

TERCERO. El resguardo individual del Manual de Organización, del Manual de Procesos y de las Cédulas de Identificación de Puestos, en sus diversas presentaciones (medio magnético y versión editable) quedarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos administrativos requeridos.

CUARTO. Se instruye a las Titulares de las Visitadurías Auxiliares en materia Familiar, Civil y Mercantil presentar a este cuerpo deliberativo, a la brevedad posible, el programa que seguirán para la inmediata implementación del modelo de gestión operativa (modelo corporativo) en los Juzgados que conocen de las materias Familiar, Civil y Mercantil, con el acompañamiento de la Dirección de Auditoria, para verificar su cabal implementación y estar en posibilidad de informar mensualmente de su avance.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, el Acuerdo y los instrumentos administrativos aprobados en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R NO. 79/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ACCESIBLE E INCLUYENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para emitir los acuerdos generales para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como Visión “Ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales”.

Dentro de sus ejes transversales y líneas de acción, refiere legitimar una política transversal con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos; ser una Institución incluyente, íntegra y honesta; así como, establecer alianzas estratégicas con la sociedad civil y la academia para la mejora de la administración e impartición de justicia.

III. En la presente anualidad, se aprobó el Programa Poder Judicial Accesible e Incluyente con dos objetivos generales con cumplimiento al mediano plazo: 1. Favorecer la independencia y protagonismo de las y los colaboradores judiciales con discapacidad mediante el fomento del desarrollo personal, el uso de ayudas técnicas, la aplicación de las nuevas tecnologías y la construcción de redes de apoyo. 2. Promover e implementar políticas y acciones que coadyuven a disminuir las barreras y desventajas que enfrenten las personas con discapacidad para el goce pleno de sus derechos en el ámbito de la impartición de Justicia en el Estado de México.

Se ha contado con la colaboración del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras instituciones.

IV. Con el fin de fortalecer el diálogo social y la participación en el proceso de inclusión social y accesibilidad de las personas con discapacidad, se propone la creación de un órgano colegiado denominado Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, encargado de opinar, proponer y asesorar al Poder Judicial del Estado de México en los asuntos relacionados con las políticas y acciones que coadyuven a la efectiva inclusión social, participación y accesibilidad de los servidores judiciales y usuarios del servicio con discapacidad.

La integración del Consejo, será la siguiente:

I. El o la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, quien lo presidirá;

II. Un Magistrado o Magistrada;

III. Un Juez o Jueza;

IV. El o la Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos;

V. El o la Titular de la Dirección General de Administración;

VI. Tres instituciones públicas, sociales o privadas afines al tema;

VII. Dos representantes del colectivo de personas con discapacidad, y

VIII. Un Secretario Técnico.

Para su puesta en marcha, se proponen los Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, que se acompañan como Anexo 1.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se emiten los Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos expida los nombramientos honoríficos a los integrantes del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, los cuales deberán rendir protesta para iniciar sus funciones.

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página institucional del Poder Judicial.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, es el órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, analizar y proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, tanto servidores judiciales, así como usuarios del servicio con discapacidad.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Accesibilidad: Es el derecho humano de las personas en situación de discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público.

II. Consejo: Al Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

III. Discapacidad: Las deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

IV. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;

V. Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas en situación de discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

VI. Ley: La Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

VII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

VIII. Organizaciones: Aquellas instituciones, asociaciones, organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, apoyo, atención o salvaguarda de los derechos de las personas en situación de discapacidad;

IX. Persona en situación de discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;

X. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. El o la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;

II. Un Magistrado o Magistrada;

III. Un Juez o Jueza;

IV. El o la Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos;

V. El o la Titular de la Dirección General de Administración;

VI. Tres instituciones públicas, sociales o privadas afines al tema;

VII. Dos representantes del colectivo de personas con discapacidad, y

VIII. Un Secretario Técnico.

Artículo 5. Las instituciones y los representantes del colectivo, los juzgadores, así como el Secretario Técnico serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán nombrar a un suplente, quién asumirá las responsabilidades en caso de su ausencia. La designación deberá recaer en un funcionario con un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular.

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 8. De las funciones de los integrantes del Consejo Consultivo.

Del Presidente:

I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento y presidir las sesiones;

II. Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias y, autorizar el Orden del Día correspondiente;

III. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo Consultivo;

IV. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar;

V. Autorizar los acuerdos y actas del Consejo Consultivo;

VI. Turnar al Pleno del Consejo de la Judicatura las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo;

VII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Del Secretario Técnico:

Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnico-operativos del Consejo Consultivo;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Elaborar la propuesta de agenda de sesiones y ponerla a consideración del Presidente del Consejo Consultivo;

IV. Una vez aprobada por el Presidente del Consejo Consultivo, emitir la Convocatoria a las sesiones;

V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones;

VI. Integrar las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo y turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes;

VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el pleno del Consejo Consultivo;

VIII. Informar sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados;

IX. Solicitar a las unidades administrativas la información sobre los programas y acciones que éstas realizan en el ámbito de la accesibilidad e inclusión;

X. Integrar y custodiar el archivo de la documentación derivada del cumplimiento de la función del Consejo Consultivo, y;

XI. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

De los integrantes del Consejo:

Artículo 10. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Consultivo;

III. Analizar la documentación que le sea remitida para su opinión y entregar al Secretario Técnico, el resultado que se derive de dicho análisis;

IV. Proponer al Consejo Consultivo los asuntos que considere de interés relevante para su buen funcionamiento;

V. Participar en la elaboración de los informes que sean requerido al Consejo Consultivo en el ámbito de su competencia;

VI. Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo, y;

VII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11. Corresponde al Consejo Consultivo desempeñar las siguientes funciones:

I. Opinar sobre las acciones propuestas en el marco del Programa Poder Judicial Accesible e Incluyente;

II. Proponer acciones y asesorar en temas que favorezcan la transversalidad del enfoque de discapacidad en el quehacer institucional y en el bienestar de los servidores judiciales con discapacidad;

III. Propiciar las alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones públicas, sociales o privadas que coadyuven a generar sinergias para una atención integral;

IV. Impulsar la participación de los servidores judiciales con discapacidad en las acciones emprendidas, y

V. Opinar sobre cualquier otra cuestión que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura.

Artículo 12. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo requiera.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren reunidos como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y se encuentre presente el Presidente del Consejo Consultivo o su Suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. De no haber el quórum establecido, la sesión se verificará entre los diez y quince días hábiles siguientes, debiendo contar con el mismo quórum señalado en este artículo.

Artículo 13. De cada reunión del Comité se deberá elaborar el acta correspondiente, debiendo validarse con la firma de las y los asistentes en la siguiente sesión.

Artículo 14. El Poder Judicial del Estado de México podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo a representantes de instituciones públicas, sociales o privadas, así como a personas de reconocida competencia en el tema de interés, quienes participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 15. Para el cumplimiento del objetivo del Comité, así como para el ejercicio de las funciones de sus integrantes, se estará a lo previsto en la ley, y demás disposiciones legales aplicables.

CONVOCATORIA

Artículo 16. La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo será formulada por el Presidente con una antelación no menor a diez días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y, de tres días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. La fecha, lugar y hora de las sesiones serán propuestas por el Presidente.

Para su notificación, se privilegia el uso de medios electrónicos.

CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 17. Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a consideración de los miembros del Consejo Consultivo, estarán referidos a las políticas y acciones que coadyuven a disminuir las barreras y desventajas que enfrenten las personas con discapacidad para el goce pleno de sus derechos de los servidores judiciales, así como de los usuarios de los servicios que otorga la institución.

Artículo 18. La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Presidente del Consejo Consultivo, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecuten en los términos que al efecto se determine.

Artículo 19. Para la oportuna difusión de las resoluciones adoptadas, se dispondrá de la página web *Poder Judicial Accesible e Incluyente*.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R NO. 80/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR: PROTOCOLO PARA EL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS PERITOS EN PSICOLOGÍA CON LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR, EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA NEGATIVA DE CONVIVENCIA Y EL PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de México, es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. El párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Aunado a que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 1 fracciones I y II, 6 fracción VII, 13 fracciones II, XIV y XV, 64, 71, 72, 73 y 74, reconoce a la infancia como titular de sus derechos con capacidad de goce, con el derecho de expresar libremente su opinión y recibir información, ser escuchados y tomados en cuenta principalmente en los asuntos de su interés.

Por su parte, las autoridades están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente de la niñez en las decisiones que se tomen en todos los ámbitos, incluyendo el familiar.

IV. El artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada el Jueves 6 de octubre de 2022 en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno” dispone: *“El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia”*.

V. Los Centros de Convivencia Familiar son creados para apoyar a las familias a restablecer y/o mantener los lazos de unidad, identidad, apego, confianza y afecto entre ascendientes no custodios y sus descendientes, procurando en todo momento el interés superior de niñas, niños o adolescentes.

VI. El Poder Judicial del estado de México, constantemente trabaja e innova en la aplicación de nuevas estrategias que buscan cambios encaminados a mejorar las condiciones de vida de las personas que enfrentan una controversia o proceso, particularmente para la solución de conflictos en el orden familiar y derivado de la alta conflictividad de las familias en sus procesos judiciales y ante las condiciones emocionalmente poco favorables en procesos familiares, que se vuelven de alta conflictividad y donde niñas, niños y adolescentes se encuentran vulnerables de sufrir alteraciones en el desarrollo biopsicosocial, se advirtió la necesidad de crear protocolos que favorezcan sobre todo al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

VII. Es relevante señalar que el protocolo de actuación tiene la finalidad de establecer un trabajo colaborativo entre los Centros de Convivencia Familiar y la Coordinación de Servicios Periciales, tal como se regula en el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar, y con ello lograr un fortalecimiento de los dictámenes periciales en psicología del Poder Judicial del Estado de México, beneficiando a un gran número de familias que se encuentran en procedimientos judiciales.

VIII. Por otro lado, el protocolo de actuación ante la negativa de convivencia tiene como objetivo regular la intervención profesional y definida de las y los especialistas para la realización de las convivencias supervisadas o de tránsito, en aquellos casos que las niñas, niños o adolescentes se nieguen a participar en el proceso de convivencia, quedando establecida como meta principal, la procuración y cuidado de las familias mexiquenses, haciendo prevalecer el interés superior de la niñez y de los adolescentes, que son parte de procedimientos judiciales.

IX. Finalmente, resaltar que la prioridad del Poder Judicial del Estado de México, de fomentar, y fortalecer los vínculos afectivos que unen a los ascendientes con sus hijas o hijos, sin importar la distancia o las circunstancias, crea el protocolo de convivencia electrónica, para el desarrollo de convivencias supervisadas, a través de las Tecnologías de la Información.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emiten los protocolos de actuación para el desarrollo de las actividades de los Centros de Convivencia Familiar: protocolo para el trabajo colaborativo de los peritos en psicología con los Centros de Convivencia Familiar, el protocolo de actuación ante la negativa de convivencia y el protocolo de convivencia electrónica del Poder Judicial del Estado de México (Anexo 1, 2 y 3).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General del Centro de Convivencia Familiar implementar los Protocolos enunciados en los resolutivos anteriores, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquense en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

CECOFAM
CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR

Protocolo de Actuación para el Trabajo Colaborativo de los Peritos en Psicología con los Centros de Convivencia Familiar.

Dirección General del Centro de Convivencia Familiar
y Coordinación de Servicios Periciales
del Poder Judicial del Estado de México

1 PRESENTACIÓN

Los peritos en psicología del Poder Judicial del Estado de México tienen una participación constante, relevante y significativa dentro del ámbito judicial, ello atendiendo a que sus dictámenes periciales contribuyen de forma significativa para la determinación de hechos en los procesos judiciales, gracias a sus conocimientos científicos y técnicos complementarios al Juzgador, por lo que su dictamen, en algunos procesos en particular es de vital importancia para la toma de decisiones judiciales. Por ello, fortalecer los mismos, es una responsabilidad institucional y atendiendo a la facultad de los peritos de ingresar a los Centros de Convivencia Familiar, este instrumento jurídico indudablemente se constituye en una herramienta más para la ejecución del trabajo pericial.

La prueba pericial en psicología es un medio de prueba importante, cuya trascendencia en una resolución judicial es altamente valorada, es por ello que el profesionalismo con el que se debe desarrollar el dictamen pericial es esencial en un procedimiento judicial. Ahora bien, por lo que respecta a la evaluación psicológica, es un proceso complejo en el que se hace uso de herramientas para dar respuesta al objetivo planteado, entre estas se encuentran las entrevistas, dinámicas de observación y pruebas psicológicas.

A manera de ejemplo, las pruebas psicológicas pueden ser de tipo proyectivo o psicométricas que, en una de sus variantes, adoptan la forma de cuestionarios de autoinforme y brindan el panorama de cómo es la persona en la variable o dimensión psicológica que se pretende medir.

Ante el panorama al cual nos enfrentamos, resulta necesario buscar nuevas alternativas de trabajo que permitan desarrollar actividades esenciales en función a la labor pericial, que permitan el fortalecimiento de los dictámenes periciales que serán valorados por los órganos jurisdiccionales. Por consiguiente, se considera que son los Centros de Convivencia Familiar los cuales a través de su labor diaria pueden proporcionar elementos trascendentales para obtener información de alto valor para el dictamen pericial o bien, sus espacios especializados pueden contener elementos que permitan un mejor desarrollo en una valoración.

Es por ello, que se desarrolla el presente protocolo de actuación con la finalidad de establecer un trabajo colaborativo entre los Centros de Convivencia Familiar y la Coordinación de Servicios Periciales, tal como se regula en el reglamento de los Centros de Convivencia Familiar, y con ello lograr un fortalecimiento de los dictámenes periciales en psicología del Poder Judicial del Estado de México, beneficiando a un gran número de familias que se encuentran en procedimientos judiciales.

2 MARCO JURÍDICO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Convención sobre los Derechos del Niño UNICEF.

2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.4 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

2.5 Código Civil del Estado de México.

2.6 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2.7 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

2.8 Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

2.9 Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

2.10 Manual General de Organización del Poder Judicial del Estado de México.

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Ascendiente Custodio: Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, encargado de hacer llegar al menor al Centro para la convivencia asistida, así como para recogerlo. (Artículo 2 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México).

Ascendiente No Custodio o Conviviente: Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, que acude a la convivencia asistida con su descendiente. (Artículo 2 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México).

Base de información: Refiere al cuerpo de datos —expedientes, informes, referencias bibliográficas, manuales, reportes de campo— del que dispone el perito como referencia del caso particular o como marcos técnicos y teóricos aplicables en el mismo, para desarrollar/orientar el proceso de valoración psicológica.

Centro: Unidad administrativa dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de México y de la Secretaría General de Acuerdos, que ofrece un espacio neutral y protegido donde se coadyuva a que se lleven a cabo las convivencias familiares, procurando el bienestar del menor y de su núcleo familiar.

Dictamen pericial: Documento técnico mediante el que los peritos presentan las conclusiones de la evaluación psicológica realizada a niñas, niños, adolescentes y custodios, ordenada por un juez o magistrado.

Especialista: Profesional en Psicología o áreas afines que facilita, apoya, propicia y supervisa el desarrollo de las convivencias familiares en cualquiera de sus modalidades, siendo responsable de informar al titular del Centro los avances y la manera en que se ha llevado a cabo la convivencia.

Ejercicio pericial: Es la valoración que genera una persona acreditada como experta en un campo disciplinario específico y que, mediante la aplicación de los métodos y técnicas correspondientes, aporta la valoración de un fenómeno a través de dictámenes no vinculantes orientados a aportar información objetiva/neutral que coadyuve en la toma de decisiones jurisdiccionales.

Menor o descendiente: Niña, niño o adolescente a quien le asiste el derecho de convivencia con el ascendiente no custodio o conviviente. (Artículo 2 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México).
Perito psicólogo: Auxiliares de la administración de justicia que, en su carácter de profesional de la psicología y siendo apto para la evaluación de la conducta de niños, niñas, adolescentes y ascendientes, aporta un testimonio experto relacionado con las dinámicas de convivencia entre niñas, niños, adolescentes y custodios, en el marco de las controversias del orden familiar de las que conocen los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de México.

4 PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL.

4.1 Cortesía: Constituye la manera de exteriorizar respeto y consideración hacia los demás, brindando un trato afable, amable, gentil y respetuoso a los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeros y al público en general.

4.2 Disciplina: Conlleva el desempeño de la función conferida de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de administración e impartición de justicia.

4.3 Economía: Se refiere a que los bienes, recursos y servicios públicos se ejerzan con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados.

4.4 Eficacia: Implica actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sean sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

4.5 Honradez: Incluye conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, que comprometa sus funciones.

4.6 Integridad: Conlleva actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, con el compromiso de ajustar su conducta dentro y fuera de sus labores, para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

4.7 Profesionalismo: Comprende la actuación y el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento responsabilidad, conocimiento, disciplina, integridad y respeto, con las personas servidoras públicas, o particulares con los que se tenga trato.

4.8 Prudencia: Consiste en que el actuar sea el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de recoger información a su alcance, haber meditado y valorado deteridamente las consecuencias favorables y desfavorables que pueden producirse por su decisión, en el marco del derecho aplicable.

4.9 Rendición de cuentas: Implica asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de la función pública, por lo que informa, explica y justifica las decisiones y acciones, y se sujeta a las leyes de la materia y el escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

4.10 Responsabilidad Institucional: Asume un compromiso activo en el buen funcionamiento del sistema judicial, con conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual.

4.11 Secreto Profesional: Tiene por objeto proteger los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones, por lo que implica guardar reserva con relación a los asuntos en trámite, con los hechos o datos conocidos, y las deliberaciones correspondientes, en los términos que determina la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.

5 OBJETIVO

Fortalecer el desarrollo de los servicios periciales orientados hacia la evaluación psicológica de las niñas, niños, adolescentes y ascendientes, que sean sujetos de valoración psicológica, en el marco de las condiciones y dinámicas de interacción que ofrecen los Centros.

6 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

7 ALCANCE

El presente Protocolo será aplicable a la Dirección de Peritos, la Dirección de Centros de Convivencia Familiar, la Subdirección de los Centros, Especialistas y Peritos del Poder Judicial del Estado de México, así como Custodios, Convivientes y Niñas, Niños o Adolescentes sujetos de evaluación psicológica.

8 PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA POR OBSERVACIÓN PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

8.1 El perito recibe la instrucción de la Dirección de Peritos a través de correo electrónico, teléfono y sistema de peritos que especifica la asignación como perito para realizar la valoración psicológica en un expediente concreto, pudiendo determinarse los detalles o alcances de la evaluación (condiciones de forma —sujetos de la valoración— o de fondo —dinámicas de relación, etc.—).

8.2 El perito protesta el cargo a través de la aceptación del mismo, indicando fecha y hora de valoración, así como indicaciones relacionadas con la forma y criterios de presentación de los sujetos.

8.3 El juez acuerda la aceptación y protesta del cargo del perito y ordena la notificación al Titular del Centro correspondiente y a las personas sujetas a valoración.

8.4 El perito realiza la revisión del expediente físico o en vía electrónica, a efecto de identificar los antecedentes, evidencias, cuestionarios de las partes, posibles líneas de intervención, métodos y técnicas.

8.5 Se identifica en el expediente si ha sido instruido un régimen de convivencias en los Centros.

8.5.1 En caso afirmativo, se revisan los informes que han sido integrados al expediente sobre las dinámicas de convivencia.

8.5.2 De considerarse necesario, el perito podrá solicitar el ingreso al Centro para considerar elementos que fortalezcan su prueba pericial.

8.5.3 Solicitar a la Dirección de Peritos a través de solicitud por correo electrónico oficial se autorice el ingreso al Centro que desee asistir, para valorar elementos que se consideren importantes para la emisión de su dictamen.

8.5.3.1 La labor del perito dentro del Centro se enfocará en la observación únicamente de la convivencia autorizada.

8.5.3.2 El perito especificará en su solicitud el día y horario de ingreso al Centro, así como los datos generales del expediente sobre el cual realizará la valoración correspondiente.

8.5.3.3 La Dirección de Peritos comunicará al Centro correspondiente la visita para que se dé la autorización correspondiente y hará del conocimiento al perito la autorización de ingreso.

8.5.3.4 La Subdirección, de aprobar el ingreso, dará a los auxiliares operativos o administrativos la indicación de ingreso del perito el día y la hora solicitada.

8.5.3.5 La Subdirección previo cumplimiento de las medidas de ingreso establecidas en el reglamento y en los lineamientos internos, dará acceso al perito para el proceso de observación que requiera.

8.5.3.6 El proceso de observación del perito, no podrá interrumpir el proceso de convivencia que se esté desarrollando dentro del Centro.

8.5.3.7 El perito al concluir la observación podrá solicitar a la subdirección se entable un diálogo con el especialista, en caso de existir alguna duda sobre los informes que previamente revisó en el juzgado, a efecto de recabar información complementaria sobre los antecedentes de las dinámicas de convivencia entre las partes del caso particular.

8.5.3.8 De autorizarse dicha interacción, podrá establecerse comunicación entre los funcionarios en el momento de la visita y, en caso de no ser posible en ese momento, a través de medios electrónicos como llamada telefónica, videollamada por WhatsApp o conferencia en Webex, a efecto de agilizar el flujo de información, en consideración a la naturaleza/complejidad de la misma.

8.5.3.9 Al concluir su observación, el perito se retirará y, en su caso, entregará el área al personal administrativo u operativo que se encuentre a cargo.

8.5.3.10 El perito registrará su salida de las instalaciones.

8.6 Al presentarse el perito:

8.6.1 Se identifica en el acceso al Centro con su gafete oficial;

8.6.2 Firmará el registro de acceso e ingresará a las instalaciones del Centro;

8.6.3 Se dirige a la Subdirección para iniciar su observación y se le señala el lugar que podrá ocupar;

8.6.4 Al encontrarse en las instalaciones del Centro, el perito deberá:

8.6.4.1 Respetar las instalaciones y el mobiliario del Centro;

8.6.4.2 Resarcir/restituir los materiales, recursos o instalaciones que en su caso resultaran dañados;

8.6.4.3 Mantener limpio el espacio del Centro que se le proporcione;

8.6.4.4 La observación realizada por el perito no será invasiva;

8.6.4.5 Cuidar la integridad de las personas menores;

8.6.4.6 Tratar de forma respetuosa al personal del Centro, y

8.6.4.7 Mantener una conducta cordial y de tolerancia hacia los ascendientes.

8.7 En caso de no asistir el perito en la fecha y hora señalada, la Subdirección del Centro hará del conocimiento a la Dirección de Peritos por correo electrónico oficial dicha situación.

8.8 El área administrativa llevará un registro particular para los peritos, el cual será firmado por el perito a cargo de la valoración al retirarse.

8.9 Aplicadas los métodos y técnicas de valoración, analizará la información recabada a efecto de presentar sus conclusiones mediante el dictamen pericial correspondiente, que se entregará ante el juez o

8.10 magistrado que ordenó la pericial, a efecto de que dicho documento sea integrado al expediente en que se actúa y se dé seguimiento a la secuela procesal correspondiente.

9. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA POR OBSERVACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS CENTROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

9.1 El perito recibe la instrucción de la Dirección de Peritos a través de correo electrónico, teléfono y sistema de peritos que especifica la asignación como perito para realizar la valoración psicológica en un expediente concreto, pudiendo determinarse los detalles o alcances de la evaluación (condiciones de forma —sujetos de la valoración— o de fondo —dinámicas de relación, etc.—).

9.2 El perito protesta el cargo a través de la aceptación del mismo, indicando fecha y hora de valoración, así como indicaciones relacionadas con la forma y criterios de presentación de los sujetos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

9.3 El juez acuerda la aceptación y protesta del cargo del perito y ordena la notificación a las personas sujetas a valoración.

9.4 El perito realiza la revisión del expediente físico o en vía electrónica, a efecto de identificar los antecedentes, evidencias, cuestionarios de las partes, posibles líneas de intervención, métodos y técnicas.

9.5 Se identifica en el expediente si ha sido instruido un régimen de convivencias en los Centros:

9.5.1 En caso afirmativo, se revisan los informes que han sido integrados al expediente sobre las dinámicas de convivencia.

9.5.2 De considerarse necesario, el perito podrá solicitar el ingreso al Centro para considerar elementos que fortalezcan su prueba pericial.

9.5.2.1 Solicitar a la Dirección de Peritos a través de solicitud por correo electrónico oficial se autorice el ingreso a la convivencia electrónica del Centro que desee asistir, para valorar elementos que se consideren importantes para la emisión de su dictamen;

9.5.2.2 La labor del perito dentro de la convivencia electrónica del Centro se enfocará en la observación del desarrollo de la misma.

9.5.2.3 El perito especificará en su solicitud el día y horario de ingreso a la convivencia electrónica del Centro, número de teléfono móvil y correo electrónico; así como los datos generales del expediente sobre el cual realizará la valoración correspondiente;

9.5.2.4 La Dirección de Peritos comunicará al Centro correspondiente la solicitud, para que se dé la autorización correspondiente y hará del conocimiento al perito la autorización de ingreso;

9.5.2.5 De aprobar el ingreso, la Subdirección dará la instrucción al especialista a cargo del expediente, para que genere el enlace, o se vincule a la llamada o video llamada por Whatsapp en el día y la hora solicitadas;

9.5.2.6 La Subdirección, previo cumplimiento de las medidas de ingreso establecidas en el reglamento y en los lineamientos internos dará acceso al perito para el proceso de observación que requiera;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

9.5.2.7 El proceso de observación del perito, no podrá interrumpir el proceso de convivencia electrónica que se esté desarrollando;

9.5.2.8 El perito al concluir la observación podrá solicitar a la subdirección se entable un diálogo con el especialista, en caso de existir alguna duda sobre los informes que previamente revisó en el juzgado, a efecto de recabar información complementaria sobre los antecedentes de las dinámicas de convivencia entre las partes del caso particular;

9.5.2.9 De autorizarse dicha interacción, podrá establecerse comunicación entre los funcionarios a través de medios electrónicos como la llamada telefónica, videollamada por WhatsApp o conferencia en Webex a efecto de agilizar el flujo de información, en consideración a la naturaleza/complejidad de la misma;

9.5.2.10 Al concluir su observación, el perito terminará la conexión.

9.6 Al conectarse el perito: Al conectarse el perito:

9.6.1 La especialista informa a los ascendientes el motivo por el que se encuentre el perito conectado, especificando que no intervendrá en la convivencia y que su labor es de observador en la misma.

9.6.2 El perito se presentará e identificará con su gafete oficial, que exhibirá a la cámara;

9.6.3 Al iniciarse la observación de la convivencia electrónica, el perito deberá:

9.6.3.1 Conectarse puntualmente a la convivencia;

9.6.3.2 La observación realizada por el perito no será invasiva;

9.6.3.3 Cuidará mantenerse con una postura neutral;

9.6.3.4 Tratar de forma respetuosa al personal del Centro, y;

9.6.3.5 Mantener una conducta cordial y de tolerancia hacia los ascendientes.

9.7 En caso de no asistir el perito a la convivencia electrónica, en la fecha y hora señalada, la Subdirección del Centro hará del conocimiento a la Dirección de Peritos por correo electrónico oficial.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

9.8 El área administrativa llevará un registro electrónico particular para los peritos.

9.9 Aplicadas los métodos y técnicas de valoración, analizará la información recabada a efecto de presentar sus conclusiones mediante el dictamen pericial correspondiente, que se presentará ante el juez/magistrado que ordenó la pericial, a efecto de que dicho documento sea integrado al expediente en que se actúa y se dé seguimiento a la secuela procesal correspondiente.

10 PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA EN ESPACIOS ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DE LOS CENTROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

10.1 El perito recibe llamado a través de correo electrónico, teléfono y sistema de peritos que especifica la asignación como perito para realizar la valoración psicológica en un expediente concreto, pudiendo determinarse los detalles o alcances de la evaluación (condiciones de forma —sujetos de la valoración— o de fondo —dinámicas de relación, etc. —).

10.2 El perito protesta el cargo a través de la aceptación del mismo, indicando fecha y hora de valoración, así como indicaciones relacionadas con la forma y criterios de presentación de los sujetos.

10.3 El juez acuerda la protesta de cargo del perito y ordena la notificación a las personas sujetas a valoración.

10.4 El perito realiza la revisión del expediente físico o en vía electrónica, a efecto de identificar los antecedentes, evidencias, cuestionarios de las partes, posibles líneas de intervención, métodos y técnicas.

10.5 El perito después de realizar el estudio previo del expediente y en el caso de requerir condiciones como las que tienen los Centros, podrá solicitar el uso de las instalaciones del Centro alguna valoración con las siguientes medidas.

10.5.1.1 Las instalaciones de los Centros solo pueden ser utilizadas de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y atendiendo a sus agendas de convivencias programadas;

10.5.1.2 El perito realizará la solicitud a través de la Dirección de Peritos mediante correo electrónico oficial a fin de que se autorice el ingreso al Centro que

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

desee asistir, para llevar a cabo su valoración dentro de las instalaciones del Centro;

10.5.1.3 La labor del perito dentro del Centro se enfocará a la realización de su valoración en las áreas específicas que se requieran (área encuentro; de lactantes, preescolar, pre adolescentes y adolescentes, sala de TV, áreas abiertas);

10.5.1.4 El perito especificará en su solicitud el día y horario de ingreso al Centro, el tiempo de duración de la valoración, así como los datos generales del expediente, los datos de los ascendientes y en su caso del menor o menores que serán valorados y el requerimiento específico del o los espacios a utilizar;

10.5.1.5 La Dirección de Peritos comunicará al Centro correspondiente la visita para verificar la factibilidad de realizar la valoración dentro de las instalaciones, y en caso de ser procedente se avisará al perito los datos de ingreso de los participantes en la valoración el día y hora solicitados;

10.5.1.6 La Subdirección, previo cumplimiento de las medidas de ingreso establecidas en el reglamento y en los lineamientos internos, dará acceso al perito y a los participantes de la valoración;

10.5.1.7 Las áreas solicitadas quedan bajo la responsabilidad del perito que las solicita.

10.5.1.8 Al concluir la valoración el perito entregará las áreas al personal administrativo u operativo que se encuentre a cargo;

10.5.1.9 El perito como los participantes registrarán su salida de las instalaciones.

10.6 Al presentarse los participantes convocados y el perito asignado al expediente:

10.6.1 Se identificarán en el acceso al Centro, proporcionando una identificación vigente.

10.6.2 Firman el registro de acceso e ingresan a las instalaciones del Centro.

10.6.3 Se conduce a los participantes a las áreas asignadas en función de los acuerdos previos.

10.6.4 Al encontrarse en las instalaciones del Centro, los progenitores, custodio y/o conviviente, deberán:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

10.6.4.1 Respetar las instalaciones y el mobiliario del Centro.

10.6.4.2 Cuidar que los menores no destruyan/maltraten las instalaciones y el mobiliario.

10.6.4.3 Resarcir/restituir los materiales, recursos o instalaciones que en su caso resultaran dañados.

10.6.4.4 Mantener limpios los espacios del Centro.

10.6.4.5 Cuidar la integridad de los menores.

10.6.4.6 Tratar de forma respetuosa al personal del Centro y al perito que realiza la valoración.

10.6.4.8 Mantener una conducta cordial y de tolerancia hacia el otro progenitor.

10.7 Los progenitores, conviviente y custodio, contarán con una tolerancia de 10 minutos para presentarse y presentar al menor al Centro, en caso de no llegar las partes se hará del conocimiento a la Subdirección para considerar una nueva fecha de valoración y dar aviso a la Dirección vía correo electrónico.

10.8 Cuando los participantes se encuentren en las instalaciones del Centro y puedan iniciarse las actividades programadas, el área administrativa llevará un registro particular para los peritos el cual será firmado por el perito a cargo de la valoración.

10.9 Cuando el perito considere que la conducta asumida por las partes no favorece el desarrollo de la valoración o exponen la integridad física o emocional del menor, podrá suspender la sesión, elaborándose un documento que describa las conductas de las partes y que será firmado por el perito, integrándose al expediente electrónico y quedando una copia en poder del Centro.

10.10 Durante el desarrollo de las valoraciones en las instalaciones del Centro, los peritos deberán observar los principios éticos señalados en el punto 4 de este instrumento.

10.11 Aplicados los métodos y técnicas de valoración, analizará la información recabada a efecto de presentar sus conclusiones mediante el dictamen pericial correspondiente, que se presentará ante el juez/magistrado que ordenó la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

pericial, a efecto de que dicho documento sea integrado al expediente en que se actúa y se dé seguimiento a la secuela procesal correspondiente.

11 EVALUACIÓN PSICOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

La efectividad en la atención y resolución de los procedimientos implementados para trabajar colaborativamente entre los Centros y la Dirección de Peritos con la finalidad de que los peritos en psicología fortalezcan sus dictámenes, se evaluará con base en los siguientes indicadores, cuyos resultados deberán ser empleados periódicamente por las áreas referidas para realizar ajustes en el presente instrumento jurídico.

11.1 Índice de observaciones realizadas por los peritos de forma presencial en el Centro.

a) Propósito: identificar el número de observaciones realizadas por peritos de forma presencial en los Centros;
b) Escalas: Porcentual (mensual) / Media aritmética (anual);
c) Periodo: Mensual (IMOPR) / Anual (IAOPR); y
d) Cálculo:

El valor mensual se obtiene dividiendo el total de observaciones presenciales realizadas por los peritos (ORP), entre el total de observaciones programadas (OP) que han sido atendidas en el Centro en un mes, y multiplicando el resultado por 100, para obtener el valor porcentual correspondiente.

IOPR = (ORP/OP) x 100

El resultado es comparable con los valores de los meses precedentes, así como con el mismo periodo de años anteriores.

El valor anual se obtiene promediando los resultados obtenidos en cada periodo mensual (IMMIN), siendo comparable con los resultados de años anteriores.

IAOPR = Σ(IMOP1 : IMOP12) / 12

11.2 El índice de observaciones realizadas por peritos a través de medios electrónicos en el Centro son los siguientes:

a) Propósito: identificar el número de observaciones realizadas por peritos a través de medios electrónicos en los Centros.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

b) Escalas: Porcentual (mensual) / Media aritmética (anual).
c) Periodo: Mensual (IMOME) / Anual (IAOME).
d) Cálculo:

El valor mensual se obtiene dividiendo el total de observaciones realizadas a través de medios electrónicos realizadas (ORME), entre el total de observaciones programadas (OP) que han sido atendidas en el Centro en un mes, y multiplicando el resultado por 100, para obtener el valor porcentual correspondiente.

IOME = (ORME/OP) x 100

El resultado es comparable con los valores de los meses precedentes, así como con el mismo periodo de años anteriores.

El valor anual se obtiene promediando los resultados obtenidos en cada periodo mensual (IMOMEn), siendo comparable con los resultados de años anteriores.

IAOME = Σ(IMOME1 : IMOME12) / 12

11.3 El índice de valoraciones realizadas por los peritos en espacios especializados en el Centro son los siguientes:

a) Propósito: identificar el número de valoraciones realizadas por peritos en espacios especializados en los Centros.
b) Escalas: Porcentual (mensual) / Media aritmética (anual).
c) Periodo: Mensual (IMVR) / Anual (IAVR).
d) Cálculo:

El valor mensual se obtiene dividiendo el total de valoraciones realizadas a través de medios electrónicos (VREE), entre el total de valoraciones programadas (VP) que han sido atendidas en el Centro en un mes, y multiplicando el resultado por 100, para obtener el valor porcentual correspondiente.

IVREE = (ORME/OP) x 100

El resultado es comparable con los valores de los meses precedentes, así como con el mismo periodo de años anteriores.

El valor anual se obtiene promediando los resultados obtenidos en cada periodo mensual (IVREEn), siendo comparable con los resultados de años anteriores.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

IAVREE = Σ(IMVREE1 : IMVREE12) / 12

11.4 Indicadores Cualitativos Asociados

Consisten en la toma de notas que realizan los peritos comisionados sobre las características con las que se desarrollan las observaciones y valoraciones, los beneficios y consecuencias para el fortalecimiento de los dictámenes periciales que realizan y la efectividad del trabajo colaborativo entre los Centros y los peritos, considerando los cursos de acción implementados y otros elementos que pudieran favorecer la comprensión del fenómeno e incorporarse a la toma de decisiones, tanto en los procesos de intervención como en la evaluación del presente instrumento jurídico.

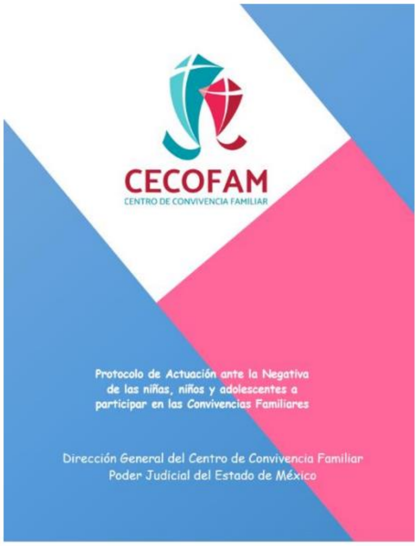

1. PRESENTACION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4o párrafo noveno, que toda actuación del Estado se debe observar y cumplir con el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos para su desarrollo integral; además, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a dicho grupo vulnerable.

Adicionalmente, la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, E.E.U.U. el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece en su artículo 3 que " *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño…*" Ante ello, el Poder Judicial del Estado de México, prioriza este interés en sus Centros de Convivencia Familiar que son espacios neutrales y protegidos donde se coadyuva a que se lleven a cabo las convivencias familiares decretadas por el Organo Jurisdiccional entre ascendiente no custodio y sus descendientes.

Uno de los procesos más complejos que puede vivir una niña, niño o adolescente, es ser parte de un proceso judicial, independientemente del motivo que lo cause, pero cuando este se origina por la ruptura familiar, se debe de proteger el derecho del niño de mantener un contacto directo con su padre, madre o familia. Esta es la esencia de los Centros de Convivencia Familiar, el apoyar que se logre ese contacto, preservar el derecho a convivir y crecer con las figuras familiares, y que se logre la comprensión de que independientemente de la controversia judicial que se esté viviendo, se debe motivar la convivencia familiar ya que es fundamental en el desarrollo emocional y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes. Se debe fomentar que los custodios y convivientes adopten una actitud positiva y proactiva que permita que el lazo filial con los menores se restablezca y que los ascendientes contribuyan a dicho fin, separando sus conflictos personales y priorizando el bienestar de cada niña, niño o adolescente que se encuentren en el centro de una conflictiva judicial y que es parte de un proceso de convivencia.

Es por ello, que se deben de fortalecer los mecanismos que sean necesarios para que se logre este derecho de convivencia, en beneficio del núcleo familiar y preservando el interés superior del menor, por lo que el presente instrumento de actuación establece la metodología que deben seguir los especialistas para lograr que se realice la convivencia entre un ascendiente no custodio y su descendiente. El objetivo del presente protocolo es regular la intervención profesional y definida de los especialistas asignados, para la realización de las convivencias supervisadas o de tránsito, en aquellos casos en los que las niñas, niños o adolescentes se nieguen a participar en el proceso de convivencia, por lo que, a través de una serie de metodologías que permitan desarrollar la confianza, tranquilidad, tolerancia y paz en las niñas, niños y adolescentes que no desean participar en el proceso de convivencia; quedando establecida como meta principal, la procuración y cuidado de las familias mexiquenses, haciendo prevalecer el interés superior de la niñez y de los adolescentes, que son parte de procedimientos judiciales.

En consecuencia, este protocolo se basa en el trabajo interno que se realiza para lograr se cumplan las convivencias entre los ascendientes no custodios y sus descendientes, atendiendo una diversidad de supuestos que se han detectado como el origen de la negativa para desarrollar la convivencia, preservando el derecho de las niñas, niños y adolescentes a

2

expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todo momento. Esta labor estará apoyada por los especialistas asignados quienes se concentrarán en atender esta situación particular, y quienes a través de una diversidad de habilidades y herramientas intervendrán en este proceso, cuya finalidad es apoyar a las familias a entender el proceso de convivencia como un acto natural y necesario, que no debe afectarse por situaciones no concernientes a sus hijos, entender y asimilar que la necesidad de preservar cada una de las figuras familiares , dará la pauta para un desarrollo sano y armonioso de un ser humano.

2. MARCO JURIDICO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.2 Convención sobre los Derechos del Niño.2.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.5 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
2.6 Código Civil del Estado de México.
2.7 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
2.8 Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

Centro: El Centro de Convivencia Familiar es el espacio neutral y protegido donde se coadyuva a que se lleven a cabo las convivencias familiares decretadas por el Organo Jurisdiccional entre ascendiente no custodio y sus descendientes.

Convivencia supervisada: Es aquella en la que el menor de edad deberá convivir con el ascendiente no custodio o con quién le asista el derecho de convivir dentro de las instalaciones del Centro.

Convivencia de tránsito: Es aquella en la que se requiere la intervención del Centro, únicamente para la entrega-recepción del menor al inicio y fin de la convivencia.

Ascendiente Custodio: Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, encargado de hacer llegar al menor al Centro para la convivencia asistida, así como para recogerlo al término de dicha actividad.

Ascendiente No Custodio o Conviviente: Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, que acude a la convivencia asistida con su descendiente.

Niña, niño o adolescente: Persona menor de edad a quien le asiste el derecho de convivencia con el ascendiente no custodio o conviviente.

Especialista: Profesional en psicología o áreas afines adscritos al Centro, encargado de facilitar, apoyar, propiciar y supervisarla la celebración de la convivencia.

Especialista comisionado: Especialista adscrito a los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, que ha sido asignado mediante un sistema de turnos o permanentemente, para la atención específica y seguimiento de los casos de negativa de los menores a participar en las convivencias con los ascendientes no custodios.

3

Servidores Judiciales: Personal del Poder Judicial del Estado de México adscrito al Centro.

4. PRINCIPIOS ETICOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SUPERVISAN LAS CONVIVENCIAS

4.1 Cortesía: Constituye la manera de exteriorizar respeto y consideración hacia los demás, brindando un trato afable, amable, gentil y respetuoso a los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeros y al público en general.

4.2 Disciplina: Conlleva el desempeño de la función conferida de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de administración e impartición de justicia.

4.3 Economía: Supone que los bienes, recursos y servicios públicos se ejerzan con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

4.4 Eficacia: Implica actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sean sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

4.5 Honradez: Incluye conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, que comprometa sus funciones.

4.6 Integridad: Conlleva actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, con el compromiso de ajustar su conducta dentro y fuera de sus labores, para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

4.7 Profesionalismo: Comprende la actuación y el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento responsabilidad, conocimiento, disciplina, integridad y respeto, con todas las personas tanto servidoras públicas como particulares con los que se llegare a tratar.

4.8 Prudencia: Consiste en que el actuar sea el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de recoger información a su alcance, haber meditado y valorado detenidamente las consecuencias favorables y desfavorables que pueden producirse por su decisión, en el marco del derecho aplicable.

4.9 Rendición de cuentas: Implica asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de la función pública, por lo que informa, explica y justifica las decisiones y acciones, y se sujeta a las leyes de la materia y el escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

4

4.10 Responsabilidad Institucional: Asume un compromiso activo en el buen funcionamiento del sistema judicial, con conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual.

4.11 Secreto Profesional: Tiene por objeto proteger los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones, por lo que implica guardar reserva en relación con los asuntos en trámite, con los hechos o datos conocidos, y las deliberaciones correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.

5. UBICACION ORGANIZACIONAL Y PERFIL PROFESIONAL DEL ESPECIALISTA COMISIONADO

5.1 Ubicación organizacional del Especialista Comisionado

5.2 Perfil profesional del Especialista Comisionado Un Protocolo establece los mecanismos bajo los cuáles se desarrollará cierta actividad, sin embargo, este apartado debería modificar o adicionar, según corresponda, los perfiles de puesto que deben cubrir los interesados para su respectiva contratación por parte de la Dirección de Personal.

Escolaridad: Licenciatura con título y cédula profesional en Psicología, Psicología Educativa, Pedagogía o Trabajo Social. Contar con formación, vía educación continua (Diplomados, Cursos, Talleres, etc.), en procesos de negociación, gestión del conflicto contención de crisis, derechos de menores y psicología infantil.

Experiencia administrativa: Mínimo de un año en gestión documental, control de expedientes, redacción de informes y medición de indicadores.

Experiencia clínica y/o de contención de crisis: Mínima de tres años, brindando soporte psicológico y/o pedagógico a niños y adolescentes, incluyendo procesos de información e incorporación de los titulares de la patria potestad en el proceso de atención de las necesidades de los menores.

Edad: Indistinto.

Estado Civil: Indistinto.

5

Requerimientos Técnicos:
- Conocimiento de la naturaleza, características, alcances y limitaciones de los especialistas como servidores públicos adscritos a los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México (Proceso de inducción).
- Comprensión de la naturaleza especial y requerimientos específicos derivados de la intervención de los especialistas comisionados (Proceso de inducción).
- Comprensión de las características bio-psico-sociales del desarrollo en la infancia.
- Comprensión de las características bio-psico-sociales del desarrollo en la adolescencia.
- Comprensión de las características bio-psico-sociales del desarrollo del adulto.
- Implementación de procesos de análisis y problemas y toma de decisiones.
- Implementación de procesos de negociación.

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo general:

6.1.1 Fomentar que el niño, niña o adolescente se incorpore, a través de estrategias de actuación implementadas en el Centro de Convivencia Familiar, a una dinámica familiar favorable para su desarrollo integral, a través de la asistencia oportuna de una/un especialista comisionado que coadyuve a cumplir el derecho fundamental de los menores a mantener los vínculos filiales con el ascendiente no custodio.

6.2 Objetivos específicos:

6.2.1 Ante la negativa de las niñas, niños o adolescentes a participar en los procesos de convivencia, implementar las dinámicas y herramientas que permitan conocer la problemática particular.

6.2.2 Analizar las posibles estrategias e implementar los cursos de acción orientados a re establecer los procesos de comunicación que favorezcan la convivencia y el fortalecimiento de los lazos filiales entre las niñas, niños o adolescentes y los convivientes.

6.2.3 Concientizar a niñas, niños y adolescentes respecto de la importancia de la convivencia con su progenitor no custodio, dentro de una dinámica de cordialidad y respeto.

6.2.4 Facilitar las condiciones para que los custodios y convivientes participen de forma activa en la realización de la convivencia.

6.2.5 Apoyar a las niñas, niños o adolescentes y a sus progenitores para que la convivencia se realice de manera adecuada.

6.2.6 Fomentar que los custodios y convivientes adopten una actitud positiva que permita que el lazo filial con los menores se reestablezca.

6.2.7 Propiciar que los custodios y convivientes desarrollen las habilidades necesarias para apoyar la realización de la convivencia con sus descendientes.

7. AMBITO DE APLICACION

6

Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

8. POBLACION META

Niñas, niños y adolescentes que muestren negativa de convivencia, ascendientes custodios y convivientes.

9. ALCANCE

Titulares, Especialistas, y Especialistas Comisionados de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, así como Custodios, Convivientes y Niñas, Niños o Adolescentes en negativa de convivencia.

10. PROCESOS DE CONVIVENCIA ANTE LA NEGATIVA DEL MENOR

Parte A. Aspectos generales de la intervención ante la negativa de las niñas, niños y adolescentes

10.1 Al presentarse por primera ocasión la negativa de la niña, niño o adolescente a convivir con el ascendiente no custodio, la o el especialista a quien se asignó originalmente el expediente, realizará la labor para establecer o restablecer la dinámica de interacción con el ascendiente no custodio, sin embargo, en caso de no lograrse la misma, lo informará a la/el titular del Centro para que canalice la situación con un especialista comisionado, quien:

a) Sostiene una reunión breve con el custodio y con el conviviente, en caso de ser necesario de forma independiente, con la intención de explicar el propósito de su participación en el proceso de convivencia, insistiendo en la importancia psicosocial y del derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes a mantener los vínculos filiales con los ascendientes y proporcionando a cada uno un ejemplar del *"Tríptico informativo para ascendientes custodios y convivientes"* (Anexo A).

b) Al interactuar por primera ocasión con los participantes, busca posicionarse y posicionar a la niña, niño o adolescente, dentro del espacio disponible de forma que se minimicen los posibles efectos negativos de la presencia del ascendiente en relación con la información que se proporcionará y recabará.

c) Con un lenguaje adecuado a la etapa de desarrollo de la niña, niño o adolescente, informa a éste sobre la importancia de su convivencia con ambos progenitores, la naturaleza, características y funciones de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México y la naturaleza, características, alcances y limitaciones de las funciones del especialista como servidor público adscrito al mismo. Proporcionará un ejemplar del *"Tríptico informativo para niñas, niños y adolescentes convivientes"* (Anexo B), explicará el contenido y se asegurará de que el menor lo haya comprendido; de ser necesario, se brindarán cuantas veces sean necesarias, las explicaciones y aclaraciones pertinentes.

7

d) Dialoga con la niña, niño o adolescente e insiste en la importancia de generar su convivencia con ambos progenitores, tratando de identificar la causa de la negativa; asimismo, implementará dinámicas orientadas a facilitar una respuesta favorable hacia la convivencia;

e) En caso de ser necesario, solicitará el apoyo del ascendiente custodio.

e.1) Si éste acepta y entre ambos convencen a la niña, niño o adolescente, la convivencia se desarrollará de manera normal, pero el especialista comisionado deberá mantenerse atento a efecto de orientar al ascendiente no custodio sobre dinámicas y prácticas de convivencia que prevengan una negativa posterior.

e.2) Si el custodio se niega a apoyar, o a pesar de su ayuda la niña, niño o adolescente persiste en la negativa de convivencia, al custodio corresponderá la decisión de insistir o de retirarse, debiendo informarlo así el especialista comisionado al conviviente. No obstante, el especialista comisionado deberá observar y analizar atentamente esta conducta, a fin de verificar que no se trate de una conducta inducida con el propósito de que el conviviente no realice la convivencia establecida.

f) En ambos casos, el especialista comisionado deberá registrar las incidencias en el reporte individual de convivencia, de forma que quede antecedente sobre la negativa de la niña, niño o adolescente, estableciendo:

f.1) Descripción general de la forma en que se presentó la incidencia;
f.2) Respuestas emocionales/cognitivas de la niña, niño o adolescente ante los ascendientes;
f.3) Postura de los ascendientes ante la negativa de la niña, niño o adolescente;
f.4) Identificación de los elementos que pudieran ser considerados para determinar los avances o retrocesos en el proceso de convivencia, en caso de presentarse nuevamente la negativa a convivir.

De igual forma y con la misma información, integrará un informe extraordinario o mensual con los detalles del o los eventos, informe que se enviará al Juzgado competente para su conocimiento e integración en el expediente que corresponda.

10.2 Ante las negativas subsecuentes a convivir con el ascendiente no custodio y con independencia de la causa que origine la misma, el proceso de intervención se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:

a) **Antes de la convivencia:** Previo al momento en que se presenten en el Centro los participantes de la convivencia, de acuerdo con las fechas estipuladas para cada caso, el especialista comisionado:

a.1) Revisa las anotaciones que se hayan realizado en el reporte individual de convivencia y analiza las circunstancias en que se presentó la negativa.

a.2) Identifica las causas específicas y formula hipótesis sobre éstas, con la intención de determinar cursos de acción que permitan restablecer y /fortalecer los lazos filiales entre la niña, niño o adolescente y el ascendiente conviviente, para lo que investiga en la literatura especializada y/o dialoga con el titular del Centro y sus compañeros.

8

a.3) En función a los recursos disponibles en el Centro y a las características de desarrollo de la niña, niño o adolescente, estructuras dinámicas orientadas a restablecer la convivencia entre ésta/e y el ascendiente no custodio.

a.4) Prepara los recursos a utilizarse durante la convivencia, de forma que se encuentren listos y en condiciones óptimas.

a.5) En su caso, prepara el espacio en el que se desarrollará la convivencia, quitando aquellos elementos que pudieran obstaculizarla o agregando otros que pudieran facilitarla.

b) **Durante la convivencia:** en el momento en que la convivencia se lleve a cabo, el especialista comisionado:

b.1) Una vez que se hayan realizado los registros de los asistentes, solicita a la niña, niño o adolescente y al custodio quedar en espera, señalándoles los espacios disponibles para el efecto.

b.2) Dialoga con el ascendiente conviviente, informándole sobre las dinámicas a implementar, su participación en las mismas y el momento en que deberá incorporarse.

b.3) Dialoga con el custodio sobre las dinámicas a desarrollarse, su participación –si así se requiriera- y la importancia de que apoye en el proceso para lograr la incorporación de la niña, niño o adolescente al proceso de convivencia.

b.4) Desarrolla con la niña, niño o adolescente las actividades previamente elegidas e insiste en la importancia de su convivencia con ambos ascendientes; en el momento correspondiente le informa que el progenitor no custodio se incorporará en la dinámica:

b.4.1) De aceptarlo la niña, niño o adolescente, pedirá al ascendiente conviviente que se incorpore a las actividades. El especialista comisionado continuará durante el tiempo que estime conveniente y, cuando considere que su ausencia no afectará en el desarrollo de la interacción, comenzará a alejarse paulatinamente, pero manteniéndose atento al desarrollo de la dinámica para apoyar cuando así sea necesario.

b.4.2) En caso de negativa, solicitará apoyo del custodio para lograr que la niña, niño o adolescente cambie su respuesta y continuará durante algún tiempo más con las actividades en curso; cuando lo juzgue conveniente, hará un segundo intento para incorporar al ascendiente no custodio.

b.4.3) Si la niña, niño o adolescente persistiera en su negativa, corresponderá al custodio decidir si se retirarán o se realizará un siguiente intento bajo la misma mecánica.

c) **Al concluir la convivencia:** una vez que los participantes se hayan retirado, el especialista comisionado:

c.1) Registra los resultados obtenidos en el reporte individual de convivencia e identifica ajustes o nuevas dinámicas a implementarse en eventos posteriores a efecto de lograr

9

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

que la niña, niño o adolescente participe en convivencias futuras, o bien, para fortalecer los vínculos filiales con el ascendiente no custodio.

c.2) Si fuese necesario, en función a la respuesta de la niña, niño o adolescente y/o de los ascendientes, genera un informe al juzgado correspondiente y emite recomendaciones sobre la necesidad de que los participantes se incorporen en procesos terapéuticos, talleres psicoeducativos u otras opciones orientadas a restablecer/fortalecer los vínculos filiales con ambos progenitores.

10.3 En promedio, la intervención de los especialistas comisionados se extenderá de tres a cuatro sesiones a partir de la primera ocasión en que haya tenido contacto con la niña, niño o adolescente en negativa de convivencia; este proceso podrá extenderse hasta por dos o tres sesiones, incluso las que sean necesarias, en aquellos casos en los que se considere que los resultados obtenidos justifican un mayor esfuerzo de los participantes para lograr restablecer/fortalecer los lazos filiales entres los menores y los convivientes.

De no presentarse avances, el especialista comisionado deberá emitir un informe a la autoridad jurisdiccional correspondiente en el que se indique:

a) Descripción sucinta de la problemática inicial.
b) Estrategias, dinámicas y herramientas empleadas para lograr la convivencia.
c) Resultados obtenidos o, en su caso, ausencia de estos.
d) Postura actual de los participantes ante la convivencia.
e) Sugerencias, que podrán consistir en la suspensión o en la terminación de la convivencia, en función de la valoración que el especialista comisionado realice de la situación.

Parte B. Intervención ante las principales causas de negativa de la niña, niño o adolescente

10.4 En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente no conoce al conviviente, dado que no ha habido una interacción previa entre ellos:

a) Una vez que el especialista comisionado identifica –con base en la información brindada por el custodio- que la niña, niño o adolescente no conoce al conviviente, pregunta al primero si han hablado con relación al objetivo por el cual asistió al Centro y si sabe a quién verá dentro.

b) Si el progenitor custodio indica que lo ha hecho, se invita a la niña, niño o adolescente a ingresar, refiriéndole, por ejemplo, que verá a su progenitor, quién fue a verlo(a) porque está muy interesado en conocerlo(a), que jugarán mientras está con su papá/mamá, y hablarán de muchas cosas, procurando despertar su interés.

b.1) La o el especialista comisionados, empleando un lenguaje acorde al estado de desarrollo de la niña, niño o adolescente, le indica que si tiene preguntas para el conviviente, podrá hacerlas dirigiéndose siempre con respeto, que es muy importante que se sienta con tranquilidad y seguridad, y que habrá personal del Centro que estará pendiente de sus necesidades.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

b.2) Si la niña, niño o adolescente refieren al especialista comisionado que no conoce al conviviente, le explica que por esa situación asisten al Centro y que es importante que se brinde y le brinde la oportunidad al ascendiente no custodio de acercarse a él o ella, explicándole también la importancia de sentirse seguro(a).

b.3) Si la niña, niño o adolescente se niega a ingresar e insiste en retirarse de las instalaciones, se le pide que se dé un tiempo para pensar la situación y aprovechar la oportunidad de conocer al ascendiente conviviente, haciendo hincapié en la importancia de este proceso.

b.4) De acuerdo con el estado de desarrollo de la niña, niño o adolescente, el especialista comisionado solicita el apoyo del custodio, de contarse con esta colaboración, se trasladan al área de entrega/recepción de menores y es entregado al ascendiente conviviente.

b.5) Si la reacción emocional al retirarse el custodio impidiera la convivencia con el ascendiente conviviente, se pide al primero quedarse unos momentos en los que el segundo logre generar la confianza de la niña, niño o adolescente; si esto no ocurriera y dependiendo la disposición de los ascendientes, ambos podrán quedarse durante la sesión.

Esta dinámica se repetirá durante las convivencias posteriores en las que, con la asesoría del especialista comisionado, el ascendiente conviviente deberá desarrollar habilidades de juego, atención, cuidado y alimentación de la niña, niño o adolescente.

b.6) Cuando el proceso de convivencia se haya logrado establecer, la/el especialista comisionado observará la forma en que se desarrolla la interacción, identificando si ésta es incomoda, complicada, hay reservas o, en general, no permite el fortalecimiento de los lazos filiales, y brindará asesoría al conviviente para lograr dicho propósito.

b.7) Si el progenitor custodio no ha explicado a la niña, niño o adolescente quién es el conviviente, en un ambiente de tranquilidad se busca reunir a los ascendientes con el menor para que sean ellos quienes expliquen el papel que cada uno tiene en la vida de la niña, niño o adolescente, considerando que son los principales responsables; el especialista comisionado participa orientando a los padres con argumentos o dinámicas que faciliten este proceso.

10.5 Cuando la negativa a convivir se produzca como resultado de emociones negativas desarrolladas hacia el conviviente, derivadas de la separación, el especialista comisionado:

a) Procurará brindar confianza a la niña, niño o adolescente, explicándole que el Centro es un lugar protegido donde podrá compartir experiencias positivas con su madre/padre.

b) El especialista comisionado, mediante escucha activa, permitirá a la niña, niño o adolescente expresar sus emociones, y –como estrategia para normalizarlas- le pedirá que exprese situaciones positivas que recuerde haber vivido con el ascendiente conviviente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

c) Si el custodio no tiene inconveniente, estando tranquila la niña, niño o adolescente y a efecto de fortalecer su confianza, se realizará un acercamiento con el ascendiente conviviente.

c.1) Una vez que la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que se retire, permitiendo la convivencia directa con el ascendiente no custodio, debiendo implementar el conviviente -en su caso y con la asesoría del especialista comisionado- los materiales y dinámicas adecuados para fomentar el interés de la niña, niño o adolescente.

c.1.1) Al concluir la convivencia, el especialista comisionado pedirá a la niña, niño o adolescente que mencione las actividades positivas realizadas durante ésta, con la finalidad de reforzar los recuerdos positivos para después -mediante actividades lúdicas/juegos de mesa- reactivar la convivencia y continuar generando experiencias y emociones positivas que puedan aprovecharse en sesiones posteriores.

c.1.2) Realiza recomendaciones al conviviente sobre actividades, juegos o recursos que pueden implementarse para facilitar la confianza de la niña, niño o adolescente y fortalecer el proceso de convivencia.

c.2) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día.

d) Si el custodio no colabora en el proceso y la negativa continua, a éste corresponderá la decisión de retirarse, debiendo notificarse al conviviente sobre la interrupción de la sesión.

10.6 Cuando la negativa de la niña, niño o adolescente se presente como consecuencia de su relación con el custodio:

a) La o el especialista comisionado procurará brindar confianza a la niña, niño o adolescente dialogando con ella/él sobre temas de su interés, con la finalidad de disminuir sus niveles de ansiedad y enojo.

b) Se solicitará apoyo al custodio para que brinde palabras positivas a la niña, niño o adolescente para facilitar la convivencia.

c) De acuerdo con las características de desarrollo de la o el menor, una vez que se encuentre más tranquilo, el especialista comisionado le solicitará que exprese al conviviente la causa de su malestar, así como los sentimientos que tiene hacia él/ella, por ejemplo, a través de una carta o de la grabación de un mensaje en el teléfono celular.

c.1) La carta o mensaje será entregada a la parte conviviente, quien aclarará las dudas de la niña, niño o adolescente y las situaciones que estén sesgadas, guiándolo el especialista comisionado a no hablar mal de la otra parte y proporcionar respuestas concretas y asertivas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

c.2) Al entregar la respuesta del conviviente a la niña, niño o adolescente, se propiciará el espacio para que pueda acercarse a saludar al conviviente.

c.2.1) De ser necesario, el especialista comisionado solicitará a la parte custodia que acompañe a la niña, niño o adolescente para saludar al conviviente.

c.2.2) Si el custodio no está de acuerdo y la negativa continua, a éste corresponderá la decisión de retirarse y se notificará al conviviente.

c.2.3) Una vez que las partes y la niña, niño o adolescente estén juntos, el especialista comisionado puede incluir algunas actividades o dinámicas con los que éste/a se integre poco a poco.

c.2.4) Cuando la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que se retire, permitiendo la convivencia directa con el conviviente.

c.2.5) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día.

c.3) Antes de finalizar la convivencia el especialista comisionado preguntará a la niña, niño o adolescente cómo se sintió, así como qué cosas le gustaron de la convivencia, para después reafirmar dichas actividades, con la finalidad de que se retire contento y con una imagen positiva de la convivencia y de la relación con la parte conviviente.

d) En caso de que el custodio no brinde su apoyo y de que, a pesar de los esfuerzos de del especialista comisionado, la niña, niño o adolescente persista en su negativa, al primero corresponderá la decisión de retirarse, lo que se deberá notificar al conviviente.

10.7 Cuando se identifique que la negativa se encuentra influida por el estado emocional del custodio, quien- al manifestar sus propios temores o los dueños no resueltos de la relación con el ascendiente conviviente- contagia a la niña, niño o adolescente, la/el especialista comisionado:

a) Procurará generar confianza en la niña, niño o adolescente, comentándole que el Centro es un lugar seguro, donde el personal lo cuidará y le brindará apoyo en caso de ser necesario, si se considera conveniente, se le pueden mostrar las instalaciones mediante un recorrido.

b) Se invitará al conviviente a ingresar en el mismo espacio en que se encuentra la niña, niño o adolescente, propiciando un saludo inicial y, si es posible, acercamiento físico-afectivo.

b.1) Si en el momento en que exista contacto con el ascendiente conviviente permite su acercamiento e interacción, se solicitará al custodio que se retire de las instalaciones, quedando al pendiente de cualquier situación durante la estancia de la niña, niño o adolescente en el Centro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

De considerarse conveniente, se solicitará al custodio su número telefónico, indicándole que cualquier eventualidad le será reportada de inmediato.

b.2) Si la niña, niño o adolescente se muestra con resistencia a la interacción con el ascendiente conviviente, se motivará el acercamiento entre ellos en el mismo espacio donde se encuentra el custodio, solicitándole omitir cualquier comentario que no beneficie a la interacción.

De ser posible, el especialista comisionado buscará entablar conversación con el custodio durante el tiempo en que la niña, niño o adolescente desarrolle su convivencia, de forma que éste/a continúe teniendo contacto visual con él/ella, y que pueda –a su vez- observar la dinámica que se lleva a cabo con el ascendiente no custodio.

En su caso, se buscará la participación del custodio dentro de las instalaciones, con el objetivo de fomentar tanto su seguridad como la de la niña, niño o adolescente y la interacción de éste/a con el conviviente. Lo anterior se realizará con previa autorización y aceptación de ambas partes, toda vez que su participación en la relación filial deberá enfocarse en ello, evitando escenarios que no beneficien la estancia del menor.

b.3) Una vez que la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que al retirarse realice comentarios que fomenten su seguridad y confianza, a efecto de propiciar la convivencia directa con el ascendiente no custodio; éste deberá implementar -en su caso, con la asesoría del especialista comisionado- los materiales y dinámicas adecuados para fomentar el interés de la niña, niño o adolescente.

b.4) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día.

c) Al término de la convivencia se invitará a ambas partes a que fomenten en la niña, niño o adolescente la confianza para que su estancia en el Centro se desenvuelva de forma que favorezca su desarrollo íntegro.

d) La o el especialista comisionado, redactará el informe al órgano jurisdiccional correspondiente, respecto a lo acontecido en convivencia y sugerirá, en su caso, terapia psicológica y/o la asistencia de las partes a los Talleres Psicoeducativos impartidos por personal del Centro.

10.8 Cuando la negativa de la niña, niño o adolescente se produce por temor a lastimar al custodio como resultado de su interacción con el conviviente:

a) El especialista comisionado procurará brindar confianza a la niña, niño o adolescente, explicándole que la parte custodia desea que se relacione con la parte conviviente, ya que ambos lo aman y quieren pasar tiempo con ella/él.

b) Si el custodio no tiene inconveniente, se le solicitará que brinde palabras positivas a la niña, niño o adolescente para fomentar la convivencia.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

b.2) La especialista comisionada propiciará un ambiente de asertividad en el que, a través de preguntas que el custodio contenga, se brinde seguridad a la niña, niño o adolescente respecto a relacionarse con ambos progenitores.

b.3) Una vez que la niña, niño o adolescente esté tranquilo y sienta confianza, el especialista comisionado solicitará a la parte custodia los acompañe para saludar al ascendiente no custodio al área ya definida, previa autorización de la /el Titular de Centro.

b.3.1) En caso de que el custodio no acceda, se buscará propiciar que la niña, niño o adolescente acepte integrarse a la convivencia con el ascendiente no custodio; de persistir en la negativa, al primero corresponderá la decisión de retirarse y notificará al conviviente.

b.4) Una vez que los participantes estén juntos, el especialista comisionado puede incluir algunas actividades o dinámicas con los que se integren poco a poco; así mismo, durante el juego emitirá frases asertivas que la parte custodia pueda contestar positivamente para que la niña, niño o adolescente se sienta seguro en compañía del conviviente.

b.5) Una vez que la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que se retire, permitiendo la convivencia directa con el conviviente.

b.5.1) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día.

b.6) Antes de finalizar la convivencia el especialista comisionado preguntará al descendiente cómo se sintió, así como qué cosas le gustaron de la convivencia, para después reafirmar dichas actividades, con la finalidad de que se retire contento y con una imagen positiva de la convivencia y la relación con la parte conviviente.

c) En caso de que el custodio no brinde su apoyo y de que, a pesar de los esfuerzos de la/el especialista comisionado, la/el menor persista en su negativa, al primero corresponderá la decisión de retirarse, lo que se deberá notificar al conviviente.

10.9 En los casos en los que la/el especialista comisionado perciba que la negativa de la niña, niño o adolescente se produce influida por las instrucciones proporcionadas por el custodio/abogado sobre su comportamiento durante la convivencia, la/el especialista comisionado:

a) Propiciará el espacio adecuado para conversar con el custodio, solicitando a la niña, niño o adolescente que se retire de este espacio para llevar a cabo dicho diálogo, sin perder de vista que el objetivo es identificar el origen del conflicto de los progenitores y cómo afecta a su hija/o.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

b) Reiterará la naturaleza, características y funcionamiento del Centro, así como la importancia de procurar una adecuada relación entre el progenitor no custodio y la niña, niño o adolescente.

c) Posteriormente dialogará con la o el menor para identificar la forma en que el conflicto de los ascendientes está influyendo en ella/él, e insistirá sobre la importancia de convivir con ambos, las condiciones de seguridad con las que cuenta en el Centro, y el personal de que se dispone para brindarle apoyo en caso de ser necesario, de forma que pueda sentir confianza de interactuar con el conviviente;

d) De persistir la negativa, corresponderá al custodio la decisión de retirarse, lo que se informará al ascendiente conviviente, reportándose también lo conducente a la autoridad judicial en el reporte mensual o extraordinario que corresponda.

10.10 En los casos en los que la niña, niño o adolescente se niegue a convivir debido a que el custodio, sus familiares o su pareja le hacen comentarios negativos en cuanto a la relación familiar (falta de cumplimiento de obligaciones, situaciones de pareja como padres, situaciones personales, etc.), con la intención de predisponerle en contra del ascendiente no custodio, el especialista comisionado:

b) Dialoga con el custodio con la finalidad de que converse con la niña, niño o adolescente, brindándole seguridad y confianza, y se le invita a evitar comentarios negativos de su contraparte e involucrar a la/el menor.

c) Procurará generar confianza en la niña, niño o adolescente, comentándole que el Centro es un lugar seguro, donde el personal lo cuidará y le brindará apoyo en caso de ser necesario; si se considera conveniente, se le pueden mostrar las instalaciones.

c.1) Una vez que la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que se retire, a efecto de propiciar la convivencia directa con el ascendiente no custodio; éste deberá implementar -en su caso, con la asesoría del especialista comisionado- los materiales y dinámicas adecuados para fomentar el interés de la/el menor.

c.2) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día. No obstante, el especialista comisionado deberá observar y analizar atentamente, a fin de verificar que no se trate de una conducta inducida con el propósito de que el conviviente no realice la convivencia establecida

d) Se informa lo sucedido al órgano jurisdiccional correspondiente, sugiriendo -en su caso- terapia psicológica para los involucrados con la finalidad de afrontar su situación actual; de igual forma se invita a las partes a inscribirse a los talleres psicoeducativos que oferta el Centro.

10.11 Cuando la negativa se presenta como consecuencia del temor a ser abandonado por el custodio, el especialista comisionado:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

a) Si la niña, niño o adolescente muestra desconfianza, pero no rechaza el contacto con el conviviente, y/o el custodio refleja indisposición ante la dinámica de convivencia, se solicita el número de teléfono del mismo, comentándole que cualquier situación le será informada de inmediato.

b) Si comienza a llorar o a alterarse, el especialista comisionado hablará con ella/él y solicitará al custodio que le asegure que sí regresará por ella/él; si el temor persiste, el especialista comisionado pedirá al custodio que se quede unos minutos o incluso toda la convivencia para garantizar que la niña, niño o adolescente se sienta confiado y seguro.

b.1) De ser necesario, el especialista comisionado buscará entablar conversación con el custodio durante el tiempo en que la o el menor desarrolle su convivencia, de forma que éste/a continúe teniendo contacto visual con él/ella.

En su caso, se buscará la participación del custodio dentro del área designada, con el objetivo de fomentar tanto su seguridad como la de la niña, niño o adolescente y la interacción de éste/a con el conviviente. Lo anterior se realizará con previa autorización y aceptación de ambas partes, toda vez que su participación en la relación filial deberá enfocarse en ello, evitando escenarios que no beneficien la estancia de la/el menor.

b.2) Una vez que la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que al retirarse realice comentarios que fomenten la seguridad y confianza de la/el menor, a efecto de propiciar su convivencia directa con el ascendiente no custodio.

b.3) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día. El especialista comisionado deberá observar y analizar detenidamente esta conducta, a fin de verificar que no se trate de una inducción conductual con el fin de que el conviviente no realice su convivencia.

c) Al término de la convivencia se invitará a ambas partes a que fomenten la confianza para que su estancia en el Centro se desenvuelva de forma que favorezca a su desarrollo íntegro.

10.12 Cuando la negativa de la niña, niño o adolescente se encuentra motivada por el temor del custodio a que su hija/o sea sustraído por el conviviente, el especialista comisionado:

a) En el caso de las convivencias supervisadas, conversará con el custodio sobre la dinámica del Centro, reforzando los aspectos relacionados con la seguridad del proceso y las garantías que existen sobre que el menor sólo saldrá del centro cuando concluya la convivencia y sea entregado al custodio.

b) Asimismo, dialogará con la niña, niño o adolescente, con el objetivo de brindarle confianza, explicándole que el Centro es un lugar protegido y el especialista comisionado estará en todo momento para ayudarlo y cuidarlo, -si fuera necesario, se dará un recorrido por las instalaciones para que visualice a los demás convivientes llevando a cabo sus actividades, así como mostrarle al personal que también estará atendiéndolo en el

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

momento que lo requiera-, reiterándole que en este lugar podrá compartir experiencias positivas con el ascendiente no custodio.

b.1) Cuando lo considere pertinente, solicitará apoyo al custodio para que, mediante refuerzos verbales o con su participación inicial en la convivencia, genere las condiciones para que pueda realizarse la interacción con el ascendiente no custodio, con quien la/el especialista comisionado propiciará un primer acercamiento.

b.2) Si el custodio no está de acuerdo y la negativa continua, al primero corresponderá la decisión de retirarse, lo que será notificado al conviviente.

b.3) De realizarse la convivencia, y una vez que la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que al retirarse realice comentarios que fomenten la seguridad y confianza en la/el menor, a efecto propiciar la interacción directa con el ascendiente no custodio.

b.3.1) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día. El especialista comisionado deberá ser muy cuidadoso al evaluar esta conducta, a fin de corroborar que la niña, niño o adolescente, no estén siendo inducidos a realizar éste tipo de posturas agresivas para que el conviviente no realice la convivencia.

b.4) Al concluir la convivencia, el especialista comisionado pedirá a la niña, niño o adolescente que mencione las actividades positivas realizadas en la sesión, con la finalidad de reforzar los recuerdos positivos para después -mediante actividades lúdicas, juegos de mesa- reforzarlos y continuar generando experiencias y emociones positivas que puedan aprovecharse en sesiones posteriores.

c) En el caso de las convivencias de tránsito, dada su particular naturaleza y el posible riesgo de la sustracción de un menor, el especialista comisionado:

c.1) Dialogará con la niña, niño o adolescente e insistirá en la importancia de su convivencia con ambos ascendientes, tratando de identificar la causa de la negativa, así mismo, implementa dinámicas orientadas a facilitar una respuesta favorable hacia la convivencia;

c.2) En caso de ser necesario, solicita el apoyo del ascendiente custodio.

c.3) Si el custodio se niega a apoyar, o a pesar de su ayuda la niña, niño o adolescente persiste en la negativa, al primero corresponderá la decisión de insistir o de retirarse, debiendo informarlo así la/el especialista comisionado al conviviente. Al igual que en el inciso b.3.1, el especialista comisionado deberá analizar dichas conductas para corroborar que no exista manipulación hacia la niña, niño o adolescente para evitar así la convivencia para con el ascendiente no custodio.

d) En ambos casos, la/el especialista comisionado deberá registrar las incidencias en el reporte individual de convivencia, de forma que quede antecedente sobre la negativa de la niña, niño o adolescente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

10.13 En los casos en que la niña, niño o adolescente manifiesten no estar dispuestos a interactuar con el ascendiente no custodio, por sentirse obligados a acudir a la convivencia, la o el especialista comisionado:

a) Establecerá un diálogo, acorde a las características del desarrollo de la niña, niño o adolescente, que permita generar confianza e identificar las emociones que enfrenta.

b) Insiste en la importancia de convivir con ambos ascendientes y, de ser posible, realiza un recorrido por las instalaciones del Centro, de manera que pueda apreciar la forma en que se desarrollan las convivencias y desarrollar una opinión propia sobre éstas.

c) Intenta propiciar un acercamiento con el conviviente, con la intención de que éste tenga oportunidad de generar dinámicas que, con ayuda y orientación del especialista comisionado, favorezca la interacción con la niña, niño o adolescente.

d) De ser necesario, solicitará apoyo al custodio para que, ya sea con refuerzos verbales o mediante la participación en la convivencia, propicie la confianza de la/el menor para su interacción con el conviviente.

d.1) Una vez que la niña, niño o adolescente se sienta con mayor confianza, el especialista comisionado solicitará al custodio que se retire, a efecto de propiciar la convivencia directa con el ascendiente no custodio.

d.2) Si, una vez que se retire el custodio, reincide en la negativa o asume una postura agresiva hacia el conviviente, con la autorización de éste se notificará al custodio para que regrese por la niña, niño o adolescente y se dé por concluida la convivencia del día. El especialista comisionado deberá analizar detenidamente la conducta, a fin de verificar que no se trate de conductas inducidas que eviten la realización de la convivencia.

10.14 Cuando la negativa se deriva de que las convivencias se volvieron rutinarias y monótonas, y/o que el conviviente asume una postura pasiva ante la interacción, el especialista comisionado:

a) Se aproxima al conviviente y, en camino al área donde se encuentra la niña, niño o adolescente con el custodio, explora con qué actividades y herramientas cuenta para el desarrollo de la sesión.

b) Dialoga con la niña, niño o adolescente y con el conviviente, con la finalidad de conocer los motivos de dicha situación.

c) El especialista comisionado brinda orientación al conviviente sobre dinámicas, actividades y recursos correspondientes con el estado de desarrollo de la/el menor, a efecto de que las sesiones resulten más atractivas para éstate y se fortalezca el vínculo entre los participantes.

d) Si la actitud pasiva del conviviente continúa, el especialista comisionado interviene de manera directa implementando dinámicas de interacción, proponiendo actividades lúdicas, explorando intereses y gustos de la niña, niño o adolescente, facilitando material didáctico disponible e invitando al ascendiente no custodio a participar en ellas.

19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Si el conviviente logra captar la atención del menor y establecer la dinámica de interacción adecuada, la especialista comisionado da espacio y se retira.

Si no se logra la interacción, el especialista comisionado continúa participando de forma directa, a menos que exista inconformidad del conviviente; de solicitarlo la niña, niño o adolescente, se suspende la convivencia y se informa al custodio.

d) Una vez que la sesión ha terminado, se aborda al conviviente, a quien de manera directa se le comenta lo observado y se le hacen sugerencias en beneficio de su convivencia, siendo él responsable de atenderlas o no.

e) En caso de que no se realicen ajustes, se integrará un informe extraordinario a la autoridad jurisdiccional, en que se indica que las convivencias se aprecian monótonas, así como las sugerencias que fueron realizadas al conviviente, sin que se hayan presentado cambios.

f) Cuando resulte adecuado, se sugiere el cambio de modalidad a tránsito, siendo el Centro el medio para la entrega/recepción del infante.

10.15 Cuando el especialista comisionado identifica que el ascendiente conviviente no aprovecha el tiempo de la convivencia para reforzar los lazos filiales con la niña, niño o adolescente y, en vez de ello, se encuentra dialogando con otro usuario, se ha quedado dormido(a), sólo observa sentado(a) o el menor interactúa con otros pequeños:

a) El especialista comisionado recuerda al conviviente el objetivo de acudir al Centro, propiciando la reflexión de que con la actitud que está mostrando es probable que en próximas convivencias el menor no acceda a ingresar, dado lo que está viviendo.

b) Realiza recomendaciones sobre actividades, juegos o recursos que pueden implementarse para captar el interés de la/el menor y fortalecer el proceso de convivencia.

c) Al concluirse la sesión, se realizan las anotaciones correspondientes en el reporte individual de convivencia, incluyéndose las sugerencias que se consideren convenientes.

10.16 Cuando en la convivencia se encuentran involucrados dos o más menores y se observan acciones o actitudes del conviviente encaminadas a llamar la atención de uno en particular, dejando de lado al otro u otros, el especialista comisionado:

a) Según resulte conveniente, realiza sugerencias de forma sutil o directa al conviviente, invitándolo a evitar hacer diferencias entre sus hijos, recordándole el objetivo de la dinámica y lo poco conveniente que resulta enfocarse en uno en particular.

b) Propicia la integración de la niña, niño o adolescente relegado, proponiendo un tema de conversación de su interés mediante preguntas detonadoras. Si el conviviente lleva consigo objetos o actividades a realizar, le invita a integrarse en las mismas.

20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Si el conviviente no lleva actividades u objetos, se proponen actividades que propicien la integración con el ascendiente no custodio, empleando el material didáctico disponible en el Centro.

c) Una vez que la sesión ha concluido, se aborda al conviviente, a quien de manera directa se le comenta lo observado y se le hacen sugerencias en beneficio de su convivencia, siendo él responsable de atenderlas o no.

d) En caso de que no se realicen ajustes, se elaborará un informe extraordinario a la autoridad jurisdiccional, en que se indica que las convivencias se aprecian monótonas, así como las sugerencias que fueron realizadas al conviviente, sin que se hayan presentado cambios.

11. EVALUACION

La efectividad en la atención y resolución de los procedimientos implementados para restablecer los procesos de convivencia y fomentar la construcción de lazos filiales entre los participantes se evaluará con base en los siguientes indicadores, cuyos resultados deberán ser empleados periódicamente por los especialistas comisionados para realizar ajustes en el presente instrumento.

11.1 Índice de Menores en Negativa de Convivencia

a) Propósito: identificar la magnitud del problema, así como sus tendencias durante un ciclo anual.

b) Escalas: Porcentual (mensual) / Media aritmética (anual).

c) Periodo: Mensual (IMMN) / Anual (IAMN).

d) Cálculo:

El valor mensual se obtiene dividiendo el total de convivencias afectadas por la negativa de los menores (CNM), entre el total de convivencias (CT) que han sido atendidas en el Centro de Convivencia en un mes, y multiplicando el resultado por 100, para obtener el valor porcentual correspondiente.

$$IMMN = (CNM/CT) \times 100$$

El resultado es comparable con los valores de los meses precedentes, así como con el mismo periodo de años anteriores.

El valor anual se obtiene promediando los resultados obtenidos en cada periodo mensual ($IMMN^n$), siendo comparable con los resultados de años anteriores.

$$IAMN = \Sigma(IMMN^1 : IMMN^{12}) / 12$$

11.2 Índice de Convivencias Recuperadas

21

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

a) Propósito: determinar el grado de efectividad relativa para restablecer los procesos de convivencia que han sido afectados por la negativa del menor; para considerarse recuperados, los procesos de convivencia deberán haberse desarrollado por tres sesiones sin incidencias a partir de que el especialista comisionado haya determinado el fin del proceso de intervención.

b) Escalas: Porcentual (mensual) / Media aritmética (anual).

c) Periodo: Mensual (IMCR) / Anual (IACR).

d) Cálculo:

El valor mensual se obtiene dividiendo el total de convivencias resueltas (TCR), entre el total de convivencias afectadas por la negativa del menor en un mes (TCN), y multiplicando el resultado entre 100, para obtener el valor porcentual correspondiente.

$$IMCR = (TCR/TCN) \times 100$$

El resultado es comparable con los valores de los meses precedentes, así como con el mismo periodo de años anteriores.

El valor anual se obtiene promediando los resultados obtenidos en cada periodo mensual ($IMCR^n$), siendo comparable con los resultados de años anteriores.

$$IAMN = \Sigma(IMCR^1 : IMCR^{12}) / 12$$

11.3 Indice de Reincidencia de Negativas

a) Propósito: determinar el grado de reincidencia de la negativa del menor a convivir, a partir del momento en que fueron determinadas como procesos recuperados por el especialista comisionado.

b) Escalas: Porcentual (mensual) / Media aritmética (anual).

c) Periodo: Mensual (IMRN) / Anual (IARN).

d) Cálculo:

El valor mensual se obtiene dividiendo el total de reincidencias (TRe) entre el total de convivencias consideradas recuperadas (TCR) en un mes, y multiplicando el resultado entre 100, para obtener el valor porcentual correspondiente.

$$IMRN = (TRe/TCR) \times 100$$

El resultado es comparable con los valores de los meses precedentes, así como con el mismo periodo de años anteriores.

22

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El valor anual se obtiene promediando los resultados obtenidos en cada periodo mensual ($IMRN^n$), siendo comparable con los resultados de años anteriores.

$$IAMN = \Sigma(IMRN^1 : IMRN^{12}) / 12$$

11.4 Indice de Convivencias No Recuperadas

a) Propósito: determinar la cantidad de problemas que no han podido resolverse, con independencia de los motivos que lo han impedido.

b) Escalas: Porcentual (mensual) / Media aritmética (anual).

c) Periodo: Mensual (IMCP) / Anual (IACP).

d) Cálculo:

El valor mensual se obtiene dividiendo el total de convivencias no recuperadas (CNR), entre el total de convivencias afectadas por la negativa del menor en un mes (TCN), y multiplicando el resultado entre 100, para obtener el valor porcentual correspondiente.

$$IMCP = (CNR/TCN) \times 100$$

El resultado es comparable con los valores de los meses precedentes, así como con el mismo periodo de años anteriores.

El valor anual se obtiene promediando los resultados obtenidos en cada periodo mensual, ($IMCP^n$)siendo comparable con los resultados de años anteriores.

$$IACP = \Sigma(IMCP^1 : IMCP^{12}) / 12$$

11.5 Indice General de Efectividad (IGE)

a) Propósito: determinar el grado de efectividad de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México para resolver las incidencias de negativa de los menores a participar en los procesos de convivencia.

b) Escala: Porcentual.

c) Periodo: Anual.

d) Cálculo:

Se obtiene restando el total de Reincidencias de Negativas (TRN) al Total de Convivencias Recuperadas (TCR), dividiendo el valor obtenido entre el total de convivencias afectadas por la negativa del menor en un año (TCN) y multiplicando por 100 el resultado, siendo comparable con los resultados de años anteriores.

$$IGE = [\,(TCR-TRN) / TCN\,] \times 100$$

23

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

11.6 Indicadores Cualitativos Asociados

Consisten en la toma de notas que realizan los especialistas comisionados sobre las características con las que se presenta la negativa del menor, las causas más comunes o trascendentes, las dinámicas de interacción, la efectividad de los cursos de acción implementados y otros elementos que pudieran favorecer la comprensión del fenómeno e Incorporarse a la toma de decisiones, tanto en los procesos de intervención como en la evaluación del presente instrumento.

24

CECOFAM

CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE CONVIVENCIAS ELECTRÓNICAS

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

I. PRESENTACION

A partir de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID -19), el Poder Judicial del Estado de México atendiendo a preservar la salud y la unión familiar y en consecuencia, la convivencia a distancia, tomó diversas medidas en beneficio de la sociedad mexiquense, entre las que destacó, activar las convivencias decretadas por los órganos jurisdiccionales, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S), originando que mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veinte el Consejo de la Judicatura del Estado de México, reformara el Reglamento de los Centros de Convivencia del Poder Judicial del Estado de México.

Bajo esa tesitura, se crea el presente instrumento como un insumo para el trabajo que realiza el personal, pues sistematiza una serie de prácticas que han sido consideradas como necesarias en el desarrollo de las convivencias del programa a distancia denominado: "Conviviendo a distancia por el amor a nuestras hijas e hijos".

De manera particular, el objetivo general del protocolo es la intervención del Centro de Convivencia Familiar (CeCoFam), para el desarrollo de convivencias supervisadas, a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Así, queda establecida como meta principal, la procuración y cuidado de las familias mexiquenses, haciendo prevalecer el interés superior de la niñez y adolescentes, que son parte en procedimientos judiciales.

Finalmente, es menester resaltar que, ante la prioridad del Poder Judicial del Estado de México, de fomentar, y no diluir los vínculos afectivos que unen a los

2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ascendientes con sus hijas o hijos, crea el presente documento, pues no pierde de vista que hoy es necesario convivir "cerca a la distancia".

II. MARCO JURIDICO

1. Convención sobre los Derechos del Niño
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
5. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
6. Código Civil del Estado de México
7. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México
8. Reglamento de los Centros de Convivencia del Poder Judicial del Estado de México

III. ASPECTOS GENERALES

Tecnologías de la Información que se emplearán en el desarrollo de las convivencias.

LLAMADA TELEFÓNICA: es la acción y efecto de invocar, convocar, citar o nombrar a alguien o algo. (Pérez & Gardey, 2009) Hace mención a la acción de comunicarse con alguien. Implica un aviso inicial que va acompañado de algún tipo de intercambio de información. (Anónimo, 2014).

LLAMADA POR WHATSAPP: la función de llamadas te permite realizar llamadas gratuitas a tus contactos en WhatsApp, incluso si están en otro país. La función

3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

utiliza la conexión a Internet de tu teléfono en lugar del plan de llamadas de tu proveedor de telefonía móvil. (WhatsApp, s/a).

WEBEX: es una solución que ofrece un conjunto de herramientas de software eficaces que brindan una experiencia de colaboración segura, confiable y por demanda en la web. Forma parte de la línea de soluciones de video, a la cual está apostando para el próximo período la mundialmente conocida marca Cisco.

Permite reuniones en cualquier lugar y en tiempo real en la red, elaborar trabajar con presentaciones, revisar documentos, compartir cualquier objeto o el escritorio, incluidas aplicaciones, ventanas y directorios de los archivos actualmente abiertos. En cualquier momento, puede otorgar privilegios a los asistentes que les permitan anotar, guardar, imprimir y mostrar distintas vistas de los documentos o presentaciones compartidos.

Es usada para reuniones virtuales, ventas remotas o interactivas, soporte técnico y mesa de ayuda, mercadotecnia y eventos en vivo, capacitación virtual y accesos remotos. (Anónimo, s/a)

VIDEOLLAMADA: es una videoconferencia que se establece a través de una red de telecomunicaciones y que implica la transmisión de sonido e imagen. Es decir: dos personas que mantienen una videoconferencia pueden escucharse y mirarse mutuamente a través de una pantalla. La videoconferencia es un sistema muy útil para comunicarse con personas que se encuentran en diferentes lugares. Al permitir la transmisión bidireccional de imágenes y sonido, este tipo de comunicación resulta más completo que la telefonía tradicional. (Pérez & Gardey, 2016).

4

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

IV. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SUPERVISAN LAS CONVIVENCIAS

1. CORTESÍA: Constituye la manera de exteriorizar respeto y consideración hacia los demás, brindando un trato afable, amable, gentil y respetuoso a los usuarios del servicio de justicia a sus compañeros y al público en general.

2. DISCIPLINA: Conlleva el desempeño de la función conferida de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de administración e impartición de justicia.

3. ECONOMÍA: Supone que los bienes, recursos y servicios públicos se ejerzan con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacerlos objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

4. EFICACIA: Implica actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sean sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

5. HONRADEZ: Incluye conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, que comprometa sus funciones.

6. INTEGRIDAD: Conlleva actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, con el compromiso de ajustar su conducta dentro y fuera de sus labores, para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena

5

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

7. PROFESIONALISMO: Comprende la actuación, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento responsabilidad, conocimiento, disciplina, integridad y respeto, con todas las personas tanto servidoras públicas como particulares con los que se llegare a tratar.

8. PRUDENCIA: Consiste en que el actuar sea el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de recoger información a su alcance, haber meditado y valorado detenidamente las consecuencias favorables y desfavorables que pueden producirse por su decisión, en el marco del derecho aplicable.

9. RENDICIÓN DE CUENTAS: Consiste en asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de la función pública, por lo que informa, explica y justifica las decisiones y acciones, y se sujeta a las leyes de la materia y el escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

10. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: Conlleva asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento del sistema judicial, con conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual.

11. SECRETO PROFESIONAL: Tiene por objeto proteger los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones. Por lo que implica guardar reserva en relación con los asuntos en trámite, con los hechos o datos conocidos, y las deliberaciones

6

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.

V. HABILIDADES Y HERRAMIENTAS DE LAS Y LOS ESPECIALISTAS

1. Atención eficiente.
2. Brindar trato personalizado.
3. Establecer límites.
4. Controlar sus emociones.
5. Forjar un vínculo a través de la empatía.
6. Manejar adecuadamente su tonalidad de voz.
7. Omitir anclarse en el conflicto de los usuarios.
8. Omitir olvidar que su interacción es con un ser humano en un conflicto.
9. Omitir tomar de forma personal el conflicto del usuario.
10. Ofrecer seguridad.
11. Ofrecer un ambiente agradable.
12. Practicar una comprensión oral activa.
13. Resolver quejas o reclamos.
14. Ser amable y cortés.
15. Ser empático.
16. Resaltar la calidez humana ante el conflicto que maneja con el usuario.
17. Tener actitud positiva.
18. Escuchar activamente en todo momento.
19. Ubicarse en una esfera presencial, aunque sea a distancia.

VI. DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN

7

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. **Administración del tiempo:** Cuidar el tiempo que se designó para la comunicación, con la finalidad de evitar alterar la agenda que se tiene programada.
2. **Amabilidad**. Dar el mismo trato a las y los usuarios, que deseamos se nos diera a nosotros.
3. **Asertividad.** Expresar el mensaje correcto ante la situación que se presenta, en el momento preciso y a la persona correcta.
4. **Atención por el superior jerárquico**. En el caso de que la situación no pueda ser reconducida, se canalizará de inmediato con el superior jerárquico, o se hará de su conocimiento que se le comunicará posteriormente.
5. **Brevedad en la comunicación.** Atender los puntos esenciales cuidando el tiempo designado para ello resulta muy importante; la calidad y calidez humana no se reflejan por tiempos prolongados, sino por atención pronta.
6. **Claridad en el objetivo de la comunicación.** Evitar tratar temas que no son concernientes al desarrollo de la convivencia.
7. **Concisión**. Proporcionar la información precisa y de forma directa.
8. **Cordialidad**. Dirigirse con las o los usuarios de forma atenta y respetuosa en sus mensajes.
9. **Cortesía.** Utilizar las fórmulas de cortesía: "por favor", "gracias" y "de nada".
10. **Escuchar con interés.** Concentrar la atención en la idea principal de la conversación. Es fundamental no distraerse de lo que se nos desea comunicar.
11. **Establecer límites.** Enfocar exclusivamente al objetivo de la comunicación, evitar explicaciones largas, responder sencillamente y de manera directa.
12. **Evitar dejar a las personas en espera.** Si una parte ascendiente desea conversar algún tópico adicional, pero en seguimiento a su agenda no es posible atenderle, se deberá solicitar que permita en otro momento comunicarse para proporcionarle la atención que se merece.

8

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

13. **Paciencia**. Cuando la o el usuario no tiene razón y no podemos ayudarle, evitar perder las formas, por lo que hay que utilizar un tono conciliador y tranquilo. Alterarse o molestarse no genera nada bueno (un ambiente propicio para la convivencia). Es importante evitar crear emociones negativas.
14. **Actitud positiva.** Ser atento al establecer cualquier comunicación, mantener un tono de voz sereno y agradable, mostrar disposición ante la situación planteada.
15. **Lenguaje apropiado.** Hablar de forma clara, con buenos modales, con un lenguaje neutral, no levantando nunca la voz, cuidando no utilizar muletillas, pronunciando adecuadamente las palabras.

VII. DIRECTRICES PARA LA INTERACCIÓN CON LOS USUARIOS

1. Captar el momento o situación psicológica de las y los usuarios.
2. Cuidar la entonación y dicción.
3. No perder la personalidad y naturalidad.
4. Denotar el grado de compromiso con la labor y la energía vital que se le imprime a ésta.
5. Establecer calidez en la conversación, sin excederse en la confianza.
6. Hablar con seguridad y claridad.
7. Utilizar lenguaje apropiado.
8. Evitar "tutear" a nuestras y nuestros interlocutores. Usar los términos "Señor o Señora".
9. Ser amable.
10. Buscar empatía con la o el usuario.
11. Usar un lenguaje sencillo.
12. Utilizar el nombre de la o el usuario para generar empatía.

9

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

13. Informar, de ser el caso, que se realizará enlace con el Juez o Jueza en las convivencias que dichos servidores judiciales consideren pertinente verificar su cumplimiento.

VIII. DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LÍNEA

PASO 1.
Enlace con el ascendiente no custodio

1. Saludar.
2. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
3. Explicar brevemente el motivo de la llamada, videollamada o reunión virtual.
4. Recordar a los participantes conducirse con respeto y tolerancia.
5. Señalar que se iniciará la audiencia en línea.
6. Solicitar un momento para realizar el enlace con la otra parte y con la Jueza o Juez.

PASO 2
Enlace con el ascendiente custodio

1. Saludar.
2. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
3. Explicar brevemente el motivo de la llamada, videollamada o reunión virtual.
4. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.
5. Señalar que se iniciará la audiencia en línea.
6. Solicitar un momento para realizar el enlace con la otra parte y con la Jueza o Juez.

PASO 3

10

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Enlace con la Jueza o Juez.

1. Saludar.
2. Presentación de la o el especialista.
3. Hacer del conocimiento que ya se encuentran enlazados los ascendientes para el inicio de la audiencia programada.
4. Realizar el enlace para que la Jueza o Juez de inicio a la audiencia en línea.

PASO 4
Desarrollo de la audiencia

1. La Jueza o Juez desarrollará la audiencia.
2. La Jueza o Juez dará la indicación a la o el especialista de la conclusión de la audiencia, para terminar el enlace.
3. La o el especialista les hará de su conocimiento que, de acuerdo a lo determinado por la Juez o Jueza, se comunicará para dar cumplimiento y llevar a cabo la convivencia en los horarios y las modalidades establecidas.
4. Agradecer que ambos ascendientes hayan apoyado para el logro de la convivencia, despedirse de las o los menores y esperar a que cuelguen los ascendientes.

IX. DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA LLAMADA O VIDEOLLAMADA POR WHATSAPP EN LA QUE SE ACEPTA LLEVAR A CABO LA CONVIVENCIA

PASO 1

11

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Requisitos previos a la comunicación

1. Contar con un espacio cómodo y con el menor número de distractores.
2. Tener cerca el expediente para la obtención de los datos de las o los usuarios e incluso cualquier duda o aclaración.
3. Tener cerca el instrumento de seguimiento de revisión de la convivencia.
4. Tener cerca lápiz o bolígrafo, así como una libreta para tomar notas adicionales.

PASO 2
Enlace con el ascendiente no custodio

1. Saludar.
2. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
3. Explicar brevemente el motivo de la llamada o videollamada.
4. Recordar a los participantes conducirse con respeto y tolerancia.
5. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
6. Solicitar un momento para realizar el enlace con la otra parte.

PASO 3
Enlace con el ascendiente custodio

1. Saludar.
2. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
3. Explicar brevemente el motivo de la llamada o videollamada.
4. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.
5. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
6. Solicitar que los menores se encuentren preparados frente al dispositivo.
7. Solicitar que las o los menores estén listos para el inicio del enlace. En caso de que no hablen, se privilegiará que el ascendiente los pueda ver y procurar entablar comunicación. En este caso, preguntar al ascendiente custodio la situación general de las o los menores.
8. Saludar a la menor o menores y explicar el motivo de la llamada o videollamada.

12

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

9. Iniciar el enlace.

PASO 4

Desarrollo de la convivencia

1. Señalar a las partes que se encuentran comunicadas y que el ascendiente no custodio puede hablar con su (s) menor (es).
2. La o el especialista estará conectado en todo momento.
3. Atender la forma de comunicación en que se desarrolla la convivencia.
4. Realizar el instrumento de revisión de la convivencia.
5. Si existe una comunicación negativa, se tendrá que intervenir y se concluirá la comunicación.

PASO 5

Conclusión de la comunicación

1. Interrumpir amablemente la comunicación.
2. Señalar que el tiempo de la comunicación ha concluido.
3. Solicitar que se despidan el ascendiente no custodio y las o los menores.
4. Despedirse de las o los menores.
5. Hacer de su conocimiento que, toda vez que la comunicación se ha logrado, ellos pueden continuar con la misma sin que exista intervención del Centro de Convivencia Familiar, utilizando sus propios medios.
6. Agradecer que ambos ascendientes hayan apoyado para el logro de la convivencia, despedirse de las o los menores y esperar a que cuelguen los ascendientes.

X. DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE UNA LLAMADA O VIDEOLLAMADA POR WHATSAPP CUANDO NO SE ACEPTA LLEVAR LA CONVIVENCIA

PASO 1

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Requisitos previos a la comunicación

1. Contar con un espacio cómodo y con el menor número de distractores.
2. Tener cerca el expediente para la obtención de los datos de las o los usuarios e incluso cualquier duda o aclaración.
3. Tener cerca el instrumento de seguimiento de revisión de la convivencia.
4. Tener cerca lápiz o bolígrafo, así como una libreta para tomar notas adicionales.

PASO 2

Enlace con el ascendiente no custodio

Supuesto A

Contesta la llamada o videollamada

1. Saludar.
2. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
3. Explicar brevemente el motivo de la llamada o videollamada.
4. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.
5. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
6. Solicitar un momento para realizar el enlace con la otra parte.

Supuesto B

No contesta la llamada o videollamada

1. Realizar tres intentos de llamada o videollamada.
2. De tener buzón se dejará mensaje en el mismo refiriendo: saludo, presentación de la o el especialista, motivo de la llamada y despedida.
3. Realizar la llamada o videollamada con el ascendiente custodio para hacer de su conocimiento que el ascendiente no custodio no contesta la llamada, y que si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.
4. Agradecer haber tomado la llamada o videollamada, despedirse y esperar a que cuelgue el ascendiente custodio.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASO 3

Enlace con el ascendiente custodio

Supuesto A

No contesta la llamada o videollamada

1. Realizar tres intentos de llamada.
2. De tener buzón, se dejará un mensaje expresando: saludo, presentación de la o el especialista, motivo de la llamada o videollamada y despedida.
3. Enlazar nuevamente la llamada o videollamada con el ascendiente no custodio para hacer de su conocimiento que el ascendiente custodio no contesta la llamada o videollamada, y que si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.
4. Agradecer haber tomado la llamada o videollamada, despedirse y esperar a que cuelgue el ascendiente no custodio.

Supuesto B Contesta la llamada o videollamada, y el o los menores no desean realizar la convivencia a distancia.

1. Saludar.
2. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
3. Explicar brevemente el motivo de la llamada o videollamada.
4. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.
5. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
6. Solicitar comunicación con las o los menores.
7. Si el ascendiente custodio manifiesta que las o los menores no desean hablar con el otro ascendiente, se le pedirá nuevamente la comunicación con ellos para que manifiesten sus razones directamente.
8. Si las o los menores toman la bocina, la o el especialista realizará su labor de motivar al menor para dialogar con el otro ascendiente. Si después de ello señala que no es su deseo, se debe respetar su decisión.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

9. Solicitar que la parte custodia tome de nueva cuenta la llamada o videollamada, y solicitar su apoyo para trabajar con las o los menores para que en la próxima llamada o videollamada se logre algún avance.
10. Agradecer haber tomado la llamada o videollamada, despedirse y esperar a que cuelgue el ascendiente custodio.
11. Enlazar para comunicarse con el ascendiente no custodio y hacer de su conocimiento que los menores no desean enlazar la comunicación.
12. Explicar que se platicó con la o los menores, quienes manifestaron su negativa para desarrollar la convivencia, y que si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.
13. Agradecer haber tomado la llamada o videollamada, despedirse y esperar a que cuelgue el ascendiente no custodio.

PASO 4

Ninguno de los ascendientes contesta

1. Realizar tres intentos de llamada o videollamada a cada ascendiente.
2. Realizar el registro correspondiente de las horas de marcación.
3. Si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.

XI. DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA REUNIÓN VIRTUAL POR WEBEX EN LA QUE SE ACEPTA LLEVAR LA CONVIVENCIA

PASO 1

Requisitos previos a la comunicación

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Contar con un espacio cómodo y con el menor número de distractores.
2. Tener cerca el expediente para la obtención de los datos de los usuarios e incluso cualquier duda o aclaración.
3. Tener cerca el instrumento de seguimiento de revisión de la convivencia.
4. Tener cerca lápiz o bolígrafo, así como una libreta para tomar notas adicionales.
5. Contar con la aplicación de webex por los ascendientes.
6. Contar con el correo de las partes para generar la invitación.
7. En caso de la reunión crear previamente la reunión y enviar el link y el ID de la reunión.

PASO 2

Enlace con el ascendiente no custodio

Supuesto A

1. Enlazar o dar acceso en primer lugar al ascendiente no custodio.
2. Saludar.
3. Presentación de la o el especialista.
4. Explicar brevemente el motivo de la reunión virtual.
5. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.
6. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
7. Solicitar un momento para realizar el enlace con la otra parte.

PASO 3

Enlace con el ascendiente custodio

1. Enlazar al ascendiente custodio.
2. Saludar.
3. Presentación de la o el especialista.
4. Explicar brevemente el motivo de la reunión virtual.
5. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

6. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
7. Solicitar que las o los menores se encuentren preparados frente al dispositivo.
8. En caso de que las o los menores no hablen, se entablará una comunicación con la parte custodia para conocer la situación de estos.
9. Solicitar que las o los menores se encuentren preparados frente al dispositivo.
10. Saludar a las o los menores y explicarles el motivo de la reunión virtual.
11. Abrir el micrófono para ambas partes.

PASO 4

Desarrollo de la convivencia

1. Señalar a las partes que se encuentra comunicadas y que el ascendiente no custodio puede hablar con su menor (es).
2. La o el especialista estará conectado en todo momento.
3. Atender la forma de comunicación en que se desarrolla la convivencia.
4. Realizar el instrumento de revisión de la convivencia.
5. En caso de existir una comunicación negativa, se tendrá que intervenir y se concluirá la comunicación.

PASO 5

Conclusión de la comunicación

1. Interrumpir amablemente la comunicación.
2. Señalar que el tiempo de la comunicación ha concluido.
3. Solicitar que se despidan el ascendiente no custodio y las o los menores.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

4. Hacer de su conocimiento que, toda vez que la comunicación se ha logrado, ellos pueden continuar con la misma sin que exista intervención del Centro de Convivencia Familiar, utilizando sus propios medios.
5. Agradecer que ambos ascendientes hayan apoyado para el logro de la convivencia, se despide de las o los menores y se espera a que cuelguen los ascendientes.

XII. DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA REUNIÓN VIRTUAL POR WEBEX EN LA QUE NO SE ACEPTA LLEVAR LA CONVIVENCIA

PASO 1

Requisitos previos a la comunicación

1. Contar con un espacio cómodo y con el menor número de distractores.
2. Tener cerca el expediente para la obtención de los datos de los usuarios e incluso cualquier duda o aclaración.
3. Tener cerca el instrumento de seguimiento de revisión de la convivencia.
4. Tener cerca lápiz o bolígrafo, así como una libreta para tomar notas adicionales.
5. Contar con la aplicación de webex por los ascendientes.
6. Contar con el correo de las partes para generar la invitación.
7. En caso de la reunión crear previamente la reunión y enviar el link y el ID de la reunión.

PASO 2

Enlace con el ascendiente no custodio

Supuesto A

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Acepta participar en la reunión virtual

1. Enlazar o se da acceso en primer lugar al ascendiente no custodio.
2. Saludar.
3. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
4. Explicar brevemente el motivo de la reunión virtual.
5. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.
6. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
7. Solicitar un momento para realizar el enlace con la otra parte.

Supuesto B

No Acepta participar en la reunión virtual

1. Enviar nuevamente la invitación, el link y el ID o se llama directamente.
2. De no tener respuesta del ascendiente no custodio, enlazar con el ascendiente custodio para informarle que no respondió para integrarse a la reunión virtual el otro ascendiente, y que si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.
3. Agradecer haberse conectado a la reunión virtual programada, despedirse y esperar a que se desconecte el ascendiente custodio.

PASO 3

Enlace con el ascendiente custodio

Supuesto A

No acepta el enlace o invitación

1. Enviar nuevamente la invitación, el link y el ID o se llama directamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

2. De no tener respuesta del ascendiente custodio, enlazar con el ascendiente custodio para informarle que no respondió para integrarse a la reunión virtual el otro ascendiente, y que si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.
3. Agradecer haberse conectado a la reunión virtual programada, se despide y espera a que se desconecte el ascendiente custodio.

Supuesto B

Se integra a la reunión virtual, y las o los menores no desean realizar la convivencia a distancia.

1. Enlazar al ascendiente custodio.
2. Saludar.
3. Identificación del ascendiente y presentación de la o él especialista.
4. Explicar brevemente el motivo de la reunión virtual.
5. Recordar conducirse con respeto y tolerancia.
6. Señalar el límite de tiempo de la convivencia.
7. Solicitar que las o los menores se encuentren preparados frente al dispositivo.
8. En caso de que las o los menores no hablen, entablar comunicación con la parte custodia para conocer la situación de estos.
9. Saludar a las o los menores y explicar el motivo de la reunión virtual, cuando ellos manifiesten su negativa, la o el especialista realizará la intervención pertinente y buscar se logre la convivencia.
10. Pedir se retire a las o los menores y solo esté presente la parte custodia.
11. Solicitar que la parte custodia tome de nueva cuenta la reunión virtual, y se le solicita su apoyo para trabajar con la o los menores para que en la próxima reunión virtual programada se logre algún avance.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

12. Explicar que si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.
13. Agradecer haber participado en la reunión virtual, despedirse y esperar a que ambos salgan de la sesión.

PASO 4

Ninguno de los ascendientes se integra a la reunión virtual

1. Enviar nuevamente la invitación, el link y el ID o se llama directamente.
2. Realizar el registro correspondiente de las horas de nuevos envíos o marcación.
3. Si en la próxima convivencia agendada no se logra nuevamente la comunicación se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional para que se tomen las medidas pertinentes.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FUENTES DE INFORMACIÓN

Anónimo, (2014) Definición de Llamada [Entrada de blog]. Recuperado de: https://definicion.mx/llamada/

Anónimo, (s/a). Webex, una herramienta de video para el trabajo colaborativo. [Entrada de blog]. Recuperado de: https://www.icesi.edu.co/blogs/egatic/2009/07/02/webex-una-herramienta-video-para-el-trabajo-colaborativo/

Pérez, J. & Gardey. A. (2016). Definición de videoconferencia. [Entrada de blog]. Recuperado de: (https://definicion.de/videoconferencia/)

WhatsApp, (s/a). Cómo hacer llamadas. [Entrada de blog]. Recuperado de: https://faq.whatsapp.com/es/android/28000016/

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R NO. 81/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL NUEVO REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. El jueves 20 de noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Acuerdo de Creación de dos Centros de Convivencia Familiar, en los municipios de Ixtapan de la Sal y Toluca, los cuales iniciaron funciones el 18 de noviembre de dicho año.

IV. El resolutivo primero del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de seis de diciembre de dos mil diecisiete, comunicado a través de la circular número 45/2017 07 de diciembre de 2017, señala: “A partir del día dieciocho de diciembre del dos diecisiete, el Centro de Convivencia Familiar de Ixtapan de la Sal, se fusiona al Centro de Convivencia Familiar de Toluca, ubicado en Calzada San Mateo, sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca Estado de México”.

V. Mediante circular número 09/2012, de fecha 27 de febrero de 2012, se comunicó el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del veintidós de febrero de dos mil doce, por el que se crea el Centro de convivencia de Ecatepec de Morelos, México.

VI. El viernes 8 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura que aprobó el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

VII. A través de la Circular número 02/2017 de fecha a 13 de enero de 2017, se comunicó el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, señalando en su transitorio segundo que queda sin efectos el Reglamento anterior.

VIII. Mediante la Circular número 31/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, se publicó el Acuerdo del Pleno Ordinario del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de nueve de mayo de dos mil veintidós por el que se aprueba la Reforma al Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

IX. El artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada el Jueves 6 de octubre de 2022 en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” establece: *“El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia”*.

X. Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en sesión ordinaria de diecinueve de junio de dos mil veintitrés por el que se modifica la estructura orgánica del aparato administrativo del Poder Judicial del estado de México,

enunciada mediante la Circular 39/2023 de 05 de julio de 2023, refirió el cambio de denominación de Coordinación de Centros de Convivencia Familiar dependiente estructuralmente de la Secretaría General de Acuerdos pasa a ser Dirección General del Centro de Convivencia Familiar, como órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado de México.

XI. Los Centros de Convivencia Familiar son creados para apoyar a las familias a restablecer y/o mantener los lazos de unidad, identidad, apego, confianza y afecto entre ascendientes no custodios y sus descendientes, procurando en todo momento el interés superior de niñas, niños o adolescentes.

En este tenor de ideas a nivel nacional e internacional, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como de la familia ha quedado enmarcado de diversas normas jurídicas como son la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y recientemente en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

XII. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

XIII. La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 3, señala: “La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.”

XIV. Lo anteriormente expuesto permite evidenciar la experiencia que los Centros de Convivencia han adquirido a favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes, por lo que con la firme intención de robustecer el servicio brindado a las y los usuarios existe la necesidad de actualizar el Reglamento vigente a la fecha del presente.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el nuevo Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México (Anexo único).

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar, publicado por Acuerdo del Pleno Ordinario del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de nueve de mayo de dos mil veintidós, comunicado mediante la Circular número 31/2022 de fecha 20 de mayo de 2022.

TERCERO.- Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese el presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y el Reglamento que se emite entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CECOFAM
CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

RESPECTO A PRIMERA PAGINA: EL NOMBRE CORRECTO ES: "CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIAR... (ARTICULO 79 DE LA LEY ORGANICA VIGENTE)

INDICE

Pag

TITULO I. DE LOS ASPECTOS GENERALES
Capítulo Único
Disposiciones generales 4
TITULO II. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL CENTRO
Capítulo I
De la organización y personal del Centro 9
Capítulo II
Del trámite administrativo de la convivencia 13
Capítulo III
De la participación de las autoridades judiciales 15
TITULO III. DE LOS USUARIOS
Capítulo Único Derechos y deberes de las personas usuarias 17
TITULO IV. DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES
Capítulo I
Disposiciones generales 19
Capítulo II
De la Convivencia Supervisada 22
Capítulo III
De la Convivencia de Tránsito 24
Capítulo IV
De la Convivencia Electrónica 25
Capítulo V
De la no realización y conclusión de convivencias familiares 27
TITULO V. DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE VINCULACION Y EDUCACION
Capítulo I
Talleres Psicoeducativos 28
Capítulo II
Campañas de acompañamiento 30
Capítulo III
Del Programa de integración y vinculación familiar 30
Capítulo IV
De los métodos de solución de conflictos 31
Capítulo V
De las evaluaciones psicológicas 32
TITULO VI. DE LOS CONTROLES DE ACCESO, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Capítulo Único
Controles de acceso y medidas de seguridad 32

2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO VII. DE LA COORDINACION DE PARENTALIDAD
Capítulo Único
Disposiciones generales 35
TITULO VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
Capítulo Único
Disposiciones generales 35

3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO I. DE LOS ASPECTOS GENERALES
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación del Reglamento
Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Centros de Convivencias Familiar del Poder Judicial del Estado de México. Las disposiciones contenidas en el presente son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal del Centro de Convivencia, para las y los usuarios de los servicios, para las autoridades judiciales, así como para toda persona o autoridad autorizada que por cualquier motivo tenga que hacer uso de las instalaciones.

El Reglamento regulará las actividades sustantivas del Centro, consistentes en:
I. Facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, así como familia biológica. En aquellos casos en que, a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de niñas, niños y adolescentes, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos.
II. Ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia.
III. Ejecución del Programa de Integración y Vinculación Familiar.
IV. Ejecución de Campañas de Acompañamiento.
V. Impulsar el uso de métodos alternos de solución de conflictos.
VI. Desarrollar la ejecución de los Programas de Apoyo que se diseñen e implementen por las y los especialistas de los Centros de Convivencia Familiar.
VII. Ejecutar las actividades correspondientes al Departamento de Apoyo y Acompañamiento Emocional.
VIII. Ejecutar las actividades correspondientes a la Coordinación de Parentalidad.

Naturaleza del Centro
Artículo 2. El Centro de Convivencias Familiar apoya a las familias a restablecer y/o mantener los lazos de unidad, identidad, apego, confianza y afecto entre ascendientes no custodios y sus descendientes, luego de que atraviesan por una situación de conflicto entre la pareja de la que es producto.

En el Centro se dispondrán los medios y condiciones que faciliten la realización de sus actividades sustantivas, a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de quienes integran una familia que se vea involucrada en un procedimiento judicial.

4

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Definiciones
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.Ascendiente custodio: Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, responsable de que la niña, niño o adolescente acuda al Centro para la convivencia asistida, así como para recogerle.
II.Ascendiente no Custodio o conviviente: Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, que acude a la convivencia asistida con su descendiente.
III.Centro Estatal: Al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
IV.Centro: Al Centro de Convivencias Familiar, espacio neutral y protegido donde se coadyuva a que se lleven a cabo las convivencias familiares decretadas por el Organo Jurisdiccional o por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, entre ascendientes no custodios y sus descendientes.
V.Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.
VI.Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.
VII.Constancias administrativas: Documentos que contienen el inicio, suspensión o conclusión de la convivencia, así como algún acto referente a la actividad propia del Centro que deba constar en el expediente.
VIII.Convivencia: Medida dictada por la autoridad judicial, atendiendo fundamentalmente al principio del interés superior de la niñez; a desarrollarse en el Centro de Convivencia con el apoyo y supervisión de personal especializado adscrito.
IX.Descendiente: Niña, niño o adolescente separado de hecho o de derecho, vinculado a una controversia judicial, que aún no ha cumplido dieciocho años de edad y a quien les asiste el derecho de convivencia con el ascendiente no custodio o conviviente.
X. Dirección: Dirección General del Centro de Convivencias Familiar del Poder Judicial del Estado de México.
XI.La Comisión: Integrantes del Consejo encargados de la Supervisión y Evaluación de los Centros.
XII.Mediación: Proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a las y los interesados la comunicación y el acercamiento, con la finalidad de que construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto, buscando en todo momento el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.
XIII.Organo o autoridad judicial o jurisdiccional: Titular del Juzgado, Sala, mediador o mediadora que decreta la Convivencia Familiar.
XIV.Periodo vacacional: Tiempo que determina el órgano jurisdiccional, para que los ascendientes no custodios o a quien le asista el derecho convivan con las niñas, niños y adolescentes durante las vacaciones escolares.
XV.Personal Especializado o especialistas: Profesional en psicología o áreas afines adscrito al Centro, encargado de facilitar, apoyar, propiciar y supervisar la celebración de la convivencia.

5

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

XVI.Restauración familiar: Procesos realizados con el Centro Estatal, dirigidos a involucrar a quienes tengan un interés en el daño ocasionado en un núcleo familiar y que se encuentren cumpliendo una convivencia decretada por el órgano jurisdiccional, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de su situación familiar, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible, anteponiendo, en todo momento, el interés superior del niño.
XVII.Programa de integración y vinculación familiar: Procesos de fortalecimiento de lazos paterno filiales que se brindan por el Centro a través de especialistas, a los ascendientes, y a los descendientes que viven el proceso de separación, a través de la utilización de técnicas psicoterapéuticas que pretenden favorecer la vinculación e integración familiar, en pro de una convivencia respetuosa, tolerante, empática y libre, para lograr con ello una armonía en el núcleo familiar que favorezca el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
XVIII. Sesión de inducción: Reunión que se realiza entre el personal del Centro y los ascendientes custodios, no custodios o convivientes, en la que se les informará sobre la existencia del Reglamento, su interpretación, la importancia de su participación en los talleres psicoeducativos y campañas de acompañamiento, el correcto uso de las instalaciones y los principales lineamientos de conducta a observar al interior del Centro.
XIX. Tercero Emergente: Persona autorizada por parte de la autoridad judicial, para que en sustitución del ascendiente custodio acuda a la entrega y recepción del menor en el Centro.
XX.Titular: El responsable de la administración del Centro.
XXI.Usuaria o usuario: Toda persona que con anuencia de la autoridad judicial se constituya en el Centro para participar en las convivencias, y/o talleres psicoeducativos.
XXII.Visitaduría General: Es el órgano auxiliar del Consejo competente para coordinar la vigilancia, Inspección e Investigación de los órganos jurisdiccionales. Su objeto consistirá en lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Del Centro
Artículo 4. El Centro es un órgano desconcentrado del Consejo y funcionará de las nueve a las dieciocho horas los siete días de la semana, excepto los días marcados como inhábiles por el Consejo en el Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial.

Atendiendo a la demanda del servicio, el horario de funcionamiento de los Centros podrá ser modificado mediante Acuerdo previo del Consejo.

Días y horarios de atención por etapas
Artículo 5. A efecto de que se lleve mejor control y calidad en las convivencias de lunes a viernes se llevarán en distintos horarios, atendiendo la edad y la etapa, de la forma siguiente:

6

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ETAPA	EDAD	HORARIO
Lactantes o infantes	0 a 3 años	09:00 a 11:00 horas
Preescolar	3 a 6 años	11:00 a 13:00 horas
Escolar o infantil	6 a 12 años	14:00 a 16:00 horas
Adolescentes	12 a 18 años	16:00 a 18:00 horas

En relación a las convivencias de sábado y domingo se llevarán en distintos horarios, atendiendo la edad, clasificándose por etapas y en relación a la primera letra de su apellido de la forma siguiente:

Etapa	Edad	Letras primer apellido	1er y 3er sábado	Letras primer apellido	1er y 3er domingo	Letras primer apellido	2° y 4° sábado	Letras primer apellido	2° y 4° Domingo
Lactantes o infantes	0 a 3 años	A, B, C, D y E	09:00 11:00	F, G, H, I, J y K	09:00 11:00	L, M, N, Ñ, O, P y Q	09:00 11:00	R, S, T, U, V, W, X y Z	09:00 11:00
Preescolar	3 a 6 años		11:00 13:00		11:00 13:00		11:00 13:00		11:00 13:00
Escolar o Infantil	6 a 12 años		14:00 16:00		14:00 16:00		14:00 16:00		14:00 16:00
Adolescentes	12 a 18 años		16:00 18:00		16:00 18:00		16:00 18:00		16:00 18:00

En lo referente a la convivencia electrónica, preferentemente los horarios que se decreten para la misma, serán de lunes a viernes.

En caso de que las niñas, niños y adolescentes de un mismo convivente entren en etapas distintas, las convivencias se llevarán a cabo dentro del horario del mayor.

Principios de actuación del Centro
Artículo 6. Los principios rectores de la actuación del Centro son los siguientes:
I.Interés superior de la niñez: Se actuará de la forma más adecuada para la protección, sano desarrollo, seguridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes que acudan a los Centros.
II.Imparcialidad: La actuación del Centro se llevará a cabo preservando la igualdad de las partes en conflicto.
III.Temporalidad: Los servicios del Centro serán preferentemente breves y transitorios, encontrándose orientados a la normalización de la relación entre niñas, niños y

7

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

adolescentes y la o el ascendiente no custodio o con quien le asista el derecho.
IV.Profesionalismo y neutralidad: La actuación del Centro se llevará a cabo de forma planificada, de acuerdo con las necesidades de las y los usuarios, evitando que sus propios valores, creencias o circunstancias personales interfieran en los servicios.
V.Confidencialidad: Es el principio según el cual los datos personales obtenidos de los servicios que brinda el Centro, no se divulgarán fuera de este, teniendo acceso a ellos los jueces familiares, actuándose, además, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales.
VI.Responsabilidad: Es el principio según el cual la función del Centro se limita a brindar los servicios previstos en este Reglamento, así como los que se desprendan de otras leyes, reglamentos o acuerdos en la materia.
VII.Gratuidad: Los servicios que brinda el Centro serán totalmente gratuitos; por lo tanto, el personal adscrito tiene prohibido solicitar o recibir cualquier tipo de remuneración o dádiva por los servicios que preste.
VIII.Objetividad: Las autoridades y el personal del Centro, en sus actuaciones, no deberán dejarse influenciar situaciones y acciones basándose en hechos externos y verificables, sin dejarse influir por sus creencias, emociones o sentimientos.

Supervisión de los Centros
Artículo 7. La Comisión para la Supervisión y Evaluación de los Centros de Convivencia Familiar, en lo sucesivo Comisión, vigilará el cumplimiento de las actividades de los Centros a través de la Dirección.

El Consejo de la Judicatura podrá practicar las visitas de supervisión que considere necesarias, con independencia de las que realice la Dirección General de dichos Centros, en el desempeño de sus responsabilidades.

Servicios exclusivos
Artículo 8. Los Centros proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar, así como los que se acuerden por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México y sólo en casos excepcionales en otra clase de asuntos, cuando se trate de los servicios extraordinarios a que el presente Reglamento se refiere. Los servicios se desarrollarán bajo las condiciones que expresamente señale la orden judicial, es decir, de manera presencial o a distancia, atendiendo a la particularidad en que se desarrolla cada servicio.

Del modelo de trabajo de los Centros
Artículo 9. Los Centros cuentan con un modelo de trabajo integral basado en la vinculación y educación familiar, por lo que podrán implementar cualquier programa adicional de los que se encuentran regulados en el presente Reglamento, con la finalidad de proteger el interés superior de la niña, niño o adolescente y proporcionar un servicio adecuado a las necesidades de las y los usuarios.

8

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL CENTRO

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL DEL CENTRO

Estructura orgánica
Artículo. 10. Para el cumplimiento de su objeto, cada Centro contará con la estructura orgánica siguiente:

I.Un Titular en cada Centro;
II. La plantilla de personal especializado que determine el Consejo;
III. El personal administrativo;
IV. El personal especializado en servicios médicos o primeros auxilios; y
V.El personal de logística.

Del personal especializado
Artículo 11. El personal especializado o Especialistas en Convivencia Familiar son los responsables de supervisar, apoyar, y facilitar directamente las convivencias, así como darles seguimiento y, en su caso, comunicar a la o al titular del Centro que existen las condiciones necesarias para que las convivencias, se modifiquen a la modalidad de tránsito, debiendo comunicar la opinión adecuadamente motivada, al órgano jurisdiccional correspondiente para que determine lo conducente.

De las o los Titulares
Artículo 12. Es la o el responsable de organizar, administrar y supervisar a los Centros de Convivencias Familiar del Poder Judicial del Estado de México a su cargo. La o el Titular del Centro, gozará de fe pública en el desempeño de sus funciones.

Podrá hacer observaciones sobre el establecimiento, modificación y preservación del proceso de convivencia familiar en beneficio del interés superior de la infancia, situación que la hará del conocimiento del órgano jurisdiccional.

Facultades y obligaciones de las o los titulares
Artículo 13. Las o los titulares de los Centros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
I.Recibir, dar trámite y seguimiento a las determinaciones que remitan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado donde se ordene la convivencia familiar supervisada o de tránsito en la modalidad presencial o electrónica. En el entendido que, tratándose de la modalidad electrónica, corresponde al órgano jurisdiccional precisar la tecnología mediante la cual se va a desarrollar, así como los datos necesarios para establecer la conexión.

9

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

II. Organizar y coordinar los talleres psicoeducativos que se impartirán por el personal capacitado del Centro o personas que determine la Comisión a través de la Dirección.
III. Llevar un sistema automatizado de registro de convivencias familiares.
IV. Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas.
V. Supervisar que las convivencias familiares se desarrollen sin alteraciones.
VI. Vigilar que las convivencias familiares se lleven a cabo con la supervisión del personal adscrito al Centro.
VII. Supervisar las diferentes actividades del personal del Centro.
VIII. Aprobar el informe que realiza el personal especialista cada mes a la autoridad que haya ordenado la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la misma.
IX. Comunicar al órgano jurisdiccional, así como a las y los interesados sobre la conveniencia de una modificación de la convivencia que ha sido ordenada de manera asistida entre niñas, niños o adolescentes y sus ascendientes no custodios, a fin de que se lleve sin necesidad de asistencia (de tránsito), la cual, en su caso, deberá realizarse o autorizarse por el órgano jurisdiccional, partiendo de la opinión del personal especializado del Centro.
X. Comunicar al órgano jurisdiccional para su aprobación, los acuerdos de las partes para modificar la modalidad de la convivencia familiar, el horario o los días de su desarrollo.
XI. Rendir informe estadístico mensual al Consejo, respecto de las actividades del Centro.
XII. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro.
XIII. Adoptar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento del Centro, así como para salvaguardar la integridad e interés superior de la infancia durante la convivencia.
XIV. Informar al órgano jurisdiccional cuando deje de asistir alguna de las partes involucradas a la convivencia familiar ordenada por dos ocasiones o más de manera consecutiva.
XV. La organización, control, coordinación y supervisión del personal adscrito al Centro.
XVI. Ante el conocimiento o presunción de posibles hechos delictuosos en agravio de las niñas, niños o adolescentes, poner en conocimiento del Ministerio Público Investigador, así como del órgano jurisdiccional que haya ordenado la convivencia familiar, e informar a la Dirección.
XVII. Está prohibido permitir el acceso a personas no autorizadas por la Comisión o el Consejo, y que tengan el propósito de realizar notificaciones, arrestos, ordenes de aprehensión, o detenciones a personas en el interior del Centro, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pueda alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios, incluyendo cambio de guarda y custodia y cualquier medida de seguridad emitida o impuesta por autoridad judicial.
XVIII. Hacer del conocimiento del Titular de la Comisión y de la Dirección las eventualidades que se susciten al interior del Centro.
XIX. Representar válidamente al Centro ante otras autoridades.

10

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

XX. Llevar control de las visitas de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y remitirlos mensualmente a la Secretaría General de Acuerdos.
XXI. Queda prohibido recibir cualquier tipo de petición o solicitud escrita de las y los usuarios o terceros en relación con la convivencia en desarrollo, la información que se requiera tendrá que hacerse por conducto y autorización del órgano jurisdiccional que la decretó.
XXII. Activar de forma inmediata el programa de convivencia electrónica, cuando se declare la suspensión de labores del Centro de convivencia, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, por un plazo mayor a cinco días.
XXIII. En tanto se mantenga activo el programa de convivencia electrónica deberá dar seguimiento a la labor realizada por las y los especialistas; atender a las personas usuarias en general por cualquier duda o aclaración, así como trabajar conjuntamente con el órgano jurisdiccional para apoyarse en la supervisión de algunas convivencias, en caso de negativas de las y los usuarios.
XXIV. Las demás que determine la Comisión y el Consejo.

Facultades y obligaciones del personal especializado
Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del personal especializado o especialistas, las siguientes:
I.Recibir y entregar en las instalaciones del Centro a la niña, niño o adolescente, exclusivamente a la persona autorizada por el órgano jurisdiccional.
II. Hacer uso de las técnicas profesionales para facilitar, apoyar y propiciar la celebración de la convivencia al momento de recibir al menor por parte del ascendiente custodio. |
III. Asistir las convivencias familiares y auxiliar a quienes intervienen, con la finalidad de propiciar, apoyar y ayudar a acrecentar los lazos de identidad y confianza entre los mismos.
IV. Hacer del conocimiento de la o el titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias familiares, así como los avances en las mismas.
V. Apoyar a la o el titular del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que éste rinda a la autoridad judicial.
VI. Cumplir y desempeñar las tareas que les ordene la o el titular, relacionadas con el Centro.
VII. Participar en los talleres psicoeducativos, según se les instruya por la o el titular del Centro.
VIII.- Elaborar el informe mensual de la convivencia, con resumen de las actividades llevadas a cabo durante la misma y un recuento de los incidentes críticos, si los hubiere.
IX. Vigilar que la niña, niño o adolescente, durante las convivencias reciba las atenciones necesarias, según lo ordenado por la autoridad judicial.
X. Intervenir cuando sea necesario durante el desarrollo de la convivencia, para asegurar el bienestar de la niña, niño o adolescente.
XI. Sugerir acciones para el mejor desarrollo de la convivencia, y entrega o regreso de las niñas, niños o adolescentes, según haya la necesidad.
XII. Participar en las campañas de acompañamiento y sesiones de inducción, según se

11

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

les instruya por el titular del Centro.
XIII. Dar asistencia a las convivencias familiares a través de la tecnología de la información elegida y auxiliar a los intervinientes de estas durante su desarrollo (tratándose de convivencias supervisadas).
XIV. Informar a las y los convivientes al inicio de la convivencia electrónica, la temporalidad de la llamada y exhortarlos a conducirse con respeto y tolerancia en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.
XV. Enviar los informes correspondientes de forma mensual vía electrónica (correo o expediente) al órgano jurisdiccional, atendiendo a la comunicación que realizó a través del Centro.
XVI. Dar por concluida la convivencia cuando se realicen conductas violentas o inapropiadas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas que participen en la convivencia electrónica, debiendo informar al órgano jurisdiccional.
XVIII. Las demás que señale el Consejo.

Del personal administrativo
Artículo 15. El personal administrativo y logística, tendrán las obligaciones que les asigne la o el titular del Centro, además de atender a los usuarios que acuden al mismo.

Del personal especializado en servicios médicos
Artículo 16. El personal especializado en servicios médicos o primeros auxilios verificará las condiciones físicas referentes a la salud de las niñas, niños y adolescentes en los casos en que haya necesidad.

Impedimentos.
Artículo 17. El personal que labora en el Centro está impedido para establecer dentro o fuera del mismo, con motivo de los servicios que presta, relaciones de índole personal con la representación legal de las partes o con las y los usuarios, y tener con ellos cualquier tipo de contacto fuera del Centro, así como pertenecer a alguna Asociación Civil dedicada a apoyar a las personas que reciben los servicios prestados.

Cambios en la asignación del personal del Centro.
Artículo 18. La asignación del personal para los servicios que presta el Centro, únicamente podrá variarse cuando:
I.Exista entre el personal asignado y la o el usuario, relación de parentesco o amistad.
II. Concurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que impida que el personal asignado celebre el servicio.
III. La o el usuario profiera amenazas contra el personal asignado que impidan a este último continuar con el servicio.
IV. Así lo determine la Titular, por razones del servicio.

De la ubicación y tipos de Centros

12

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los Centros se ubicarán en los Distritos Judiciales que determine el Consejo.

Se tienen dos tipos de Centros:
a) Macro-Centros, los cuales cuentan con una estructura que permite la atención de todos los servicios y un alto número de usuario.
b) Micro-Centros, los cuales cuentan con una estructura para dar atención de determinados servicios y moderada afluencia de usuarios.

La Dirección diseñará e implementará el modelo de trabajo de los Micro-Centros conforme la pertinencia de la zona a atender, el cual será aprobado por el Consejo y el personal adscrito dependerá de la o el titular del Macro-Centro que así se valore pertinente.

CAPITULO II
DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LA CONVIVENCIA

Requisitos para el otorgamiento de los servicios
Artículo 20. Al solicitar al Centro sus servicios, las autoridades judiciales o los Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa deberán realizarse preferentemente mediante solicitud electrónica: expediente electrónico o correo electrónico oficial.

Artículo 21. La orden de la autoridad judicial que disponga la convivencia o entrega recepción, deberá señalar:
I.Los datos de identificación del expediente judicial.
II. Nombre de la persona o personas que tendrán la convivencia.
III. Nombre de la niña, niño y adolescente.
IV. Nombre de la persona que ejerce la guarda y custodia.
V. Modalidad de la convivencia.
VI. Fecha de inicio de la convivencia.
VII. Días y horarios de atención, atendiendo a la etapa de la niña, niño o adolescente.
VIII. Nombres de los terceros emergentes, en su caso.
IX. De tratarse de convivencia electrónica: correo electrónico y número de teléfono de custodio, conviviente o persona autorizada.

Del expediente de convivencia
Artículo 22. De cada convivencia se llevará un expediente para control de la misma, en el que se deberá de contener los reportes, avances, informes y lo que sea necesario para el registro, e identificación de la convivencia.

Dicho expediente deberá contener:

13

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

I.El comunicado del órgano jurisdiccional o Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa que ordena la convivencia familiar.
II. Las constancias administrativas para seguimiento de la convivencia familiar.
III. Los instrumentos para la supervisión de las actividades desarrolladas durante el desahogo de cada convivencia familiar.
IV. Los informes rendidos al órgano jurisdiccional, con motivo de las convivencias familiares.
V. Las modificaciones que se hagan al proceso de convivencia.

De los informes mensuales
Artículo 23. El Centro remitirá un informe mensual al órgano jurisdiccional, donde referirá al desarrollo de la convivencia decretada, el cual contendrá:
I.Número de expediente interno.
II. Número de expediente judicial.
III. Autoridad jurisdiccional a la que se dirige.
IV. Nombre de las partes y de la niña, niño o adolescente.
V. Horarios de las convivencias.
VI. Exposición del cumplimiento de la convivencia.
VII. Exposición sucinta desarrollo de cada convivencia, informando cualquier acontecimiento que se considere grave para el desarrollo del servicio, pudiendo incluso proponer la suspensión o conclusión de la misma; el apoyo de un especialista o la aplicación de un método alterno.
VIII. Exposición sucinta de los eventos extraordinarios que se puedan presentar de la convivencia, informando cualquier acontecimiento que se considere grave para el desarrollo del servicio, pudiendo incluso proponer algunas medidas que el personal especializado considere pertinente para valoración y consideración de la jueza o juez.
IX. Programas y actividades internas en las que participaron las y los usuarios.
X. En caso de considerarlo, el personal del Centro podrá sugerir la variación de modalidad de convivencia, así como cualquier aspecto que estime benéfico para la óptima realización de los servicios.
XI. Se podrá informar cualquier situación que estime necesaria comunicar al órgano jurisdiccional.

De los informes extraordinarios
Artículo 24. El Centro remitirá un informe extraordinario al órgano jurisdiccional, cuando se presente algún suceso dentro del desarrollo de la convivencia que por su naturaleza pueda colocar en riesgo a las niñas, niños o adolescentes o algún usuario del Centro.

De la sesión de inducción
Artículo 25. El Organo Jurisdiccional, a su prudente arbitrio, podrá ordenar, en el auto que decrete la convivencia, la obligación de la parte custodia y conviviente de asistir al Centro de Convivencia Familiar para participar en la sesión de inducción.

14

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Horario de la sesión de inducción
Artículo 26. La sesión de inducción se realizará los días martes de cada semana de las 10:00 a las 12:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas. Los días domingos y sábados serán en los horarios que establezca la o el titular de los Centros.

Temas de la sesión de inducción
Artículo 27. Durante el desarrollo de la sesión se tendrán los siguientes temas:

I.Hacer del conocimiento de las partes el presente Reglamento.
II. La transcendencia de cumplir las fechas y horarios de convivencia; haciendo de su conocimiento los días inhábiles, por si alguno de ellos coincide con su fecha de convivencia.
III. Revisión de la forma en que se desarrolla el proceso de convivencia y los requerimientos que se tienen que cumplir.
IV. La importancia de procurar se desarrolle la convivencia del infante con la parte no custodia, priorizando las necesidades del niño, niña o adolescente, fomentando en todo momento un ambiente seguro para cumplir la convivencia y procurando proporcionar al infante un ambiente de respeto y cordialidad.
V. Revisión de los lineamientos de conducta dentro del Centro y el adecuado uso de las instalaciones.
VI. La participación proactiva y propositiva en los talleres psicoeducativos, las campañas de acompañamiento y los programas con los que se cuenten en el Centro.

CAPITULO III
DE LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES

De la observación y seguimiento de las convivencias.
Artículo 28. Las autoridades judiciales deberán constituirse en el Centro las veces que lo consideren necesario a efecto de constatar, verificar, coadyuvar, observar y dar seguimiento especial a las convivencias que en su oportunidad decretó. Tendrán que registrar su entrada y salida de dicho Centro, así como identificarse con su gafete oficial expedido por la Institución a efecto de que se le permita el acceso.

Del registro y permanencia de las autoridades judiciales.
Artículo 29. Las autoridades judiciales deberán realizar su registro en las listas internas a cargo de la o el titular, donde registrarán sus datos generales, así como el caso o casos que se van a revisar y su tiempo de permanencia en las instalaciones y observar en todo momento las disposiciones de este Reglamento.

En caso de que la autoridad judicial asista acompañada a las instalaciones, se dará aviso

15

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

a la o el titular del Centro para el conocimiento de ingreso de la o las personas que se encontrarán en las instalaciones y las registrarán en las listas correspondientes.

Del seguimiento de expedientes.
Artículo 30. Las o los jueces darán seguimiento a sus expedientes de convivencia con la o el especialista a cargo de los mismos; para la revisión de expedientes particulares que implique retroalimentación especializada se realizará de lunes a viernes en el horario laboral de la o el especialista; para la supervisión de las convivencias y revisión de negativas los días y horarios que se encuentren decretadas las mismas.

De la vinculación con las autoridades judiciales.
Artículo 31. Existirá una vinculación entre los Centros y las autoridades judiciales para el seguimiento de las convivencias decretadas, a través de una comunicación directa a través de la Dirección o las o los titulares de los Centros, en eventos extraordinarios, celebración de las audiencias, así como cualquier seguimiento que así se requiera por la seguridad del personal del Centro, de las instalaciones y de las niñas, niños y adolescentes.

De las medidas especiales.
Artículo 32. En atención a las medidas que se puedan decretar por el órgano jurisdiccional:
I.Con el fin de evitar conatos de agresiones y situaciones de violencia en el Centro, derivada de la conflictiva imperante entre las partes, el órgano jurisdiccional podrá solicitar la implementación de alguna medida especial en los servicios.
II. Cuando exista alguna determinación judicial de medida cautelar u orden de protección vigente entre las partes, como restricción de acercarse, intimidar o molestar o cualquier otra similar, la autoridad judicial debe comunicar tal situación al Centro, explicando los alcances de la misma y si esta interfiere en la convivencia entre el infante y el conviviente, o en su caso, las providencias que deban efectuarse para la verificación de las convivencias; lo anterior, sin perjuicio de que las partes comuniquen al Centro la existencia y vigencia de estas medidas, así como que el personal del Centro, pueda solicitar al órgano jurisdiccional alguna aclaración derivada de la medida cautelar u orden de protección.
III. El incumplimiento por parte de las y los usuarios con el servicio, así como de la medida de protección especial que el Centro implemente por orden del órgano jurisdiccional, o cualquier incidente dentro del Centro en relación con las medidas cautelares u órdenes de protección decretadas, se hará del conocimiento al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que, en caso de estimarse necesario, se otorgue intervención al personal de seguridad y vigilancia del Centro.

Indicaciones específicas de la autoridad judicial
Artículo 33. En caso de que las o los jueces emitan disposición específica respecto de la

16

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

forma en que deba desarrollarse el servicio y, no obstante, los intervinientes se negaren a cumplirla, se enviará informe donde se comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

Convivencia con necesidades especiales
Artículo 34. En caso de que la niña, niño o adolescente tenga necesidades especiales por edad, condición o estado de salud, el órgano jurisdiccional hará de conocimiento del Centro si es necesaria la permanencia del progenitor custodio, tercero emergente o de quien le asista el derecho durante la convivencia, así como mencionar los requerimientos necesarios con los que deberán ingresar para su atención.

De la Visitaduría General
Artículo 35. Para la atención de determinadas actividades del Centro y el seguimiento de convivencias decretadas por las autoridades judiciales existirá un vínculo de comunicación entre la Dirección y la Visitaduría General o la Visitaduría Auxiliar que se determine.

TITULO III. DE LOS USUARIOS
CAPITULO UNICO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Derechos de los usuarios.
Artículo 36.- Son derechos de las personas usuarias:
I. Acceder a los servicios del Centro en condiciones de igualdad, sin discriminación por origen étnico o nacional, sexo, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o condición social.
II. Contar con la confidencialidad de su expediente y de sus datos personales obtenidos de los servicios, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.
III. Recibir los servicios del Centro de forma imparcial.
IV. Recibir un trato digno y profesional.
V. Solicitar cita con su especialista o titular del Centro para poder ser atendido en alguna duda o situación que se esté presentando en su convivencia familiar. Las citas se atenderán de lunes a viernes con el fin de dar un mayor tiempo de atención y se agendan directamente con el especialista a cargo de la convivencia.
VI. Los demás que se desprendan de este Reglamento.

Obligaciones de las personas usuarias
Artículo 37. Son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:
I. Sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial para la celebración de las convivencias familiares.
II. Acatar las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables,

17

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

así como las indicaciones que señale el personal del Centro.
III. Presentarse puntualmente según los horarios que fueron señalados, a efecto de que se lleve a cabo la convivencia familiar.
IV. Motivar bajo todos los medios posibles de convencimiento, el ingreso de la niña, niño o adolescente al régimen de convivencia señalado por el órgano jurisdiccional, y/o en su caso cooperar con el personal especializado para que apoye en la celebración de dicha convivencia.
V. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde puedan ser localizados, así como los datos de las personas autorizadas por el órgano jurisdiccional para recoger a la niña, niño o adolescente, los cuales serán manejados por el Centro de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y libros, siendo responsable de cualquier pérdida o deterioro que ocasione; debiendo reparar o reponer el mobiliario dañado. En su caso el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan.
VII. Conducirse con respeto hacia las y los usuarios, así como al personal del Centro.
VIII. Presentarse a la convivencia sin acompañantes, salvo las personas autorizadas.
IX. En las convivencias electrónicas, es obligación de la o el ascendiente custodio ser el primer enlace en la comunicación, así como apoyar en todo momento para que se logre la convivencia electrónica.
X. Las demás que determine la o el titular del Centro y que sean autorizadas por el Consejo, así como las demás impuestas por el Consejo o la Comisión.

De los festejos.
Artículo 38. Las personas usuarias podrán celebrar el cumpleaños de las niñas, niños y adolescentes o algún otro evento que lo amerite, siempre y cuando sea en forma moderada, pacífica y no interrumpa el desarrollo de otras convivencias. Para la verificación del festejo, las y los usuarios pueden ingresar los requerimientos necesarios dando previo aviso su especialista para que se pueda autorizar los utensilios que se pretenden ingresar y se podrán utilizar los espacios abiertos, así como el salón para ello.

La autorización del festejo antes señalado, solo le corresponderá a la autoridad del Centro, siempre que se solicite con diez días hábiles de anticipación y en caso de que en la celebración de referidos eventos se requiera el ingreso de personas no autorizadas, será el órgano jurisdiccional podrá autorizar el ingreso de los mismos con el aviso correspondiente al Centro.

Inasistencias de las personas usuarias.
Artículo 39. El Centro no está facultado para justificar inasistencias a las convivencias. Las y/o los usuarios deberán presentar los justificantes ante el órgano jurisdiccional competente, quien deberá resolver lo que corresponda.

Los servicios que no se realicen por causas no justificadas imputables a las y los usuarios,

18

no serán repuestos, a menos que exista orden del órgano jurisdiccional.

TITULO IV. DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Instrucción de la convivencia
Artículo 40. Las convivencias que se verifiquen en el Centro serán únicamente las asistidas que ordene la o el titular del órgano jurisdiccional, o las que se fijen mediante convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, y para dar inicio a la convivencia, la o el Juez mediante medio electrónico comunicará a la o el titular del Centro, haciéndolo además del conocimiento de las partes.

Terceros emergentes
Artículo 41. La autoridad judicial podrá autorizar terceros emergentes para entregar o recibir a la niña, niño o adolescente, cuando no pueda acudir a realizarlo el obligado, y en caso de que exista más de un autorizado, solamente podrá acceder uno de ellos, previa identificación.

La comunicación de esta autorización, deberá hacerse en la misma forma que prevé el artículo anterior.

Persona autorizada
Artículo 42. La autoridad judicial podrá autorizar a personas que, sin ser las partes intervinientes, puedan acudir a la convivencia puedan guardar un lazo de parentesco o afinidad con la niña, niño o adolescente. La o el Juez mediante medio electrónico comunicará al titular del Centro, haciéndolo además del conocimiento de las partes.

La persona autorizada deberá presentarse debidamente identificada y deberá cumplir el presente reglamento. La asistencia a la convivencia supervisada por la persona autorizada no representa, el cumplimiento de la convivencia decretada al conviviente.

Temporalidad de las convivencias
Artículo 43. Las convivencias tendrán una duración máxima de seis meses y, solo en casos excepcionales, y con base en las opiniones de las o los especialistas que intervienen en la asistencia y los talleres, el órgano jurisdiccional podrá prorrogarlas por otro periodo más y por única ocasión, debiendo sujetarse los involucrados nuevamente a los talleres.

Horarios de convivencia
Artículo 44. Las convivencias no deberán exceder de dos horas por día. Al momento de fijar los horarios se tomará en consideración la edad de las niñas, niños y adolescentes a

efecto de poder buscar la oportunidad de que pueda darse una mayor interacción en las actividades del Centro en cuanto a edades afines, para lo cual, se tomarán en cuenta las etapas de lactantes o infantes, preescolares, escolares, o infantil y adolescentes ya referidas en el artículo.

Controles de asistencia
Artículo 45. Los controles de asistencia para las convivencias, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que el Centro establezca para dicho fin.

El Centro podrá implementar un sistema propio de identificación para quien asista a las convivencias, con el propósito de evitar que dichas personas tengan que identificarse plenamente cada vez que asistan al Centro.

Del trámite administrativo
Artículo 46. Las y los usuarios deberán realizar el trámite administrativo con el personal a cargo del Centro de Convivencia Familiar, quien le solicitará el llenado de diversos formatos de identificación internos, actuándose, con su información de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Para la realización del trámite administrativo las y los usuarios deberán acudir de lunes a viernes en los horarios oficiales o bien el día que tengan decretada su primera convivencia, 60 minutos antes de que inicie su convivencia.

El personal administrativo les hará entrega del documento de control de acceso, así como de la liga para la obtención del reglamento y el conocimiento de la plataforma.

Del registro de asistencia
Artículo 47. El registro de asistencia se llevará a cabo atendiendo lo siguiente:

I. En la primera convivencia y por única ocasión la persona custodia, así como la convivente tendrán una tolerancia de treinta minutos.
II. La o el conviviente deberá presentarse con diez minutos de anticipación, a fin de registrar su asistencia e ingresar al Centro, identificándose plenamente y permaneciendo en tal lugar hasta en tanto inicie la convivencia.
III. La o el asendiente custodio deberá presentarse puntualmente, y retirarse una vez ingresado a la niña, niño adolescente y previo registro que realice, salvo que no haya asistido la o el conviviente.
IV. Las y los ascendientes custodios y no custodios, tienen 10 minutos de tolerancia en sus horarios reglamentarios, si se presentan después de este tiempo, se asentará en el informe el retardo por escrito, con exhortación debida y en caso de exista una conducta reiterada de retardos se hará del conocimiento a la autoridad judicial para que tome las medidas pertinentes; sin embargo, si se encuentran presentes las y los interesados se deberá propiciar en todo momento la ejecución de la convivencia.

V. Al término de la convivencia, el ascendiente no custodio realizará su registro de salida y deberá permanecer en el Centro, hasta en tanto se presente a recoger a la niña, niño o adolescente a la o el ascendiente custodio o tercero emergente, quien después de realizar su registro de salida y recibir a su infante se deberá retirar de las instalaciones.

Audiencia por falta de asistencia del custodio
Artículo 48. En el caso de que no acudiera la o el ascendiente custodio, o la o el tercero emergente a recibir a la niña, niño o adolescente una vez concluida la convivencia, y agotada la búsqueda o localización de estos en los números telefónicos proporcionados, mediante llamada telefónica se hará del conocimiento dicha circunstancia a la o el Juez que decretó la convivencia, por parte de la o el titular del Centro, a efecto de que mediante el uso de las tecnologías, y previa escucha de la niña, niño y adolescentes, así como del padre conviviente, la o el impartidor de justicia determine lo más benéfico al interés superior de aquéllos.

Medidas por aliento alcohólico del custodio
Artículo 49. En caso de que el personal del Centro tenga indicios que la persona custodia o tercero de emergencia autorizado para recoger al finalizar la niña, niño o adolescente se encuentre en estado de ebriedad, tenga aliento alcohólico se encuentre bajo el influjo de estupefacientes y/o psicotrópicos, se le solicitará que se someta a la revisión de protección civil o servicio médico correspondiente; en caso de que se determine por el área que si se cuenta con algún nivel de alcohol o bajo el influjo de algún estupefaciente, se realizará la búsqueda vía telefónica de custodio o tercero emergente dependiendo quien se encuentre en estado de ebriedad, y se le pedirá al conviviente permanezca con el infante.

Si no se localiza a la o el custodio o al tercero emergente mediante llamada telefónica se hará del conocimiento dicha circunstancia a la o el Juez que decretó la convivencia, por parte de la o el titular del Centro, a efecto de que, mediante el uso de las tecnologías, y previa escucha de la niña, niño y adolescentes, así como del conviviente, la o el impartidor de justicia determine lo más benéfico al interés superior de aquéllos.

En caso de que la parte conviviente sea quien se encuentre en estado de ebriedad, tenga aliento a alcohólico o se encuentre bajo el influjo de estupefacientes y/o psicotrópicos, no se realizará la convivencia y se informará al órgano jurisdiccional.

Protocolos de actuación
Artículo 50. Los Centros contarán con diversos protocolos que auxiliarán al desarrollo de las convivencias decretadas, los cuales se aplicarán de forma coadyuvante al presente reglamento.

CAPITULO II
DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA

Convivencia supervisada
Artículo 51. Es aquella en que la niña, niño o adolescente convive con la o el ascendiente no custodio o con quien le asista el derecho dentro de las instalaciones del Centro destinadas para tal efecto; con la presencia del personal autorizado y bajo los lineamientos emitidos por el órgano jurisdiccional para su desarrollo.

Del modo de llevarse a cabo la convivencia supervisada
Artículo 52. Las convivencias supervisadas se llevarán atendiendo lo siguiente:

I. Garantizar a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes.
II. Cuidar que haya una participación activa entre los ascendientes y a quien le corresponda el derecho con las niñas, niños y adolescentes, donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia; escucha activa, mantener un nivel de proxemia que facilite la confianza de la niña, niño o adolescente, lenguaje no verbal honesto, relajado, de apertura y empatía; mantener un diálogo continuo que legitime el interés franco hacia las necesidades de atención, cuidado y apoyo en la vida cotidiana al infante, implementar actividades lúdicas de participación y contacto físico acordes a la edad e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

Del desarrollo de la convivencia supervisada
Artículo 53. Las convivencias supervisadas se desarrollarán atendiendo los siguientes puntos:

I. Se realizará en el espacio destinado dentro de las instalaciones de los Centros.
II. La o el custodio informará al personal del Centro y a la o el conviviente, el estado de salud de la niña, niño o adolescente, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, de ser el caso, y proporcionar la receta y medicinas correspondientes para que oportunamente sean suministradas por la o el conviviente.
II. Verificar, las condiciones generales de ingreso y egreso de las niñas, niños o adolescentes, se revisarán las condiciones físicas solo en áreas visibles a través de la observación (manos, oídos, cabello y vestimenta).
III. La o el custodio o conviviente podrán señalar al especialista alguna observación relativa a la alimentación, actividades escolares, hábitos de higiene o indicación de cuidado para la niña, niño o adolescente con el fin de que se proteja el interés superior del infante.
IV. La o el conviviente deberá presentarse al Centro con lo necesario para la alimentación e higiene de la niña, niño o adolescente conforme a la edad de éste.

V. La o el conviviente deberá procurar los cuidados y atenciones necesarias de la niña, niño o adolescente, velando sobre todo por su integridad; además de involucrarse de manera efectiva en el desarrollo de la convivencia familiar.
VI. La o el custodio o tercero emergente deberá hacer del conocimiento del Centro, cualquier padecimiento prolongado o crónico de la niña, niño o adolescente, así como las recomendaciones médicas.
VII. La o el conviviente deberá vigilar el correcto comportamiento de la niña, niño o adolescente hacia él, hacia los demás asistentes y hacia el personal del Centro.
VIII. La o el conviviente deberá procurar los cuidados y atenciones necesarias de la niña, niño o adolescente, velando sobre todo por su integridad; además de involucrarse de manera efectiva en el desarrollo de la convivencia familiar.
VII. La o el conviviente evitará involucrarse en el desarrollo de otras convivencias que no sea la suya, cuando esa injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su propia convivencia o de alguna otra.
VIII. La o el conviviente no obstaculizará o impedirá el desarrollo sano y armónico de las convivencias de otras personas usuarias y sus niñas, niños o adolescentes.
IX. Posterior a 10 minutos de la salida de lo el custodio o tercero emergente; la persona no custodio podrá retirarse de las instalaciones.
X. Son aplicables a la convivencia supervisada las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en todo lo que no se opongan a su naturaleza.

Labor de apoyo ante negativa
Artículo 54. Registrada la asistencia, la o el ascendiente custodio deberá realizar una labor de apoyo y convencimiento a efecto de facilitar la entrega de la niña, niño o adolescente para la convivencia, será su responsabilidad motivar y trabajar colaborativamente con el especialista para el ingreso de la niña, niña y adolescente, en ningún momento el custodio responsabilizará al infante de la decisión de ingreso.

Realizada la labor por la o el especialista y la o el custodio; y en caso de continuar existiendo la negativa para ingresar, se dará por concluida la intervención y se podrán retirar de las instalaciones. Dichas situaciones deberán ser informadas de forma pormenorizadamente al órgano jurisdiccional en el informe mensual, para los efectos legales conducentes.

De la convivencia entre infantes
Artículo 55. Cuando se decrete una convivencia entre infantes y en caso de que los ascendientes o personas a quienes les asista el derecho no estén autorizados para participar en la convivencia, el órgano jurisdiccional autorizará a persona mayor de edad que acompañe a los infantes durante la convivencia.

De las fotografías y el uso de tecnología
Artículo 56. El personal autorizado del Centro de Convivencia, hará del conocimiento de los visitantes, que está prohibido tomar fotografías en el interior del

mismo, a excepción de las que podrán tomarse en el área de fotografía que indique el Centro; sabedores de igual manera se indicará que las fotografías que en su caso se tomen, no podrán utilizarse como medios de prueba en ningún procedimiento, tampoco debieran hacer uso de ellas en redes sociales o algún otro medio de comunicación.

Las niñas, niños o adolescentes no podrán ingresar aparatos electrónicos al Centro, puesto que es una atribución específica que se autorizará a las y los convivientes, los convivientes solo podrán realizar llamadas urgentes, o necesarias, y en caso de recibir llamadas tendrán que trasladarse a un área fuera de los espacios en los que se llevan las convivencias; pero nunca acompañados de las niñas, niños y adolescentes.

Accidente o percance
Artículo 57. En caso de que durante el desarrollo de la convivencia el infante presente algún tipo de malestar, síntoma o accidente; la persona conviviente deberá informarlo de manera inmediata al personal del Centro, para que sea canalizado al área de enfermería, a efecto de que se le brinde atención inmediata.

En caso de que la niña, niño o adolescente requiera de atención médica de urgencia, la persona encargada del Centro, atendiendo a las particularidades del caso, realizará cuando menos las acciones siguientes, privilegiando su integridad física:
I. Se comunicará con la persona custodia para informarle la situación; en caso de no obtener respuesta, se contactará al tercero de emergencia; y
II. Si la niña, niño o adolescente requiere ser trasladado a un hospital, solicitará la presencia de una unidad de emergencia. Teniendo que ser acompañada o acompañado por la persona custodia, conviviente o por el tercero de emergencia, según sea el caso.

CAPITULO III
DE LA CONVIVENCIA DE TRANSITO

Convivencia de tránsito
Artículo 58. Aquella en que se requiere la intervención del Centro, únicamente para la entrega- recepción de niñas, niños y adolescentes, al inicio y fin de convivencia que se realiza fuera de las instalaciones.

De la entrega recepción en la convivencia de tránsito
Artículo 59. En las convivencias de tránsito la entrega recepción se realizará atendiendo los siguientes puntos:

I. Se realizará en el espacio destinado dentro de las instalaciones de los Centros.
II. La o el custodio informará al personal del Centro y a la o el conviviente, el estado de salud de la niña, niño o adolescente, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento

médico, de ser el caso, y proporcionar la receta y medicinas correspondientes para que oportunamente sean suministradas por el conviviente.
II. Verificar, las condiciones generales de ingreso y egreso de las niñas, niños o adolescentes, se revisarán las condiciones físicas solo en áreas visibles a través de la observación (manos, oídos, cabello y vestimenta).
III. La o el custodio o conviviente podrán señalar al especialista alguna observación relativa a la alimentación, actividades escolares, hábitos de higiene o indicación de cuidado para la niña, niño o adolescente con el fin de que se proteja el interés superior del infante.
IV. En el supuesto de que la niña, niño o adolescente muestre desacuerdo con la realización de la convivencia, la o el especialista intervendrá con la o el custodio y la o el conviviente, para que entre ambos apoyen y se logre que el infante acepte realizar la convivencia.
V. La o el especialista deberá verificar que la niña, niño o adolescente salga emocionalmente estable del Centro.
VI. La o el especialista realizará una entrevista con la niña, niño o adolescente en donde se explorará su estado emocional, alimentación y disposición para convivir.
VII. Al regreso de la niña, niño o adolescente al Centro, nuevamente será revisado por la o el especialista a cargo de la convivencia para confirmar su estado de salud, su estado emocional y detalles de la convivencia.

VIII. Cuando las partes estén de acuerdo en realizar la entrega-recepción de la niña, niño o adolescente, en forma externa, firmarán acuerdo que será informado al órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.
IX. Son aplicables a la entrega-recepción las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en todo lo que no se opongan a su naturaleza.

CAPITULO IV
DE LA CONVIVENCIA ELECTRONICA

Convivencia electrónica
Artículo 60. Aquella en que la niña, niño o adolescente convive con su ascendiente no custodio o con quien le asista el derecho, por medio de la tecnología a su alcance, en los siguientes supuestos:
a) El padre o madre custodio o conviviente radique en otro país o Estado de la República,
b) A consideración del órgano jurisdiccional resulte la forma de convivencia más adecuada el caso en concreto, y
c) Ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve dentro de las instalaciones, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Autorización del programa de convivencia electrónica
Artículo 61. En el supuesto de que el caso fortuito o de causa mayor, se prologue por

más de cinco días; con base en el interés superior de los menores de edad, en relación a su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, previsto en el párrafo tercero del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya observancia y respeto resulta obligatoria a ser parte el Estado Mexicano; se autoriza que de inmediato se ejecute el programa de convivencia.

Activación del programa de convivencia electrónica
Artículo 62. En forma posterior al Acuerdo del Consejo de la Judicatura que declare la suspensión de labores del Centro de Convivencia, por causa mayor o caso fortuito, por un plazo mayor cinco días, corresponderá a la Titular del Centro, activar el programa de la convivencia electrónica, quien por conducto del personal especializado encargado de la convivencia que se pretende reactivar, solicitará por medio de la tecnología a la Jueza o Juez que la ordenó, que fije fecha para audiencia en línea, dentro de los tres días siguientes.

Audiencia en línea
Artículo 63. Audiencia en línea, a la que deberá citarse a la o el custodio y conviviente por conducto de la o el especialista a cargo de la convivencia, mediante llamada telefónica, al número proporcionado por estos, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

En caso de que los números telefónicos proporcionados al Centro de Convivencia Familiar por sus usuarios sean erróneos, él o la especialista hará de su conocimiento al Juzgador por los medios electrónicos, para que mediante proveído requiera los datos correctos y lograr la comunicación.

Tecnologías para la audiencia en línea
Artículo 64. La audiencia en línea se desahogará mediante cualquier tecnología al alcance de las partes.

Reanudación de la convivencia
Artículo 65. El día señalado para la audiencia en línea, la o él especialista encargado de la convivencia se enlazará con la Jueza o el Juez responsable del proceso judicial, la o el ascendiente custodio y conviviente; en la que previa platica entre éstos, con la finalidad de reanudar las convivencias bajo la modalidad electrónica con la aprobación judicial, estableciendo el medio tecnológico que se utilizará para su realización, así como el día y hora en que tendrá verificativo la convivencia.

En el entendido que la supervisión de las convivencias familiares se realizará de lunes a domingo de 9:00 a 18:00 horas, conforme a las agendas establecidas, respetando los días de descanso del personal y los días decretados como inhábiles, por el Consejo de la Judicatura.

Primera convivencia electrónica
Artículo 66. En la primera convivencia electrónica la Jueza o Juez supervisará el inicio de la convivencia y hará del conocimiento a las y los ascendientes que supervisará la convivencia decretada en el momento que considere pertinente para la verificación de su cumplimiento.

La o el especialista frente a la o el Juez, explicará los lineamientos para el desarrollo de la convivencia electrónica, momento en que la o el Juez podrá refirarse de la convivencia decretada y la o el especialista le dará continuidad hasta concluirla. La duración de la convivencia supervisada será de 20 a 30 minutos, tiempo en el que estará conectado en todo momento la o el especialista para verificar el desarrollo de la convivencia, sin perjuicio que de existir buena comunicación entre ascendientes no custodios y las niñas, niños y adolescentes, éstos pueden continuar con la convivencia electrónica.

La reactivación de la convivencia de tránsito
Artículo 67. Cuando la convivencia que se pretende reactivar mediante las tecnologías de comunicación, se encuentre en modalidad de tránsito la o el especialista encargado, únicamente le dará seguimiento para verificar su cumplimiento; en caso de no realizarse, se pasará a modalidad supervisada, previa autorización del órgano jurisdiccional.

CAPITULO V
DE LA NO REALIZACION Y CONCLUSION DE CONVIVENCIAS FAMILIARES

De la no realización de la convivencia
Artículo 68. Son causa de no realización de las convivencias familiares, las siguientes:

I. Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor.
II. Por ausencia de la niña, niño o adolescente o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia.
III. Cuando al momento de acudir al Centro, ascendientes no custodios o las niñas, niños o adolescentes tengan algún tipo de enfermedad o padecimiento contagioso evidente que pudiera afectar a terceras personas y a los convivientes.
IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro.
V. Cuando no se tenga lo necesario para la alimentación e higiene de la niña, niño o adolescente durante la convivencia familiar, conforme a su edad.
VI. Cuando se incumpla con lo estipulado en este ordenamiento.
VII. En aquellos casos en que la o el titular del Centro, por causas justificadas, así lo determinen.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

De la conclusión de la convivencia
Artículo 69. Concluye la convivencia familiar en los casos siguientes:

I. Por determinación del órgano jurisdiccional, lo cual deberá informar al Centro a la brevedad posible una vez ordenado en autos del expediente que da origen a la convivencia en referencia.
II. Cuando haya concluido el plazo que se señaló para la convivencia, para lo cual la o el titular del Centro lo hará del conocimiento del órgano jurisdiccional, señalando si en dicho tiempo se cumplió la finalidad de la convivencia o para que en caso contrario la autoridad judicial tome las medidas pertinentes.
III. Porque a juicio de las y los especialistas del Centro, se considere se han consolidado los lazos paterno filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido los fines de la convivencia asistida, situación que se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional, a efecto de que se presente dentro del plazo restante a realizar una visita de supervisión en especial a la convivencia de que se trate, y así se allegue de más elementos que le sirvan de apoyo para cambiar el régimen de visita, además de constatar el criterio de la o el especialista para que tome las medidas pertinentes.
IV. Por convenio de las partes, aprobado por el órgano jurisdiccional o por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.

Del aviso de conclusión
Artículo 70. La o el titular de cada Centro comunicará vía telefónica, correo electrónico, mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, (asentado en constancia, la cual será anexada al expediente que corresponda) al órgano jurisdiccional, quince días antes de que concluya la convivencia, para que éste tome las medidas respectivas.

TITULO V
DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE VINCULACION Y EDUCACION

CAPITULO I
DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS

De los talleres psicoeducativos
Artículo 71. Procesos de habilitación de recursos emocionales que se brindan por el Centro a través de especialistas, a las y los ascendientes en conflicto, así como a las y los descendientes que sufren los efectos del problema de pareja, a través de la utilización de técnicas psicoterapéuticas que pretenden favorecer el proceso de separación, evitando con ello procesos de revictimización, de manipulación parental o maternal y de violencia de género en cualquiera de sus direcciones y modalidades.

28

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Participación en talleres
Artículo 72. Estos talleres serán diseñados y ejecutados por profesionistas en psicología y áreas afines, a efecto de favorecer el proceso de separación que existe entre ascendiente custodio, conviviente y las niñas, niños y adolescentes. La incorporación de los miembros a dichos talleres es obligatoria, será ordenada de forma judicial y se hará del conocimiento de las partes mediante el auto en el que se ordena la convivencia.

En los talleres psicoeducativos también podrán participar por instrucción del órgano jurisdiccional, las personas que no tengan decretada una convivencia familiar dentro del Centro, las personas que participen en un proceso de Mediación- Conciliación y justiciables o las o los usuarios del Centro que tengan interés en los temas.

Horarios y modalidad de los talleres
Artículo 73. Las y los participantes de los talleres deberán sujetarse a los horarios señalados por el Centro, atendiendo a su modalidad presencial o a través de la plataforma de los Centros de Convivencia Familiar.

Los talleres para niñas, niños y adolescentes estarán diferenciados por el nivel de edad en que se encuentre cualquiera de estos.

Duración de los talleres
Artículo 74. Los Talleres a los que asistirán el ascendiente custodio y el conviviente tendrán una duración mínima de cuatro sesiones y una duración máxima de ocho sesiones, atendiendo a las observaciones del facilitador y/o especialista involucrado, así como de la evolución de la convivencia. Para las niñas, niños y adolescentes tendrá una duración hasta de cuatro sesiones.

Suspensión de participación
Artículo 75. En caso de que la o el facilitador y/o especialista detecte que la o el ascendiente custodio y/o la o el conviviente acciones tendientes a menoscabar el trabajo que se realiza en los talleres, se suspenderá su participación en el mismo, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la autoridad judicial para lo que, en su caso, aplique las medidas de apremio que correspondan, así como para que se canalice al o los individuos a psicoterapia individual en instituciones públicas.

Canalización a psicoterapia
Artículo 76. Si al concluir el taller, la o el facilitador observa que no ha tenido los efectos esperados en las y los participantes, solicitará a la autoridad judicial que sean canalizados a psicoterapia individual a instituciones públicas.

29

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO II
DE LAS CAMPAÑAS DE ACOMPAÑAMIENTO

De las campañas de acompañamiento
Artículo 77. Conjunto de actividades que se realizarán en los Centros, con la finalidad de compartir a las y los usuarios temas de beneficio de ellos mismos y su núcleo familiar, buscando acompañarles en el proceso judicial que viven de una forma propositiva y empática, en pro del bienestar de las niña, niños o adolescentes.

Participación en las campañas
Artículo 78. El órgano jurisdiccional, a su prudente arbitrio, podrá ordenar, en el auto que decrete la convivencia, la obligación de la parte custodia y conviviente de asistir al Centro de Convivencia Familiar para participar en una sesión de inducción y en las campañas de acompañamiento.

Objeto de las campañas
Artículo 79. Las Campañas de acompañamiento serán diseñadas y ejecutadas por especialistas adscritos al Centro, a efecto de trabajar el contexto y la naturaleza del núcleo familiar, revalorando y concientizando a las personas involucradas en la convivencia. La participación de los miembros a dichas campañas serán ordenadas por el Juez o por acuerdo de las partes.

Temporalidad de las campañas
Artículo 80. Las Campañas tendrán una duración de tres meses, tratarán temas relacionados con el desarrollo humano y la armonía social; las actividades que se desarrollen tienen como fin impactar positiva y proactivamente en los usuarios del Centro.

Suspensión de participación
Artículo 81. En caso de que la o el especialista observe por parte del ascendiente custodio y/o la o el conviviente acciones tendientes a menoscabar el trabajo que se realiza en las campañas, se suspenderá su participación en las mismas, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la autoridad judicial para que, en su caso, aplique las medidas de apremio que correspondan.

CAPITULO III
DEL PROGRAMA DE INTEGRACION Y VINCULACION FAMILIAR

Programa de integración y vinculación familiar:
Artículo 82. Procesos de fortalecimiento de lazos paterno filiales que se brindan por el Centro a través de especialistas, a las y los ascendientes, y a las y los descendientes que viven el proceso de separación, a través de la utilización de técnicas psicoterapéuticas

30

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

que pretenden favorecer la vinculación e integración familiar, en pro de la convivencia respetuosa, tolerante, empática y libre, para lograr con ello una armonía en el núcleo familiar que favorezca el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Participación en el programa
Artículo 83. Este programa será diseñado y ejecutado por profesionistas en psicología y áreas afines, a efecto de fortalecer los lazos filiales entre el ascendiente custodio, el conviviente y los infantes a través de diversas actividades que fomenten la integración y vinculación familiar.

La participación de los miembros a dicho programa será determinado por las o los especialistas del Centro de Convivencia Familiar, quien solicitará al Organo Jurisdiccional la participación del núcleo familiar al programa, para ser ordenada de forma judicial y se hará del conocimiento de las partes su participación de forma obligatoria mediante auto.

Horarios y días del programa
Artículo 84. El programa se realizará de lunes a viernes en los horarios que se agenden por los especialistas, por lo que se acordarán atendiendo las necesidades laborales del Centro.

Duración del programa
Artículo 85. El programa a los que asistirán el ascendiente custodio, el conviviente y las niñas, niños y adolescentes, tendrá una duración mínima de seis sesiones y una duración máxima de ocho sesiones, atendiendo a las observaciones de la o el especialista involucrado, así como a la evolución de la convivencia.

Suspensión del programa
Artículo 86. En caso de que la o el especialista observe por parte del ascendiente custodio y/o el conviviente acciones tendientes a menoscabar el trabajo que se realiza en el programa los talleres, se concluirá el mismo y se hará del conocimiento de la autoridad judicial para lo que en su caso, aplique las medidas de apremio que correspondan, así como para que se canalice al o los individuos a psicoterapia individual en instituciones públicas.

Informe al órgano jurisdiccional
Artículo 87. Al concluir el programa, el especialista informará al órgano jurisdiccional el resultado obtenido y las sugerencias que considere pertinentes en relación con la convivencia o con los participantes.

31

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO IV
DE LOS METODOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Métodos de solución de conflictos
Artículo 88. La mediación, conciliación y justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Información del proceso
Artículo 89. Los titulares y especialistas que observen en los procesos de convivencia que se encuentren realizándose dentro del Centro, familias que puedan iniciar el proceso de restauración familiar, mediación o conciliación, deberán hacer del conocimiento a las personas usuarias la existencia de los mencionados procesos, Informándoles sobre la naturaleza, principios y fines, realizando la invitación correspondiente para que puedan iniciar el procedimiento respectivo ante el Centro Estatal.

CAPITULO V
DE LAS EVALUACIONES PSICOLOGICAS

Responsabilidad de las evaluaciones psicológicas
Artículo 90. Las evaluaciones psicológicas que ordene la autoridad judicial serán responsabilidad de la Coordinación de Servicios Periciales del Poder Judicial del Estado de México y podrán llevarse a cabo en los Centros, sujetándose a la orden emitida por aquella, siempre que se observen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y al protocolo correspondiente.

Facilidades de instalaciones
Artículo 91. Los Centros facilitarán sus instalaciones a efecto de que las evaluaciones psicológicas u otras específicas que ordene la autoridad judicial, se practiquen en el horario señalado en este ordenamiento.

TITULO VI. DE LOS CONTROLES DE ACCESO, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

CAPITULO UNICO
CONTROLES DE ACCESO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los controles de acceso
Artículo 92. Las y los usuarios, así como terceros emergentes deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad establecidas por las autoridades del Centro para su ingreso, exhibiendo el documento oficial vigente al personal de vigilancia en la primera sesión y registrando su ingreso en las bitácoras, en

32

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

las posteriores asistencias se presentará el documento oficial que entregue el Centro y en caso de no portarlo se le hará del conocimiento al órgano jurisdiccional.

De las identificaciones para el acceso al Centro:
Artículo 93. El Centro únicamente aceptará las siguientes identificaciones, siempre que estén vigentes:
I. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
II. Pasaporte.
III. Cédula profesional.
IV. Cartilla Militar.
V. Excepcionalmente, y por una única ocasión, alguna otra identificación oficial, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona, con fotografía y firma.
VI. Carnet de ingreso con fotografía expedido por el Poder Judicial del Estado de México.

De las medidas de seguridad
Artículo 94. Las medidas de seguridad y vigilancia al interior del Centro serán estrictamente cumplidas por toda persona que ingrese a éste, así como las instrucciones para guardar el debido orden y compostura al permanecer en los espacios de espera.

Del personal de logística y seguridad
Artículo 95. Al interior del Centro el personal de logística y seguridad, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de las personas, así como de los bienes y recursos materiales del lugar. Por tal motivo, cuando cualquiera de los asistentes realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas, se les retirará y, de ser necesario, se solicitará la intervención de la fuerza pública.

El Centro, en coordinación con el personal de Seguridad y Protección Civil, establecerá un programa interno para resguardar las instalaciones y evitar riesgos a los asistentes.

Del cumplimiento de las instrucciones
Artículo 96. Las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro deberán acatar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad y vigilancia, de las autoridades del Centro, especialistas, protección civil y demás personal, cuando asistan a cualquiera de los servicios. Y en caso de no hacerlo, se informará al órgano jurisdiccional.

En caso de evacuación
Artículo 97. Por ningún motivo, las y los usuarios que conviven en el Centro, podrán retirarse llevando consigo a la niña, niño o adolescente, quien, en su momento, únicamente se entregará a quien corresponda la guarda y custodia, previa su identificación, siempre que ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

33

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Prohibiciones
Artículo 98. Queda prohibido al interior del Centro:
I. Abstenerse de introducir objetos, armas o sustancias que pongan en riesgo a las y los usuarios y al personal del Centro, o que limiten la convivencia familiar.
II. Abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas.
III. Iniciada la convivencia familiar, queda prohibido al conviviente salir del Centro, acercarse a la reja, o mostrar a los infantes al exterior a través de las ventanas.
IV. Manifestar cualquier conducta agresiva hacia las niñas, niños y adolescentes, usuarios, visitantes o personal que labora en el Centro;
V. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal que labore en el Centro;
VI. El acceso a toda persona que padezca alguna afección grave de sus facultades mentales que pueda afectar el orden o algún tipo de enfermedad contagiosa de fácil transmisión que requiera únicamente del contacto físico directo entre la persona infectada y la persona susceptible o no infectada, en todo caso deberá tomarse una actitud científica y antidiscriminatoria;
VII. Comunicar a las niñas, niños y adolescentes por medio de cualquier aparato de comunicación portátil con personas fuera de las instalaciones;
VIII. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica, juguete o todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento;
IX. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilios de trabajo con los cuales los las niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar;
X. Introducir cámaras fotográficas, de video, aparatos de grabación, reproducción de sonido o imágenes, o cualquier otro similar;
XI. Ingresar patines, balones profesionales, resorteras, bats, espadas, montables eléctricos y bicicletas;
XII. Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a quienes acuden a recibir los servicios que presta el Centro, así como al personal que labora en el mismo;
XIII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie; excepto en los casos de personas con discapacidad visual que utilicen perros guías;
XIV. Realizar cualquier acto de comercio o de proselitismo público o privado;
XV. Realizar reuniones de personas custodias y convivientes con fines particulares o de cualquier otra índole sin autorización del personal del Centro, y
XVI. Realizar cualquier otra conducta no apta para el sano desarrollo de los demás asistentes al Centro.
XVII. Las demás que determine el Consejo.

Prohibiciones
Artículo 99. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento, las autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo de ser necesario, apoyarse en el personal de seguridad y

34

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones cuidando en todo momento en no incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos humanos de las personas

TITULO VII. DE LA COORDINACION DE PARENTALIDAD

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Coordinadora o coordinador de parentalidad

Artículo 100. La o el coordinador de parentalidad es el especialista adscrito a los Centros de Convivencias Familiar, cuya función es la atender todo cuanto afecte las relaciones filiales, a través de los procesos de alta conflictividad centrados en niñas niños y adolescentes con la finalidad de implementar un plan de parentalidad que permita resolver oportunamente las diferencias, centrándose en las necesidades de los ascendientes y de las niñas, niños y adolescentes, cuyo ámbito de aplicación será itinerante en los órganos jurisdiccionales conforme lo determine la jueza o el juez y fija en los Centros de Convivencia.

De su regulación
Artículo 101. La Coordinación de Parentalidad y el Departamento de Apoyo y Acompañamiento, se regularán a través de sus lineamientos y protocolos.

TITULO VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. El Centro no está facultado para proporcionar a terceros información vía telefónica o en forma personal sobre las personas que participan en las convivencias familiares; ni para reportar recados a las y los usuarios.

Artículo 103. Los servidores públicos que laboren en los Centros, quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

35

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2023

Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

3. Remisión del Calendario por la DO a la SE

El once de octubre del año en curso, la DO remitió[1] a la SE el proyecto de Calendario, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General, para su análisis y aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX del CEEM y en el Apartado VI, numeral 1, viñeta vigésima novena del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b, señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

El artículo 30, numeral 1, inciso e, dispone que el INE tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso f, estipula que la UTVOPL tiene la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, estatuye que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

[1] Mediante tarjeta DO/T/1233/2023.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, refiere que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 169, párrafo primero, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, menciona como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción XXIX, prevé como atribución del Consejo General aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOPL.

El artículo 235, precisa que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[2] **-**.

El artículo 236, determina que, para efectos de este CEEM, entre las etapas que comprende el proceso electoral se encuentran las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 237, menciona que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales del IEEM.

El artículo 239, prevé que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso,

[2] Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL

pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3] -.

El artículo 413, párrafo primero, mandata que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero, precisa entre otros aspectos, que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta vigésima novena, refiere que este Consejo General tiene entre sus funciones, aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOPL.

El numeral 13 del Apartado en mención, establece que la DO tiene como objetivo entre otros, planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se deben establecer programas, actividades y procedimientos a ejecutar en cada una de sus etapas por el IEEM y por el INE.

Para ello, la DO en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a la actividad 030115 del PAA 2023, elaboró el proyecto de Calendario que se somete a la consideración de este Consejo General, en el que se contemplan diversas actividades previstas en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

Por lo que, una vez analizado el proyecto de Calendario, se observa que contiene las actividades, los periodos sugeridos, fechas y el fundamento jurídico para desarrollar cada una de ellas, en la preparación, organización y desarrollo del referido proceso comicial, que serán llevadas a cabo por el INE, el IEEM, los partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente, conforme a las atribuciones de cada autoridad electoral y los plazos establecidos en la normatividad de la materia.

Lo anterior, en aras de unificar plazos y procedimientos en ejecución de las actividades que deben realizar el INE y el IEEM en el ámbito de sus atribuciones, observando para ello las directrices marcadas en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

Cabe destacar que el Calendario que se presenta contempla la realización de acciones previas a la fecha de inicio del proceso electoral ordinario, ya que de no realizarse de este modo, la organización y desarrollo del proceso electivo, se vería afectada.

Algunas de estas acciones son:

- La emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, así como el trámite que corresponda al o los escritos de manifestación de intención de cualquier persona que aspiren a dicho tipo de candidatura.

- La recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral.

[3] *Ídem*.

- La logística previa al diseño y producción de la documentación y material electoral que corresponda.

Es por ello que, la calendarización previa al inicio del citado proceso comicial, permitirá al IEEM garantizar los derechos de la ciudadanía interesada en participar en el mismo.

No se omite precisar que el Calendario podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que en el ámbito de su competencia emita el INE e incidan en el proceso electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como por los convenios, anexos y adendas que, en su caso, se suscriban entre la autoridad nacional electoral y el IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Calendario en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Remítase el Calendario a la UTVOPL, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX del CEEM, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM el Calendario para su puntual observación y seguimiento en el ámbito de sus atribuciones y para que informen mensualmente a este Consejo General por conducto de la SE a partir de su aprobación, el cumplimiento de las actividades en él contenidas. De igual forma por conducto de la DO remítase a los órganos distritales y municipales del IEEM, una vez que se encuentren instalados, para su conocimiento y atención.

CUARTO. El Calendario podrá ser modificado por este Consejo General, conforme a lo expuesto en el último párrafo de la motivación del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 (CON ACTIVIDADES DERIVADAS DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE)

GLOSARIO

Para efectos de este calendario se entenderá por:

Bases generales	Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales, Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del INE
CEEM	Código Electoral del Estado de México
CPELySM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LAADEMM	Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios
LGA	Ley General de Archivos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPLELySM	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
MPRRPPCIO	Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México
RRCDCEP	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México
Plan Integral	Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024 (Acuerdo INE/CG446/2023)
UTIGYND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.
ACUERDO INE/CG439/2023	Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024
ACUERDO INE/CG446/2023	Por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024
ACUERDO INE/CG502/2023	Por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
ACUERDO INE/CG437/2023	Por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	**RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**	247 días	Del 4 de septiembre de 2023 al 7 de mayo de 2024.	**Artículo 8, numeral 2, de la LGIPE** 2.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley. **Artículo 217, numeral 1, inciso c, de la LGIPE** 1.- Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes: […] c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas; **Artículo 187, numeral 1, del RE** 1.- En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva. **Artículo 14 del CEEM** Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia. **Artículo 185, fracción XXXIX, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales. **Artículo 210, párrafo primero, del CEEM** Para las elecciones de […] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. **Artículo 219, párrafo primero, del CEEM** Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Acuerdo INE/CG437/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba la emisión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.
2	**INFORMES MENSUALES SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES": ACTIVIDADES REALIZADAS CONFORME AL PLAN DE TRABAJO**	9 días	Del 1 de octubre al 5 de junio de 2024	**Artículo 11, punto 3, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Se deberá informar a partir de ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos al INE dentro de los primeros cinco (5) días naturales del mes posterior al que se reporta.
3	**APROBACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA**	1 día	5 de octubre de 2023	**Artículo 94, párrafo primero, del CEEM** El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
4	**CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	1 día	5 de octubre de 2023	**Artículo 94 del CEEM** El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.
5	**PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" Y LOS PROCESOS ASOCIADOS**	1 día	Entre el 1 de septiembre y hasta el 1 de noviembre de 2023	**Artículo 11, punto 5, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** La versión final del plan de trabajo deberá ser remitida, al menos, siete (7) meses antes del día de la jornada electoral y deberá ser el plan aprobado por la Comisión. Deberá ser remitido al INE dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
6	**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP**	1 día	A más tardar el 2 de noviembre de 2023	**Artículo 339, numeral 1, fracción c, del RE** 1.- El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: […] c) La integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral… **Anexo 13 del RE, numeral 33, entregable 4** El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
7	**PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**	31 días	Del 1 al 31 de diciembre de 2023	**Artículo 241, párrafo quinto, del CEEM** La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas […].
8	**SORTEO DEL MES BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**	1 día	Del 1 al 31 de diciembre de 2023	**Artículo 254, numeral 1, inciso a, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.
9	**MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN EN POSTULARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES LOCALES**	Conforme a la fecha de expedición de la Convocatoria	Del 6 de octubre al 6 de diciembre de 2023	**Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción II, del CEEM** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Durante los procesos electorales locales en que se renueven […] la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: […] II. Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
10	**EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	1 día	A más tardar el 18 de diciembre de 2023	**Artículo 29, párrafos primero, fracciones II y III, y tercero, del CEEM** Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: II. Diputados a la Legislatura, cada tres años. III. Ayuntamientos, cada tres años. A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección [...].
11	**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	A más tardar el 1 de enero de 2024	**Artículo 11, punto 6, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores, a su aprobación por la Comisión. Acuerdo INE/CG446/2023 Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
12	**MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN EN POSTULARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	Conforme a la fecha de expedición de la Convocatoria	Del 6 de octubre de 2023 al 10 de enero de 2024	**Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción III, del CEEM** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Durante los procesos electorales locales en que se renueven […] la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: […] III. Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
13	**DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024**	1 día	Entre el 2 y el 31 de enero de 2024	**Artículo 66, fracciones I, II y V, del CEEM** El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento público […] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto. […] V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas. **Artículo 136, fracción II, del CEEM** El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: […] II. Financiamiento público. **Artículo 145 del CEEM** Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. **Artículo 146, fracciones II y III, del CEEM** El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: […] II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales. III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.
14	**PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024**	1 día	Entre el 1 y 7 de enero de 2024	**Artículo 182, párrafo segundo, del CEEM** En la preparación del proceso para elegir […] diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.
15	**SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**	20 días	Entre el 2 y el 20 de enero de 2024	**Artículo 76, fracción I, del CEEM** Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de […], diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente: I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
16	**APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA**	19 días	Entre el 2 y el 19 de enero de 2024	**Artículo 185, fracción XVIII, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de […] diputados y ayuntamientos en términos de este Código.
17	**APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**	116 días	Entre el 2 de enero y el 25 de abril de 2024	**Artículo 185, fracción XVIII, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de […] diputados y ayuntamientos en términos de este Código.
18	**SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN**	20 días	Del 2 al 20 de enero de 2024	**Artículo 12, numeral 2, LGIPE** 2.- El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate […]. **Artículo 276, numeral 1, del RE** 1.- La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, […].
19	**PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL**	1 día	Durante la primera semana de enero de 2024	**Artículo 186, numeral 1, del RE** 1.- El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).
20	**RATIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL**	1 día	Del 1 al 7 de enero de 2024	**Artículo 183 del CEEM** El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
21	**SESIÓN PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE QUIEN ASPIRE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES LOCALES**	1 día	3 de enero de 2024 para diputaciones locales	**Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción II, y párrafo tercero, del CEEM** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Durante los procesos electorales locales en que se renueven […] la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: […] II. Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente. Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
22	**SESIÓN PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE QUIEN ASPIRE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS**	1 día	18 de enero de 2024 para ayuntamiento s	**Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción III, y párrafo tercero, del CEEM** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Durante los procesos electorales locales en que se renueven […] la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: […] III. Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente. Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
23	**DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS DISTRITALES**	1 día	Primera semana de enero de 2024	**Artículo 185, fracción VI, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] VI. Designar, para la elección […] y de diputados, a los vocales de las juntas distritales, […], en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General. **Artículo 205, fracción I, del CEEM** En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: I. La Junta Distrital. **Artículo 206 del CEEM**

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
24	**DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS MUNICIPALES**	1 día	Primera semana de enero de 2024	**Artículo 185, fracción VI, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] VI. Designar, para la elección […] y para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General. **Artículo 214, fracción I, del CEEM** En cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos: I. La Junta Municipal. **Artículo 215 del CEEM** Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
25	**DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES**	1 día	Primera semana de enero de 2024	**Artículo 185, fracción VII, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] VII. Designar, para la elección […], de diputados y miembros de los ayuntamientos […], de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente. **Artículo 210 del CEEM** Para las elecciones de […] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes. **Artículo 219, párrafos primero y segundo, del CEEM**

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes. **Artículo 84 del ROD** El Consejo General del IEEM designará, para la elección […] integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, a las consejeras y los consejeros en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
26	**PLAZO PARA QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIONES RECABEN EL APOYO DE LA CIUDADANÍA**	45 días	Del 4 de enero al 17 de febrero de 2024	**Artículo 96 del CEEM** A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. **Artículo 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al […], diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: […] II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días. **Acuerdo INE/CG439/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
27	**GARANTÍAS DE AUDIENCIA PARCIALES SOBRE LOS REGISTROS DE APOYO CIUDADANO A LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIONES**	45 días	Del 4 de enero al 17 de febrero de 2024	**Artículo 24, Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México** Durante el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán verificar en el portal web los reportes estadísticos de sus apoyos ciudadanos captados por la aplicación móvil y enviados al sistema, así como el estatus registral y realizar por escrito las manifestaciones que consideren ante la DPP o el Órgano Desconcentrado que corresponda. De igual forma, podrán solicitar previa cita, la revisión de los apoyos ciudadanos con inconsistencias.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
28	**PLAZO PARA QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTOS RECABEN EL APOYO DE LA CIUDADANÍA**	30 días	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024	**Artículo 96 del CEEM** A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. **Artículo 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al […], diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: […] III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días. **Acuerdo INE/CG439/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
29	**GARANTÍAS DE AUDIENCIA PARCIALES SOBRE LOS REGISTROS DE APOYO CIUDADANO A LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTOS**	30 días	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024	**Artículo 24, Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México** Durante el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán verificar en el portal web los reportes estadísticos de sus apoyos ciudadanos captados por la aplicación móvil y enviados al sistema, así como el estatus registral y realizar por escrito las manifestaciones que consideren ante la DPP o el Órgano Desconcentrado que corresponda. De igual forma, podrán solicitar previa cita, la revisión de los apoyos ciudadanos con inconsistencias.
30	**ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**	30 días	A partir del 3 de enero de 2024 para Diputaciones Locales y del 18 de enero de 2024 para Ayuntamientos	**Artículo 115, fracción IV, del CEEM** Son derechos de los aspirantes: […] IV. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los consejos […] municipales o distritales. **Artículo 134, párrafo tercero, del CEEM** […] La acreditación de representantes ante los órganos […], distritales y municipales. se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
31	**ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO**	132 días	enero-junio de 2024	**Función octava y décimo séptima del numeral 14, del Manual de Organización del IEEM** Funciones: […] Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales. Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
32	**REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**	Variable de acuerdo con la fecha en que se realice la solicitud	Entre el 2 y el 25 de enero de 2024	**Artículo 76, fracción I del CEEM** Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente: I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate. **Artículo 79 del CEEM** El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en Gaceta del Gobierno.
33	**REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN**	Variable de acuerdo con la fecha en que se realice la solicitud	Entre el 2 y el 30 de enero de 2024	**Artículo 89, numeral 1, inciso a, de la LGPP** 1.- En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. **Artículo 92, numerales 3 y 4, de la LGPP** 3.- El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. 4.- Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.
34	**CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	1 día	Entre el 8 y el 14 de enero de 2024	**Artículo 210 del CEEM** Para las elecciones de […] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes. **Artículo 219, párrafos primero y segundo, del CEEM** Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes **Artículo 225 del CEEM** Para las elecciones de […] diputados o de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos distritales o consejos municipales que correspondan convocarán por escrito, dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, a la sesión de instalación del órgano que presiden.
35	**INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	1 día	Entre el 8 y el 14 de enero de 2024	**Artículo 210 del CEEM** Para las elecciones de […] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes. **Artículo 219, párrafos primero y segundo, del CEEM** Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
36	**ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	30 días	Del 15 de enero al 13 de febrero de 2024	**Artículo 210, párrafo primero, del CEEM** Para las elecciones de […] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. **Artículo 219, párrafo primero, del CEEM** Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. **Artículo 22,7 párrafos primero y segundo, del CEEM** Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
37	**RECORRIDOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS POR PARTE DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INE**	32 días	Del 15 de enero al 15 de febrero de 2024	**Artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción IV, de la LGIPE** 1.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a). Para los procesos electorales federales y locales: […] IV.-La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; **Artículo 256, numeral 1, incisos a y b, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: a). Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior.
38	**NOTIFICACIÓN DE MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE PARIDAD**	1 día	A más tardar el 19 de enero de 2024	**Artículo 6 del RRCDCEP** Antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna, para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos. **Artículo 21 del RRCDCEP** Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.
39	**REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS**	22 días	Del 20 de enero al 10 de febrero de 2024	**Artículo 246 del CEEM** La duración máxima de las precampañas para las elecciones de […], diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos. **Acuerdo INE/CG439/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
40	**PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	A más tardar el 1 de febrero de 2024	**Artículo 11, punto 8, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** La versión final deberá ser revisada en la sesión de la Comisión que se determine al menos, cuatro (4) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al INE, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
41	**REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES**	22 días	Del 20 de enero al 10 de febrero 2024	**Artículo 246 del CEEM** La duración máxima de las precampañas para las elecciones […], diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos. **Artículo 266 del CEEM** El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
42	**INFORME DEL INICIO DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA, SISTEMA O HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE APOYO A LOS CÓMPUTOS A LA UTVOPL Y A LA JUNTA LOCAL DEL INE, ASÍ COMO DE SUS CARACTERÍSTICAS Y AVANCES**	15 días	Entre el 1 y el 15 de febrero de 2024	**II.5.1 Cronograma de actividades de las Bases Generales** El OPL informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
43	**PRIMERA INSACULACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**	1 día	6 de febrero de 2024	**Artículo 254, numeral 1, incisos a y b, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección; b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
44	**DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL PREP**	1 día	2 de febrero de 2024	**Artículo 347 del RE** El instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. **Anexo 13 del RE, numeral 33, entregable 2** La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores. **Acuerdo INE/CG446/2023** PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
45	**CURSO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA INSACULADA**	52 días	Del 9 de febrero al 31 de marzo de 2024	**Artículo 254, numeral 1, inciso c, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: […] c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección. **Acuerdo INE/CG492/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: … **5. Programa de Capacitación Electoral.**
46	**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**	3 días	A más tardar 20 de febrero de 2024	**Artículo 378, numeral 1, de LGIPE** 1.- El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente. **Artículo 235 numeral 1, inciso b, del RF**

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				1.- Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes: […] b) Los aspirantes: informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano. **Artículo 160 del CEEM** Artículo 160. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Acuerdo INE/CG502/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PEFyLC 2023-2024.
47	**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA**	3 días	A más tardar 13 de febrero de 2024	**Artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP** 1.- Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a). -Informes de precampaña: […] III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; **Acuerdo INE/CG502/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PEFyLC 2023-2024.
48	**PERIODO DE INTERCAMPAÑAS**	75 días	Del 11 de febrero al 25 de abril de 2024	**Artículo 263, párrafo primero, del CEEM** Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
49	**RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA**	57 días	Del 11 de febrero y a más tardar el 7 de abril de 2024	**Artículo 244, párrafo segundo, del CEEM** Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
50	**PRESENTACIÓN DE LA LISTA CON LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE**	1 día	26 de febrero de 2024	**Artículo 256, numeral 1, inciso b, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: […] b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
51	**GARANTÍAS DE AUDIENCIA FINAL SOBRE LOS REGISTROS DE APOYO CIUDADANO A LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**	27 días	Del 18 de febrero al 15 de marzo de 2024	**Artículo 25, párrafo tercero, Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México** Realizada la notificación a que se hace referencia, las y los aspirantes contarán con un plazo de cinco días para realizar por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y solicitar la garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluído su derecho. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
52	**APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**	8 días	Entre el 21 y el 28 de febrero de 2024	**Acuerdo INE/CCOE003/2021, punto tercero, párrafo primero** Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.
53	**RECORRIDOS DE EXAMINACIÓN Y, EN SU CASO, CAMBIOS A LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS**	19 días	Del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024	**Artículo 256, numeral 1, inciso c, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: […] c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
54	**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA**	15 días	A más tardar el 28 de febrero de 2024	**Artículo 80, numeral 1, inciso c, fracción I, de la LGPP** 1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: […] c) Informes de Precampaña: I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes; **Acuerdo INE/CG502/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PEFyLC 2023-2024.
55	**"REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA"**	15 días	A más tardar 1 de marzo de 2024	**Artículo 289, numeral 1, inciso b, del RF** 1.- La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes: […] b) Quince días para los informes de precampaña de los partidos y aspirantes. **Acuerdo INE/CG502/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PEFyLC 2023-2024.
56	**REMISIÓN A LA JLE EN LA ENTIDAD, DE LAS PROPUESTAS DE ESCENARIOS DE CÓMPUTOS, PARA LA DICTAMINACIÓN DE VIABILIDAD**	1 día	13 de marzo de 2024	**Tabla 4, II.2.1 Cronograma de actividades de las Bases Generales** El Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
57	**PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SEL Y CAEL**	1 día	18 de marzo de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Acuerdo INE/CG492/2023** Punto de Acuerdo:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				PRIMERO**:** Se aprueba la Estrategia de capacitación y asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: **04. Manual de Reclutamiento Selección y Contratación SE Y CAE** **Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.**
58	**DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SEL Y CAEL**	20 días	Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Acuerdo INE/CG492/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO**: Se aprueba la Estrategia de capacitación y asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:** **04. Manual de Reclutamiento Selección y Contratación SE Y CAE** **Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.**
59	**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEL Y CAEL**	40 días	Del 18 de marzo al 26 de abril de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Acuerdo INE/CG492/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO**:** Se aprueba la Estrategia de capacitación y asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: **04. Manual de Reclutamiento Selección y Contratación SE Y CAE** **Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.**
60	**PRESENTACIÓN DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD**	1 día	A más tardar el 26 de marzo de 2024	**Artículo 26, párrafo primero, del RRCDCEP** La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar quince días previos al inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
61	**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	A más tardar el 1 de abril de 2024	**Artículo 11, punto 9, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
62	**APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL DE LOS DISTINTOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS**	15 días	Entre el 1 y el 15 de abril de 2024	**Tabla 4, II.2.1 Cronograma de actividades de las Bases Generales** Los órganos competentes del OPL, aprobarán el Acuerdo con la pre para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acue logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resgu los paquetes electorales.
63	**APROBACIÓN DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD**	1 día.	A más tardar el 5 de abril de 2024	**Artículo 26, párrafo segundo, del RRCDCEP** El Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas.
64	**SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES**	5 días.	Del 5 al 9 de abril de 2024	**Artículo 185, fracción XXXVIII, del CEEM** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de […] Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos. **Artículo 25, párrafos primero, segundo, (fracciones II y III), y último del CEEM** Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que […] fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales. Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias: […] II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General. III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
65	**SEGUNDA INSACULACIÓN**	1 día	6 de abril de 2024	**Artículo 254, numeral 1, inciso f, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: […] f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril; **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
66	**INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**	1 día	A más tardar el 8 de abril de 2024	**Artículo 254, numeral 1, inciso g, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: […] g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla […].
67	**CÁLCULO DE DISPERSIÓN DE CAPTACIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS, O EN SU CASO, ENTREGA DE CONSTANCIA DE OBTENCIÓN DE PORCENTAJE DE APOYO**	1 día	A más tardar el 9 de abril de 2024	**Artículo 100 del CEEM** Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. **Artículo 101 del CEEM** Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos […]. **Artículo 25, párrafos primero y segundo, Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México**

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				A partir de que la entrega que realice la DERFE al IEEM de los resultados definitivos de las personas aspirantes a una candidatura independiente para los diversos cargos de elección popular al IEEM, mediante mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública y una llave privada. A partir de la entrega de los resultados definitivos de la verificación del apoyo de la ciudadanía, la DPP contará con un plazo de cinco días para remitirlos a los Órganos Desconcentrados respectivos, a efecto de que mediante oficio realicen la notificación formal de los mismos. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
68	**ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS AL FUNCIONARIADO DESIGNADO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**	54 días	Del 9 de abril al 1 de junio de 2024	**Artículo 254, numeral 1, inciso h, y 3, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: […] h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley. […] 3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. […].
69	**SUSTITUCIÓN DEL FUNCIONARIADO DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**	54 días	Del 9 de abril al 1 de junio de 2024	**Artículo 254, numeral 3, de la LGIPE** […] 3.- En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.
70	**PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE INTEGRACIÓN DE CASILLAS PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO**	1 día	A más tardar el 10 de abril de 2024	**Artículo 254, numeral 1, inciso g, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: […] g) […] Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
71	**APROBACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE CONTENGA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES**	2 días	14 y 25 de marzo de 2024	**Artículo 256, numeral 1, inciso d, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: […] d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
72	**PUBLICACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE CONTENGA LA UBICACIÓN DE CASILLAS**	1 día	A más tardar el 15 de abril de 2024	**Artículo 256, numeral 1, inciso e, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: […] e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
73	**PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**	10 días	Del 10 al 19 de abril de 2024	**Artículo 251, fracciones I, III, IV, incisos b, c y d, del CEEM** Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: I. El periodo para el registro de candidatos a [...] diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos durará quince días. IV. La solicitud de registro deberá hacerse: […] b) Para diputados por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales respectivos. c) Para miembros de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos. d) Para diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.
74	**PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**	10 días	Del 10 al 19 de abril de 2024	**Artículo 119 del CEEM** Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para […] diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. […] **Artículo 251, fracciones I, III, IV, incisos b, c y d, del CEEM** Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: I. El periodo para el registro de candidatos a [...] diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos durará quince días. […] IV. La solicitud de registro deberá hacerse: […]

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				b) Para diputados por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales respectivos. c) Para miembros de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos. d) Para diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.
75	**SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS**	10 días 43 días 23 días	Del 10 al 19 de abril de 2024 (fracción I) Del 20 de abril al 2 de junio de 2024 (fracción II) (antes de las 8:00 horas) Del 20 de abril al 12 de mayo de 2024 (fracción II) (sólo por renuncia)	**Artículo 255, fracciones I y II, del CEEM** La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
76	**REGISTRO DE REPRESENTACIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES**	35 días	Del 16 de abril al 20 de mayo de 2024	**Artículo 259, numeral 1, de la LGIPE** 1.- Los partidos políticos, una vez registrados sus […] fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, […] **Artículo 262, numeral 1, inciso a, de la LGIPE** 1.- El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes: a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General; **Artículo 278, párrafo primero, del CEEM** Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus […] planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
77	**SUSTITUCIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES**	38 días	Del 16 de abril al 23 de mayo de 2024	**Artículo 262, numeral 1, inciso c, de la LGIPE** 1.- El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes: c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo
78	**REALIZACIÓN DE POR LO MENOS DOS SIMULACROS EN MATERIA DE CÓMPUTOS**	2 días	Entre el 16 de abril y el 28 de mayo de 2024	**IV. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, párrafo tercero, de las Bases Generales** Asimismo, se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
79	**PRUEBA FUNCIONAL DEL SISTEMA PREP**	1 día	17 de abril de 2024	**Numeral 16, párrafo primero y párrafo tercero, fracción I del Anexo 13 del RE** Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC. I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la jornada electoral, en el día establecido por cada OPL.
80	**APROBACIÓN DE SEL Y CAEL ASÍ COMO DE PERSONAL QUE AUXILIARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ ENTREGADA A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**	1 día	Entre el 24 de abril y el 8 de mayo de 2024	**Artículo 292, fracción V, del CEEM** En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Acuerdo INE/CG492/2023** Punto de acuerdo:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				PRIMERO: Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: … **5. Programa de Capacitación Electoral.**
81	**SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**	1 día	25 de abril de 2024	**Artículo 185, fracciones XXII, XXIII y XXIV, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] XXII. Registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. XXIII. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa. XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos. **Artículo 253, párrafos del cuarto al sexto, del CEEM** Para el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral. Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral. Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral. Los consejos distritales y municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el presente artículo. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
82	**SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**	1 día	25 de abril de 2024	**Artículo 126 del CEEM** Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, consejos […] distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código. **Artículo 185, párrafo primero, fracción XXV, del CEEM** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: […] XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
83	**PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**	1 día	25 de abril de 2024 al concluir la sesión de registro	**Artículo 127 del CEEM** El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas y planillas registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos. **Artículo 253, último párrafo, del CEEM** […] Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO**.** Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024,de conformidad con los Anexos 1 y 2,respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
84	**PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN GACETA DE GOBIERNO**	Variable en función de la publicación	A partir del 25 de abril de 2024, una vez concluida la sesión de registro	**Artículo 254 del CEEM** El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.
85	**ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**	1 día	25 de abril de 2024	**Artículo 66, fracción II, inciso b, párrafo tercero, del CEEM** El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: […] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto […]: b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será […]. El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan […] **Artículo 145 del CEEM** Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo**:** PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
86	**PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO**	38 días	Del 25 de abril al 1 de junio de 2024	**Artículo 261, párrafo tercero, del CEEM** […],durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.
87	**REMISIÓN DEL LISTADO QUE CONTIENE LAS CANDIDATURAS APROBADAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LAS CANDIDATURAS APROBADAS DE AYUNTAMIENTOS**	1 día	26 de abril de 2024	**Artículo 11, punto 7, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en su caso, deberán ser remitidas al INE al día siguiente de su aprobación, según corresponda.
88	**PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL EL INFORME DEL AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	26 de abril de 2024	**Artículo 15, inciso g), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo
89	**ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	30 días	Del 26 de abril al 25 mayo de 2024	**Artículo 131, fracción VI, del CEEM**. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados: […] VI. Designar representantes ante el Instituto, en los términos dispuestos por este Código. **Artículo 134, párrafo primero, fracciones II y III, y párrafo segundo, del CEEM** Los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos […]distritales y municipales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				[…] II. Los candidatos independientes a diputados locales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular. III. Los candidatos independientes a integrantes de los ayuntamientos, ante el consejo municipal respectivo. La acreditación de representantes ante los órganos […] distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro […]. **Artículo 227, párrafo cuarto, del CEEM** […] Los candidatos independientes deberán acreditar representantes ante los órganos electorales del Instituto una vez que se han registrados.
90	**CAMPAÑAS ELECTORALES**	34 días	Del 26 de abril al 29 de mayo de 2024	**Artículo 12, párrafo décimo cuarto, de la CPELSM** […] La duración máxima de las campañas será de […] treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos. **Artículo 263, párrafo primero y segundo, del CEEM** Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
91	**REALIZACIÓN DE DEBATES**	34 días	Del 26 de abril al 29 de mayo de 2024	**Artículo 218, numeral 4, de la LGIPE** […] 4.- En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales […], promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, […] para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. […] **Artículo 303 del RE** 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Capitulo, son aplicables para el instituto en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales. **Artículo 311, numeral 1, del RE** 1.- En términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL […] deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **Artículo 73, párrafo primero, del CEEM.** El Consejo General […] procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y presidentes municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.
92	**REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**	34 días	Del 26 de abril al 29 de mayo de 2024	**Artículo 12, párrafo décimo cuarto, de la CPELSM** […] La duración máxima de las campañas será de […] treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos. **Artículo 26,3 párrafo primero, del CEEM** Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. **Artículo 266, párrafo primero, del CEEM** El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de […] campaña electoral, […]. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos […].
93	**SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**	37 días y 18:00 horas	Del 26 de abril al 2 de junio de 2024 al término de la Jornada Electoral.	**Artículo 183, numeral 7, de la LGIPE** […] 7.- Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental. […] **Artículo 12, párrafo décimo séptimo, de la CPELSM.** […] Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia. **Artículo 261, párrafo segundo, del CEEM** […] Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
94	**DESIGNACIÓN DE SEL Y CAEL**	1 día	27 de abril de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Acuerdo INE/CG492/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO: Se aprueba la Estrategia de capacitación y asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: **04. Manual de Reclutamiento Selección y Contratación SE Y CAE** **Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.**
95	**REMISIÓN A LAS UNIDADES RESPONSABLES A TRAVÉS DE LA UTVOPL, DEL INFORME DEL AVANCE CUANTITATIVO DE ABRIL SOBRE EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	27 de abril de 2024	**Artículo 15, inciso h) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Remitir a la UTTyPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.
96	**PERIODO DE CONTRATACIÓN Y SUSTITUCIONES DE SEL Y CAEL**	45 días	Del 28 de abril al 11 de junio de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Acuerdo INE/CG492/2023** Punto de Acuerdo:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				PRIMERO: Se aprueba la Estrategia de capacitación y asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: **04. Manual de Reclutamiento Selección y Contratación SE Y CAE** **Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.**
97	**CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CÓMPUTOS**	20 días	A más tardar el 2 de mayo de 2024	**IV. Programa de capacitación, párrafo primero, de las Bases Generales** En un apartado de los lineamientos el Órgano Superior de Dirección del OPL establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
98	**ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL**	11 días	Del 27 de abril al 7 de mayo de 2024.	**Artículo 295 del CEEM** A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos […] municipales o distritales, […], la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
99	**APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO COMPETENTE DEL OPL, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	1 día	Entre el 1 y el 28 de mayo de 2024	**II.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos de las Bases Generales** El Órgano Superior de Dirección del OPL en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
100	**PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE DESCRIBA LAS ETAPAS CONCLUIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA**	1 día	Entre el 1 y el 7 de mayo del año de la elección	**II.5.1 Cronograma de actividades de las Bases Generales** El OPL elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Órgano Superior de Dirección del OPL, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
101	**ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**	1 día	6 de mayo de 2024	**Artículo 66, fracción II, inciso b, párrafo tercero, del CEEM** […] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes […]: b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será […]. El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero [...] tercios de las campañas electorales, respectivamente.
102	**ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES**	6 días	Del 10 al 15 de mayo de 2024	**Artículo 292, párrafo primero, del CEEM** Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales [...] o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.
103	**CONTEO, SELLADO Y AGRUPACIÓN DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	15 días	Del 10 al 24 de mayo de 2024	**Artículo 292, fracción V, del CEEM** Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral. […] V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
104	**PRIMER SIMULACRO DEL PREP**	1 día	12 de mayo de 2024	**Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE** 1.- El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. […] 3.- El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido […]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral […]. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo:

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
105	**SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**	1 día	Entre el 15 y el 25 de mayo de 2024	**Artículo 256, numeral 1, inciso f, de la LGIPE** 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: […] f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
106	**ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**	1 día	17 de mayo de 2024	**Artículo 66, fracción II, inciso b, párrafo tercero, del CEEM** El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: […] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes […]: b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será […]. El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos [...] el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.
107	**SEGUNDO SIMULACRO DEL PREP**	1 día	19 de mayo de 2024	**Artículo 349, numerales 1 y 3, del RE** 1.- El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. […] 3.- El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido […]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral […]. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
108	**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR PERIODO**	3 días	A más tardar el 1 de junio de 2024.	**Artículo 79, numeral 1, inciso b, fracciones I y III, de la LGPP** 1.- Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: […] b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; […] III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo. **Artículo 235, numeral 1, inciso a, del RF** 1.- Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes: a) […] informes […] y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo. **Artículo 132, fracción XIV, del CEEM** Son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados: […] XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo. **Acuerdo INE/CG502/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PEFyLC 2023-2024.
109	**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	10 días	A más tardar el 11 de junio de 2024	**Artículo 79, numeral 1, inciso b, fracción III, de la LGPP** 1.- Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: […] b) Informes de Campaña: III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo. **Artículo 431, numerales 1 y 3, de la LGIPE** 1.- Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. […] 3.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. **Artículo 80 numeral 1 inciso d) fracción II LGPP** 1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: […] d) Informes de Campaña: […] II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada; **Artículo 289, numeral 1, inciso d, del RF** 1.- La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes: […] d) Revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.
110	**TERCER SIMULACRO DEL PREP**	1 día	26 de mayo de 2024	**Artículo 349, numerales 1 y 3, del RE** 1.- El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. […] 3.- El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido […]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral […]. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
111	**ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ÚTILES NECESARIOS A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**	5 días	Del 27 al 31 de mayo de 2024	**Artículo 80, numeral 1, inciso d, de la LGIPE** 1.- Corresponde a los presidentes de los consejos distritales: […] d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones; **Artículo 269 de la LGIPE**

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) El líquido indeleble; g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. 2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500. 3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto. 4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir. **Artículo 296, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, del CEEM:** Los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral: I. La lista nominal de electores de la sección. II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos. III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, […]. IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección […] V. Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
112	**PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO**	1 día	28 de mayo de 2024	**Artículo 351 del CEEM** El día de la elección los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los candidatos independientes, de los partidos políticos o coaliciones, así como de los candidatos, para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Estos servicios se proporcionarán de manera gratuita. Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas […].
113	**FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	5 días	Del 28 de mayo al 1 de junio de 2024	**Artículo 294 del CEEM** Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.
114	**PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL EL INFORME DEL AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	29 de mayo de 2024	**Artículo 15, inciso g), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE. **Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.
115	**REMISIÓN A LAS UNIDADES RESPONSABLES A TRAVÉS DE LA UTVOPL, DEL INFORME DEL AVANCE CUANTITATIVO DEL MES DE MAYO SOBRE EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	30 de mayo de 2024	**Artículo 15, inciso h), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Remitir a la UTTyPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.
116	**PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DE PROSELITISMO ELECTORALES**	3 días y 18:00 horas	Del 30 de mayo al 2 de junio de 2024 a las 18:00 horas	**Artículo 263, párrafo segundo, del CEEM** El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
117	**PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN**	3 días y 18:00 horas	Del 30 de mayo al 2 de junio de 2024 a las 18:00 horas	**Artículo 263, párrafo cuarto, del CEEM** […] Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.
118	**JORNADA ELECTORAL**	1 día	2 de junio de 2024	**Artículo 29, fracciones II y III, del CEEM** Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: […] II. Diputados a la Legislatura, cada tres años. III. Ayuntamientos, cada tres años. **Artículo 238 del CEEM** La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.
119	**PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENTES Y DE PROTESTA**	1 día	2 de junio de 2024	**Artículo 279, fracciones IV y V, del CEEM** Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: […] IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación. V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
120	**OPERACIÓN DEL SISTEMA PREP**	24 horas	De conformidad con la aprobación del Consejo General	**Artículo 353, numeral 4, inciso b) del RE** […] 4.- El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: […] b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. **Numeral 33, apartados 18 y 21, del Anexo 13 del RE** 18. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. 21. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
121	**DECLARACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES**	30 días	Del 3 de junio al 2 de julio de 2024	**Artículo 217, numeral 2, de la LGIPE** […] 2.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
122	**RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS**	7 días	Del 3 al 9 de junio de 2024	**Artículo 262, fracción VIII, del CEEM** En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidaturas comunes, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas: […] VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.
123	**REUNIÓN DE TRABAJO DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	1 día	4 de junio de 2024	**Artículo 387, numeral 1, del RE** 1.- El presidente del consejo […] convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral […].
124	**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	1 día	4 de junio de 2024	**Artículo 388, numeral 1, del RE** 1.- Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo […].
125	**SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**	Hasta 4 días	Del 5 al 8 de junio de 2024	**Artículo 35,7 párrafo tercero, del CEEM** […] Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección […], el miércoles siguiente a la fecha de la votación. **Artículo 372 del CEEM** Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
126	**ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A DIPUTACIONES ELECTAS**	Hasta 4 días	Variable de acuerdo con la fecha de conclusión del cómputo distrital (entre el 5 y el 8 de junio de 2024)	**Artículo 212, fracción VII, del CEEM** Los consejos distritales electorales tienen las siguientes atribuciones: […] VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. **Artículo 213, fracción VI, del CEEM** Corresponde a los presidentes de los consejos distritales: […] VI. Expedir la constancia a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital. **Artículo 357, párrafo tercero, del CEEM** […] Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación. **Artículo 358, párrafo primero, fracción IX, del CEEM** Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, […] […] IX. El Presidente del Consejo extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
127	**ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTAS**	Hasta 4 días	Variable de acuerdo con la fecha de conclusión del cómputo municipal (entre el 5 y el 8 de junio de 2024)	**Artículo 220, fracción V, del CEEM** Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones: […] V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional. **Artículo 221, fracción V, del CEEM** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral: […] V. Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional. **Artículo 372 del CEEM** Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma. **Artículo 373, fracciones VIII y IX, del CEEM**

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				[…] VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección. IX. […] realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.
128	**REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL**	3 días	A más tardar el 8 de junio de 2024	**Artículo 362, fracción II y III, del CEEM** II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto. III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
129	**SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**	1 día	9 de junio de 2024	**Artículo 364 del CEEM** A más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
130	**REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL**	10 días	Entre el 10 y 19 de junio de 2024	**Artículo 376, fracciones VI y VII, del CEEM** VI. Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado. VII. Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.
131	**PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL**	4 días	A partir del día siguiente a la conclusión del cómputo, hasta el 12 de junio de 2024	**Artículo 416 del CEEM** El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
132	**PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**	4 días	A partir de la conclusión de la sesión de cómputo a más tardar el 13 de junio de 2024	**Artículo 416 del CEEM** El Juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.
133	**INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**	1 día	Al concluir la sesión de cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.	**Artículo 366, párrafo primero, fracciones II y III, del CEEM** El Presidente del Consejo General deberá: […] II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputados, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. III. Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.
134	**ENVIAR A LA UTIGYND A TRAVÉS DE LA UTVOPL BASE EXCEL CON LA INTEGRACIÓN DESAGREGADA POR ACCIONES AFIRMATIVAS Y POR SEXO (HOMBRES. MUJERES Y PERSONAS NO BINARIAS) DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	5 días	Del 8 al 12 de julio de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024; Actividades 2.3, 2.4, 2.8 y 2.9** Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con la integración desagregada por sexo de la conformación de los órganos distritales (hombre, mujer, persona no binaria) Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base excel con la integración desagregada por acciones afirmativas de la integración de los órganos distritales, que en su caso hayan aplicado. Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con la integración desagregada por sexo de la conformación de los órganos municipales (hombre, mujer, persona no binaria) Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base excel con la integración desagregada por acciones afirmativas de la integración de los órganos municipales

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
135	**ENVIAR A LA UTIGYND A TRAVÉS DE LA UTVOPL BASE DE EXCEL CON DATOS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DESAGREGADAS POR SEXO (HOMBRE, MUJER, PERSONA NO BINARIA) Y POR ACCIONES AFIRMATIVAS**	5 días	Del 8 al 12 de julio de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024; Actividades 10.27, 10.28, 10.32 y 10.33** Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de candidaturas a diputaciones desagregadas por sexo (hombre, mujer, persona no binaria) Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de candidaturas a diputaciones desagregadas por acciones afirmativas Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de candidaturas para Ayuntamientos desagregadas por sexo (hombre, mujer, persona no binaria) Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de candidaturas para Ayuntamientos por acciones afirmativas
136	**ENVIAR A LA UTIGYND A TRAVÉS DE LA UTVOPL BASE DE EXCEL CON DATOS DE LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DESAGREGADOS POR ACCIONES AFIRMATIVAS Y POR SEXO QUE PERMITA IDENTIFICAR EL NÚMERO DE HOMBRES, MUJERES O PERSONAS NO BINARIAS QUE RESULTARON ELECTAS**.	5 días	Del 8 al 12 de julio de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024; Actividades 18.17, 18.18, 18.2 Y 18.21** Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de los resultados de los cómputos Distritales desagregados por sexo que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas. Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de los resultados de los cómputos Distritales desagregados por acciones afirmativas de las personas electas. Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de los resultados de los cómputos Municipales desagregados por sexo que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas. Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de los resultados de los cómputos Municipales desagregados por acciones afirmativas de las personas electas.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
137	**ENVIAR A LA UTIGYND A TRAVÉS DE LA UTVOPL BASE DE EXCEL CON DATOS DE LOS RESULTADOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DESAGREGADOS POR ACCIONES AFIRMATIVAS Y POR SEXO QUE PERMITA IDENTIFICAR EL NÚMERO DE HOMBRES, MUJERES O PERSONAS NO BINARIAS QUE RESULTARON ELECTAS.**	5 días	Del 8 al 12 de julio de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024; Actividades 18.4 y 18.25** Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de los resultados de la asignación de diputaciones por representación proporcional desagregados por sexo que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas. Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de los resultados de diputaciones por representación proporcional desagregados por acciones afirmativas de las personas electas.
138	**ENVIAR A LA UTIGYND A TRAVÉS DE LA UTVOPL BASE DE EXCEL CON DATOS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES QUE CONOCIÓ EL OPL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL**	5 días	Del 8 al 12 de julio de 2024	**Acuerdo INE/CG446/2023** Punto de acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo. **Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024; Actividad 22.1** Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL base de excel con datos de los casos de violencia política contra las mujeres que conoció el OPL durante el Proceso Electoral.
139	**RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES**	Variable en función de la resolución y emisión de las sentencias	A más tardar el 16 de agosto de 2024	**Artículo 447, párrafo primero, fracción II, del CEEM** Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar: […] II. El dieciséis de agosto del año de la elección en el caso de que se refieran a la elección de diputados.
140	**PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL EL INFORME FINAL DEL AVANCE CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	A más tardar el 2 de octubre de 2024	**Artículo 15, inciso g), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
141	**REMISIÓN A LAS UNIDADES RESPONSABLES A TRAVÉS DE LA UTVOPL, DEL INFORME FINAL CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**	1 día	2 de octubre de 2024	**Artículo 15, inciso h,) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Remitir a la UTTyPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.
142	**RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	Variable en función de la resolución y emisión de las sentencias	A más tardar el 15 de noviembre de 2024	**Artículo 447, fracción III, del CEEM** Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar: […] III. El quince de noviembre del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.
143	**REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**	Variable	Conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva	**Artículo 360, párrafo primero, fracciones II y III, del CEEM** En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá: […] II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. **Artículo 362, párrafo primero, fracciones I, II y III, del CEEM** En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a: I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código. II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto. […]
144	**REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**	Variable	Conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva	**Artículo 376, párrafo primero, fracciones V, VI y VII, del CEEM** Concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del Consejo procederá a lo siguiente: […] V. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en este Código. VI. Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado. VII. Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.
145	**REMISIÓN DEL ARCHIVO DE JUNTA Y CONSEJO DISTRITAL**	Variable	Conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva	**Artículo 7 de la LGA** Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. **Artículo 10 de la LAADEMM** La persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los Archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley. **Numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos para la Organización y conservación de archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.** Los Sujetos obligados adoptarán las medidas organizativas, técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar la recuperación y conservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en el sistema de administración y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida. **Artículo 9 de los Lineamientos técnicos para la organización, selección y transferencia de documentos al archivo general del IEEM.**

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				La documentación de trámite concluido generada por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, será remitida en primera instancia a la Dirección de Organización, quien realizará el cotejo de información respecto de los originales y preparará su transferencia al Archivo General, conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos.
146	**REMISIÓN DEL ARCHIVO DE JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL**	Variable	Conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva	**Artículo 7 de la LGA** Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. **Artículo 10 de la LAADEMM** La persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los Archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley. **Numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos para la Organización y conservación de archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.** Los Sujetos obligados adoptarán las medidas organizativas, técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar la recuperación y conservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en el sistema de administración y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida. **Artículo 9 de los Lineamientos técnicos para la organización, selección y transferencia de documentos al archivo general del IEEM.** La documentación de trámite concluido generada por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, será remitida en primera instancia a la Dirección de Organización, quien realizará el cotejo de información respecto de los originales y preparará su transferencia al Archivo General, conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos.
147	**REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DE CLAUSURA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**	Variable en función de la resolución y emisión de las sentencias	Variable en función de la resolución y emisión de las sentencias	**Artículo 235 del CEEM:** Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Atribución del INE en el Proceso Electoral Local

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/101/2023

Por el que se aprueban los Criterios y la Convocatoria con sus anexos para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022 aprobó el PAA 2023.

2. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y la creación de sus Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

3. Elaboración de los proyectos de Criterios y de Convocatoria

La DO, en cumplimiento a la actividad 030116 del PAA 2023, relativa a la elaboración del procedimiento de selección y remoción de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales y municipales, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para su presentación y, en su caso, aprobación por los órganos colegiados correspondientes; elaboró los proyectos de Criterios y de Convocatoria.

4. Aprobación de los proyectos de Criterios y de Convocatoria por la CEVOD y por la Junta General

a) En sesión extraordinaria del diez de octubre del año en curso, la CEVOD conoció los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2023, los aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión a este Consejo General.

b) En sesión extraordinaria del once de octubre del presente año, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/73/2023, por el que aprobó los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción I del CEEM y 74 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

El artículo 23 prevé que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales del Consejo General.

El artículo 185, fracciones I, VII, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.

- Designar, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietaria habrá un suplente.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

- Los demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracción VI, prevé como atribución de la Junta General proponer a este Consejo General las candidaturas a consejerías de los consejos distritales y consejos municipales electorales del IEEM; atribución que le posibilita para intervenir en las etapas del procedimiento de designación como lo es la expedición de la convocatoria respectiva.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en este CEEM.

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, párrafo primero, menciona que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217 indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales con voz y voto.

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, señala que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 220 enumera las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[1] -.

[1] Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11 señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, y se integrarán por:

I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:

   a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;

   b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaría del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaría.

II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.

III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

I. Las bases;

II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;

III. La fundamentación legal;

IV. Las funciones de las consejerías;

V. Los requisitos;

VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;

VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;

VIII. El plazo para subsanar omisiones; y

IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76 dispone que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 77, párrafo primero, prevé que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

El párrafo segundo precisa que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria,

contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 81, párrafo primero, indica que las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las consejeras y los consejeros electorales de este Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

El párrafo segundo señala que para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital o municipal.

El artículo 83, párrafo primero, establece que la DO solicitará a la UTAPE, a través de la SE, la elaboración del examen de conocimientos electorales, y la forma en que el mismo debe ser constituido.

El artículo 84 prevé que este Consejo General designará para la elección de la Legislatura Local y de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, señala como funciones de la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

El próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para tal efecto, el IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes, en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

En ese sentido, es necesario comenzar con las actividades para la selección de las propuestas de aspirantes a ocupar una consejería, que fungirán en los consejos distritales y municipales del IEEM.

Para ello, la DO elaboró los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos, mismos que fueron conocidos por las y los integrantes de la CEVOD, efectuando las observaciones que consideraron pertinentes y los aprobaron, enviándolos a la Junta General quien los aprobó, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció los Criterios y la Convocatoria, advierte que se integran de la manera siguiente:

1. Criterios

- Contenido.
- Abreviaturas y siglas.
- Presentación.

- Primero. Disposiciones Generales.
- Segundo. De la descripción general de funciones.
- Tercero. De los requisitos.
- Cuarto. De la publicación y difusión de la Convocatoria.
- Quinto. Del registro.
- Sexto. De la valoración curricular.
- Séptimo. Del examen de conocimientos y la entrevista.
- Octavo. De la integración preliminar de propuestas.
- Noveno. De la carga de documentación curricular, revisión y verificación de requisitos.
- Décimo. De la integración de propuestas finales para la designación de consejerías.
- Décimo Primero. Designación de consejerías para los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales.
- Décimo Segundo. De las sustituciones.
- Décimo Tercero. De las consideraciones generales.

Se observa que, en el mismo, se describen de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el proceso de designación de consejerías.

De igual forma, que su ejecución estará a cargo de la DO, con apoyo de las distintas áreas del IEEM para el desarrollo de las actividades que en el ámbito de su competencia les corresponda.

2. Convocatoria

- DISPOSICIONES GENERALES.
- DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES.
- REGISTRO.
- VALORACIÓN CURRICULAR.
- EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA.
- INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS.
- CARGA DE DOCUMENTACIÓN CURRICULAR, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.
- INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS.
- DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 CONSEJOS MUNICIPALES.
- CONSIDERACIONES GENERALES.

Misma que contiene los siguientes:

ANEXOS

1. Formato de Carta Declaratoria bajo protesta de decir verdad.

2. Formato de Resumen Curricular.
3. Formato de Currículum Vitae.
4. Formato de Escrito Libre.
5. Formato de Declaratoria de Autoadscripción.
6. Guía de Estudio para la presentación del Examen de Conocimientos, para Consejerías Electorales Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
7. Aviso de Privacidad integral.
8. Aviso de Privacidad simplificado.

Es preciso señalar que, con la finalidad de tutelar los derechos humanos de las personas que participen en el proceso, en la Convocatoria se prevé que durante la etapa de inscripción se pondrá a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que podrán manifestar su adscripción a grupos en situación de discriminación, tales como: personas afromexicanas; personas de las diversidades sexuales y de género; personas con discapacidad; personas indígenas y personas por razón de edad.

Del mismo modo, se establece que durante las etapas del proceso se contemplarán medidas que garanticen a las personas en situación de discapacidad el ejercicio de su derecho a participar en el proceso de integración de los órganos desconcentrados del IEEM, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, quienes deberán asentarlo en la solicitud de ingreso y en el formato de la Declaratoria de Autoadscripción, asimismo, deberán notificarlo a la DO, señalando el tipo de apoyo que necesiten, a fin de que se les brinde el necesario durante las distintas etapas del proceso, esto con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía que se encuentre en dicho supuesto.

Aunado a lo anterior, se mantiene el interés por parte de este Instituto de promover la participación de la juventud mexiquense, acercando estos espacios a todas aquellas personas que deseen participar para ocupar una consejería distrital o municipal, aportando sus habilidades y conocimientos, por ello, ahora se establece en la Convocatoria, la edad mínima de dieciocho años como uno de los requisitos para ser designada como tal.

Asimismo, se advierte que para el registro de aspirantes se considera realizarlo en tres momentos: un Pre-registro, en el que se capture información básica y se obtendrá un número de folio y contraseña para continuar con el Registro, donde se capturará información complementaria, así como información curricular de las personas aspirantes, y por último Captura de Documentación, que posterior a la aplicación del examen de conocimientos y entrevista, se solicitará a las personas aspirantes con las mejores calificaciones y valoración curricular, adjuntar el resto de la documentación.

Finalmente, se precisa que para la integración de las propuestas se prevé considerar el número suficiente de aspirantes para contar con al menos 24 y hasta 36 personas por distrito y municipio, separada esta lista en mujeres y hombres, (50% de cada género), tomando en cuenta las calificaciones más altas, garantizando el principio de paridad e inclusión.

Este Consejo General considera que los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, contienen cada una de las etapas previstas para el proceso de selección de las consejerías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que se apegan al marco constitucional y legal aplicable, y que cumplen con los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones, así como los establecidos en el artículo 75 del Reglamento, por lo tanto, es procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, se ordena la publicación de los Criterios y la Convocatoria con sus anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM, su difusión en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; en periódicos de circulación nacional y local, así como en otros medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a la población del Estado de México, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba y expide la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con sus anexos, conforme a los documentos adjuntos al presente instrumento.

TERCERO. Publíquense los Criterios y la Convocatoria con sus anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM.

CUARTO. Se vincula a la DO y a la UCS a efecto que de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en los párrafos penúltimo y último del apartado de motivación del presente acuerdo.

Para ello, hágaseles de conocimiento el mismo.

QUINTO. Comuníquese a la UTAPE la aprobación de este instrumento, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes y, para que en el ámbito de sus atribuciones dé seguimiento y brinde el apoyo correspondiente durante el proceso de selección.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a101_23.pdf**

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CRITERIOS PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Contenido

Abreviaturas y siglas.

Presentación

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

TERCERO. DE LOS REQUISITOS

CUARTO. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

QUINTO. DEL REGISTRO

SEXTO. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

SÉPTIMO. DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA ENTREVISTA

OCTAVO. DE LA INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS

NOVENO. DE LA CARGA DE DOCUMENTACIÓN CURRICULAR, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

DÉCIMO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS FINALES PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

DÉCIMO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 CONSEJOS MUNICIPALES

DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS SUSTITUCIONES

DÉCIMO TERCERO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Abreviaturas y siglas.

Aspirantes…….....	La ciudadanía residente u originaria del Estado de México, que participe en la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
CEEM	Código Electoral del Estado de México
CEVOD……...…	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
CG…….	Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.
COE……..	Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Convocatoria……	Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Criterios...…….	Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General…….	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DO…….	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP……..	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM…….	Instituto Electoral del Estado de México.
INE……	Instituto Nacional Electoral.
Consejos Distritales…	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General..……	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL……...	Organismo(s) Público(s) Electoral(es).
RE…….	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
ROD…...……..	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
SE……..	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
SIRLAC……	Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.
UCS……..	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE….....	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE…….	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20, 21, 22 y 23 del RE; 10 párrafo segundo y 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185 fracción VII; 193 fracción VI; 205 fracción II; 208 fracción II, 209, 210, 214, 217 fracción II; 218 y 219 primer párrafo del CEEM; 173 del Código Penal del Estado de México; 11, 74 al 99 del ROD; y 54, fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM, expide los presentes Criterios.

A la ciudadanía del Estado de México interesada en la Convocatoria mediante la cual el IEEM designará a quienes ocuparán una de las 540 consejerías distritales (270 propietarias y 270 suplentes) y 1500 consejerías municipales (750 propietarias y 750 suplentes) para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. En el desarrollo de cada una de las etapas de la Convocatoria, se privilegiará la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación; de manera excepcional, algunas actividades podrán realizarse de forma presencial.

Los presentes Criterios describen de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el proceso de designación de consejerías y se divide en trece criterios: Disposiciones Generales, Descripción general de funciones, Requisitos, Publicación y difusión de la convocatoria, Registro, Valoración Curricular, Examen de Conocimientos y Entrevista, Integración preliminar de propuestas, Carga de documentación curricular, revisión y verificación de requisitos, Integración de propuestas finales para la designación de Consejerías, Designación de Consejerías Distritales y Municipales, Sustituciones y Consideraciones Generales.

C R I T E R I O S

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

El proceso se integra por las siguientes etapas:

i. Registro;
ii. Valoración curricular;
iii. Examen de conocimientos;
iv. Entrevista;
v. Designación.

En el proceso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Durante la etapa de inscripción, se pondrá a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar, si así lo desean, su adscripción a grupos en situación de discriminación considerando: a) Personas afromexicanas, b) Personas de las diversidades sexuales y de género, c) Personas con discapacidad, d) Personas indígenas y e) Personas por razón de edad.

Durante las etapas del proceso, se establecerán medidas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho a participar en el proceso de designación de Consejerías, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

Las personas que ocupen las consejerías, fungirán como integrantes de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, en términos de lo establecido en el CEEM, el ROD y demás disposiciones aplicables; en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la Elección Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Además, se someterán a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al ROD, así como al Código de Ética, y demás normatividad aplicable. Deberán apegarse en todo momento a los principios rectores de la función electoral.

El periodo para desempeñar el cargo de una Consejería Electoral Distrital o Municipal, será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital o municipal; o bien, en caso de remoción en términos de lo señalado en el artículo 233 del CEEM.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del CEEM; 78 del ROD y 54, fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
II. Contar con credencial para votar vigente.
III. Tener 18 años de edad al día de la designación.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno.
V. Ser originaria u originario del Estado de México, o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, en el distrito o municipio donde la ciudadanía aspire a una consejería.
VI. No haber sido registrada/o como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

VIII. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

IX. No ser ministra o ministro de culto religioso.

X. No haberse desempeñado durante los cuatro años anteriores como:

a) Titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal, como de las entidades federativas; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

XI. No ser titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o cualquiera que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.[1]

XII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

XIV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

XV. No tener inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancelación de la totalidad de la deuda ante las instancias que así correspondan.[2]

Las personas aspirantes deberán requisitar y firmar debidamente el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, adjuntar los documentos respectivos, así como cumplir con los requisitos y las etapas que se señalen en la convocatoria y en estos criterios. En cualquier momento del proceso, el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos incorporados al SIRLAC, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reserva el derecho de descalificar a quien entregue cualquier tipo de documento o información falsa o alterada y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

CUARTO. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Convocatoria será publicada a partir de su aprobación por Consejo General y hasta el 11 de noviembre de 2023; se difundirá en los estrados y en la página electrónica (www.ieem.org.mx), ambas del IEEM; en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas y a través de personas líderes de opinión de la entidad, entre otros medios; su difusión se realizará también en formatos de lectura fácil. La UCS será la responsable de elaborar y ejecutar el plan de difusión.

Tabla 1. Publicación y difusión de la convocatoria

Publicación de la convocatoria en estrados y la página electrónica del IEEM, y su difusión por diversos medios.	A partir de su aprobación por Consejo General y hasta el 11 de noviembre de 2023.

QUINTO. DEL REGISTRO

El registro de Aspirantes constará de tres momentos:

- **Pre-Registro**, en el que se capturará información básica y se obtendrá un número de folio y contraseña.
- **Registro**, donde se capturará información complementaria, así como información curricular de las personas aspirantes, y por último,
- **Captura de documentación,** que será posterior a la aplicación del examen de conocimientos y a la entrevista; se solicitará a las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y valoración curricular.

[1] De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.
[2] De conformidad con el Artículo 55 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM.

Las personas aspirantes, realizarán su PRE-REGISTRO en el SIRLAC disponible en https://proceso.ieem.org.mx/sirlac2024/sirlac/PreRegistro/cuestionario.jsp, para ello deberán capturar su nombre, género, teléfono, clave de elector, sección electoral y correo electrónico. Dentro de la información solicitada a las personas aspirantes, podrán manifestar su adscripción a grupos en situación de discriminación. Una vez capturados estos datos, el sistema enviará vía correo electrónico, el número de folio que servirá como elemento de identificación durante las etapas subsecuentes del proceso; asimismo, se enviará usuario, contraseña y la liga para continuar con su REGISTRO en el SIRLAC. Las personas con discapacidad podrán asistirse de una persona de confianza para realizar su registro.

Con el usuario y contraseña obtenidos, las personas aspirantes deberán ingresar nuevamente al SIRLAC para capturar la información complementaria, así como la información para la Valoración Curricular, relacionada con el último grado de estudios, al prestigio público y profesional, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático, así como la pluralidad cultural; no será obligatorio capturar información en cada uno de los rubros de Valoración Curricular; sin embargo, es importante tener presente que cada uno de los aspectos descritos tendrá una ponderación en la misma. Asimismo, deberán adjuntar en el SIRLAC la siguiente documentación básica, en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB:

- Credencial para votar vigente, por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio por el que participa en el Estado de México.
- Acta de nacimiento (en formato reciente).
- Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al distrito o al municipio por el que participa.
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa o digital, (formato disponible en la página electrónica del IEEM).
- Sólo en caso que no haya nacido en el Estado de México, se solicitará Constancia de Residencia, emitida por la autoridad municipal competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el distrito o municipio por el que participa, con una vigencia menor a seis meses de su expedición o en su lugar, podrá presentar un comprobante domiciliario a nombre de la persona aspirante con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior, la credencial para votar con una antigüedad mayor a cinco años con domicilio en el municipio o distrito. De no contar con este documento al momento del registro, el sistema le permitirá continuar con el procedimiento; sin embargo, si la persona aspirante es considerada en la integración de las propuestas posteriores a la aplicación del Examen de Conocimientos y la Entrevista, deberá presentar este documento, sin excepción, para seguir participando.
- En su caso, el formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos en situación de discriminación; y para el caso de personas con alguna discapacidad, para manifestar, si así lo desean, el tipo de ayuda que necesitan durante el proceso de designación.

NOTA: Con excepción de la Declaratoria de Autoadscripción, la presentación de estos documentos será obligatoria.

Las personas aspirantes que sean consideradas en la integración de las propuestas, posterior al Examen de Conocimientos y Entrevista, deberán adjuntar la documentación relacionada con la información curricular proporcionada, como se describe en el Criterio noveno de los presentes Criterios.

El Pre-Registro y Registro se realizarán a partir de las 10:00 horas del día 13 de octubre y hasta las 23:59 horas del 30 de octubre de 2023.

Para facilitar esta etapa, se pondrá a disposición de las personas aspirantes, un Manual en PDF y un video-tutorial en la citada página http://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/, los cuales contarán con elementos para su consulta por las personas aspirantes con alguna discapacidad. También se contará con el servicio de asesoría a través los números telefónicos 722-275-73-00 (extensiones 3000, 3020, 3088, 3097 y 3098 de la DO; 8400 de la UIE y a través del COE: 800 712 4336, WhatsApp 722 784 9978), en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Tabla 2. Período para el Pre-Registro y Registro

Período para el Pre-Registro y Registro.	A partir de las 10:00 horas del día 13 de octubre y hasta las 23:59 horas del 30 de octubre de 2023.

SEXTO. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Con la información capturada en el apartado de Registro, referente al último grado de estudios, prestigio público y profesional, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático, así como la pluralidad

cultural, se realizará una Valoración Curricular; el SIRLAC, de manera automática, realizará la ponderación de conformidad con la información capturada en cada rubro, realizando la suma correspondiente. Bastará con que la persona aspirante capture los datos de un documento probatorio en cada uno de ellos para obtener la puntuación correspondiente. La puntuación máxima a obtener en esta etapa será de 35 puntos, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 3. Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR				
Último grado de estudios	**Prestigio público y profesional**	**Conocimientos en materia electoral**	**Participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático**	**Pluralidad cultural**
7	**7**	**7**	**7**	**7**
Total Valoración Curricular: 35 puntos				

La documentación referente a los rubros mencionados, se solicitará a las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en la aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista.

SÉPTIMO. DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA ENTREVISTA

Accederán a esta etapa quienes hayan concluido su Registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM.

Se realizarán 3 versiones distintas de Examen, con 30 reactivos cada una, extraídos aleatoriamente de un banco de 100. La UTAPE será el área encargada de realizar el banco de preguntas de conocimientos electorales para generar las 3 versiones de examen.

El Examen de Conocimientos y la Entrevista se realizarán a través de la plataforma que para tal efecto apruebe la Junta General a propuesta de la UIE y la DO. Para realizar el examen, será necesario que las personas aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página electrónica del IEEM.

La “*Guía de estudio para la presentación del examen de conocimientos virtual, para consejerías distritales y municipales*”, se pondrá a disposición para su consulta y descarga en la página electrónica del IEEM a partir del 12 de octubre y hasta el 11 de noviembre de 2023, la cual contendrá las referencias bibliográficas y los temas que contendrá el Examen.

Los temas del Examen de conocimientos se describen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Temas del Examen de conocimientos

Temas
Conocimientos generales 1. Operaciones matemáticas básicas.
Conocimientos en materia electoral 1. Partidos políticos y candidaturas independientes. 2. Estructura y funcionamiento del IEEM. 3. Preparación de la elección. 4. Coordinación entre el INE y el IEEM: a) Recorridos de Ubicación de Casillas y Visitas de Examinación. b) Verificación de las condiciones y equipamiento de bodegas electorales.

c) Mecanismos de Recolección. 5. Jornada Electoral. 6. Actos posteriores a la Jornada Electoral. 7. Sesiones de Cómputo. 8. Delitos electorales. 9. Violencia política en razón de género.

De conformidad con el artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones que señala *"El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad",* la entrevista será en modalidad de Entrevista Escrita, además de realizarse en línea, una vez concluido el examen de conocimientos.

La Entrevista que presentarán las personas aspirantes se denomina entrevista estandarizada, se realizarán 3 versiones con 7 reactivos distintos cada uno, extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas, en los que se considerarán aspectos tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, además de imparcialidad e independencia.

Tabla 5. Aspectos de la Entrevista

Aspectos de la Entrevista
1. Liderazgo 2. Comunicación 3. Trabajo en equipo 4. Negociación 5. Profesionalismo e Integridad 6. Imparcialidad 7. Independencia

El 9 de noviembre de 2023, la DO llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quienes podrán realizar el examen de conocimientos y la entrevista, así como la fecha y horarios de los mismos.

Tabla 6. Publicación de los folios de quiénes podrán realizar el Examen de Conocimientos y la Entrevista.

Publicación de los folios de quiénes podrán realizar el Examen de Conocimientos y la Entrevista.	El 9 de noviembre de 2023.

El 9 de noviembre de 2023, la DO, con apoyo de la UIE, enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, horario, instructivo, usuario y contraseña que utilizará para realizar el simulacro de Examen de Conocimientos y Entrevista.

El 11 de noviembre de 2023, las personas aspirantes realizarán un simulacro para conocer las particularidades que conlleva la aplicación en línea, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo el Examen de Conocimientos y la Entrevista, en un horario de 10:00 a 12:00 horas. En caso de ser necesario, se implementará un horario adicional para realizar el simulacro, lo cual será hecho del conocimiento de las y los aspirantes en la página electrónica y en los estrados del IEEM.

Realizar el simulacro no exenta a las personas aspirantes de llevar a cabo la aplicación del Examen de Conocimientos y la Entrevista correspondiente. Asimismo, no será motivo de descalificación el no presentarse al simulacro; sin embargo, se recomienda hacerlo para familiarizarse con la plataforma de aplicación y poder entrar sin contratiempos el día de la aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista.

Tabla 7. Fecha y horario para realizar el simulacro del Examen de conocimientos y Entrevista

Fecha para realizar el simulacro del Examen de Conocimientos y Entrevista.	11 de noviembre de 2023, de 10:00 a 12:00 horas.

El 11 de noviembre de 2023, la DO, con apoyo de la UIE, enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, horario, instructivo, usuario y contraseña que utilizará para realizar el Examen de Conocimientos y la Entrevista, los cuales se aplicarán el 12 de noviembre de 2023, en un horario de 10:00 a 12:00 horas. En caso de ser necesario, se implementará un

horario adicional para la presentación del Examen de Conocimientos y la Entrevista, lo cual será hecho del conocimiento de las y los aspirantes en la página electrónica y en los estrados del IEEM.

Tabla 8. Fecha y horario para realizar el Examen de Conocimientos y la Entrevista

Fecha y horario para realizar el Examen de Conocimientos y la Entrevista.	12 de noviembre de 2023, de 10:00 a 12:00 horas.

El día de la aplicación del Examen de Conocimientos y la Entrevista, las personas aspirantes deberán ingresar al sistema 15 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.

Las personas aspirantes deberán acreditar su identidad en el sistema con su credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberán presentar pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se le requerirá el número de folio obtenido en el registro. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado.

A partir de su inicio, el Examen de Conocimientos y la Entrevista tendrán una duración máxima de 2 horas. **Su presentación es un requisito obligatorio.** En caso de que alguna persona aspirante ingrese al examen después de la hora de inicio, podrá hacerlo sin contratiempo, sin embargo, el mismo se cerrará a las 12:00 horas, sin que se pueda reponer el tiempo que tardó la persona aspirante en ingresar.

Causarán baja quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa, sin que puedan reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva o distinta presentación.

Es responsabilidad de las personas aspirantes contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización del Examen de Conocimientos o la Entrevista, siendo atribuibles a las personas aspirantes.

El día de la aplicación del Examen de Conocimientos y la Entrevista, la DO y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requiera, en términos de lo que se establezca en el instructivo. Durante el Examen de Conocimientos y la Entrevista, las personas aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Causará baja del procedimiento quien:

a) No se presente a Examen de Conocimientos y Entrevista.

b) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación del Examen de Conocimientos y Entrevista.

c) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceras personas sin haber manifestado en su registro alguna discapacidad que requiera contar con ayuda especial, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño del Examen de Conocimientos y la Entrevista.

El puntaje máximo a obtener en el Examen de Conocimientos será de 30 puntos; y en la Entrevista será de 35 puntos.

Tabla 9. Resultado del Examen de Conocimientos y la Entrevista

Resultado del Examen de Conocimientos.	**Hasta 30 puntos**
Resultado de la Entrevista.	**Hasta 35 puntos**

El 15 de noviembre de 2023, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, se publicarán los resultados obtenidos en el Examen de Conocimientos y en la Entrevista.

Tabla 10. Fecha para la publicación de resultados del Examen de Conocimientos y la Entrevista. Se publicará folio sin nombre.

Publicación de resultados del Examen de Conocimientos y la Entrevista con número de folio.	15 de noviembre de 2023.

Finalizado el procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran interpuesto en contra de los resultados de la evaluación, previo conocimiento de la CEVOD, la DO procederá a la baja documental de

todo el material con el que se cuente relativo a dicho examen, levantándose el acta de baja documental por el área correspondiente.

OCTAVO. DE LA INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS

Se integrará una lista preliminar con las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en la Valoración Curricular, Examen de Conocimientos y Entrevista, las cuales estarán conformadas de manera paritaria con 24 y hasta 36 aspirantes por Distrito y Municipio, de conformidad con el número de personas aspirantes, procurando la integración completa en primer término de los Consejos Municipales y posteriormente de los Consejos Distritales. Las personas aspirantes que integren estas listas, serán notificadas para que ingresen nuevamente al SIRLAC, y adjunten la documentación restante, la cual se describe en el Criterio Noveno de los presentes Criterios.

Las calificaciones se determinarán, como se describe a continuación:

Tabla 11. Calificaciones

Calificaciones		
Valoración Curricular	**Examen de Conocimientos**	**Entrevista**
35	**30**	**35**
100		

El 21 de noviembre de 2023, se publicará en la página electrónica del IEEM, el listado con la integración preliminar de propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes, quienes continuarán con la carga de documentación en el SIRLAC, como se describe en el Criterio Noveno de los presentes Criterios; asimismo, en la misma fecha, se realizará la publicación correspondiente a las personas que no cumplieron con los requisitos.

NOVENO. DE LA CARGA DE DOCUMENTACIÓN CURRICULAR, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Una vez publicado el listado con la integración preliminar de propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos, se les solicitará vía correo electrónico, acceder al SIRLAC y continuar con la carga de la siguiente documentación (en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB):

Tabla 12. Documentos a adjuntar en el SIRLAC

Documentos a adjuntar en el SIRLAC
• **Currículum vitae,** donde se plasmarán hasta 3 actividades de cada apartado. Se deberá anexar copia de la documentación soporte, en el apartado correspondiente del SIRLAC. Cabe mencionar que la información plasmada en el CV, deberá corresponder con la información capturada previamente en el SIRLAC.
• Formato de **Resumen Curricular**.
• **Escrito libre** de dos cuartillas como máximo**,** en el que exprese de manera libre las razones por las que aspira a una consejería. El escrito deberá estar dirigido a la Presidenta del Consejo General. En este escrito, salvo el nombre y firma de la persona aspirante, no se deberán plasmar datos personales ni datos sensibles.

- En caso que no sea persona nacida en el Estado de México, y no haya adjuntado la **Constancia de Residencia** en la primera etapa del registro, deberá cargar en esta segunda etapa la referida Constancia, la cual deberá ser emitida por la autoridad municipal competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el distrito o municipio por el que participa, con una vigencia menor a seis meses de su expedición, o bien, podrán presentar comprobante domiciliario a nombre de la persona aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior, la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito por el que participa.

NOTAS:

- Los formatos de currículum vitae, resumen curricular y escrito libre se encuentran disponibles en la página electrónica del IEEM. Los mismos deberán ser debidamente llenados, firmados autógrafa o digitalmente por la o el aspirante y cargados en el SIRLAC.

- La presentación de estos documentos será obligatoria, de no presentarlos la persona aspirante quedará fuera del procedimiento.

En la designación de Consejerías Distritales y Municipales Electorales, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Último grado de estudios;
2. Prestigio público y profesional
3. Conocimientos en materia electoral
4. Participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático
5. Pluralidad cultural

Para ello, las personas aspirantes podrán adjuntar en el SIRLAC hasta 3 comprobantes por cada rubro, que acrediten el cumplimiento de estos aspectos, y que la persona aspirante considere los más relevantes. Se hace la precisión que la documentación adjuntada deberá corresponder a la información capturada en la etapa de Registro.

Descripción de rubros para la Valoración Curricular

1.- Último grado de estudios

- Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último grado de estudios; adjuntado para ello: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otro documento con validez oficial.

2.- Prestigio público y profesional

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad **(fuera del ámbito electoral)**, para ello se podrá presentar la siguiente documentación:

- Reconocimiento especial por actividades laborales o profesionales, como puede ser: Diploma, reconocimiento, distinción (empleado del mes, por ejemplo), cuadro de honor, bonificación o remuneración especial, premio (deben ser comprobables con algún documento, no se aceptarán fotografías).

3.- Conocimientos en materia electoral

- Podrá aportar comprobantes de **experiencia laboral en materia político electoral** en el IEEM u otros organismos electorales en los cargos de: Vocalías, Auxiliares de Junta y Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal. Asimismo, podrá incluir documentos que comprueben **estudios en materia electoral** como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial. Se aceptarán también comprobantes como **docente en materia electoral**, impartición de clases, talleres, cursos, conferencias, seminarios o capacitaciones en materia

electoral, así como comprobantes de actividades políticas, por ejemplo, cargos de elección popular o cargos partidistas (estos últimos siempre y cuando tengan una antigüedad mayor a cuatro años).

4.- Participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático

Se entiende por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Por su parte, el compromiso democrático, es la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Para acreditar estos rubros, se podrá presentar:

- Comprobantes de actividades de participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático en beneficio de la sociedad, como pueden ser: Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral del INE, Funcionaria o Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Observadora u Observador Electoral, participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, actividades de promoción educativa, promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, asociaciones de colonos, comités de padres de familia, así como gestión ante autoridades en beneficio de la comunidad; que podrá acreditar con: constancia, reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar. Nombramiento o reconocimiento expedido por autoridad electoral. Podrá presentar también comprobantes de publicaciones en temas electorales, políticos y democracia.

5.- Pluralidad cultural

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. Este rubro se puede acreditar con:

- Comprobantes de participación en actividades de fomento a la cultura; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares (no se aceptarán fotografías como comprobante).

NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles, no se aceptarán fotografías de personas, de eventos, trofeos u otro tipo de documento donde no se pueda corroborar la identidad de la persona aspirante o su participación en las actividades descritas.

Para facilitar la captura y carga de documentación en el SIRLAC, el video tutorial y manual, explicarán paso a paso cómo realizar este procedimiento, además de que se brindará asesoría por las vías mencionadas.

Se precisa que los documentos que se adjunten en el SIRLAC serán aquellos que las personas aspirantes consideren como óptimos para su Valoración Curricular. Los comprobantes descritos se incluyen a manera de ejemplo, sin que ello implique que la persona aspirante deba incluir todos forzosamente, o bien, que pueda adjuntar algún otro que considere relevante.

Una vez que se adjunte la información y documentación requerida, se considerará como registro finalizado y se cerrará el Sistema, por lo que no será posible modificar dato alguno posteriormente. El SIRLAC emitirá un acuse de recibo que dé cuenta de la conclusión del registro y la incorporación de los datos de la persona aspirante y los documentos probatorios.

Cabe precisar que las personas aspirantes deberán limitarse a remitir exclusivamente la documentación requerida que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, absteniéndose de remitir documentación no solicitada que contenga información privada adicional a la requerida, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico particular, datos personales sensibles, entre los que, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentren los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales.

Del 24 al 29 de noviembre de 2023, se habilitará el SIRLAC para la carga de la documentación descrita

Tabla 13. Plazo para la carga de documentación en el SIRLAC

Plazo para la carga de documentación en el SIRLAC.	Del 24 al 29 de noviembre de 2023.

Personal adscrito a la DO y, en su caso, de otras áreas del IEEM, llevará a cabo la revisión y verificación de requisitos de la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes del 24 al 30 de noviembre de 2023.

Tabla 14. Plazo para la revisión y verificación de requisitos

Plazo para la revisión y verificación de requisitos.	Del 24 al 30 de noviembre de 2023.

Si derivado de la revisión de la documentación adjuntada en el SIRLAC por personas aspirantes se detecta alguna inconsistencia, la DO, con apoyo de la UIE, hará del conocimiento de la persona aspirante para que subsanen la omisión, quien contará con un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento. En caso de que la o el aspirante no subsane en el plazo señalado, quedará fuera del procedimiento, tomando en su lugar a la persona aspirante con la siguiente mejor calificación, a quien se le solicitará la incorporación de su documentación adicional, la cual se revisará conforme a lo señalado.

Tabla 15. Plazo para la subsanación de documentación

Plazo para la subsanación de documentación.	Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 79 del ROD, a más tardar el 31 de octubre de 2023, se solicitará al INE la validación de que las personas aspirantes cuenten con inscripción en el padrón electoral, que cuentan con credencial para votar vigente y que no hayan sido candidatas o candidatos a cargos de elección popular federal en los últimos cuatro años; a la DPP que no se hayan postulado a una candidatura local en los cuatro años anteriores a la designación y a la CG que no se encuentren inhabilitados o inhabilitadas para ejercer cargos públicos. Lo anterior, a través de la SE. Derivado de la información proporcionada por el INE, la DPP y la CG, quedarán fuera del proceso de designación las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos.

Si derivado de la revisión y verificación de requisitos, así como de los cruces de información con el INE, DPP y la CG, se detectara incumplimiento de requisitos a alguna persona aspirante, se tomarán a las siguientes personas con las mejores calificaciones, para complementar los listados con las propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes por Distrito o Municipio, quienes atenderán el mismo procedimiento de incorporación de su documentación adicional, misma que será revisada conforme a lo descrito.

Una vez conformados los expedientes digitales por la DO, de las personas aspirantes que logren las mejores calificaciones en la Valoración Curricular, Examen de Conocimientos y Entrevista, y previo conocimiento de la SE, se pondrán a disposición del Consejo General para ser revisados en el espacio del que disponga la DO.

En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la DO. La CEVOD conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto.

Tabla 16. Fechas para la revisión de expedientes digitales por quienes integran el Consejo General

Revisión de expedientes digitales por quienes integran el Consejo General.	Del 6 al 8 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS FINALES PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

La DO con el apoyo de la UIE, a través del SIRLAC, integrarán las propuestas considerando el número suficiente de aspirantes para contar con al menos 24 y hasta 36 personas por distrito y municipio, diferenciadas en mujeres y hombres, (50% de cada género), tomando en cuenta las calificaciones más altas, de conformidad con el número de personas aspirantes, procurando la integración completa en primer término de los Consejos Municipales y posteriormente de los Consejos Distritales; las propuestas serán presentadas a la CEVOD y enviadas a la SE, garantizando en ellas el principio de paridad e inclusión. En el caso de que en la integración de la lista se encuentre alguna persona que manifestó ser no binaria, su posición se descontará

del 50% que corresponde a hombres. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las personas aspirantes que estén en ese supuesto.

Las propuestas de listas de consejerías sólo podrán ser integradas por quienes hayan accedido a todas las etapas descritas en la Convocatoria y cumplan con todos los requisitos.

La DO remitirá la propuesta de listas de las consejerías a la Junta General, previo conocimiento de la CEVOD.

La Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales que integrarán cada uno de los consejos respectivos que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad e inclusión.

Tabla 17. Fechas para la publicación de las listas con la propuesta para la designación de Consejerías Electorales Distritales y Municipales.

Publicación de las listas con la propuesta para la designación de Consejerías Electorales Distritales y Municipales.	A más tardar el 14 de diciembre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 CONSEJOS MUNICIPALES

El Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 89 del ROD, a más tardar el 5 de enero de 2024, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales, garantizando en todo momento la paridad de género y la inclusión, lo que se realizará en sesión pública y con los instrumentos que aseguren la transparencia de la insaculación y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participan. Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General. Se integrarán primeramente los Consejos Municipales Electorales, y posteriormente los Consejos Distritales. La aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de las Consejerías, será auditada por una Institución externa, determinada por la Junta General.

El Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, mediante el voto de al menos cinco integrantes del Consejo General con derecho al mismo, a través del acuerdo que deberá contener un dictamen (Acuerdo de la Junta General) en el que se pondere el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Los consejos distritales y municipales serán conformados por ambos géneros, de forma alternada 50% mujeres y 50% hombres, garantizando que exista un número igual de mujeres y hombres a cargo de cada consejería. De ser necesario, se aplicarán acciones afirmativas para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

Por cada distrito y municipio se designará, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán la lista de reserva a partir de las personas aspirantes que se les haya incluido en las listas presentadas por la Junta General y que no hayan sido designadas en una consejería; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a las personas aspirantes del género necesario que se tenga suficiencia en el distrito o municipio colindante más cercano. En caso de que no haya suficiencia de personas para la integración de un Consejo Distrital o Municipal, o que derivado de renuncias se agote su Lista de Reserva, se podrá recurrir a la Lista de Reserva de los Distritos o Municipios cercanos, para complementar su integración, atendiendo siempre al principio de paridad.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres y el género.

Las personas que sean designadas en las consejerías distritales y municipales, recibirán su nombramiento respectivo. Asimismo, percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen, para ello, deberán contar con la

Constancia de situación fiscal bajo el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las personas designadas en las consejerías distritales y municipales, tanto propietarias como suplentes, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, no deberán ejercer violencia en razón de género.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS SUSTITUCIONES

En caso de que alguna consejería propietaria se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, renuncie o sea removida o removido de su cargo, quien ocupe la suplencia será llamada para asumir el cargo de la consejería electoral según corresponda, hasta el término del proceso electoral, asimismo, será citada para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital o municipal respectivo para rendir protesta de ley.

En el supuesto de que alguna consejería suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todos sus integrantes de forma permanente, se tomará a quien ocupe el primer lugar de la Lista de Reserva de aspirantes a las Consejerías Electorales Distritales y Municipales.

Si derivado de renuncias u otras causas se agota la Lista de Reserva en algún Consejo, se podrá recurrir a la Lista de Reserva de los Distritos o Municipios cercanos, para complementar su integración, atendiendo siempre al principio de paridad.

Se deberán hacer cruces de información entre las bases de datos de personas designadas en otras convocatorias; en caso de que una persona designada en una consejería, tanto propietaria como suplente, aparezca en otras bases de datos, se le hará de conocimiento mediante oficio, para que elija el cargo de su preferencia. En caso de que, derivado de renuncias, se tome a una persona de la lista de reserva y ésta aparezca como designada en otro cargo, la DO levantará un acta circunstanciada en la que se describa la situación de la persona, procediendo a tomar a la siguiente persona de la lista de reserva.

DÉCIMO TERCERO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

El Secretario Ejecutivo, a petición de la DO, comisionará al personal necesario para apoyar en las diversas actividades que derivan de los presentes criterios, para lo cual las áreas se mantendrán atentas a los requerimientos de personal, que, en su caso, se generen.

En el procedimiento de selección queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es responsabilidad de las personas aspirantes que participen en el procedimiento de selección el consultar permanentemente la información que se genere, en el mini sitio http://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/ y en el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro; así como hacer del conocimiento de la DO, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso.

En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del proceso. Los avisos surtirán efectos de notificación para las personas aspirantes, por lo que serán responsables de atenderlos.

En caso que el IEEM, por causas de fuerza mayor[3], deba modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las personas aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página electrónica del IEEM, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

[3] De acuerdo a la Real Academia Española de la lengua, se entiende por fuerza mayor: 1. f. Der. fuerza que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. 2. f. Der. fuerza que procede de la voluntad de un tercero.

El ingreso al proceso de selección de consejerías no es una promesa de trabajo; las personas aspirantes que participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del procedimiento y las listas finales de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivas.

Durante el desarrollo del proceso, desde el registro en el SIRLAC y hasta su eventual designación, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos señalados en los presentes criterios; de no ser así, se les descalificará.

Se garantizará la protección de los datos personales de las personas aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sus titulares de manera directa o a través de sus representantes podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del procedimiento y, en su caso, podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas.

Todo lo no previsto en estos criterios será resuelto por la Secretaría Ejecutiva.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de octubre de 2023.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

INFORMES

Centro de Orientación Electoral (COE)
800 712 4336, WhatsApp 722 784 9978

Dirección de Organización
722-275-73-00, extensiones: 3000, 3020, 3088, 3097 y 3098
Correo electrónico: consejerias2024@ieem.org.mx

Apoyo Técnico para el SIRLAC: Unidad de Informática y Estadística
722-275-73-00, extensión: 8400

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 19, numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 10 párrafo segundo y 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185 fracción VII, 193 fracción VI, 205 fracción II, 208 fracción II, 209, 210, 214, 217 fracción II, 218 y 219 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México; 173 del Código Penal del Estado de México; 11, 74 al 99 del Reglamento para Órganos Desconcentrados; y 54, fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno, ambos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

CONVOCA

A la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el proceso de designación para ocupar los cargos en los Consejos Distritales o Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Cargos a ocupar:

- Consejerías Distritales:
  540 (270 consejerías propietarias y 270 suplentes)

- Consejerías Municipales:
  1500 (750 consejerías propietarias y 750 suplentes)

DISPOSICIONES GENERALES

I. El proceso está integrado por las siguientes etapas:

i. Registro;
ii. Valoración curricular;
iii. Examen de conocimientos;
iv. Entrevista;
v. Designación.

En el proceso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Durante la etapa de inscripción, se pondrá a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación considerando: a) Personas afromexicanas, b) Personas de las diversidades sexuales y de género, c) Personas con discapacidad, d) Personas indígenas y e) Personas por razón de edad.

Asimismo, se establecerán medidas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho a participar en el proceso de designación de Consejerías Distritales y Municipales, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía con alguna discapacidad, a efecto de que su participación se dé en condiciones de equidad y no discriminación, la persona que se encuentre en dicho supuesto deberá asentarlo en el formato de Declaratoria de Autoadscripción y notificarlo a la Dirección de Organización, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se le brinde el apoyo necesario durante las etapas del concurso.

Para tal efecto, las y los aspirantes podrán comunicarse al número telefónico, o bien, al correo electrónico que a continuación se indica:

Correo electrónico: consejerias2024@ieem.org.mx

Teléfono: 722-275-73-00, extensiones 3000, 3020, 3088, 3097 y 3098.

Centro de Orientación Electoral (COE): 800 712 4336, WhatsApp 722 784 9978.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

Las personas designadas como Consejeras formarán parte de un Consejo Distrital o Municipal, asistirán a su respectivo Consejo en las fechas y horas en que sean convocadas a las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanente de la Jornada Electoral e ininterrumpida de Cómputo Distrital o Municipal, según corresponda. En ellas participarán con voz y voto para aprobar los diversos acuerdos que se presenten. Podrán además ser convocados a reuniones de trabajo y para presenciar diversas actividades relacionadas con el desarrollo del proceso electoral. El periodo para desempeñar el cargo en una Consejería Electoral Distrital o Municipal, será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, y hasta la conclusión del proceso electoral, la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo respectivo; o bien, en caso de remoción en términos de lo señalado en el artículo 233 del Código Electoral del Estado de México.

REQUISITOS

I. Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar con credencial para votar vigente.

III. Tener 18 años de edad al día de la designación.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno.

V. Ser originaria u originario del Estado de México, o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, en el distrito o municipio donde la ciudadanía aspire a una consejería.

VI. No haber sido registrada/o como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

VIII. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

IX. No ser ministra o ministro de culto religioso.

X. No haberse desempeñado durante los cuatro años anteriores como:

a) Titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal, como de las entidades federativas; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

b) No ser titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o cualquiera que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.[1]

XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

XIV. No tener inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancelación de la totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.[2]

[1] De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.

[2] De conformidad con el Artículo 55 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM.

REGISTRO

El registro de aspirantes constará de tres momentos:

- **Pre-Registro**, en el que se capturará información básica y se obtendrá un número de folio y contraseña.
- **Registro**, donde se capturará información complementaria, así como información curricular de las personas aspirantes, y por último,
- **Captura de documentación,** que será posterior a la aplicación del examen de conocimientos y a la entrevista; se solicitará a las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y valoración curricular.

Las personas aspirantes, realizarán un Pre-Registro en el Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías (SIRLAC), para ello deberán capturar su nombre, género, teléfono, Clave de Elector, Sección Electoral y Correo Electrónico. Dentro de la información solicitada a las personas aspirantes, podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. Una vez capturados estos datos, el sistema enviará vía correo electrónico, un número de folio que servirá como elemento de identificación durante las etapas subsecuentes señaladas en la Convocatoria, asimismo, se enviará un usuario, contraseña y una liga para continuar con su REGISTRO en el SIRLAC. **Las personas con discapacidad podrán asistirse de una persona de su confianza para realizar su registro.**

Una vez que las personas aspirantes obtengan su folio y contraseña, deberán ingresar nuevamente al SIRLAC para capturar la información complementaria, así como la información correspondiente a la Valoración Curricular, relacionada con el último grado de estudios, prestigio público y profesional, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático, y la pluralidad cultural; no será obligatorio capturar información en cada uno de los rubros; sin embargo, es importante tener presente que cada uno de los aspectos descritos sumará puntos en la Valoración Curricular. Asimismo, se deberá adjuntar en el SIRLAC la siguiente documentación básica, en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB:

1. **Credencial para Votar** vigente, por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio por el que participa en el Estado de México.
2. **Acta de nacimiento** (en formato reciente).
3. **Comprobante de domicilio**, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al distrito o al municipio por el que participa.
4. **Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad**, con firma autógrafa o digital, (formato disponible en la página electrónica del IEEM).
5. **Constancia de Residencia**, -únicamente para aquellos que no hayan nacido el Estado de México- emitida por la autoridad municipal competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el distrito o municipio por el que participa, con vigencia menor a seis meses de su expedición o en su lugar, podrán presentar comprobante domiciliario a nombre del aspirante, con una antigüedad de cinco años; a falta de lo anterior, copia de la credencial para votar con una antigüedad mayor a cinco años con domicilio en el municipio o distrito por el que participa. De no contar con este documento al momento del registro, el sistema le permitirá continuar con el procedimiento; sin embargo, si la persona aspirante es considerada en la integración de las propuestas posteriores a la aplicación del Examen de Conocimientos y la Entrevista, deberá presentar este documento, sin excepción, para seguir participando.
6. En su caso, el **Formato de Declaratoria de Autoadscripción**, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos en situación de discriminación; y para el caso de personas con alguna discapacidad, para manifestar, si así lo desean, el tipo de ayuda que necesitan durante el proceso de designación.

El Pre-Registro y Registro se realizará a partir de las **10:00 horas del día 13 de octubre y hasta las 23:59 horas del 30 de octubre de 2023**, en la siguiente liga electrónica https://proceso.ieem.org.mx/sirlac2024/sirlac/PreRegistro/cuestionario.jsp.

Para facilitar esta etapa, se pondrá a disposición de las personas aspirantes, un Manual en PDF y un video-tutorial en la página electrónica http://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/, los cuales contarán con elementos para su consulta por parte de las personas aspirantes con alguna discapacidad.

VALORACIÓN CURRICULAR

Con la información capturada en el Registro, referente al último grado de estudios, prestigio público y profesional, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático, así como la pluralidad cultural, se realizará una Valoración Curricular; el SIRLAC, de manera automática, realizará una ponderación de conformidad con la información capturada en cada rubro, realizando la suma correspondiente. Bastará con que la persona aspirante capture

un documento probatorio en cada uno de ellos para obtener la puntuación correspondiente. La puntuación máxima a obtener será de 35 puntos, de conformidad con lo siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR				
Último grado de estudios	**Prestigio público y profesional**	**Conocimientos en materia electoral**	**Participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático**	**Pluralidad cultural**
7	**7**	**7**	**7**	**7**
Total Valoración Curricular: 35 puntos				

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA

Accederán a esta etapa quienes hayan concluido su Registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM, el día **9 de noviembre de 2023**.

El Examen de Conocimientos se realizarán de manera virtual, así como la Entrevista que además será en modalidad de Entrevista Escrita; para ello, será necesario que las personas aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet.

Los temas que se evaluarán en el Examen de Conocimientos y la Entrevista serán los siguientes:

Temas para el Examen de Conocimientos	Temas para Entrevista
Conocimientos generales 1. Operaciones matemáticas básicas.	1. Liderazgo 2. Comunicación 3. Trabajo en equipo 4. Negociación 5. Profesionalismo e Integridad 6. Imparcialidad 7. Independencia
Conocimientos en materia electoral 1. Partidos políticos y candidaturas independientes 2. Estructura y funcionamiento del IEEM 3. Preparación de la elección 4. Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el IEEM a) Recorridos de ubicación de casillas y visitas de examinación. b) Verificación de las condiciones y equipamiento de bodegas electorales. c) Mecanismos de Recolección 5. Jornada Electoral 6. Actos posteriores a la Jornada Electoral 7. Sesiones de Cómputo 8. Delitos electorales 9. Violencia política en razón de género	
Consulta la Guía de Estudio en: http://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/	

El **9 de noviembre de 2023**, se enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, horario, instructivo, usuario y contraseña que utilizará exclusivamente para realizar un **Simulacro** de Examen de Conocimientos y Entrevista.

Posteriormente, se realizará un simulacro de la aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista, el día **11 de noviembre de 2023**, con el objeto de que las personas aspirantes conozcan la plataforma y comprueben el buen funcionamiento de su equipo de cómputo.

No presentarse al simulacro no será motivo de descalificación; sin embargo, se recomienda hacerlo para familiarizarse con la plataforma de aplicación y poder entrar sin contratiempos el día de la aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista.

El **11 de noviembre de 2023**, se enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, instructivo, horario, usuario y contraseña que utilizará para **realizar el Examen de Conocimientos y Entrevista**.

El **12 de noviembre de 2023 se llevará a cabo el Examen de Conocimientos y la Entrevista**. Las personas aspirantes deberán ingresar al sistema 15 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia, presentando su credencial para votar u otra identificación oficial. Se les solicitará el número de folio obtenido en la etapa de Pre-Registro. El Examen de Conocimientos y Entrevista tendrán una duración máxima de 2 horas. **Su presentación es un requisito obligatorio.** En caso de que alguna persona aspirante ingrese al examen después de la hora de inicio, podrá hacerlo sin contratiempo, sin embargo, el mismo se cerrará a las 12:00 horas, sin que se pueda reponer el tiempo que tardó la persona aspirante en ingresar.

Quedará fuera del procedimiento quien:

a) No presente el Examen de Conocimientos y Entrevista.
b) No asuma un comportamiento honesto o no cumpla con las condiciones de operación del Examen de Conocimientos y Entrevista.
c) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceras personas sin haber manifestado en su registro alguna discapacidad que requiera contar con ayuda especial, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño del Examen de Conocimientos y la Entrevista.

El **15 de noviembre de 2023**, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, se publicarán los resultados obtenidos en el Examen de Conocimientos y la Entrevista.

INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

Se integrará una lista preliminar con las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en la Valoración Curricular, Examen de Conocimientos y Entrevista, las cuales estarán conformadas de manera paritaria con 24 y hasta 36 aspirantes por Distrito y Municipio, quienes serán notificados, a través del correo electrónico o número telefónico que proporcionen, para que ingresen al SIRLAC, y adjunten la documentación restante.

El **21 de noviembre de 2023**, se publicará en la página electrónica del IEEM, el listado con la integración preliminar paritaria de propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos, quienes continuarán con la carga de documentación en el SIRLAC, como se describe en el siguiente apartado; en la misma fecha, se realizará la publicación correspondiente a las personas que no cumplieron con los requisitos.

Las calificaciones se determinarán como se describe a continuación:

Calificaciones		
Valoración Curricular	**Examen de Conocimientos**	**Entrevista**
35	**30**	**35**
100		

CARGA DE DOCUMENTACIÓN CURRICULAR, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Publicadas las listas de aspirantes con las mejores calificaciones por distrito y municipio, se les solicitará vía correo electrónico, acceder al SIRLAC y continuar con la carga de la siguiente documentación (en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB):

1. **Currículum Vitae**, donde se podrán plasmar hasta 3 actividades de cada apartado. Cabe aclarar que la documentación soporte descrita en el Currículum se anexará en el apartado correspondiente del SIRLAC, **no** en el mismo PDF del Currículum. Asimismo, la información plasmada en el CV deberá corresponder con la información capturada previamente en el SIRLAC.
2. Formato de **Resumen Curricular**

3. **Escrito libre** de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a una consejería. El escrito deberá estar dirigido a la Presidenta del Consejo General. En este escrito, salvo el nombre y firma de la persona aspirante, **no** se deberán plasmar datos personales ni datos sensibles.
4. Sólo en caso de que la persona aspirante no haya nacido en el Estado de México, y no haya adjuntado la Constancia de Residencia en la etapa del registro, deberá cargar la **Constancia de Residencia**, emitida por la autoridad municipal competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el distrito o municipio por el que participa, con una vigencia menor a seis meses de su expedición, la constancia deberá indicar los años de residencia; o en su lugar, podrán presentar comprobante domiciliario a nombre de la persona aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito por el que participa.
NOTAS: - Los formatos de currículum vitae, resumen curricular y escrito libre se encuentran disponibles en la página electrónica del IEEM. Los mismos deberán ser debidamente llenados, firmados autógrafa o digitalmente por la o el aspirante y cargados en el SIRLAC. - La presentación de estos documentos es obligatoria, de no presentarlos la persona aspirante quedará fuera del procedimiento.

En la designación de Consejerías, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: último grado de estudios; prestigio público y profesional, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático, así como la pluralidad cultural. Para ello, las personas aspirantes podrán adjuntar en el SIRLAC hasta 3 comprobantes por cada rubro, que acrediten el cumplimiento de estos aspectos, y que la persona aspirante considere los más relevantes. Se hace la precisión que la documentación deberá corresponder a la información capturada en la etapa de Registro.

1.- Último grado de estudios
Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último grado de estudios; adjuntado para ello: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otro documento con validez oficial (se deberá capturar un solo documento).
2.- Prestigio público y profesional
Se podrán presentar reconocimientos especiales por actividades laborales o profesionales **fuera del ámbito electoral**, como puede ser: Diploma, reconocimiento, distinción (empleado del mes, por ejemplo), cuadro de honor, bonificación, remuneración especial o premio.
3.- Conocimientos en materia electoral
Podrá aportar comprobantes de experiencia laboral en materia político electoral en el IEEM u otros organismos electorales en los cargos de: Vocalías, Auxiliares de Junta y Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal. Asimismo, podrá incluir documentos que comprueben estudios en materia electoral como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial. Se aceptarán también comprobantes como docente en materia electoral, impartición de clases, talleres, cursos, conferencias, seminarios o capacitaciones en materia electoral, así como comprobantes de actividades políticas, por ejemplo, cargos de elección popular o cargos partidistas (estos últimos siempre y cuando tengan una antigüedad mayor a cuatro años).
4.- Participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático
Se podrán presentar comprobantes de actividades de participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático en beneficio de la sociedad, como pueden ser: Participación como Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral o Supervisor o Supervisora Electoral, Participación en Asociaciones Civiles, organizaciones no gubernamentales (ONGs), actividades de promoción educativa, promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, asociaciones de colonos, comités de padres de familia, así como gestión ante autoridades en beneficio de la comunidad; que podrá acreditar con: constancia,

reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar. Nombramiento o reconocimiento expedido por autoridad electoral. Podrá presentar también comprobantes de publicaciones en temas electorales, políticos y democracia.
5.- Pluralidad cultural
Podrán presentar comprobantes de participación en actividades de fomento a la cultura; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares.
NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles, no se aceptarán fotografías de personas, de eventos, trofeos u otro tipo de documento donde no se pueda corroborar la identidad de la persona aspirante o su participación en las actividades descritas.

Del **24 al 29 de noviembre de 2023**, se habilitará el SIRLAC para la carga de la documentación descrita.

Si derivado de la revisión de la documentación adjuntada en el SIRLAC se detecta alguna inconsistencia, se hará del conocimiento de la persona aspirante para que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de 48 horas a partir de que haya sido notificado. En caso de no subsanar no podrán continuar en el procedimiento, dándose de baja del proceso y se tomará en su lugar, a la persona con la siguiente mejor calificación, a quien se le solicitará la incorporación de su documentación adicional y se realizará la revisión correspondiente.

Se verificará el cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes, para lo cual se solicitará al INE la validación de que las personas aspirantes, se encuentren inscritos en el padrón electoral, que su credencial para votar se encuentra vigente, y que no han sido postulados a una candidatura federal en los últimos cuatro años; a la Dirección de Partidos Políticos que no hayan sido postulados a una candidatura local en los cuatro años anteriores a la designación y a la Contraloría General que no estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

Quedará fuera del procedimiento de designación de consejerías la persona aspirante que no cumpla con los requisitos.

INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

Se integrarán las propuestas considerando el número suficiente de aspirantes para contar con al menos 24 y hasta 36 personas por distrito y municipio, diferenciadas en mujeres y hombres, (50% de cada género), tomando en cuenta las calificaciones más altas, garantizando el principio de paridad e inclusión. En el caso de que en la integración de la lista se encuentre alguna persona que manifestó ser no binaria, su posición se descontará del 50% que corresponde a hombres. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las personas aspirantes que estén en dicho supuesto. La lista será publicada a más tardar el día **14 de diciembre de 2023**, en los estrados y la página electrónica del IEEM.

DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 CONSEJOS MUNICIPALES

El Consejo General, a más tardar el **5 de enero de 2024**, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales, garantizando en todo momento la paridad de género y la inclusión, lo que se realizará en sesión pública y con los instrumentos que aseguren la transparencia de la insaculación y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas a todas las personas que participan. Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas en una consejería; el orden de **prelación** de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General. La aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de las Consejerías, será auditada por una Institución externa, determinada por la Junta General.

CONSIDERACIONES GENERALES

En cualquier etapa del proceso, el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en el SIRLAC, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reserva el derecho de descalificar a las personas aspirantes que entreguen cualquier tipo de documento o información falsa o alterada, de ser así, se procederá conforme a derecho.

Es responsabilidad de las personas aspirantes que participan en el proceso, consultar permanentemente la información que se publique en el mini sitio http://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/, así como revisar constantemente el correo electrónico

proporcionado al momento de su registro. En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del proceso. Los avisos surtirán efectos de notificación para las personas aspirantes.

En caso de que el IEEM -por causas de fuerza mayor- debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las personas aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados, la página electrónica del IEEM y vía correo electrónico.

Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del proceso y la lista final de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

El ingreso al proceso de selección de consejerías no es una promesa de trabajo; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán los términos y condiciones de cada una de las etapas. La presente Convocatoria no es una oferta laboral. A quienes se les designe, les será entregado el nombramiento correspondiente al Proceso Electoral 2024. Las y los Consejeros percibirán una dieta económica por cada Sesión de Consejo en la que participen, para ello, deberán contar con la Constancia de situación fiscal bajo el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las y los Consejeros, tanto propietarios como suplentes, no podrán desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que cuenten con el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, no deberán ejercer violencia en razón de género.

Para mayor información sobre la presente Convocatoria, se recomienda consultar los *Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos 2024,* en http://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/.

Todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los *Criterios*.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de octubre de 2023.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

INFORMES

Centro de Orientación Electoral (COE)
800 712 4336, WhatsApp 722 784 9978

Dirección de Organización
722-275-73-00, extensiones: 3000, 3020, 3088, 3097 y 3098
Correo electrónico: consejerias2024@ieem.org.mx

Apoyo Técnico para el SIRLAC: Unidad de Informática y Estadística
722-275-73-00, extensión: 8400

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/102/2023

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de los Materiales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del día veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración de la CO

En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

4. Procedimiento de validación de la propuesta de Formatos Únicos

a) El diecisiete de julio del año que trascurre, la DO recibió[1] de la SE, el oficio INE/DEOE/0749/2023 de la DEOE con la liga, para acceder a los archivos electrónicos de los Formatos Únicos.

b) El catorce de agosto del año en curso, la DO solicitó[2] a la SE remitir a la JLE, de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos, así como los adicionales, para su revisión.

c) El mismo día, la SE envío[3] la propuesta de Formatos Únicos personalizados a la JLE para su revisión.

d) El veintiocho de agosto de la presente anualidad, la SE remitió[4] a la DO el oficio INE/JLE/VE/1153/2023 de la JLE, a través del cual informó que una vez que fue revisada la propuesta de Formatos Únicos, se realizaron vía telefónica observaciones menores que fueron subsanadas, con lo que quedó concluida la primera revisión.

e) El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la SE envió[5] a la DO el oficio INE/DEOE/0930/2023 de la DEOE, mediante el cual informó la validación de la propuesta de Formatos Únicos y especificaciones técnicas de los Materiales Electorales.

f) El día siguiente, la DO procedió a la carga de las versiones validadas por la DEOE en el Sistema en virtud de que se contaba con la validación de la propuesta de Formatos Únicos.

5. Aprobación y remisión de la propuesta de Formatos Únicos por la CO

a) En sesión ordinaria del día nueve de octubre del año en curso, la CO conoció la propuesta de Formatos Únicos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/18/2023, la

[1] Mediante oficio IEEM/SE/6558/2023.
[2] A través de oficio IEEM/DO/2515/2023.
[3] Mediante oficio IEEM/SE/6923/2023.
[4] A través de oficio IEEM/SE/7008/2023.
[5] Mediante tarjeta SE/T/4730/2023.

aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión a este Consejo General.

b) El día siguiente, la Secretaria Técnica de la CO remitió[6] a la SE la propuesta de Formatos Únicos, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

6. Aprobación de la propuesta de Formatos Únicos por la Junta General

En sesión extraordinaria de once de octubre de la presente anualidad, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/71/2023, por el que aprobó la propuesta de Formatos Únicos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII; y 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

[6] A través de oficio IEEM/CO/ST/44/2023.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales, entre otros.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), indica que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 1 y 4, dispone lo siguiente:

- El capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales* tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta el Anexo 4.1.

El artículo 153 estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1.

El artículo 156, numeral 1, indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo para la elaboración del diseño de los materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g), determina que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, los OPL deberán observar lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII.

- Las juntas locales electorales revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

- Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las juntas locales electorales a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la junta local electoral y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la junta local electoral o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la junta local electoral remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al plan y calendario integral de coordinación de los procesos electorales locales, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

- Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las juntas locales electorales, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

El artículo 162, numeral 1, dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, numeral 1, determina que en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado B indica el contenido y especificaciones técnicas, cálculo de las cantidades a producir, adjudicación de la producción y supervisión de la producción de los materiales electorales.

Plan Integral y Calendario de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.7, refiere lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral, por parte de este Consejo General.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través

del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XV, dispone que este Consejo General tiene la atribución de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la producción de los materiales electorales.

El artículo 288, párrafo segundo, refiere que las características de los materiales electorales se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV, V y VI, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.

- Conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por este Consejo General, por conducto de la SE.

- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración de los materiales electorales, entre otras, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

- Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el CEEM y demás disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción del material electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

PAA 2023

La actividad número 030308 indica lo referente a la *Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación y material electorales, para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024 y de la consulta popular, en caso de que sea convocada por la Legislatura Local*, a cargo de la DO.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese mismo año; y en cumplimiento a la actividad 030308 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos la cual fue validada por la DEOE.

Hecho lo anterior, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/18/2023, aprobó la propuesta de Formatos Únicos y ordenó su remisión por conducto de la SE a la Junta General quien aprobó la propuesta de mérito, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció y analizó los Formatos Únicos, advierte que explican la metodología y el procedimiento que se siguió para su elaboración; además que en su contenido se observa la descripción y especificaciones técnicas del material electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Anexo 4.1 en su Apartado B, las disposiciones legales reglamentarias invocadas, así como con las observaciones realizadas por la DEOE y la JLE.

Asimismo, se destaca que parte del material electoral que será utilizado para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, corresponderá a los materiales electorales rehabilitados de las elecciones anteriores.

En ese sentido, este Consejo General al considerar que los Formatos Únicos cumplen con los requerimientos legales antes mencionados y transitaron conforme al procedimiento de validación correspondiente, estima procedente su aprobación definitiva.

En virtud de lo anterior, la DO deberá iniciar las gestiones ante la DA a fin de proveer lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente, para la producción del material electoral aprobado, conforme a la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.

Asimismo, para que por su conducto se remita el presente acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas del material electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Comuníquese el presente instrumento a la DA para que en coordinación con la DO y conforme a la normativa aplicable inicie el procedimiento de adjudicación para la producción del material electoral aprobado, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a102_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/103/2023

Por el que se aprueba el Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

2. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración de la CO

En sesión extraordinaria del día veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

4. Elaboración de la propuesta del Manual

En cumplimiento al PAA 2023 específicamente a la actividad 030309 relativa a la *actualización de la propuesta de "Manual de supervisión y control de calidad de la impresión y producción de la documentación y material electoral, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024",* la DO elaboró la propuesta del Manual.

5. Aprobación y remisión de la propuesta del Manual por la CO

a) En sesión ordinaria de fecha nueve de octubre del año en curso, la CO conoció la propuesta del Manual, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/19/2023, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión a este Consejo General.

b) El día siguiente, la Secretaria Técnica de la CO remitió[1] a la SE la propuesta del Manual, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

6. Aprobación de la propuesta del Manual por la Junta General

En sesión extraordinaria de once de octubre de la presente anualidad, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/72/2023, por el que aprobó la propuesta del Manual y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracciones XV y LX del CEEM, con relación al 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[1] Mediante oficio IEEM/CO/ST/44/2023.

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), menciona que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 4, dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), prevé que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 164, numeral 1, indica que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado B, numeral 7, establece los procedimientos para la supervisión de la producción de los materiales electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracciones XV y LX, menciona que este Consejo General tiene la atribución de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales, así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la producción de los materiales electorales.

El artículo 288, párrafo segundo, refiere que las características de los materiales electorales se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.

- Conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por este Consejo General, por conducto de la SE.

- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración de los materiales electorales, entre otras, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción del material electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

PAA 2023

La actividad 030309 refiere que se realizará la *Actualización de la propuesta de "Manual de supervisión y control de calidad de la impresión y producción de la documentación y material electoral, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024",* a cargo de la DO.

La actividad 030311 contempla lo relativo a la *Supervisión de los procesos de producción del material electoral, para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024, una vez validados por el INE y aprobados por el Consejo General del IEEM, de conformidad con el Manual de supervisión y control de calidad*, a cargo de la DO.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese año; y en cumplimiento a las actividades 030309 y 030311 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta del Manual, misma que fue conocida por las y los integrantes de la CO, y la aprobaron mediante acuerdo IEEM/CO/19/2023, determinando su remisión por conducto de la SE a la Junta General quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el Manual, advierte que contiene lo siguiente:

- *Glosario*
- *Presentación*
- *Objetivos*
- *Marco normativo*
- *Consideraciones previas a la adjudicación y designación de la(s) empresa(s) que realizará(n) la producción de material electoral*
- *Consideraciones para la supervisión del proceso de producción de materiales electorales*
- *Procedimientos a supervisar en la producción de los materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados*
- *Anexos*
  - *CALENDARIO DE PRODUCCIÓN*
  - *Contenido del formato de supervisión de la producción de los materiales electorales*

También, establece las disposiciones generales para la supervisión y control de calidad de los materiales electorales que se producirán en una primera etapa para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en las instalaciones de las empresas que para tal efecto adjudique el IEEM, con la finalidad de garantizar que los consejos municipales electorales cuenten con estos elementos, para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

Toda vez que el Manual reúne los requisitos legales y formales necesarios para realizar los trabajos de supervisión de la producción de los materiales electorales que se utilizarán en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en sus diferentes etapas; vigilando en todo momento las especificaciones técnicas de los insumos electorales; es por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, para su ejecución correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes; así como para que dé seguimiento y cumplimiento a las previsiones establecidas en el Manual.

TERCERO. Infórmese a la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación del presente acuerdo a efecto de que en su momento haga del conocimiento el Manual a las empresas que lleguen a participar en el proceso de licitación para la adquisición de material electoral, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a103_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/104/2023

Por el que se aprueba la Guía para las y los Observadores Electorales, Proceso Electoral 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de materiales didácticos y apoyo, anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023- 2024.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE 2023-2024: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

Guía: Guía para las y los Observadores Electorales, Proceso Electoral 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Ruta de Validación: Ruta de Validación de materiales a elaborar por los Organismos Públicos Locales Electorales, establecida en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y apoyo, anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023 por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

3. Aprobación de la ECAE 2023-2024

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó mediante el acuerdo INE/CG492/2023 la ECAE 2023-2024, cuyo anexo 9 corresponde a los Criterios.

4. Ruta de Validación de la propuesta de Guía

a) El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la JLE remitió al IEEM la circular INE/DECEyEC/DCE/022/2023, por medio de la cual informa sobre la aprobación del *Modelo de Guía para las y los Observadores Electorales para el proceso electoral 2023-2024*[1].

b) El catorce siguiente, la SE en apoyo a la DPC envió[2] a la JLE, la propuesta de Guía para su validación.

c) Los días veinte, veintitrés y veintinueve del mismo mes y año, la JLE mediante correo electrónico remitió al IEEM sus observaciones a la propuesta de Guía para su aplicación correspondiente.

d) El veintinueve continuo a solicitud de la DPC, la SE devolvió[3] a la JLE la Guía con las observaciones atendidas, para continuar con la Ruta de Validación.

e) El treinta subsecuente, la DECEyEC otorgó[4] el visto bueno correspondiente a la propuesta de Guía, y el dos de octubre de la anualidad que transcurre, la JLE la validó, remitiendo[5] la versión final del documento para que se procediera a realizar el trámite correspondiente.

5. Presentación y remisión de la propuesta de Guía por la CEVINE

a) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de la presente anualidad, la DPC presentó ante la CEVINE la propuesta de Guía.

b) El mismo día la Secretaría Técnica de la CEVINE la remitió[6] a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General.

6. Aprobación de la propuesta de Guía por la Junta General

En sesión extraordinaria de once de octubre dos mil veintitrés, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/74/2023, por el que aprobó la propuesta de Guía y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

[1] Mediante oficio INE-JLE-MÉX/VE/1180/2023.
[2] A través del oficio IEEM/SE/7157/2023.
[3] Mediante oficio IEEM/SE/7229/2023.
[4] A través del oficio INE/DECEyEC/DCE/0485/2023.
[5] Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1267/2023.
[6] A través del oficio IEEM/CEVINE/ST/11/2023.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Guía de conformidad con lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII del CEEM; y el Apartado VI, numeral 1, cuadragésima segunda viñeta del Manual de Organización; así como por lo dispuesto en los numerales 3, párrafo tercero, apartado de *Las y los Observadores Electorales* y 5.8, párrafo primero de los Criterios.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1 de la Base referida, menciona que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación del Poder Legislativo, y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 8, numeral 2, menciona que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE y en los términos previstos en la LGIPE.

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Atento a lo estipulado en el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, prevé que el INE tiene la atribución, para los procesos federales y locales, de la capacitación electoral.

Conforme al artículo 58, numeral 1, inciso e), la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m), señala que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 112, numerales 1 y 3, incisos a) y f), refiere que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán entre otros rubros la capacitación y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán al menos, entre otros, la capacitación electoral y los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y e), señala que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes personas que participarán en el proceso federal o local como observadoras electorales entre otras, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los materiales didácticos para la capacitación electoral y los materiales para observación electoral, entre otros.

Criterios

El numeral 2 establece la Ruta de Validación, conforme a la participación que tienen los diferentes actores que intervienen en el procedimiento de revisión y validación, determinando que la DECEyEC otorgará el “Visto Bueno” y lo remitirá a la Junta Local Ejecutiva del INE para su validación y consecuente impresión por parte de los OPL.

El numeral 3, párrafo tercero, apartado de *Las y los Observadores Electorales*, contempla como uno de los materiales didácticos y documentos de apoyo a elaborar e imprimir por parte de los OPL, a la Guía para capacitar a las y los observadores electorales (sólo en versión digital).

El numeral 5.8 menciona la descripción y definición del número de ejemplares a producir de los materiales didácticos para las y los observadores electorales, estableciendo que la guía es un material cuyo objetivo es proporcionar a las personas interesadas en participar en la observación electoral un panorama general e integral sobre los procesos electorales concurrentes 2023-2024 y dotarlas de la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones; misma que se distribuirá en formato digital.

El párrafo primero del numeral en cita, dispone que a partir del modelo realizado y aprobado por la comisión correspondiente del INE, cada OPL elaborará su *Guía para las y los Observadores Electorales*, la cual contendrá la información de las elecciones federales, complementada con la información de las elecciones locales. En este caso, en cada entidad se contará con un material único con la información federal y local.

El párrafo segundo de dicho numeral, estipula que este material solo se distribuirá de manera digital y deberá ser validado por la Junta Local Ejecutiva del INE correspondiente y contar con el Visto Bueno de la DECEyEC previo a su incorporación en el *Portal de Observadoras y Observadores Electorales* en el que se lleva a cabo la capacitación de estas figuras.

El último párrafo del numeral en comento, refiere que la Ruta de Validación del material para las y los observadores electorales llevará el mismo procedimiento que los demás materiales.

El numeral 7.2 prevé el cronograma de entrega de materiales didácticos y de apoyo elaborados por los OPL, el cual en su apartado 5, contiene lo relativo a la Guía para las y los observadores electorales.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad número 5.5 contempla la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a las personas observadoras electorales, prevista a efectuarse del trece de octubre de dos mil veintitrés al trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la observación electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 14, párrafo primero, menciona que es derecho de la ciudadanía, participar, individualmente o a través de la organización a la que pertenezcan, como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, estipula que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XIII del artículo en comento, prevé entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 185, fracciones XXXIX y XLIII, señala que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Coordinarse con el INE en materia de observación electoral.

- Aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por este CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 193, fracción II, prevé que entre las atribuciones de la Junta General, se encuentra la de proponer a este Consejo General los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación de la ciudadanía, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II, enuncia que es atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, cuadragésima segunda viñeta, dispone que este Consejo General tiene la función de aprobar el diseño, elaboración e integración del material didáctico, propuesto por la Junta General.

Por su parte, el numeral 3, viñeta segunda, refiere como una función de la Junta General, la de proponer a este Consejo General el diseño, elaboración e integración del material didáctico.

El numeral 14, viñetas segunda y quinta del Apartado en cita, menciona que entre las funciones de la DPC, se encuentran las relativas a:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

- Capacitar a la ciudadanía que quiera participar como observadora electoral, en coordinación con la DO.

III. MOTIVACIÓN

La observación electoral constituye una forma de participación ciudadana, que permite a las y los ciudadanos presenciar las etapas del proceso electoral, contribuyendo a la transparencia y certeza de los procesos electorales, generando con ello mayor confianza en los resultados de los mismos.

Ahora bien, en el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 que dará inicio en la primera semana del mes de enero del próximo año, se prevé la participación de la ciudadanía a través de la modalidad de observación electoral, por lo que resulta necesario brindar información y capacitación acerca de esta actividad a quien se interese en ello.

En tal virtud, el INE a través de la DECEyEC, remitió al IEEM el modelo de Guía para las y los observadores electorales conformado con base en los Criterios y sobre el cual, la DPC elaboró la propuesta de Guía, aplicando las adecuaciones relativas al Estado de México. Esta propuesta fue sometida a la validación de la JLE, para el posterior visto bueno de la DECEyEC.

Hecho lo anterior, la Secretaría Técnica de la CEVINE la remitió a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General, quien una vez que conoció la propuesta de mérito, la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que la Guía se integra de la siguiente manera:

Índice

Siglas y acrónimos
Presentación

1. La observación electoral

1.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral
1.2. Importancia de la observación electoral
1.3. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales

2. Sistema Electoral Mexicano

2.1. Autoridades Electorales Federales
2.2. Autoridades Electorales Locales
2.3. Características del voto
2.4. Cargos de elección popular a renovarse en el Estado de México en 2024
2.5. Marco Geográfico Electoral

3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes
3.1. Partidos Políticos
3.2. Candidaturas Independientes
3.3. Financiamiento a los partidos políticos y candidaturas independientes
3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes
3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes

4. Proceso Electoral
4.1. Preparación de la Elección
4.2. Jornada Electoral
4.3. Resultados de las elecciones
4.4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente/a electo/a

5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral
5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad
5.2. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans
5.3. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad
5.4. Medidas de accesibilidad

6. Causales de nulidad y medios de impugnación
6.1. Causales de nulidad
6.2. Medios de impugnación

7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género
7.1. Delitos Electorales
7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

8. Modalidades de la votación
8.1. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE)
8.2. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Postal
8.3. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Electrónica
8.4. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Presencial
8.5. Voto Anticipado
8.6. Voto de las Personas en Prisión Preventiva

Fechas clave de las principales actividades del PE 2023-2024

Glosario

Anexo 1. Listado de Distritos Electorales Federales por Entidad Federativa

Anexo 2. Mapa de Distritos Electorales Federales por Circunscripción
Anexo 3. Distribución de las Entidades Federativas por Circunscripción
Anexo 4. Distritos Electorales Federales que integran el Estado de México
Anexo 5. Distritos Electorales Locales que integran el Estado de México
Anexo 6. Municipios que integran el Estado de México

Debido a que la Guía contiene la información necesaria para el ejercicio de la observación electoral, se considera adecuada para su uso como material de capacitación de las personas observadoras electorales que funjan como tal en el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Por ende, toda vez que la Guía objeto del presente acuerdo transitó conforme a la Ruta de Validación y cumple con lo previsto en los Criterios, este Consejo General estima procedente su aprobación a fin de que con la misma se capacite a las personas que participarán como observadoras electorales dentro del proceso electoral de mérito.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Guía para las y los Observadores Electorales, Proceso Electoral 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la DPC la aprobación del presente instrumento para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes.

Asimismo, para que remita la Guía a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como a la JLE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a104_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2023

Por el que se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Catálogo del SPEN: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Concurso Público 2022-2023: Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Criterios: Criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Declaratoria de vacantes: Declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que serán incluidas en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe: Informe sobre la designación y ofrecimiento de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPL del Estado de México, mediante el Concurso Público 2022-2023.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Integrante(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y modificación de los Lineamientos

a) En sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CG1570/2021, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos.

b) En sesión extraordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el diverso INE/CG193/2022, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los Lineamientos.

2. Aprobación para que el INE se haga cargo del Concurso Público 2022-2023

En sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG618/2022, el Consejo General del INE aprobó que la autoridad electoral nacional emita la Convocatoria y se haga cargo del Concurso Público 2022-2023.

3. Notificación de plazas vacantes a la DESPEN

El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el IEEM mediante oficio IEEM/UTAPE/308/2022, notificó a la DESPEN los datos de siete plazas vacantes del SPEN del IEEM.

4. Aprobación de la Declaratoria de vacantes

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/JGE189/2022, la JGE aprobó la Declaratoria de vacantes.

En el punto *Primero* del acuerdo referido, se aprobaron las plazas vacantes del SPEN del sistema de los OPL a incluirse en la Convocatoria, de las cuales, siete corresponden al IEEM, con los siguientes cargos y puestos:

Cargo o puesto	Plazas vacantes
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	2
Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana	1
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	1
Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	1
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1

5. Aprobación de la Convocatoria

En la sesión antes referida, mediante acuerdo INE/JGE190/2022, la JGE aprobó la Convocatoria.

La Convocatoria contempla las siguientes etapas:

Etapas de la Convocatoria
I. Publicación y difusión de la Convocatoria
II. Registro y postulación de personas aspirantes
III. Aplicación del examen de conocimientos
IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos
V. Aplicación de la evaluación psicométrica
VI. Aplicación de entrevistas
VII. Calificación final
VIII. Designación de personas ganadoras
IX. Utilización de las listas de reserva

6. Informe de la UTAPE a la DESPEN por renuncia de un MSPEN

Mediante oficios IEEM/UTAPE/408/2022 e IEEM/UTAPE/424/2022 de once de noviembre de dos mil veintidós, la UTAPE hizo del conocimiento a la DESPEN la renuncia presentada por un MSPEN, -quien fuera designado como Jefe de Departamento de Organización Electoral adscrito a la DO y, posteriormente, como encargado de despacho para cubrir la plaza vacante de Coordinador de Organización Electoral-, con efectos a partir del treinta y uno de octubre del mismo año.

7. Publicación de nuevas vacantes por la DESPEN

Mediante *Versión 8* de siete de julio de dos mil veintitrés, la DESPEN publicó las plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema OPL, generadas con posterioridad a la Declaratoria de vacantes, a considerar para la designación de personas ganadoras, de entre las cuales se encuentra la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	CARGO O PUESTO VACANTE
México	Instituto Electoral del Estado de México	Jefe/Jefa de Departamento de Organización Electoral

8. Aprobación de la actualización al Catálogo del SPEN

En sesión extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/JGE133/2023, la JGE aprobó la actualización del Catálogo del SPEN, en el cual se actualizaron cargos y puestos del sistema OPL a fin de adoptar un lenguaje incluyente y no sexista, para quedar entre otros, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DEBE DECIR:
Coordinadora/ Coordinador de Organización Electoral	Coordinación de Organización Electoral
Jefa / Jefe de Departamento de Participación Ciudadana	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana
Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
Técnica / Técnico de Educación Cívica	Asistencia Técnica de Educación Cívica
Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana

9. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que entre otras cosas se determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

10. Publicación de calificaciones finales

El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la DESPEN informó a la UTAPE que había publicado las calificaciones finales del Concurso Público 2022-2023 para cargos y puestos del SPEN del sistema OPL en el Estado de México, y que se había remitido un correo electrónico a las personas aspirantes a fin de comunicarles dicha publicación; así mismo remitió a la UTAPE, la documentación correspondiente para el ofrecimiento de las plazas vacantes.

11. Aceptación de cargos y puestos ofrecidos

El veintiocho del mismo mes, la UTAPE informó a la DESPEN que derivado del ofrecimiento de plazas vacantes, recibieron ocho cartas de aceptación correspondientes al mismo número de cargos y puestos ofrecidos.

12. Recurso de Inconformidad

El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/040/2023, la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que se presentó Recurso de Inconformidad en contra de las calificaciones otorgadas por el panel de entrevistadores para el cargo de Coordinación de Organización Electoral.

13. Informe a la Comisión del Servicio sobre el ofrecimiento y aceptación de los cargos y puestos del Concurso Público 2022-2023

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/055/2023 de veintiuno de septiembre de esta anualidad, la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE, que había presentado a la Comisión del Servicio el *Informe sobre la designación y ofrecimiento de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPLE del Estado de México, mediante el Concurso Público 2022-2023*; haciéndole del conocimiento, el ofrecimiento y aceptación de siete cargos y puestos, con la siguiente adscripción:

Núm.	Nombre	Adscripción
1	Violeta Almendra García	Coordinadora de Organización Electoral
2	Gabriela Aguirre Cerón	Jefa de Departamento de Organización Electoral
3	Priscilla Jafet Caballero Velázquez	Jefa de Departamento de Organización Electoral
4	Noemí Pino Miranda	Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
5	Jackeline Gabriela Álvarez Avilés	Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
6	Paola Cecilia Martínez Cano	Asistente Técnica de Educación Cívica
7	Karina Guadalupe Villalbazo Jurado	Asistente Técnica de Participación Ciudadana

En dicho oficio hace saber que, respecto al cargo de Coordinador de Organización Electoral, la designación del mismo (para la persona aspirante hombre), se podrá realizar una vez que la JGE apruebe la resolución correspondiente.

14. Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veinticinco de septiembre siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento[1] de las y los integrantes de dicha comisión, que se realizaría la petición a la SE para someter a consideración de este Consejo General, la eventual aprobación de las propuestas para la designación de siete plazas en cargos o puestos del SPEN en el IEEM, derivado del Concurso Público 2022-2023.

Haciéndole saber que, para el caso de la segunda plaza vacante concursada para el cargo de Coordinador de Organización Electoral, se presentó un Recurso de Inconformidad, por lo que la designación de dicho cargo, se podrá realizar una vez que la JGE apruebe la resolución correspondiente.

[1] A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/261/2023 a la CSSPEN/ST/T/271/2023.

15. Solicitud de la UTAPE

En la misma data, la UTAPE solicitó[2] a la SE poner a consideración de este Consejo General la aprobación de las propuestas de designación de personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, correspondiente al IEEM.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las propuestas de designación de personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, correspondiente al IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 81, párrafo segundo y 82 de los Lineamientos, así como el 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la selección e ingreso de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán entre otros mecanismos con los de selección e ingreso, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), prevé que la DESPEN tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional entre otros.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 y 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

[2] Mediante oficio IEEM/UTAPE/454/2023.

- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1, 2 y 6, prevé que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.

- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 la Constitución Federal.

- El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público.

En términos del artículo 203, numeral 1, inciso c), el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del SPEN, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Estatuto

El artículo 1, fracciones I y II, dispone que el Estatuto tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la LGIPE, en los siguientes términos:

- Regular los mecanismos de selección e ingreso del personal.

- Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados en la fracción anterior. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del Estatuto.

Conforme el artículo 26, fracciones II y VI, corresponde a la DESPEN:

- Llevar a cabo los procesos de selección e ingreso al SPEN en los términos del Estatuto.

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

El artículo 369 precisa entre otros aspectos, que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D.

En concordancia con lo anterior, el artículo 371 refiere entre otros aspectos, que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

Por su parte el artículo 376, fracciones I, IV, V y VI, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.

- Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable.

- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I, II, V y IX, mandata que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de MSPEN de los OPL y tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, e ingreso de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 379 indica que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse entre otros, en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Paridad e igualdad de género.
- Un ambiente laboral libre de violencia.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 384 precisa que el SPEN en los OPL se integrará en los cuerpos siguientes:

- Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y;
- Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

El artículo 385, párrafo primero, indica que el Catálogo del SPEN, en su apartado para OPL, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN en el sistema de los OPL; dicho catálogo podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

El artículo 387 enuncia entre otros aspectos, que el SPEN en el sistema de los OPL se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPL.

El artículo 389 precisa que una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes:

- Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del Servicio dentro de un OPL.
- Por incorporación de un cargo o puesto al SPEN.
- Por creación o incorporación de una plaza al SPEN.

Por su parte el artículo 390, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que la ocupación de plazas del SPEN al interior de cada OPL podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.

El artículo 391, párrafo primero, fracción I, ordena que la persona titular de la secretaría ejecutiva de cada OPL expedirá los nombramientos a las y los MSPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección de quien ingrese al SPEN mediante Concurso Público recibirá un nombramiento como MSPEN en el cargo o puesto respectivo.

El párrafo segundo del citado artículo, menciona que el órgano de enlace en cada OPL deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte del MSPEN.

El artículo 395 específica que el ingreso al SPEN tiene como objetivo proveer a los OPL de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del SPEN, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

El artículo 396, párrafo primero, fracción I, manifiesta que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través de alguna de las vías, entre ellas el Concurso Público.

El párrafo segundo del precepto legal citado, refiere que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al SPEN.

El artículo 397 indica que en el ingreso al SPEN no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

El artículo 402 señala los requisitos que deberá cumplir toda persona interesada para ingresar al SPEN.

El artículo 403 precisa que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPL se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta. Consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

El párrafo tercero del artículo en cita, menciona que la convocatoria del concurso público de los OPL establecerá acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del SPEN o de favorecer a grupos en situación de discriminación.

El artículo 404, párrafo primero, establece que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPL conforme a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

El artículo 406 indica que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva.

En términos del artículo 407, párrafo primero, el Concurso Público iniciará con la publicación de una convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el INE o en su caso, por el órgano superior de dirección del OPL, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y que contendrá como mínimo:

- Las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, percepciones y adscripción de cada plaza.

- Los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto conforme al Catálogo del Servicio.

- Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.

- La descripción, alcance y plazos de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.

- En su caso, las acciones afirmativas que se determinen.

- Los supuestos bajo los cuales el concurso de una plaza podrá declararse desierto.

Por su parte, el artículo 408 precisa las disposiciones a las cuales se sujetará el Concurso Público.

El párrafo segundo del artículo en mención, precisa que cualquier caso no previsto en la Convocatoria será resuelto por la DESPEN, o en su caso, por el órgano de enlace con conocimiento de la DESPEN. Dichos casos se harán del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio.

El artículo 434 señala que la separación definitiva del SPEN se da cuando un MSPEN deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas que en el mismo se indican.

Lineamientos

El artículo 7 dispone que el Concurso Público en los OPL no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, o mientras estén vigentes las listas de reserva para el o los cargos o puestos vacantes.

El artículo 38 prevé que si durante el desahogo de la Convocatoria del Concurso Público se generan otras plazas vacantes de cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes, se considerarán para ser ocupadas por las personas aspirantes que obtuvieron calificaciones finales aprobatorias. De actualizarse este supuesto, la DESPEN deberá publicar de forma mensual la información que corresponda en el portal de Internet del INE.

El artículo 40 dispone entre otros aspectos, que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva. La Convocatoria será publicada por la DESPEN en la página de Internet del INE, y en ella se determinará el tiempo de duración que tendrá la difusión.

El artículo 77 precisa entre otros aspectos, que la DESPEN publicará en la página de Internet del INE, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por cargo y puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación. Realizado lo anterior, la DESPEN enviará a los órganos de enlace dichos listados para que los publiquen en sus páginas de Internet de los OPL.

El artículo 79, párrafo primero, menciona que de conformidad con las listas referidas en el artículo 77 de los Lineamientos, los órganos de enlace de los OPL ofrecerán por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo que establezca la Convocatoria.

Por su parte el último párrafo del artículo en mención, establece que en las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes. En el caso de que haya un número impar de vacantes, ésta será ofrecida a una mujer en primer término.

El artículo 80, párrafo primero, indica que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción

disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público.

El artículo 81, párrafo primero, determina que el órgano de enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

El párrafo segundo del referido artículo, manifiesta que una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPL, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al órgano superior de dirección de los OPL, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo. El órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

El artículo 82 mandata que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el órgano superior de dirección de los OPL, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del INE los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los Lineamientos.

El artículo 84 establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPL expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Convocatoria

El apartado VIII *Designación de personas ganadoras*, numeral 3, señala que en las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes.

El numeral 8, párrafo segundo de dicho Apartado, precisa que la propuesta de designación de personas ganadoras que elabore el órgano de enlace de cada OPL será presentada por este al órgano superior de dirección del OPL para su aprobación, con el visto bueno de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, siempre y cuando se hayan resuelto las revisiones y recursos de inconformidad, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos.

El numeral 10 del apartado señalado, precisa que en caso de que se presenten Recursos de Inconformidad en contra de los resultados finales del Concurso Público, las designaciones se realizarán una vez que hayan sido resueltos.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.

- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por el Consejo General.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace (UTAPE), las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta prevé que es función este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9 de dicho apartado, señala como uno de los objetivos de la UTAPE, ser el órgano de enlace del SPEN con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección e ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la determinación del INE de hacerse cargo del Concurso Público 2022-2023, la JGE mediante acuerdo INE/JGE189/2022 aprobó la Declaratoria de vacantes, en su punto Sexto de acuerdo indicó que el número de vacantes incluidas en la Declaratoria atinente podría incrementarse debido a la eventual separación de MSPEN, por alguna de las causales previstas en los artículos 389 y 434 del Estatuto; instruyendo a la DESPEN, actualizar en la página de Internet del INE las nuevas vacantes, para ofrecer su ocupación a las personas que integren la lista de ganadoras y ganadores.

Ahora bien, este Consejo General observa que efectivamente existió la renuncia de un MSPEN, la cual, fue en primer término informada por la UTAPE a la DESPEN, y posteriormente, publicada por la DESPEN mediante *Versión 8* a fin de ser considerada en el Concurso 2022-2023.

Este órgano colegiado advierte que el Concurso Público 2022-2023 se desarrolló conforme a las etapas y términos indicados por la Convocatoria, y que la DESPEN publicó las calificaciones finales correspondientes al OPL en el Estado de México, las cuales fueron informadas a la UTAPE quien a su vez hizo del conocimiento a la DESPEN haber recibido ocho cartas de aceptación de las personas ganadoras, correspondientes al mismo número de cargos y puestos.

Sin embargo, derivado de la existencia de un recurso de inconformidad interpuesto por una persona participante en el Concurso Público 2022-2023, en contra de las calificaciones otorgadas, la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que había presentado a la Comisión del Servicio el Informe, refiriendo entre otras cuestiones, el ofrecimiento y aceptación de siete cargos y puestos, los cuales fueron informados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, a sus integrantes.

Lo anterior, en virtud de estar pendiente de resolver por la JGE el recurso de inconformidad respecto al cargo de Coordinación de Organización Electoral (para la persona aspirante hombre), a efecto de que este Consejo General pueda someter a consideración la designación correspondiente.

Cabe mencionar que, en cumplimiento a los Criterios, y con la finalidad de estandarizar el registro de información respecto de los ofrecimientos de plazas vacantes, la UTAPE requisitó los campos en el listado de resultados finales incorporando en el formato de ofrecimientos, los siguientes datos:

Folio de Registro	Nombre	Resultado del ofrecimiento	Fecha de la recepción de la carta	Cargo o Puesto	Adscripción	Procedencia de la persona aspirante
CPOPL-01-2022-0013499	Violeta Almendra García	Aceptación	25/08/2023	Coordinación de Organización Electoral	DO	MSPEN-INE
CPOPL-01-2022-0000863	Gabriela Aguirre Cerón	Aceptación	25/08/2023	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	DO	Externo
CPOPL-01-2022-0006975	Priscilla Jafet Caballero Velázquez	Aceptación	25/08/2023	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	DO	Externo
CPOPL-01-2022-0001865	Noemí Pino Miranda	Aceptación	25/08/2023	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana	DPC	Externo
CPOPL-01-2022-0009841	Jackeline Gabriela Álvarez Avilés	Aceptación	25/08/2023	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	DPP	Rama administrativa OPL
CPOPL-01-2022-0014585	Paola Cecilia Martínez Cano	Aceptación	25/08/2023	Asistencia Técnica de Educación Cívica	DPC	Externo
CPOPL-01-2022-0013402	Karina Guadalupe Villalbazo Jurado	Aceptación	25/08/2023	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	DPC	Externo

En mérito de lo expuesto y una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido las propuestas de designación de personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, considera que las mismas son procedentes, resultando su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo o Puesto	Adscripción
Violeta Almendra García	Coordinación de Organización Electoral	DO
Gabriela Aguirre Cerón	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	DO
Priscilla Jafet Caballero Velázquez	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	DO
Noemí Pino Miranda	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana	DPC
Jackeline Gabriela Álvarez Avilés	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	DPP

Nombre	Cargo o Puesto	Adscripción
Paola Cecilia Martínez Cano	Asistencia Técnica de Educación Cívica	DPC
Karina Guadalupe Villalbazo Jurado	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	DPC

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos de las personas designadas en este instrumento por conducto de la SE en cumplimiento al artículo 391, párrafo primero del Estatuto, con efectos a partir del dieciséis de octubre de esta anualidad.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente acuerdo, a fin de que por su conducto notifique y entregue los nombramientos que se expidan a las personas designadas en el punto primero de este instrumento.

Asimismo, para que informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN la aprobación del presente acuerdo y, para que en cumplimiento a lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 391 del Estatuto, remita a la DESPEN copia de los nombramientos que sean expedidos.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente instrumento.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

SEXTO. Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2023

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/15/2019.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de comisiones: Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Resoluciones del TEEM

En sesión pública de seis de julio de dos mil veintitrés, el TEEM emitió las respectivas sentencias en los tres Juicios de Inconformidad con números de expediente: JI/1/2023, JI/2/2023 y JI/3/2023, interpuestos en contra de los resultados de la Elección de Gubernatura 2023.

2. Conclusión del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023

En sesión especial de ocho de julio de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/81/2023, por el que se declaró la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México, y se expidió la constancia de mayoría correspondiente, mismo que quedó firme, al igual que las sentencias emitidas por el TEEM, toda vez que no se presentaron medios de impugnación en su contra.

3. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la CO.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023, que en su actividad identificada con la clave 030305 establece lo relativo a la *Implementación de los "Lineamientos" para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de la Elección de Gubernatura 2023, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del IEEM,* a cargo de la DO.

5. Solicitud de la DO

El veintisiete de septiembre de la presente anualidad, la DO solicitó[1] a la SE que fuera el conducto para someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023, así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

[1] Mediante tarjeta DO/T/1204/2023.

LGIPE

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL ejercer todas las demás funciones que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales al establecer que:

- Para la elaboración de los documentos y materiales electorales se utilizará materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El artículo 434, en sus numerales 1 y 2, establece que:

- El Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se precisarán los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

- Dicho acuerdo deberá prever que se realice tal actividad, bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1, señala que para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin;

- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

- Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

El artículo 436, numeral 1, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las personas funcionarias electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

El artículo 437, numeral 1, indica que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

- Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

- Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

El artículo 439, numeral 1, determina que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 2, refiere que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.

- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Por otra parte, el numeral 3 precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 del propio Reglamento de Elecciones, que dispone el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, refiere que son atribuciones de este Consejo General, las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[2]

Lineamientos

En sus numerales 1.1 al 1.7, se contempla todo lo relativo a la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, así como del papel en desuso que se genera de manera ordinaria por parte del IEEM.

Asimismo, en sus anexos se encuentran los formatos de actas necesarios para registrar y dejar constancia de las principales acciones que se desarrollan con motivo de las actividades citadas en el párrafo anterior.

Reglamento de comisiones

En el Capítulo IV relativo a las Comisiones Permanentes, sección primera, relativa a la CO, artículo 51, establece que la CO Esta tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

Asimismo, en su artículo 53, fracción V, establece que la CO tendrá la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

[2] Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P ROCESO,ELECTORAL

III. MOTIVACIÓN

En atención a lo mandatado por los artículos 434, numeral 1, y 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General debe aprobar la destrucción de la documentación electoral, una vez que haya concluido el proceso electoral correspondiente, siempre y cuando no se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de diversos estudios que realice el INE o este OPL, hasta en tanto concluyan los mismos.

- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en el Estado de México, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Al respecto, toda vez que ha concluido el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023 y que la documentación electoral de referencia no es objeto de estudio por parte del INE o del IEEM, ni ha sido requerida por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales Federal o del Estado de México; este Consejo General considera procedente aprobar su destrucción y permuta, así como del cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023.

Asimismo, respecto al papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte de este Instituto hasta el último trimestre de dos mil veintitrés, se aprueba para los mismos efectos.

Por lo antes expuesto, se autoriza la apertura del área de resguardo, así como de las cajas que contienen dicha documentación electoral para que se proceda a su destrucción.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una empresa que realice la destrucción de la citada documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla), y cartón en desuso, derivados del citado proceso comicial, así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM, se instruye a la DA para que lleve a cabo la selección de la empresa, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos.

En ese orden de ideas y conforme a lo señalado por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se debe procurar que la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al OPL considerando para ello las disposiciones financieras de la entidad, por lo cual se determina que la opción que representa un beneficio para el IEEM debe ser aquella que implique otorgar un bien a cambio de otro, es decir una permuta, por lo tanto se ordena a la DA llevar a cabo el procedimiento administrativo respectivo, a efecto de que se seleccione una empresa que permita permutar -para su destrucción y reciclaje- la documentación electoral, el cartón en desuso y el papel que se ha venido generando hasta la fecha.

Cabe precisar que la DO deberá programar dicha actividad y presentar una propuesta de cronograma de actividades con base en los Lineamientos, bajo una medida de contención de gasto eficaz sometida a consideración de la Junta General para su análisis y aprobación.

De las empresas entre quienes se hará la selección para llevar a cabo tal actividad, deberá privilegiarse a las que menor gasto impliquen a este Instituto, así como una menor contratación de personal adicional con el que ya se cuenta, para lo cual la citada propuesta deberá ser analizada por la DO y la DA para la eventual aprobación de la Junta General.

Una vez concluida la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM, la DO lo deberá informar a la CO y a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México hasta el último trimestre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se aprueba la apertura del área de resguardo y de las cajas que contienen la documentación electoral del proceso para la Elección de Gubernatura 2023 y se autoriza a la DO para que lleve a cabo dicha actividad.

TERCERO. Se instruye a la DA ejecutar el procedimiento de selección de la empresa que realizará la destrucción a que se refiere el punto de acuerdo primero del presente instrumento e implemente el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de llevar a cabo la permuta con la empresa que resulte seleccionada.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente acuerdo a fin de que instrumente lo necesario para llevar el cumplimiento del resolutivo primero conforme a los Lineamientos y para que una vez ejecutado, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción V del Reglamento de Comisiones y a este Consejo General por conducto de la SE.

De igual forma, para que por conducto de la DA haga la propuesta a la Junta General para su análisis y autorización de ser material y presupuestalmente viable, del personal y la temporalidad de su contratación necesarios para realizar las actividades relacionadas con la destrucción y permuta aprobadas.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a106_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2023

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Elaboración de la propuesta del PAA 2024

La SE con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías Electorales del Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM, integró la propuesta del PAA 2024 para someterla al análisis y aprobación de la Junta General.

2. Aprobación de la propuesta del PAA 2024 por la Junta General y su remisión al Consejo General

a) En sesión extraordinaria de once de octubre dos mil veintitrés, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/75/2023, por el que aprobó la propuesta del PAA 2024.

b) En la misma fecha la Consejera Presidenta del Consejo General remitió[1] a la SE el PAA 2024 aprobado por la Junta General a efecto de que por su conducto lo sometiera a la aprobación de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAA 2024, derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM, y el apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento, manifiesta que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

[1] Mediante tarjeta T/PCG/APG/194/2023.

El párrafo segundo del artículo invocado, mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

Conforme al artículo 2, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, dispone que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIPE

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lineamientos de indicadores

El lineamiento primero, dispone que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo refiere que para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

- MML: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto precisa que, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el

OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Conforme al artículo 129, párrafo primero, los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, prevé la atribución de este Consejo General, para aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este Consejo General.

De conformidad con el artículo 193, fracción I, la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

Lineamientos para la evaluación[2]

La disposición primera menciona que estos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

De conformidad con la disposición tercera, numeral 16, párrafo primero, se entenderá por programa presupuestario; al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los

[2] Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, contempla la función de este Consejo General para aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Como se expresó en el antecedente 1 del presente instrumento, la SE integró la propuesta del PAA 2024, con la participación de la Consejera Presidenta, de las consejerías integrantes del Consejo General, así como con el apoyo de las direcciones y unidades del IEEM, incluida la Contraloría General; y la sometió a la consideración de la Junta General, quien la aprobó y la remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Derivado de ello, una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció la propuesta de mérito, observa que para su elaboración se utilizó la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

En ese orden de ideas, el IEEM en cumplimiento a lo mandatado por los artículos 134 de la Constitución Federal, 129 de la Constitución Local, así como por las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, y particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación; elabora anualmente un programa donde se concentran las actividades que habrán de ejecutarse en tiempo y forma por cada una de sus áreas administrativas; a efecto de cumplir con sus fines institucionales.

El PAA 2024, será el instrumento rector que orientará el rumbo institucional para ese año, durante el cual se llevará a cabo la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; dicho programa permitirá a su vez cumplimentar las disposiciones del Modelo de Gestión para Resultados como las mediciones sobre el desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza el IEEM, así como de las metas y objetivos de los programas presupuestarios. Asimismo, no se soslaya que el programa, objeto del presente acuerdo, fungirá como base para la integración del presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal 2024, estableciendo los pasos para su ejecución y cumplimento.

No se omite mencionar que los resultados de las evaluaciones son considerados para afinar el diseño y la gestión de las políticas y programas, así como para orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis y de juicio respecto de los objetivos, las prioridades, avances alcanzados, al igual que la calidad de las actividades realizadas.

Del contenido, se advierte que el PAA 2024 se integra por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 86 proyectos específicos y 315 actividades que conforman el Programa Operativo Anual, enfocado al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas legalmente al IEEM.

En consecuencia, toda vez que las tareas enlistadas en el programa en cita, son tendientes y afines a las actividades que tiene legalmente encomendadas el IEEM, este Consejo General estima procedente acordar su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024, en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. El PAA 2024 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO. El PAA 2024 será revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. "LXI" Legislatura local apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. Notifíquese el PAA 2024 a las áreas del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación y el PAA 2024 entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

TERCERO. El PAA 2024 podrá ser modificado:

- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
- Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
- Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
- Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
- Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Mtro. Francisco Bello Corona, con los votos concurrentes de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a107_23.pdf**

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/107/2023

De manera respetuosa, formulo el presente voto concurrente para manifestar que comparto en sus generalidades el acuerdo y el anexo en el que se presentan las actividades a realizar en próximo año, me parece que existen algunas de ellas que podrán re-orientarse, o llevarse a cabo de una forma distinta. Es por ello que emito voto concurrente en el acuerdo al rubro indicado y el denominado "**Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024".**

A fin de lograr los objetivos que por mandato Constitucional y legal que debe realizar el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) como organismo autónomo de esta entidad federativa , tiene de forma intrínseca la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; entre ellos el adecuado ejercicio del recurso que le fue otorgado, para el logro de sus fines mediante el desarrollo de las actividades que para tal efecto se señale de manera anual.

Ello implica que el servicio público se haga con excelencia, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Recordando que el siguiente año se llevará a cabo el proceso electoral para elegir diputaciones y ayuntamientos, considero que las actividades deben realizarse preponderantemente para lograr ese fin. Esto sin dejar a un lado otras actividades previstas, tal como coadyuvar en la cultura política democrática, capacitación, investigación, entre otras.

Sin embargo, el próximo proceso electoral que está por iniciar cobra especial relevancia, pues cada una de sus etapas se llevan a cabo durante todo el año; situación que nos debe hacer reflexionar sobre nuestro papel y la forma en que debemos desarrollar nuestro quehacer.

De esta manera el programa que se sometió a nuestra consideración, bajo mi óptica, debió estar mayormente enfocado al desarrollo del proceso comicial. En este sentido, las actividades deben estar completamente justificadas, y que si bien, tenemos diversas finalidades, y algunas se deben realizar de manera permanente, advierto que puede haber áreas de oportunidad a nuestro alcance.

Me parece que podemos **evaluar cuidadosamente la necesidad de algunas actividades, eventos,** y considerar si resultan necesarios, pertinentes y que generen beneficios institucionales y a la sociedad.

Debemos privilegiar y aprovechar el talento y profesionalismo con el que el IEEM cuenta; personal con altos niveles de conocimientos, capacidades, que generan actividades, insumos y estudios que resultan útiles para el desarrollo de los fines institucionales, sin que sea necesario realizar contrataciones de servicios externos para elaborar diagnósticos, estudios, que si bien, generan pluralidad de puntos de vista, también me parece que debemos aprovechar la capacidad de nuestros servidores electorales; máxime que en un gran número son técnicos, expertos, e incluso del servicio profesional electoral (con una larga carrera en la materia).

Si bien, se aprende y resulta útil el intercambio de ideas, lo cierto es que me parece que podemos privilegiar el intercambio con instituciones para que sin costo alguno se logren generar insumos en conjunto.

Planear el desarrollo de diagnósticos, actividades, puede servir para generar resultados con excelencia, eficiencia y profesionalismo. Evitemos contrataciones de personal externo y generemos incentivos para nuestras y nuestros servidores electorales; procuremos convenios con instituciones estatales, nacionales e internacionales para que de forma gratuita podamos lograr nuestros fines institucionales.

Con lo anterior me permito mostrar algunas de oportunidad, sólo a manera de ejemplo, para mejorar nuestro actuar, para realizar con profesionalismo y excelencia nuestros fines, pero sin dejar a un lado la eficacia y eficiencia que nos exige la ciudadanía mexiquense.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO CONCURRENTE.**

(RÚBRICA)

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2024 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo, sin embargo, me separo del sentido en que se proponen la ejecución de algunas actividades que se consideran para el año 2024.

En relación a las actividades de administración, control y registro de los recursos institucionales relacionadas con la atención a los requerimientos de bienes muebles y consumibles; la atención de las reparaciones de los bienes muebles del Instituto; así como la ejecución del programas de mantenimiento a equipos de diversos, todas en órganos centrales, la suscrita considera que hubiera sido oportuno hacer énfasis y abordar de manera explícita en priorizar todas aquellas actividades que se encuentren relacionadas con el proceso electoral, y que además se enfoquen a permitir el máximo bienestar del personal operativo de este Instituto de manera generalizada en su conjunto evitando particularizaciones.

Por lo expuesto y fundado, emito el voto concurrente.

Atentamente

(Rúbrica)

Sandra López Bringas

Consejera Electoral

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2023

Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Presupuesto de Egresos 2024: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024

a) El seis y diez de octubre del dos mil veintitrés, la DA remitió a la SE[1] el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, integrado con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo relativo al financiamiento público para el año 2024, que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participen en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

[1] Mediante oficios IEEM/DA/4376/2023 e IEEM/DA/4424/2023.

b) El diez de octubre del dos mil veintitrés, la SE[2] remitió a la Consejera Presidenta el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024.

c) El once del mismo mes y año, la Consejera Presidenta solicitó[3] a la SE someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024.

2. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria del doce de octubre de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024.

Los puntos primero y segundo de dicho acuerdo señalan:

PRIMERO. *Se aprueba la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024, en términos del documento adjunto.*

SEGUNDO. *El PAA 2024 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2024.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción XXXI del CEEM; 5, inciso a) de los Lineamientos y en el apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, cuarto párrafo, precisa entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II, párrafo primero del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico -en los términos que ahí se señalan-.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y g), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

[2] Mediante oficio IEEM/SE/7314/2023.
[3] Mediante tarjeta T/PCG/APG/194/2023.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Por su parte, el párrafo séptimo, menciona que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

En atención al artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), mandata que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, manifiesta que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo constitucional en comento, ordena que las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Financiero

De conformidad con el artículo 289, párrafo primero, los organismos autónomos del Estado de México, entre otros, formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales.

El artículo 299 refiere que los Poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al quince de octubre de cada año, para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos; considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 36, párrafo segundo, indica que asimismo el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

En términos del artículo 65, fracción I, los partidos políticos tienen la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Diputaciones y Ayuntamientos del Estado, siempre y cuando obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción II, inciso a), párrafos primero y segundo, prevé que el financiamiento ordinario se fijará anualmente y la cantidad base para su asignación será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III, precisa como función del IEEM garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 171, fracción IV, refiere que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, enuncia la atribución de este Consejo General para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 190, fracción V, mandata como atribución de la presidencia de este Consejo General, someter oportunamente a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por este Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII, contiene la atribución de la SE, relativa a someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

El artículo 203, fracción III, señala como atribución de la DA, formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los mismos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los presentes Lineamientos.

El artículo 5, inciso a), precisa que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 8, inciso a), refiere que la SE tendrá la atribución de someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, para su presentación ante este Consejo General.

El artículo 9, inciso a), menciona que la DA tendrá entre sus atribuciones, formular y remitir a la SE, el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 11 determina que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 manifiesta que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 14 mandata que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al programa anual de actividades del IEEM, a través del sistema presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 16 señala que la DA a través de su Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en estos Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, y en su caso las candidaturas independientes, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el programa anual de actividades del IEEM autorizado por este Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 299 del Código Financiero, el IEEM debe formular anualmente el respectivo anteproyecto de presupuesto de egresos, a efecto de presentarlo ante la titular del Poder Ejecutivo de la entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, con la finalidad de que sea considerado e incorporado al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de la anualidad correspondiente.

Precisado lo anterior y una vez que este Consejo General conoció y analizó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, advierte que prevé los recursos económicos necesarios para sufragar el gasto ordinario institucional durante dicha anualidad, los relacionados con la organización del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como los correspondientes a las prerrogativas que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes que participen en la referida elección.

Para ello, se debe realizar una estimación anual anticipada de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados, a fin de evitar limitantes presupuestales que puedan llegar a afectar la función del IEEM.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera oportuno aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, a efecto de que por conducto de la Consejera Presidenta sea sometido a la consideración de la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio 2024.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba como Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, por la cantidad de $3,541,540,917.26 (Tres mil quinientos cuarenta y un millones, quinientos cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 26/100 M.N.), de los cuales $1,154,084,753.58 (Mil ciento cincuenta y cuatro millones, ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2024, que deberá ser entregado tanto a los partidos políticos, y de ser el caso a las candidaturas independientes que participen en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SEGUNDO. Los importes aprobados por el punto primero, podrán ser ajustados por este Consejo General una vez que el Presupuesto de Egresos 2024 sea autorizado por la Legislatura Local y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2024.

TERCERO. Remítase por conducto de la Consejera Presidenta, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

CUARTO. Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 que se remitirá a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, envíese adjunto el PAA 2024.

QUINTO. Notifíquese a la DA para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Mtro. Francisco Bello Corona, con los votos concurrentes de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a108_23.pdf**

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/108/2023

De manera respetuosa, formulo el presente voto concurrente para expresar las razones por las que, si bien comparto el proyecto en términos generales, es necesario realizar algunas consideraciones tanto al acuerdo, como al anexo del **Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024**[1].

Esto es así, pues advierto que la proyección de gastos me parece que deben ser analizados bajo los principios de racionalidad del gasto y adecuado, previo a su presentación y aprobación para su viabilidad, o bien, que resulten necesarios, para el siguiente ejercicio fiscal. Para ello, me permito exponer algunos razonamientos que sustentan mi disenso parcial.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la obligación que los recursos económicos que disponga la Federación y las entidades federativas se administren con **eficiencia**, **eficacia**, **economía**, **transparencia** y **honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el segundo párrafo se dispone que el ejercicio de los recursos **deberá ser evaluado** con el objeto de propiciar que los mismos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados.

Concordante con lo planteado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129 reproduce ese precepto estableciendo que los recursos económicos del Estado, Municipios y organismos autónomos se administraran bajo los mismos principios del **sano ejercicio** de los recursos.

El párrafo tercero establece que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos contenidos en las leyes servirán para fijar la **idoneidad en las adquisiciones**, y así, acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en el gasto para el Estado, Municipios y órganos autónomos.

En este mismo sentido el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023 prevé que el ejercicio del gasto público debe ajustarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Los principios constitucionales que rigen el ejercicio de recursos públicos implican obligaciones a las que se encuentran sujetas las autoridades electorales, a fin de lograr los objetivos propuestos por mandato constitucional, a través del uso racional de los recursos de origen público, evitando el dispendio y uso indebido de los mismos.

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) como organismo autónomo de esta entidad federativa tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; entre ellos el adecuado ejercicio del recurso que le fue otorgado.

En tal sentido, debe de cumplir y regirse por los principios que regulan el gasto, precisamente, por manejar recursos de origen público. Entre esos los principios de proporcionalidad, racionalidad y anualidad que rigen la materia presupuestaria.

Las prácticas y políticas que buscan administrar y utilizar los recursos de manera eficiente y responsable nos obligan a evitar incurrir en gastos innecesarios, o que puedan ser analizados y/o obtenidos bajo ciertos parámetros, o en temporalidades

[1] Conforme lo previsto en el artículo 190, fracción V, del Código Electoral del Estado de México.

diversas, especialmente para estar en el siguiente año dando prioridad y enfocando nuestros esfuerzos de forma preponderante en la organización de procesos electorales. Estas prácticas son esenciales para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva, que se reduzcan los costos administrativos, que se promueva la transparencia, la rendición de cuentas en la gestión de fondos electorales, y eficiencia en las actividades propias de la materia electoral.

Hablar de estos principios nos lleva a la optimización de procesos y la búsqueda de formas más económicas de llevar a cabo las elecciones, pero también a una dedicación única y absoluta que es **esencialmente** organizar elecciones cuando se trate de años electorales; y en años no electorales, podremos entonces contribuir a la generación de cultura política democrática, la investigación la capacitación (dualidad que se advirtió en 2023, más no en 2024, pues los Ayuntamientos toman protesta hasta 2025). Esto se traduce en: La toma de **decisiones informadas y lógicas sobre cómo se utilizan los recursos financieros**.

En el caso del IEEM implica que deben justificar cada gasto y asegurarse de estar alineado con los objetivos y necesidades del proceso electoral. Esto involucra la evaluación cuidadosa de los costos y beneficios de cada decisión en el gasto.

Debemos no sólo garantizar que los recursos se utilicen eficazmente, promueven la confianza del público en la realización del proceso electoral, también evitar el uso inadecuado de fondos públicos.

Los criterios de pluralidad y proporcionalidad deben estar cubiertos y establecidos al momento de programar un gasto Institucional, porque además de vincularse con los principios que rigen la programación presupuestal, también incide en el desarrollo de la vida democrática del país –lo que atañe a la población en general–, ya que las actividades que se realizan, que deben ser de manera permanente en beneficio de la sociedad, e impide que el patrimonio de origen público se emplee de manera circunstancial que atienda al beneficio e intereses de unos cuantos.

Aunado a lo anterior, dado que todos los entes que reciben recursos provenientes del erario público, se encuentran obligados a transparentar y rendir cuentas sobre su uso, como Órgano Autónomo y preponderantemente ciudadano, debemos ser ejemplo en el manejo, uso u destino de recursos públicos.

En tal sentido, en el ejercicio de los recursos que el IEEM ejerce debe partir de la obligación de realizar acciones que coadyuven y posibiliten hacer más eficientes los recursos públicos de los que se disponga.

Nuestro Instituto debe **evaluar cuidadosamente la necesidad de cada evento y actividad relacionada con las elecciones de diputaciones y ayuntamientos;** considerar si pueden simplificar o reducir ciertos aspectos que en esta ocasión no se encuentren directamente direccionadas al desarrollo del proceso electoral, o el logro de los fines de este Instituto.

Bajo mi óptica se debe tener especial cuidado en la forma en que se adquieren los bienes y servicios vía convenios, contrataciones, adquisiciones, pues el IEEM debe buscar ofertas más económicas para garantizar que obtengan el mejor valor por su dinero. **Priorizar la licitación pública nacional** por encima de todas las formas de contratación, enajenación y adquisición de bienes y servicios, y sobre todo realizar compras consolidadas para obtener mejor precio y evitar que las compras recurrentes se realicen con falta de planeación. Buscar que la adjudicación directa sea la excepción, y que esta esté totalmente justificada.

No debemos dejar de lado que somos una institución que organiza elecciones como principal función, y nuestro objetivo primordial con el presupuesto 2024 es lograr la renovación periódica de las diputaciones y ayuntamientos; por ello me parece que todas las acciones que se requieran para tal fin, pongo un mayor énfasis a todas aquellas adecuaciones estructurales anticipadas; que no sean relacionadas con el proceso electoral; o bien, la adquisición de determinados bienes que no se requieran para llevar a cabo un proceso electoral exitoso deben pasar por un tamiz riguroso, que cuente con una carpeta debidamente sustentada, con estrictos controles de previsión, y privilegiando las licitaciones públicas naciones sobre otro tipo de mecanismos administrativos.

Por ello es que, a través de lo antes expresado, muestro mi interés por generar conciencia sobre la tarea que realizaremos en nuestra institución de cara a las elecciones 2024, sin dejar a un lado que la ciudadanía mexiquense merece que hagamos más actividades de forma responsable, clara, con eficiencia y eficacia.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO CONCURRENTE**

(RÚBRICA)

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo, sin embargo, me separo de la aprobación del tratamiento de algunas partidas que integran el Proyecto de Presupuesto que se aprobó.

Lo anterior es así, ya que desde la perspectiva de la suscrita, la asignación de recursos para la contratación de personas para dictar conferencias, cursos, talleres, consultorías, etc, en temas electorales, considero que es factible que se realicen, sin costo para el Instituto Electoral del Estado de México, con el apoyo de las consejerías del Instituto Nacional Electoral y de los 32 organismos públicos electorales de las entidades federativas; por las magistraturas de las Salas Superior, Regionales y Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los 32 tribunales electorales locales de las entidades federativas; por los integrantes de las asociaciones de tribunales y consejerías, que en su totalidad cumplen con los conocimientos y expertiz acreditado en la materia electoral.

Asimismo, considero que los servicios, elaboración y presentación de proyectos relacionados con las funciones y objetivos de las áreas administrativas, deben ser ejecutadas por las propias áreas, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo óptimo de las funciones. A excepción de aquellas que se encuentran relacionadas con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, que, por la naturaleza de las mismas, revisten de un tratamiento distinto por la acelerada perdida de la vigencia tecnológica, y por la imperante necesidad de sistematizar diferentes actividades institucionales que permitan el mejoramiento continuo.

Por lo expuesto y fundado, emito el voto concurrente.

Atentamente

(Rúbrica)

Sandra López Bringas
Consejera Electoral

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021-2024

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Estatal de Selección, Sistema Anticorrupción Edoméx.

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN(A) INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PROCESO DE SELECCIÓN 2023.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (en adelante LSAEMyM), el 1º de marzo de 2021 la LX Legislatura del Estado de México aprobó la designación y tomó protesta a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

II. Que conforme al artículo Segundo transitorio del Decreto Número 252, aprobado por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 5 de abril de 2021, la designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, entró en vigor el día de la publicación del Decreto.

III. Que de acuerdo con el artículo 16 de la LSAEMyM, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

IV. Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

V. Que el en el mes de octubre de 2023 existirá una vacante en el Comité de Participación Ciudadana.

VI. Que la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios designará como integrante del órgano colegiado multicitado, a la persona que cumpla con los requisitos señalados en la normatividad y en la metodología que se desarrolle para el proceso específico, asimismo se procurará que en la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalezca la equidad de género, y conforme la siguiente:

CONVOCATORIA

De conformidad en lo establecido en el artículo 18, inciso II de la LSAEMyM, se CONVOCA a toda la sociedad en general para que, por sí mismos o a través de instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, industriales, sindicales, profesionales y demás organizaciones, para que postulen a ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, para participar en el Proceso de Selección de UN(A) INTEGRANTE para cubrir la vacante que se generará a partir del mes de octubre de 2023, en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Este Proceso de Selección se realizará bajo los siguientes lineamientos, que incluyen plazos y criterios de selección.

BASES

PRIMERA. Las personas que deseen ser aspirantes en el Proceso de Selección motivo de la presente Convocatoria, de conformidad con los artículos 16 y 34 de la LSAEMyM, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de cinco años anteriores a la fecha de designación.

II. Tener experiencia acreditada de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación.

IV. Tener título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia relacionados con materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.

VI. Presentar en los términos que dispongan las Leyes de la materia, sus declaraciones de intereses, patrimonial y constancia de declaración fiscal, de forma previa a su inscripción en el proceso.

VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado empleo o cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.

X. No ser Titular de alguna Secretaría u Organismo Auxiliar del Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Subsecretario en la Administración Pública Estatal, Consejero de la Judicatura Estatal, Presidente Municipal, Síndico Municipal o Secretario del Ayuntamiento, a menos que se haya separado de su cargo con un año de anterioridad al día de su designación.

Sólo se considerarán como candidatas o candidatos a las personas aspirantes que cumplan y acrediten cabalmente los requisitos expuestos.

SEGUNDA. El Proceso de Selección de la presente Convocatoria se realizará en tres fases, las cuales se detallan en la Metodología correspondiente que será publicada en la página de internet https://sesaemm.gob.mx/ces/; la persona que desee participar en este Proceso de Selección, debe estar consciente que únicamente pasarán a las fases subsecuentes, aquellas personas que cumplan con las condiciones señaladas para cada fase en lo particular.

TERCERA. La Primera Fase, de Cumplimiento y Consideración Documental, consistirá en una evaluación documental, en cantidad, calidad, forma y fondo, que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la LSAEMyM y la presente Convocatoria en todos sus términos, que concluirá con la publicación de las candidatas y los candidatos que pasarán a la siguiente fase del Proceso de Selección. Solo se considerarán como candidatas y candidatos para pasar a la siguiente fase, a las personas aspirantes que cumplan cabalmente con los requisitos expuestos y entreguen su documentación completa.

La Segunda Fase de Evaluación, consistirá en la aplicación de un examen de conocimientos técnicos, relativos a las materias de esta Convocatoria a las y los candidatos que pasaron la Primera Fase, que concluirá con la publicación de las candidatas y los candidatos que pasarán a la siguiente fase del Proceso de Selección.

La Tercera Fase, denominada Consideración de Idoneidad mediante Audiencia Pública, consistirá en una Audiencia Pública, en formato de entrevista a las candidatas y los candidatos que pasaron la Primera y Segunda Fases, que concluirá con la publicación de la candidata o del candidato que resulte con el mayor puntaje considerando la sumatoria de los resultados de las tres Fases según la Metodología, y consecuentemente, resulte la persona designada para cubrir la vacante que se generará a partir del mes de octubre de 2023, en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Concluida cada etapa, los resultados de las mismas, son definitivos e inapelables ante la Comisión de Selección Estatal.

El resultado de la designación se presentará en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará a la brevedad a los integrantes de la LXI Legislatura.

CUARTA. La Comisión Estatal de Selección recibirá las postulaciones de las personas aspirantes, las cuales, para acreditar los requisitos correspondientes, deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:

DOCUMENTOS REQUERIDOS				
Número	**Documento**	**Redacción**	**Requerido**	**Formato**
1	**Carta de postulación** realizada por instituciones y organizaciones públicas,	Libre	Opcional	Escaneado en formato PDF

DOCUMENTOS REQUERIDOS				
Número	**Documento**	**Redacción**	**Requerido**	**Formato**
	privadas, sociales, académicas, empresariales, industriales, sindicales, profesionales y demás organizaciones; de preferencia afines a las materias de la Convocatoria.			
2	**Hoja de datos generales** que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
3	**Ficha Curricular** (Hoja de vida). Deberá **acreditar** al menos tres años de experiencia en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Solamente se considerará como válida aquella información contenida que esté **debidamente comprobada con sus anexos**; no se acreditarán dichos por el solo hecho de enumerarlos. **No deberá contener datos personales,** con excepción del nombre.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
4	**Copia del título y cédula profesional**, al menos de nivel licenciatura con una **antigüedad mínima de cinco años a la fecha de designación.**	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
5	**Propuesta de Plan de Trabajo.** **Deberá incluir una exposición de motivos** donde señale las razones por las cuales su aspiración es idónea, enfatizando su experiencia que lo califica para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana; así como **una descripción sucinta de su Plan de Trabajo** en caso de resultar seleccionado. **No deberá de exceder de 5 (cinco) cuartillas con interlineado 1.5 (sin espacios agregados), letra Arial 12 y márgenes de 2 cm por lado.**	Libre	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
6	**Copia de Acta de Nacimiento** (emisión del 2023).	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
7	**Copia de Credencial para Votar expedida por el INE -vigente-** (por ambos lados) con domicilio en el Estado de México.	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
8	**Constancia de residencia** que especifique **al menos 5 (cinco) años de residencia en**	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF

DOCUMENTOS REQUERIDOS				
Número	**Documento**	**Redacción**	**Requerido**	**Formato**
	el Estado de México, emitida por autoridad municipal o estatal competente (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). **No se recibirán solicitudes de trámite.**			
9	**Constancia de no inhabilitación** emitida por la **Secretaría de la Función Pública** en la que se señale no haber sido sancionada o sancionado como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). **No se recibirán solicitudes de trámite.**	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
10	**Constancia u Oficio de no inhabilitación** emitida por la **Secretaría de la Contraloría del Estado de México** en la que se señale no haber sido sancionada como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). **No se recibirán solicitudes de trámite.**	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
11	**Informe de no antecedentes penales** expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). **No se recibirán solicitudes de trámite.**	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
12	**Carta de manifestaciones** Bajo Protesta de Decir Verdad.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
13	**Carta de aceptación** de los términos de la Convocatoria y la Metodología.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
14	**Carta de declaración de conocer y aceptar el Aviso de Privacidad** para el Tratamiento de sus Datos Personales derivado del Proceso de Selección de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
15	**Declaración Patrimonial.**	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF

DOCUMENTOS REQUERIDOS				
Número	**Documento**	**Redacción**	**Requerido**	**Formato**
16	**Declaración de Intereses.**	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
17	**Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales**	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente, emitida por el SAT **en sentido POSITIVO** (Artículo 32-D del Código Fiscal Federal)	Obligatorio	Escaneado en formato PDF

Los formatos relacionados en los numerales 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 16 podrán ser descargados en la siguiente página de internet:

https://drive.google.com/drive/folders/1KN5mTqqUeE_97CHygaLuu9NhF4TdIBC2?usp=sharing

O en su defecto acceder al siguiente código QR:

QUINTA. Serán desechadas las solicitudes en las que no se acredite cumplir con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, falte cualquier documentación señalada como obligatoria o la misma no se entregue en las formas y condiciones especificadas para cada caso, se entregue documentación falsa, alterada, apócrifa o contradictoria entre sí, se conduzca con falsedad durante el Proceso de Selección o se descubra la simulación del cumplimiento de los requisitos señalados.

SEXTA. Todos los documentos deberán ser entregados en dos versiones, la primera con datos personales testados (versión pública) y la segunda con los datos personales visibles (versión íntegra). Será bajo la estricta responsabilidad de las personas aspirantes, presentar documentos válidos y vigentes. Con respecto a los documentos en versión íntegra, no deberán tener alteraciones, tachaduras o enmendaduras; en cualquier caso, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, la Comisión Estatal de Selección informará a la persona aspirante el motivo del desechamiento, con independencia de las consecuencias legales a que hubiere lugar. Para tales efectos se informa que en la página de internet https://sesaemm.gob.mx/ces/ se publicarán las guías de testado para cada formato.

SÉPTIMA. Toda la documentación que se reciba, será publicada en versiones públicas en la página de internet https://sesaemm.gob.mx/ces/ , por Ministerio de Ley y atendiendo a lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, emitido por esta Comisión Estatal de Selección; así como, la lista de todas las personas que se registren; la lista de Candidatas y Candidatos aceptados al Proceso de Selección, el Cronograma de Evaluaciones y Entrevistas, y el resultado final de dicho proceso.

OCTAVA. Además de los requisitos indicados en la LSAEMyM, la Comisión Estatal de Selección, considerará para su determinación final, que los aspirantes cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.
2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
   i. Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
   ii. Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;
   iii. Procuración y administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio;
   iv. Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
3. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
4. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
5. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
7. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública federal, estatal o municipal.
8. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.
9. Experiencia de participación en actividades ciudadanas, en contexto personal o mediante organizaciones, en materias de transparencia, rendición de cuentas, y combate a la corrupción, particularmente.

Lo anterior conforme a la Metodología aprobada por esta Comisión Estatal de Selección en la que se detallan los criterios de valoración.

NOVENA. Se informa que todo el Proceso de Selección, se desarrollará en formato mixto (virtual y presencial), conforme se estipule.

Las postulaciones de los aspirantes al Comité de Participación Ciudadana serán recibidas a partir de las 9:00 horas del día siguiente la publicación de la presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y hasta las 23:59 del décimo día hábil posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Una vez publicada la convocatoria, el Calendario de Actividades se publicará en la página oficial de la Comisión Estatal de Selección: https://sesaemm.gob.mx/ . Las personas interesadas deberán acceder a la página de internet: https://forms.gle/7r4sMB82hj7DMcMM7 O acceder al siguiente código QR:

En esta página de internet, se realizará el registro de sus datos y se enviará la documentación solicitada en la presente Convocatoria. Como acuse de recibo, se le enviará automáticamente por correo electrónico una copia de sus datos registrados.

Se hace notar que **ÚNICAMENTE** se recibirá **UN REGISTRO** por cada Aspirante, por lo que, se sugiere que **PREVIAMENTE**, revise adecuadamente la página de internet de registro, disponga de toda la información y documentación requerida antes de enviar su registro. En caso que se recibiesen dos o más registros de un mismo aspirante, se tomará como válido y único, el primero que se reciba, independientemente que en un segundo registro se subsanen faltantes de un primer registro. Igualmente se informa que **ÚNICAMENTE**, se admitirán documentos en formato **PDF**, por lo que la persona que desee participar como Aspirante deberá descargar, llenar e imprimir los formatos que se detallan en los numerales 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 16 del apartado de Documentos Requeridos de la presente Convocatoria, llenando únicamente la información y datos requeridos en los espacios respectivos. Se deberán firmar todos los documentos que se entreguen con **FIRMA AUTÓGRAFA** en **COLOR AZU**L en todas sus hojas (no se aceptarán firmas escaneadas o en imagen), **escanear los documentos que se entreguen a COLOR** en formato **PDF** y entonces enviarlos. Será causa de desechamiento, el omitir la firma autógrafa en algún documento, en una o en todas sus hojas.

DÉCIMA. Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión Estatal de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos, su presentación fuera del tiempo y forma establecidos (aun cuando la página de internet lo permitiera) será motivo suficiente para tener como **NO PRESENTADA** la postulación. No se

recibirán documentos por algún otro medio que no sea a través de la página de internet señalada para tal efecto, en el periodo determinado; en caso de enviar algún documento requerido en la Convocatoria por algún otro medio, independientemente de la fecha en que se realice, se tendrá como **NO PRESENTADO.**

La Comisión Estatal de Selección, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales y/u originales para comprobar los datos curriculares o cualquier documentación o información presentada; en tal caso se notificará a la persona aspirante mediante un correo electrónico que se enviará al señalado en el documento 2, para que presente lo requerido en la forma y tiempo que se le indique, de no hacerlo en los términos que se le informen, se desechará de plano su Candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. La Comisión Estatal de Selección, podrá modificar los plazos y fechas señaladas en esta Convocatoria, de acuerdo con el número de aspirantes registrados, a fin de realizar una evaluación profunda y garantizar un procedimiento de selección transparente, equitativo y competitivo. De ser el caso, se publicará el nuevo calendario aprobado en los medios a los cuales se tenga alcance, a efecto de que las personas participantes estén informadas de dichas modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, en cualesquiera de sus etapas, actividades, requerimientos, procedimientos o resultados, serán resueltos por el Pleno de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021- 2024.- María Elizabeth Díaz López.- [Rúbrica].- Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez.- [Rúbrica].- Alberto López Flores.- [Rúbrica].- Alfredo Ochoa Mora.- [Rúbrica].- Susana Pichardo Pereyra.- [Rúbrica].- Alejandra Romero Ortiz.- [Rúbrica].- Juan Clemente Juárez Casas.- [Rúbrica].- Cynthia Valeriano López.- [Rúbrica].- César Villafán Jaramillo.- [Rúbrica].

METODOLOGÍA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UN(A) INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PROCESO DE SELECCIÓN 2023

La Comisión Estatal de Selección (CES) de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM), de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (LSAEMM) y las atribuciones que la misma ley le confiere, ha determinado para el presente Proceso de Selección de UN(A) INTEGRANTE del CPC, para cubrir la vacante que se generará a partir del mes de octubre de 2023, que la elegibilidad de los mejores perfiles para aspirar a dicha designación se sustentará en la consideración de 4 pilares básicos:

Dichos pilares serán evaluados a partir de un esquema de puntuaciones, en la cual se definen valores máximos y mínimos en 3 fases de selección, bajo el siguiente esquema de puntuación:

1. **FASE DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DOCUMENTAL:** Con un puntaje base de 15/100.
2. **FASE DE EVALUACIÓN:** Con un puntaje base de 35/100.
3. **FASE DE CONSIDERACIÓN DE IDONEIDAD POR AUDIENCIA PÚBLICA:** Con un puntaje base de 50/100.

Para que una persona interesada pueda aspirar a ser candidato o candidata en el Proceso de Selección de UN(A) INTEGRANTE del CPC para cubrir la vacante que se generará a partir del mes de octubre de 2023, esta deberá cumplir con lo señalado en la Convocatoria emitida para tal efecto, y considerar que su postulación se sujetará a las siguientes fases:

1. **FASE DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DOCUMENTAL.**

   En esta Fase, en primer término, se validará que el aspirante cumpla con TODA la documentación requerida, en los términos específicamente señalados, para tal efecto se considerará la siguiente tabla:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			
CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL			
NOMBRE COMPLETO:			**FOLIO**
#	**DOCUMENTO**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	**Carta de postulación** realizada por instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, industriales, sindicales, profesionales y demás organizaciones; de preferencia afines a las materias de la Convocatoria.		
2	**Hoja de datos generales** que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.		
3	**Ficha Curricular** (Hoja de vida). Deberá **acreditar** al menos tres años de experiencia en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Solamente se considerará como válida aquella información contenida que esté **debidamente comprobada con sus anexos**; no se acreditarán dichos por el solo hecho de enumerarlos. **No deberá contener datos personales,** con excepción del nombre.		
4	**Copia del título y cédula profesional**, al menos de nivel licenciatura con una **antigüedad mínima de cinco años a la fecha de designación.**		
5	**Propuesta de Plan de Trabajo.** **Deberá incluir una exposición de motivos** donde señale las razones por las cuales su aspiración es idónea, enfatizando su experiencia que lo califica para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana; así como **una descripción sucinta de su Plan de Trabajo** en caso de resultar seleccionado. **No deberá de exceder de 5 (cinco) cuartillas con interlineado 1.5 (sin espacios agregados), letra Arial 12 y márgenes de 2 cm por lado.**		
6	**Copia de Acta de Nacimiento** (emisión del 2023).		

7	**Copia de Credencial para Votar expedida por el INE** -vigente- (por ambos lados) con domicilio en el Estado de México.		
8	**Constancia de residencia** que especifique al menos 5 (cinco) años de residencia en el Estado de México, emitida por autoridad municipal o estatal competente (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). No se recibirán solicitudes de trámite.		
9	**Constancia de no inhabilitación** emitida por la **Secretaría de la Función Pública** en la que se señale no haber sido sancionada como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). No se recibirán solicitudes de trámite.		
10	**Constancia u Oficio de no inhabilitación** emitida por la **Secretaría de la Contraloría del Estado de México** en la que se señale no haber sido sancionada como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). No se recibirán solicitudes de trámite.		
11	**Informe de no antecedentes penales** expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). No se recibirán solicitudes de trámite.		
12	**Carta de manifestaciones** Bajo Protesta de Decir Verdad.		
13	**Carta de aceptación** de los términos de la Convocatoria y la Metodología.		
14	**Carta de declaración de conocer y aceptar el Aviso de Privacidad** para el Tratamiento de sus Datos Personales durante el Proceso de Selección de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.		
15	**Declaración Patrimonial.**		
16	**Declaración de Intereses.**		
17	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente, emitida por el SAT en **sentido POSITIVO** (Artículo 32-D del Código Fiscal Federal)		

En caso de que falte cualquier documentación requerida en la Convocatoria, en los términos señalados en la misma, la aspiración será desechada de plano y consecuentemente no pasará a la siguiente Fase.

Únicamente se evaluará la documentación presentada por las candidatas y candidatos que sean entrevistados en Audiencia Pública en la tercera Fase, la cual se realizará conforme las siguientes consideraciones:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
CONSIDERACIÓN DOCUMENTAL PUNTOS POR ADQUIRIR: 15/100		
Nombre completo:		**FOLIO**
Con base en la revisión de los documentos entregados se debe indicar para cada elemento el valor correspondiente conforme la siguiente ponderación:		

	0 (carente) **1** (regular) **2** (bueno) **3** (excelente)		
	1. Formación académica:		
	1	2	3
	Licenciatura	Especialidades y Diplomados	Maestría / Doctorado
	2. Experiencia o conocimiento en materias de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
	1	2	3
	Entregó documentación que acredita al menos tres años de experiencia en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.	Entregó documentación que acredita de tres a cinco años de experiencia en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.	Entregó documentación que acredita más de cinco años de experiencia en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.
	3. Contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción:		
	1	2	3
	Refiere su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, pero no es verificable porque no entregó documentación que acredite su contribución.	Refiere su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, además es verificable porque entregó documentación que acredite su contribución.	Su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, corresponde a un caso de éxito comprobado.
	4. Experiencia y habilidades en participación con cuerpos colegiados:		
	1	2	3
	Ha participado como miembro de órganos colegiados.	Ha participado como titular de comisiones o con responsabilidades adicionales en dichos órganos.	Ha participado como presidente o coordinador de órganos colegiados.
	5. Experiencia o conocimiento en las materias propias del CPC:		
	1	2	3
	Tiene experiencia o conocimiento (acreditado) en una materia de las siguientes: ● Combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas ● Diseño o implementación de mecanismos de participación ciudadana	Tiene experiencia o conocimiento (acreditado) en dos materias de las siguientes: ● Combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas ● Diseño o implementación de mecanismos de participación ciudadana	Tiene experiencia o conocimiento (acreditado) en todas las materias de las siguientes: ● Combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas ● Diseño o implementación de mecanismos de participación ciudadana

	• Diseño de redacción y evaluación de instrumentos jurídicos.	• Diseño de redacción y evaluación de instrumentos jurídicos.	• Diseño de redacción y evaluación de instrumentos jurídicos.
	6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social:		
	1	2	3
	Ha desempeñado actividades al interior de instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales que impliquen funciones de responsabilidad, aunque no de liderazgo.	Ha ocupado una vez la función de liderazgo (dirección) al interior de instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales	Ha ocupado dos o más veces la función de liderazgo (dirección) al interior de instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales
	7. Número de instituciones que proponen su candidatura:		
	1	2	3
	Presentó una carta de postulación por parte de instituciones de educación superior y de investigación, u organizaciones civiles afines a las materias de la convocatoria.	Presentó de dos a tres cartas de postulación por parte de instituciones de educación superior y de investigación, u organizaciones civiles afines a las materias de la convocatoria.	Presentó más de tres cartas de postulación por parte de instituciones de educación superior y de investigación, u organizaciones civiles afines a las materias de la convocatoria.
	8. Vínculos con institutos académicos y de investigación, las organizaciones sociales, gremiales y empresariales:		
	1	2	3
	Forma parte o tiene relación con un instituto académico y de investigación, organización social, gremial o empresarial.	Forma parte o tiene relación con dos o más institutos académicos y de investigación, organización social, gremial o empresarial.	Dirige o forma parte del órgano directivo de institutos académicos y de investigación, organización social, gremial o empresarial.
	9. Actividades de docencia, capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
	1	2	3
	Acredita actividades en su CV o en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, por haber participado en actividades de capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas (por ejemplo, seminarios, cursos, conferencias o congresos).	Acredita actividades en su CV o en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, por haber participado en actividades de capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas (por ejemplo, seminarios, cursos, conferencias o congresos), y además por haber impartido cursos o materias relacionadas en un programa de Licenciatura.	Acredita actividades en su CV o en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, por haber participado en actividades de capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas (por ejemplo, seminarios, cursos, conferencias o congresos), y además por haber impartido cursos o materias relacionadas en un programa de Maestría o Doctorado.
	10. Publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
	1	2	3
	Acredita publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización o	Acredita publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas en medios de comunicación, digitales o impresos, y	Acredita dos o más publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas en

	rendición de cuentas en medios de comunicación, digitales o impresos.	dispone de al menos una publicación editada en revistas o libros, como autor o coautor.	revistas especializadas o libros, como autor.
	11. Experiencia social en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
	1	2	3
	Acredita haber participado al menos un año en organizaciones sociales en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas.	Acredita haber participado de dos a tres años en organizaciones sociales en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas.	Acredita haber participado más de tres años en organizaciones sociales en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas.
	TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO DE EVALUACIÓN (POE) DE 33 PUNTOS DE EVALUACIÓN POSIBLES		
	FÓRMULA DE EVALUACIÓN FINAL PARA OBTENER PUNTOS DE LA FASE 1		**=(POE/33)*15**
	PUNTOS OBTENIDOS DE 15/100		

2. FASE DE EVALUACIÓN.

Únicamente los aspirantes que acreditaron debidamente la entrega de toda la documentación requerida, se considerarán como Candidatos y pasarán a esta segunda Fase, por lo que la CES publicará en su página de internet la lista de candidatos correspondiente y se les hará de conocimiento a través de los medios de contacto proporcionados.

Esta Fase consiste en la presentación de un examen, del que se obtendrá una evaluación numérica, que conforme la fórmula respectiva, determinará un puntaje máximo a obtener de 35/100.

La CES dará a conocer a los candidatos mediante el correo electrónico proporcionado, con un plazo máximo de 5 días hábiles previos a la fecha de evaluación, la información en general, el día y la hora en la que se llevará a cabo, así como las referencias bibliográficas y electrónicas, contenidos generales y los tópicos sobre los que versará dicha evaluación. Una vez concluido el proceso de evaluación, se determinará el valor aritmético de la media del total de las evaluaciones y solo aquellos candidatos que hayan obtenido un puntaje superior a la media aritmética, pasarán a la tercera fase de selección, por lo que la CES publicará en su página de internet la lista de candidatos correspondiente y se les hará de conocimiento, a través de los medios de contacto proporcionados.

La fórmula para considerar el puntaje por obtener en esta fase de 35/100 es la siguiente: EE/EPO*35 .

EE= Evaluación obtenida en examen.
EPO= Evaluación máxima por obtener en examen.

3. FASE DE CONSIDERACIÓN DE IDONEIDAD POR AUDIENCIA PÚBLICA.

Aquellos candidatos que pasaron a esta Fase, se les programará una entrevista la cual será pública y se transmitirá en vivo por el medio electrónico que la CES considere idóneo.

La CES dará a conocer a los candidatos sujetos a entrevista, mediante correo electrónico proporcionado, con un plazo máximo de 3 días hábiles previos a la fecha de la misma, la información general, el día y la hora en la que se llevará a cabo.

El o la candidata deberá estar 10 minutos antes de su cita en la sala de espera, solamente se otorgarán 10 minutos de tolerancia para que llegue el o la candidata a su entrevista, el tiempo de retraso, se descontará de su tiempo de exposición, transcurrida dicha tolerancia y al no contar con su asistencia, se dará como NO PRESENTADA. No habrá excepciones.

Los integrantes de la CES evaluarán aspectos cualitativos; en esta fase, las personas aspirantes harán la presentación de su trayectoria laboral, académica y de su plan de trabajo o propuesta de mejora, en donde se considerarán los siguientes aspectos:

- Originalidad y grado de innovación de la propuesta alineado a la Política Estatal Anticorrupción vigente.
- Profundidad y dominio de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- Manejo de términos, contexto y aplicabilidad de la ley.
- Conocimiento de la problemática local a resolver.
- Ética, honestidad, capacidad comunicativa, liderazgo y responsabilidad.

La Cédula de Evaluación corresponde a cada integrante de la CES; el puntaje final que obtenga la candidata o el candidato en esta Fase, se determinará del promedio de la suma de las evaluaciones de todos los integrantes de la CES.

La Cédula de Evaluación se determinará conforme la tabla siguiente:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS				
CONSIDERACIÓN DE IDONEIDAD POR AUDIENCIA PÚBLICA **PUNTOS POR ADQUIRIR: 50/100**				
Nombre completo:				**FOLIO**
Con base en la entrevista realizada se debe indicar para cada elemento el valor correspondiente conforme la siguiente ponderación: **0** (carente) **1** (regular) **2** (bueno) **3** (excelente)				
Atributo a evaluar	**Ponderador de evaluación**	**Ponderador de evaluación**	**Ponderador de evaluación**	**EVALUACIÓN OBTENIDA**
Originalidad y grado de innovación de la propuesta y su Plan de Trabajo alineado a la Política Estatal Anticorrupción vigente	1 La propuesta de mejora o plan de trabajo plantea la utilización de casos de éxito implementados en otras entidades del país.	2 La propuesta de mejora o plan de trabajo plantea la utilización de casos de éxito implementados en otros países y establece aspectos comparativos que pudieran ser replicables en la entidad.	3 La propuesta de mejora o plan de trabajo plantea o aporta originalidad e innovación a implementar en el contexto local.	
Profundidad y dominio de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción	1 El o La candidata muestra un dominio superficial de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	2 El o La candidata muestra un manejo aceptable de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	3 El o La candidata muestra un dominio profundo y un buen manejo de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	

	Manejo de términos, contexto y aplicabilidad de la ley	1 Cuenta con un manejo mínimo de los términos, conoce superficialmente la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	2 Cuenta con un manejo aceptable sin ser muy profundo de los términos y la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	3 Cuenta con un manejo profundo y un dominio total de los términos y la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	
	Conocimiento de la problemática local a resolver	1 Tiene conocimiento de la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, pero no conoce la problemática local a resolver.	2 Tiene conocimiento de la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y muestra un conocimiento superficial de la problemática local a resolver.	3 Tiene conocimiento de la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y conoce y entiende a profundidad la problemática local a resolver.	
	Claridad, congruencia y elocuencia de su entrevista.	1 Se presentan elementos dispersos de sus ideas y propuestas, sin articulación y sin debida oratoria.	2 Presenta sus ideas con algún dominio del tema, con desenvolvimiento, pero con falta de articulación.	3 Presenta sus ideas con amplio dominio del tema, con elocuencia, firmeza, claridad y comprensión.	
TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO DE ENTREVISTA (POE) DE 15 PUNTOS DE EVALUACIÓN POSIBLES					
FORMULA DE EVALUACIÓN FINAL PARA OBTENER PUNTOS DE LA FASE 3					**=(POE/15)*50**
PUNTOS OBTENIDOS DE 50/100					

La determinación de la evaluación final para considerar a la persona idónea para ser designada como integrante del CPC, a partir de la publicación de la designación, corresponderá a la siguiente tabla:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			
EVALUACIÓN FINAL DEL O LA CANDIDATA POR PUNTOS OBTENIDOS			
Nombre completo:			**FOLIO**
Evaluación Fase 1 **15/100**	**Evaluación Fase 2** **35/100**	**Evaluación Fase 3** **50/100**	**EVALUACIÓN FINAL OBTENIDA** **100/100**

La candidata o el candidato que resulte con el mayor puntaje, considerando la sumatoria de los resultados de las tres fases, será la persona designada para cubrir la vacante a cubrir en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. En caso de empate de dos o más candidaturas con la mejor evaluación final, los integrantes de la CES determinarán la forma de designar a la persona idónea para ser considerada como integrante del CPC, e informarán en su resolución, los criterios considerados en su determinación final.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2215/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DANIEL RUIZ RODRIGUEZ, en contra de EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ, se dictó auto de fecha siete de junio del año dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda y en autos de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se ordenó su emplazamiento a través de edictos por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: EL ACTOR RECLAMA LITERALMENTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) Se decrete la usucapión a favor de DANIEL RUIZ RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en: GENERAL LAZARO CARDENAS, LOTE UNO (01), MANZANA 2 (DOS) DE LA COLONIA ATZOLCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 103 mts y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.40 mts colinda con avenida Palmillas, AL SURESTE: 11.97 mts colinda con lote 02 y lote 48, AL SUROESTE: 10.36 mts colinda con lote 48 y AL NOROESTE: 8.38 mts colinda con calle Lázaro Cárdenas. Como consecuencia de lo anterior la modificación ante el IFREM inscribiéndolo a favor de DANIEL RUIZ RODRIGUEZ, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 19 de enero de 2014 DANIEL RUIZ RODRIGUEZ y FELIPE FUENTES HERNANDEZ celebraron contrato privado de compraventa respecto al inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a) de la presente. 2.- En fecha 10 DE AGOSTO 2002 EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ vendió a ROBERTO FUENTES MARTINEZ posteriormente en fecha 15 de diciembre 2009 el señor ROBERTO FUENTES MARTINEZ vendió al señor vendió a FELIPE MANUEL FUENTES HERNANDEZ y en fecha 19 de enero del año 2014 el señor FELIPE MANUEL FUENTES HERNANDEZ vendió a DANIEL RUIZ RODRIGUEZ asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico Institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2168.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (29) veintinueve de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO que dentro del expediente 8800/2022 se encuentra radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JAVIER MENDIETA VALDEZ respecto de MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO, radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1- En fecha (16) dieciséis de agosto del año (1980) mil novecientos ochenta, el señor JAVIER MENDIETA VALDEZ y la señora MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO celebraron matrimonio bajo el régimen se sociedad conyugal; 2- De dicha unión procrearon a su hijo de nombre CARLOS ANTONIO, FRANCISCO JAVIER Y WENDY DAYANARA DE APELLIDOS MENDIETA MUÑOZ; 3- El último domicilio donde hicieron vida en común la señora JAVIER MENDIETA VALDEZ y el señor MARIA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO lo fue en CALLE BOULEVAR DEL SABINO, NUMERO 80, COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; atendiendo a los hechos antes descritos, la solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une con la señora MARIA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO; Por lo anteriormente expuesto en fecha (30) treinta de septiembre del año (2022) dos mil veintidós, se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula JAVIER MENDIETA VALDEZ respecto de MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; ordenando notificar a cónyuge MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO, ordenando correr traslado para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora que se señale para la celebración de la Primer Audiencia de Avenencia y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por audiencia de fecha (19) diecinueve de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

2170.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.

Que en el expediente marcado con el número 153/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE COOPROPIEDAD Y VENTA DE BIEN), promovido por GABRIELA MARTÍNEZ LÍO en su carácter de albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Martínez Domínguez y/o Fidel Martínez, en contra de ESTHER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, MARIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, HORACIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CASAS, BLANCA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Y ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes Prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE CONCLUSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 614, COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie describiré en el capítulo de hechos. 2.- Como consecuencia de lo anterior LA VENTA EN REMATE JUDICIAL, del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 614, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, RESPETANDO EL DERECHO DEL TANTO Y REPARTIENDO EL PRECIO ENTRE LOS INTERESADOS. 3.- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- Que mediante adjudicaciones realizadas en los juicios sucesorios testamentario e intestamentario a bienes de ADELA MENA viuda de GARDUÑO, y FIDEL MARTÍNEZ, respectivamente, tramitadas ante el C. Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, y cuyas constancias fueron protocolizadas en la escritura pública número 900 (novecientos), de fecha 05 de diciembre de 1944, ante el entonces Notario Público número 3 de Toluca, México, LIC. MARIANO GARDUÑO Y ZEPEDA, y actualmente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 241675, con antecedente registral volúmen 13, libro cuarto, sección primera, partida 2897, SE CONSTITUYERON DOS LOTES DE UN INMUEBLE ORIGINAL, UBICADO en AVENIDA INDEPENDENCIA actualmente número 614 y 616, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, (Se anexan croquis y/o planos descriptivos y de localización de inmueble original previo y posterior a la adjudicación testamentaria e intestamentaria de Adela Mena viuda de Garduño y Fidel Martínez), ANEXOS 1 y 2. 3.- Respecto de la fracción del inmueble que se adjudicó en él juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL MARTÍNEZ, y que se ubica en el lado oriente del referido inmueble UBICADO en AVENIDA INDEPENDENCIA actualmente número 614, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, LA REFERIDA FRACCIÓN DEL INMUEBLE ORIGINAL, SE ADJUDICÓ EN COPROPIEDAD A FAVOR DE LOS 6 HIJOS DEL DE CUJUS, CUYOS NOMBRES COMPLETOS Y CORRECTOS SON: HORACIO, BLANCA, MARIO, ORALIA, FIDEL Y ESTHER, todos de apellidos MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE original UBICADO en AVENIDA INDEPENDENCIA actualmente número 614, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, que desde la de fecha de adjudicación y hasta la presente fecha cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie aproximadamente: Al Norte: 06.50 metros con AVENIDA INDEPENDENCIA. Al Sur: 06.50 metros con RAFAEL LÓPEZ; (actualmente propiedad del Poder Judicial del Estado de México). Al Oriente: 38.93 metros con RAFAEL LÓPEZ, (actualmente propiedad del Poder Judicial del Estado de México); y Al Poniente: 38.93 metros, con propiedad de Armando Martínez García. Superficie Total aproximada: 233.58 metros cuadrados. (Doscientos treinta y tres punto cincuenta y ocho metros cuadrados). Acredito este hecho con los siguientes documentos: a).- Copias certificadas de la escritura pública número 900 (novecientos), de fecha 05 de diciembre de 1944, del entonces Notario Público número 3 de Toluca, México, Lic. Mariano Garduño y Zepeda, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 241675, con antecedente registral volúmen 13, libro cuarto, sección primera, partida 2897, expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ANEXO 3. b).- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023, expedido por la Oficina Registral de Toluca, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número 241675, con antecedente registral volúmen 13, libro cuarto, sección primera, partida 2897, de fecha 11 de junio de 1945, en el que consta en el apartado de propietarios los nombres de: HORACIO, BLANCA, MARIO, ORALIA, FIDEL Y ESTHER, todos de apellidos MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ; (ANEXO 4). c).- Copias certificadas de los expedientes números: 90/1935, del Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, y expedientes: 52/1936 y 167/1940, relativos al juicio sucesorio testamentario a bienes de ADELA MENA VIUDA GARDUÑO y su acumulado juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL MARTÍNEZ, en donde consta la adjudicación de bienes dictada en el expediente al rubro indicado, así como plano de la adjudicación. Adjunto a la presente el escritos de solicitud de las copias certificadas que serán exhibidas a éste H. Juzgado en cuanto sean entregadas, con fundamento en el artículo 2.104 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, (ANEXO 4, 5 y 6). 10.- Que la voluntad de la suscrita en mi calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y/O FIDEL MARTÍNEZ, ES CONCLUIR Y/O DAR POR TERMINADA LA COPROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE JUICIO, Y PROCEDER A SU VENTA, YA QUE ES UN DERECHO DE LOS COPROPIETARIOS DE UN BIEN, EL NO ESTAR OBLIGADOS A CONSERVARLO INDIVISO, y así mismo lo anterior es la voluntad como la de diversos copropietarios que me lo han hecho saber, como lo es MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CASAS, en calidad de Albacea de la Sucesión intestamentaria bienes de HORACIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, MARIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Y ESTHER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ. LO ANTERIOR PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, que a la letra versa: “Derecho a concluir la copropiedad Artículo 5.143.- Los copropietarios de un bien no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, salvo en los casos en que la ley así lo determine. 14.- Respecto de la copropietaria de nombre ORALIA MARTÍNEZ DOMINGUEZ, desde hace muchos años se desconoce su paradero, así como también se ignora su domicilio actual y donde se puede encontrar, pero su último domicilio conocido fue el ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 614, (ANTES NÚMERO 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, por lo cual con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, solicito se ordene su emplazamiento por edictos, previas las providencias necesarias que en su caso se ordenen, con el propósito de que se investigue su domicilio. Y en atención a que ya existen constancias de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización de la demandada ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, en el que informaron que no se localizo registro alguno de la demandada, en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.. Toluca, México. Toluca, México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FIRMA PARA LA VALIDACIÓN DE LOS EDICTOS DEL EXPEDIENTE 153/2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto once de septiembre de año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITODO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2186.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

C. CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1027/2022, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por ANGELA ISABEL CHUNCO STAMPONI en contra de CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES, quien demanda: 1.- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor de identidad reservada de iniciales A.N.R.C., 2.- Declaración judicial al de la perdida de los derechos hacia el mismo, quedando subsistentes las obligaciones alimentarias, 3.- La guarda y custodia defectiva de la misma y, 4.- Los gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de diciembre de dos mil catorce contrajeron matrimonio, 2.- En virtud del constante incumplimiento la parte actora solicito el divorcio, y dentro del mismo procedimiento las parte celebraron un convenio que fue elevado a categoría de cosa juzgada, 3.- La parte demandada dio cumplimiento parcial al convenio celebrado entre las partes, hasta en fecha 31 de mayo de 2019, siendo esta la última fecha en la cual dio cumplimiento a su obligación alimentaria, posterior a esta no ha dado cumplimiento a su obligación, 4.- La parte demandada tampoco ha dado cumplimiento al régimen de convivencias convenido, 5.- La parte actora señala que ha cambiado de domicilio.

El Juez del conocimiento en fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplace a CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2189.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

LA C. ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2261/2018, VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA, MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ E HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **a).-** Que se declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietaria del inmueble denominado como vivienda “B”, del lote 5, manzana 1, supermanzana 3, tipo mini “A” del conjunto urbano denominado “Ex Hacienda de Tlalmimilolpan, Fracción 6” comercialente denominado “Hacienda los Reyes” ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1 LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privado “A”, estacionamiento arriba con losa de entrepiso nivel 1; abajo con cimentación; P. Nivel 1. Al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III MZN 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privado “A” estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privado “A” estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privado “A” estacionamiento, arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **b).-** Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, a favor de los demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez, bajo el folio real electrónico 00157648**; c).-** Se ordene inscribir en el Instituto de

la Función Registral de este ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto en el presente juicio, declarando a la suscrita propietaria del predio mencionado en el inciso **a).** Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** Que con fecha 20 de marzo del 2005, la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez, celebre contrato privado de compraventa con los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, respecto del inmueble denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado “Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes” ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo “A”, estacionamiento arriba con losa de entrepiso nivel 1; abajo con cimentación; P. Nivel 1 punto al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privativo “A” estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo “A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, que en ese momento le cubrí en efecto la cantidad pactada en el referido contrato de compraventa siendo 250,000, en una sola exhibición por parte de la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez a los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, al momento de la firma del presente contrato, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original exhibo agregando el presente escrito para constancia legal como anexo número 1. **2.-** El día 20 de marzo del 2005, fecha en que la suscrita ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, célebre el mencionado contrato privado de compraventa con el hoy demandado ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA Y MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ, me entrego la posesión jurídica y material del mencionado departamento descrito en el hecho que antecede que es materia del presente juicio y que desde esa fecha hasta la presentación de la demanda que nos ocupa es poseído dicho departamento en forma: pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria. **3.-** Es el caso que el día 20 de marzo del año 2005, tengo la posesión y he disfrutado y ejercido sobre el inmueble qué es materia del presente juicio, ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria e incluso con recursos de mis propios peculios he realizado mejoras y arreglos para poder habitarlo en compañía de mi familia, así mismo trámite y pagué ante el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; el pago del impuesto predial y agua; hechos que les constan a los C.C. NORMA AÍDA FUENTES CHÁVEZ Y ERNESTO ALVARADO CANTÚ. **4.-** Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta ciudad, consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez mismos que se exhibe en original agregado en el presente escrito. **5.-** Para identificar plena y legalmente el inmueble materia del presente juicio del cual pretendo la usucapión o prescripción adquisitiva en el mismo se encuentra denominado como vivienda “B” del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1 LT 5; al Norte 2.92 metros con límite del predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entrepiso a nivel 1; abajo con cimentación; P. nivel 1. al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privativo “A” estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México. Haciéndole saber a HIPOTECARIA SU CREDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo, al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMAS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2199.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA.

En el expediente 848/2022 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por BLANCA ELIA GONZÁLEZ SALGADO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de J. GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁREZ; en auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada Banco Nacional de Crédito Agrícola, reclamando las siguientes prestaciones: **A)- LA DECLARACIÓN** POR SENTENCIA JUDICIAL DE LA CANCELACION DE HIPOTECA POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA FAVOR DE MI REPRESENTADO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE FUERON INSCRITOS Y GRAVADOS SOBRE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO, DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00288859 DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE A LA EXHACIENDA DE DOLORES UBICADO EN COLONIA EXHACIENDA DE DOLORES MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 14-79-46 CATORCE HECTARIAS SETENTA Y NUEVE AREAS Y CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y

COLINDANCIAS AL ORIENTE 290 DOSCIENTOS NOVENTA METROS CON TERRENOS DE LA HACIENDA DE DOLORES, EN LINEA DEL SURESTE 180 CIENTO OCHENTA METROS, EN OTRA AL ORIENTE IS QUINCE METROS. EN ESOS DOS LADOS CON PROPIEDAD DE LOS MENORES RODOLFO Y MARTIN SUÁREZ, AL SUR 340 TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CON LA HACIENDA DE DOLORES Y AL NORTE 360 TRESCIENTOS SESENTA METROS CON PEQUEÑA PROPIEDAD DE EL PILAR PROPIETARIO JOSE GUADALUPE GONZÁLEZ; **B)- LA CANCELACION** DE LA INSCRIPCIÓN ANOTACIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO DEL GRAVAMEN REPORTADO CONSECUENCIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DESCRITO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR SOBRE EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN FECHA: 1962-02-22, ACTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ANTE NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO LICENCIADO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y RECONOCIMENTO DEL ADEUDO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRICOLA, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y EL SRJ GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁREZ, QUIENES SE DESIGNARAN COMO BANDO Y EL ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, EL BANCO ABRE AL ACREDITADO DE CUENTA CORRIENTE Y QUE SE INVERTIRA PRECISAMENTE PARA LOS FINES DEL COMERCIO AVIO, REFACCIÓN EL SALDO A CARGO DEL ACREDITADO DENTRO DEL CRÉDITO QUE SE ABRE NUNCA SERA MAYOR DE $ 19,204.97 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, POR CAPITAL, SUMADO AL ADEUDO QUE RECONOCE CONFORME A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO QUE DICE QUE EL ACREDITADO CONVIENE EN QUE CUALQUIER OTRO ADEUDO QUE TENGAN CON EL BANCO A LA FECHA DEL CONTRATO POR PRESTAMOS RECIBIDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUEDAN GARANTIZADOS CON LOS BIENES DEL ACREDITADO, SE CONSTITUYE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR QUE CONSTITUYE EN FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ACEPTA SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE DOLORES, TENIENDO COMO ANTECEDENTE: EL VOLUMEN 3, LIBRO 3, PARTIDA: 1414, SECCIÓN CREDITO AGRÍCOLA: 1000000242936 CALIFICADOR: WILIAM BERNAL FRANCISCO-ANALISTA: CERTIFICADOS: FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1962-02-22, **C)- EL PAGO** DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN: **Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El Autor** de la sucesión que represento celebro CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS con el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 1962, por la cantidad de $19,204.97 (diecinueve mil doscientos cuatro pesos noventa y siete centavos); **2. Garantizando** tanto solvencia como el pago mediante la hipoteca de una fracción de terreno perteneciente al Ex-Hacienda de DOLORES, la cual fue inscrita bajo los siguientes datos registrales: EL VOLUMEN 3, LIBRO 3, PARTIDA: 1414, SECCION CREDITO AGRICOLA: 1000000242936, CALIFICADOR: WILIAM BERNAL FRANCISCO- ANALISTA: CERTIFICADOS: FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1962-02-22; Como se desprende de la propia fecha de Inscripción del gravamen 22 de febrero de 1962, han transcurrido SESENTA AÑOS A LA FECHA desde dicha inscripción sin que el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRICOLA ejerza acción alguna sobre la propiedad gravada. Derivada de dicho crédito por lo que en razón del tiempo transcurrido ha operado la prescripción negativa en favor del autor de la sucesión que represento y por ende la posibilidad legal de la cancelación de la hipoteca motivo del juicio que se incoa al más entero perjuicio de la institución bancaria otorgante de dicho crédito que la motivo. **4.- En conclusión**, como lo acredito con las copias certificadas de mi nombramiento la suscrita es Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de J. GUADALUPE GONZALEZ SUAREZ y que el motivo de ejercitar la presente acción deriva de la necesidad de LIBERAR de GRAVAMEN del bien inmueble propiedad de mi representado, ya que para proceder a la integración del inventario y avaluó el C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA., Requirió que se presentaran certificados de libertad de gravamen respecto de los bienes que integran el acervo hereditario en el expediente que se sigue en dicho juzgado bajo el número 382/2016, y que al realizar lo solicitado dicho bien inmueble motivo del juicio que nos ocupa REPORTO GRAVAMEN a favor de la institución bancaria ahora demandada., por lo que en forma concluyente en concepto de la suscita con independencia de la presunción de que dicho crédito fue totalmente liquidado sin que se cuente con documento que lo puedan acreditar., la acción hipotecaria que podría haber ejercido el demandado ya prescribió a favor de mi representado por consecuencia la cancelación de la hipoteca que derive la cancelación del gravamen reportado en el mismo., me veo en la necesidad de recurrir a esta Instancia por considerar que ha operado a favor de mi representado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA de la acción hipotecaria y así estar en posibilidad de la integración del inventario y avaluó en el juicio antes citado. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada Banco Nacional de Crédito Agrícola, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Banco Nacional de Crédito Agrícola, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2203.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 706/2022, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION, el inmueble identificado como Lote de terreno sin número, calle Benito Juárez Oriente, Barrio la Conchita, Municipio de Chalco, Estado de México, DENOMINADO "ZACATLALE", con un superficie total de (un mil ciento tres metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 25 metros con 17 centímetros, con calle Juárez, otro norte: 16 metros con 38 centímetros, con Luis Leyte, al sur: 32.00 metros con Guadalupe Contreras, al Oriente: 47 metros 65 centímetros con María Bárcenas Morales, y al poniente en dos tramos: 30 metros 70 centímetros y el segundo de 16 metros con 90 centímetros con Luis Leyte, promovido por VICTOR DE LA ROSA JIMENEZ Y GISELA DE LA ROSA JIMENEZ en contra de HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS, el Juez dicto el siguiente auto: Chalco, Estado de México, a diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2209.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSÉ ORTIZ GUTIÉRREZ, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 144/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Mauro Ortiz Coronel, en contra de José Ortiz Gutiérrez, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de ocho de septiembre del dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, Mauro Ortiz Coronel, la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado y ubicado el EX EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, EN LA MANZANA 284-B, LOTE 16, COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 220.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 18.06 METROS, CON LOTE 15, AL SUROESTE: EN 20.29 METROS, CON LOTE 17, AL SURESTE: EN 10.66 METROS, CON SIERRA VERDE HIMALAYA, AL NOROESTE: EN 12.47 METROS, CON LOTES 5 Y 6. B) Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se me declare en sentencia definitiva como propietario de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución sirva de Título de Propiedad. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El suscrito Mauro Ortiz Coronel, desde hace más de 12 años he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe la fracción de terreno denominada como EX EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, EN LA MANZANA 284-B, LOTE 16, COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, la cual tiene una superficie de 220.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 18.06 METROS, CON LOTE 15, AL SUROESTE: EN 20.29 METROS, CON LOTE 17, AL SURESTE: EN 10.66 METROS, CON SIERRA VERDE HIMALAYA, AL NOROESTE: EN 12.47 METROS, CON LOTES 5 Y 6. 2) El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a nombre del señor JOSÉ ORTIZ GUTIÉRREZ, con folio real electrónico 00167148, 3).- El suscrito Mauro Ortiz Coronel adquirió el inmueble que motiva la Litis en fecha 17 de agosto de 2009, por virtud del Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor JOSE ORTIZ GUTIERREZ, 4).- En consideración de que se ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva a que se refiere el Capítulo V, del Título Cuarto del Código Civil, encontrándome dentro del supuesto señalado en esta vía y termino la acción de USUCAPIÓN, solicita a Su Señoría que al momento de dictar la resolución correspondiente, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que esta me sirva como Título de Propiedad, misma que se encuentra registrada bajo folio real electrónico 00167148. 5.- De igual forma, es de poner en conocimiento de Su Señoría, que el suscrito desde el día 17 de agosto de 2009, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo cual he hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me he ostentado como legitimo poseedor y propietario del bien inmueble, situación que quedara debidamente acreditada en el momento procesal oportuno.

Validación: Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2210.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA.

Dando cumplimiento al auto de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente 1165/2021, promovido por ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO, en contra de LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA, por su propio derecho inicio el Juicio Sumario de Usucapión, se le hace saber que existe un procedimiento donde se solicita las siguientes prestaciones: I.- Se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario por haber operado a mi favor la presente prescripción adquisitiva (Usucapión) respecto del bien inmueble denominado ex ejido de Tlapacoya, ubicado en Calle Hidalgo, Zona 01, manzana 13, lote 04, Municipio de Chalco, Estado de México, (actualmente Calle Miguel Hidalgo, manzana 13, lote 04, Colonia El Triunfo, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 165.00 (ciento sesenta y cinco metros cuadrados). II.- Se ordene que la sentencia emitida por su señoría, pro medio de la cual la suscrita de poseedora me he convertido en propietaria del bien inmueble objeto de juicio, sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco. Hechos.- I.- Con fecha viente de enero del año dos mil quince, celebre, con la hoy demandada la señora MARIA EUGENIA MORALES ORELLANA, un contrato privado de compraventa el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: NORESTE: 19.25 METROS, CON LOTE 03; SURESTE: 8.60 METROS CON CALLE HIDALGO; SUROESTE: 19.20 METROS CON LOTE 05, NOROESTE: 8.60 METROS. CON LOTE 11, SUPERFICIE: 165 CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Es importante hacer del conocimiento de su señoría, que mi documento base de la acción en el viento SURESTE: 08.60 METROS MANIFIESTA QUE COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, siendo actualmente este el correcto tal y como lo acredito con el recibo predial, que transcribe la dirección del inmueble objeto de litis; esta aclaración se hace en virtud de que en mi certificado de inscripción aparece solamente como SURESTE: 8.60 metros con calle Hidalgo. II.- Asimismo, es menester hacer del conocimiento de su señoría, que el Titular del Registro Público de la Propiedad es el señor LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA, mismo que está siendo llamado a juicio, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, el inmueble objeto de juicio, se encuentra inscrito en el ya citado instituto, con el folio real electrónico 00088817. III.- Desde la fecha que adquirí el bien inmueble denominado ex ejido de Tlapacoya, ubicado en Calle Hidalgo, zona 01, manzana 13, lote 04, Municipio de Chalco, Estado de México, (actualmente Calle Miguel Hidalgo, Manzana 13, lote 04, Colonia el Triunfo, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 165.00 (ciento sesenta y cinco metros cuadrados), se me puso en plena posesión y dominio del mismo; para detentarlo en mi calidad de propietaria y con la capacidad de ejercicio que le Ley me concede desde el año en que lo adquirí el bien inmueble, desde el momento en que lo adquirí, lo poseo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno, con la declaración de dos testigos que presentare en día y en la hora que me sean requeridos. IV.- Por todo lo antes expuesto y por haber transcurrido el término que la Ley señala, es que me veo en la necesidad de demandar al señor LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA, titular Registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y a MARIA EUGENIA MORALES ORELLANA, causante en el presente juicio sumario de usucapión, la prescripción adquisitiva, para purgar los vicios del contrato de compraventa, mediante el cual adquirí el bien inmueble descrito en líneas anteriores. Por lo antes narrado su señoría debe dictar sentencia mediante la cual se declare que la suscrita me he convertido en propietario del multicitado bien inmueble, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva ordenado la inscripción del mismo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registradora de Chalco, México, a nombre del suscrito ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo: trece de julio del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

2212.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FRANCISCO JAVIER LEÓN BEDOLLA Y SILVIA MARGARITA CACIQUE VÁZQUEZ DE LEÓN, expediente 124/2016, el C. Juez QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de lo Civil, En cumplimiento a los proveídos de fecha dieciocho de agosto y ocho de septiembre ambos de dos mil veintitrés, como lo solicita la promovente y para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como: CASA MARCADA CON EL NUMERO 73, DE LA CALLE ALMENDROS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 37, DE LA MANZANA 261, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLAS DE LAS FLORES, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo el precio base del remate cantidad de $1´193,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA “B” DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

Se convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico EL DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México.

2417.- 16 y 26 octubre.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

"B" SECRETARIA.

Exp. Núm. 1014/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de LIRA HERNÁNDEZ EMMA GUADALUPE Y EDUARDO MEZA DEL CASTILLO, expediente número 1014/2009, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 58, TIPO CUADRUPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA UNO ROMANO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de $364,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de la disminución del veinte por ciento de suma que se señala en la actualización del avalúo exhibido en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 25 de Septiembre del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

2427.- 16 y 26 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: MANUEL ZUÑIGA.

En el expediente 709/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DELFINA BARRIOS ARRIAGA, en contra de NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, que por haber poseído ante el tiempo y con las condiciones establecidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, se ha consumado a mi favor la usucapión de mala fe y por ende he adquirido la propiedad del Inmueble consistente en UN LOTE DE TERRENO QUE SE UBICA EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DE LA AVENIDA CODAGEM, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ESTHER JACOBO ZUÑIGA, AL SUR: MIDE 10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MANUEL ZUÑIGA, AL ORIENTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: MIDE 10 METROS Y COLINDA SON EL SEÑOR PASCUAL BUENO VILCHIS. SUPERFICIE TOTAL 100 M2 (CIEN METROS CUADRADOS); b) Como consecuencia de la prestación anterior y como lo dispone el artículo 5.141 del ordenamiento legal antes invocado, la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente acción de usucapión, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real que le corresponde al inmueble motivo de la Litis en dicho ente público; c) El pago de las costas que se originen en el presente juicio, para el caso de que la parte demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda y aun las de segunda instancia, de acuerdo con el artículo 1.227 del Código Civil vigente. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: La suscrita DELFINA BARRIOS ARRIAGA en mi calidad de compradora, en fecha CUATRO DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL ONCE celebre con el señor NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ, en su calidad de vendedor, un contrato de compraventa, mediante el cual, me transmitió la legal propiedad del LOTE DE TERRENO QUE SE UBICA EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO DE LA AVENIDA CODAGEM, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ESTHER JACOBO ZUÑIGA, AL SUR: MIDE 10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MANUEL ZUÑIGA, AL ORIENTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: MIDE 10 METROS Y COLINDA SON EL SEÑOR PASCUAL BUENO VILCHIS. SUPERFICIE TOTAL 100 M2. Tal y como lo justifico, con el original del contrato privado de compraventa antes descrito, constituye mi justo título, pues a través de este adquirí la posesión material del inmueble materia de la presente Litis, la que he venido disfrutando

ininterrumpidamente hasta la fecha de la presente demanda, en concepto de propietaria, desde el CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE a la fecha, han transcurrido más de diez años, tiempo suficiente para que a favor de la suscrita se haya consumado la usucapión de mala fe. Enuncio que, de las cláusulas marcadas con los romanos del I al VII del contrato de compraventa antes aludido y que para efectos de la presente demanda representa mi justo título, se desprende que la parte vendedora manifestó que, era su libre y espontánea voluntad el transferirle a la suscrita la propiedad del bien inmueble motivo de la Litis, con su paso de servidumbre que permite la salida al libramiento Sur Metepec, también conocido como Avenida Codagem. La suscrita como parte compradora manifesté que era mi libre y espontánea voluntad adquirir de la parte vendedora, la propiedad del bien inmueble motivo de la Litis, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, libre de gravamen. La suscrita en mi calidad de parte compradora y la parte vendedora, fijamos de común acuerdo como precio justo del inmueble motivo de la Litis, por la cantidad de $550,00.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n). Precio que la suscrita pague a la parte vendedora en dos exhibiciones, la primera de ellas por la cantidad de $50.000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), constituyendo el contrato de marras, e recibo más eficaz para la suscrita respecto a dicho pago. Así también, la suscrita pagué a parte vendedora el 2 de marzo de 2022 la cantidad de $500.000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n.) lo que justifico con la vaucher de depósito de la fecha antes citada, número de folio Id itp: |1939911186952529, por un monto de $500,00.00) Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), cuyo concepto es el pago terreno avenida Codagem Metepec, cumpliendo con mi obligación total del pago del precio del inmueble motivo de la Litis. 4. La parte vendedora en el acto de la celebración del contrato de marras, me entrego la posesión material y jurídica del bien mueble motivo de la Litis. 5.- La suscrita como parte compradora en el acto de la celebración del contrato base, recibí de la parte vendedora la posesión material y jurídica del inmueble antes señalado. 6.- Ambas partes convenimos a partir de la celebración del contrato, me iba a hacer cargo del pago del impuesto predial y del servicio de agua potable del bien inmueble motivo de la Litis, 7.- Ambas partes que en la celebración del contrato no existió dolo, error o mala fe y ningún vicio que afectara su consentimiento, por lo tanto renunciamos la forma anticipada a demandar su nulidad por dicha causa y que además lo celebramos bajo el principio de buena fe contractual, el señor NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ al venderme el inmueble motivo de la Litis, me entrego la posesión material del mismo, posesión que hasta el día de hoy, la he disfrutado en concepto de propietaria. Lo anterior se justifica, y que año con año, le he dado mantenimiento al inmueble motivo del presente juicio, para tenerlo en buenas condiciones de uso. Mi posesión sobre el inmueble materia de la Litis, siempre ha sido de manera pacífica, pues desde la fecha de celebración del contrato basal entro a poseerlo sin violencia, pues el propio demandado le hizo la entrega de la posesión material del mismo, así mismo desde la fecha antes aludida hasta la fecha he tenido la posesión de manera ininterrumpida, puesto que nunca he abandonado dicho inmueble, ni he sido privada de la posesión por más de un año, ni se me ha demandado o interpelado judicialmente su entrega, así mismo dicha posesión ha sido de manera pública, ya que desde la fecha de celebración del contrato base, siempre he tenido la posesión, sin ocultarme de nadie y a la vista de todos mis vecinos que me conocen y me reconocen como la propietaria. Ahora bien, toda vez que el demandado aparece como titular registral del inmueble antes descrito en el Registro Público de la Propiedad, para tal efecto acompaño el certificado de inscripción del inmueble motivo de la Litis cuyo folio real electrónico es 256200. Cabe destacar que el inmueble del que se demanda la prescripción adquisitiva se encuentra dentro de otro de mayor extensión tal y como consta de la certificación de mérito. Cabe informar que con la celebración del contrato base la suscrita tuve la creencia plena de que la parte vendedora me había transmitido la legal propiedad del Inmueble motivo de la Litis, de igual forma confié en que mi vendedor cumpliría con su obligación de formalizarlo en escritura pública, en la fecha que el suscrito se lo solicitara pero es el caso que aunque se lo he solicitado en múltiples ocasiones no lo ha hecho, es decir, no está dispuesto a cumplir, por tanto y en aras de contar con un título de propiedad que me dé certeza jurídica, por medio del presente vengo a demandar la declaración judicial en sentencia ejecutoriad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a MANUEL ZUÑIGA, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por DELFINA BARRIOS ARRIAGA por su propio derecho, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- MAESTRA EN DEREHO LUCIA MARTINEZ PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

2443.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR BONIFACIO GONZÁLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 667/2021 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SIBRE ACCION REIVINDICATORIA PROMOPVIDO JOSE NATIVIDAD SANDOVAL ZEPEDA EN CONTRA DE ROMAN BONIFACIO SOLARES, LEOBARDO BONIFACIO GONZALEZ Y VICTO BONIFACIO GONZALEZ, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: I.- La declaración que su Señoría se sirva producir en el sentido que soy propietario del Lote número 13, del fraccionamiento Fiesta de los Bosques, Temascaltepec, Estado de México, con una superficie de 3,370.00 M2, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.00 metros y colinda con Camino al Ojo de Agua; AL SUR: 94.50 metros y colinda con Camino Real; AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con F- DOCE -B; y AL PONIENTE: 67.00 metros y colinda con F-14 CATORCE y F-15 QUINCE, II.- Como consecuencia inmediata de la prestación inmediata anterior, la desocupación y entrega al suscrito del predio antes mencionado e identificado, con sus frutos y accesiones. III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; 1.- Como lo justifico con la Escritura Pública número 13,213, levantada ante la fe del Notario Público número 121 del Estado de México, Licenciado FRANCISCO ARCE UGARTE, en fecha 18 de julio de dos mil catorce, soy propietario del lote número 13, del fraccionamiento Fiesta de los Bosques del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, cuyas medidas son; AL NORTE: 73.00 metros y colinda con Camino de Agua; AL SUR: 94.50 y colinda con Camino Real; AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con F- DOCE -B; Y AL PONIENTE: 67.00 metros y colinda con F-14 CATORCE y F-15 QUINCE. Con una superficie aproximada de 3,370.00 m2. Escritura Pública que acompaño a la presente en copia certificada, como base de mí acción y como ANEXO UNO; 2.- Dicho inmueble lo adquirir de mi vendedor

REYES GRANILLO LIRA, por conducto de su apoderado HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍN, en fecha 18 de julio de 2014 y desde ese día se me hizo entrega de la posesión material y jurídica de dicho lote; 3.- El suscrito ha sido poseedor del inmueble identificado con Lote número 13 del fraccionamiento Fiesta de los Bosques del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 3,370.00 M2. A partir de 18 de julio de 2014 de conformidad con la escritura 13,213, pasada ante la fe del Notario Público número 121 Estado de México, Licenciado Francisco Arce Ugarte, ostentando la posesión originaria sobre el inmueble en cuestión, hasta el pasado mes de enero de 2015, fecha en que el suscrito fue despojado por parte del ahora demandado sin justo título de posesión y propiedad; ya que actualmente se encuentra viviendo el ciudadano ROMAN BONIFACIO SOLARES, LEOBARDO BONIFACIO GONZÁLEZ Y VÍCTOR BONIFACIO GONZÁLEZ sin que me mostrara documento alguno con el cual justificar su propiedad, pidiéndole en repetidas ocasiones que desocupe dicho lote de forma voluntaria, a lo cual se ha negado rotundamente y terminantemente, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover en la vía y términos en lo que lo hago. La anterior afirmación sobre la posesión originaria que ha disfrutado el suscrito tiene sustento en el precepto legal 5.29 de la Ley Sustantiva Civil aplicable a esta entidad, el cual me permito citar: Artículo 5.29.- Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro bien, concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo, los dos son poseedores. El que lo posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. [Énfasis añadido]; 4.- Como se desprende de la escritura pública 13,213 el suscrito es legítimo propietario del predio al haberse llevado a cabo la traslación de dominio al amparo del contrato de compraventa y que dicho instrumento no se encuentra viciado; por lo tanto, éste es el documento real, legal y jurídico que sustenta que el suscrito es el titular del predio, así como la persona legitimada para ejercitar la acción, el cual ahora se reclama su reivindicación; Además, se acredita que el suscrito es el propietario del inmueble materia de la controversia, con los antecedentes registrales expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se agrega al presente escrito como ANEXO DOS; 5.- Que es el caso que en enero de 2015, el suscrito al acudir al predio de mi propiedad, es cuanto en este momento el suscrito de percata que los demandados ROMA BONIFACION SOLARES, LEOBARDO BONIFACIO GONZÁLEZ Y VÍCTOR BONIFACIO GONZÁLEZ, asentándose dentro del predio ya identificado, tomando posesión del mismo ejerciendo actos de posesión y actos de dominio. 6.- Valga destacar que el suscrito no ha llevado a acabo ninguna operación por virtud de la cual hubiere entregado la posesión del inmueble, se hubiere fraccionado o subdividido, o me hubiere obligado a hacerlo, ni desde luego tampoco existe acto jurídico alguno por virtud del cual les hubiere sido transmitida la propiedad del inmueble en cuestión. 7.- Los hechos narrados con relación a la posesión que ejercía el suscrito sobre el inmueble objeto del presente litigio, así como con el despojo perpetrado por el ahora demandado constan a los testigos Gabriela Hernández Granillo e Hilario Zarate Estrada. 8.- En virtud de lo anterior, habida cuenta que el suscrito fue despojado de forma ilegítima de la posesión del predio descrito en la presente narración de hechos, es que ha decidido acudir ante su potestad jurisdiccional para demandar se la declaración de ser legítimo propietario del predio y como consecuencia, la entrega real legal y jurídica del predio materia de la presente acción que se identifica como Lote número 13 del fraccionamiento Fiesta de los Bosques del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, así como el resto de las prestaciones reclamadas que la conducta ilícita desplegada por la parte demandada.; haciéndole saber que debe apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los dos días del dos de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2450.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1382/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DIANA JIMENEZ FRAGOSO, en contra de JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA, se dictó auto de fecha tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de Junio del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I) romano.- La usucapión que ha operado a favor de DIANA JIMENEZ FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA REVOLUCION NUMERO 205, CONDOMINIO 2, CASA 1, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ECATEPEC 55000, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, antes identificado como LA CASA NUMERO UNO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA REVOLUCION Y TERRENO QUE OCUPA EN LOTE II (DOS ROMANO) DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 60 DE LA AVENIDA MADERO CON FRENTE A LA CALLE DEL TRABAJO Y DE LA CALZADA EMILIANO ZAPATA, FORMADO POR LOS TERRENOS DENOMINADOS "EL CALVARIO" "EL ZOPILOTE" Y LA "CALAPEÑA" ubicados en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 2 CONDOMINAL, VIVIENDA 1: SUPERFICIE CONSTRUIDA EN PLANTA BAJA 29.610 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA EN PRIMER NIVEL 29.610 M2, SUPERFICIE TOTAL C 59.22 M2, SUPERFICIE PRIVATIVA 14.57 M2, CORRESPONDEINDOLE UN ENTERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS DE POR CIENTO, LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA PLANTA BAJA: AL NOROESTE 4.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 6.30 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE 4.70 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 6.30 MTS CON AREA COMUN, PRIMER NIVEL: AL NORESTE 4.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 6.30 MTS CON PATIO DE SERVICIO MISMA VIVIENDA, AL SURESTE 4.70 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 6.30 MTS CON AREA COMUN, AREA PRIVATIVA DESCUBIERTA (PATIO DE SERVICIO), AL NORESTE 3.10 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 4.70 MTS. CON VIVIENDA 3, AL SURESTE 3.10 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 4.70 MTS

CON AREA PRIVATIVA MISMA VIVIENDA CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 1, AL NORESTE 2.20 MTS CON AREA COMUN, AL SURESTE 5.50 MTS. CON CAJON 2, AL SURESTE 2.20 MTS. CON AREA COMUN, AL NORESTE 5.50 metros CON AREA COMUN, DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITACIONALES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA; ESTANCIA COMEDOR, COCINETA, ESCALERA DE SERVICIO, PRIMER NIVEL: BAÑO, ESCALERA Y AREA DE DOS RECAMARAS, II) Se declare que DIANA JIMENEZ FRAGOSO, es la única y legítima propietaria de dicho inmueble en virtud de haber operado la figura de usucapión, inmueble que se encuentra inscrito bajo LA PARTIDA 374, VOLUMEN 1126, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha 28 de octubre de 1992, y por ende la inscripción ante el IFREM DEL INMUEBLE. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Que en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año 1995, celebraron contrato de compra venta, como compradora DIANA JIMENEZ FRAGOSO y como vendedor ROBERTO FONSECA OLIVARES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra I) romano, el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México; bajo partida 374, volumen 1126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de octubre de 1992, a nombre de JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ALFREDO SOBERANES URZUA E HILDA DAMARIZ GARCIA FUENTES. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2463.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMMANUEL NEFTALÍ GÓMEZ MONTES DE OCA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1312/2018, promovido por BEATRIZ ADRIANA SÁNCHEZ GARDUÑO en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, BRENDA KARINA, JORGE y DANIEL de apellidos GÓMEZ SÁNCHEZ, promoviendo en su carácter de descendientes directos del de cujus, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SALVADOR SABINO GÓMEZ ÁNGELES. Se ordena llamar a juicio al presunto heredero EMMANUEL NEFTALÍ GÓMEZ MONTES DE OCA, mediante edictos bajo los siguientes hechos: En fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro BEATRIZ ADRIANA SÁNCHEZ GARDUÑO contrajo matrimonio con el de cujus SALVADOR SABINO GÓMEZ ÁNGELES en el Municipio de Ecatepec de Morelos, procreando tres hijos de nombres BRENDA KARINA, JORGE y DANIEL de apellidos GÓMEZ SÁNCHEZ. Asimismo, el de cujus con anterior celebró nupcias con IRMA MONTES DE OCA CARRILLO de la que se divorcio, procreando tres hijos de nombres EMMANUEL NEFTALÍ, DAVID WENCESLAO e IRMA BEATRIZ todos de apellidos GOMEZ MONTES DE OCA. De igual forma se tiene conocimiento que el de cujus procreó una hija fuera de matrimonio que le sobrevive de nombre ALEJANDRA IDALHI GOMEZ GARCÍA, de que se desconoce su edad. Por otra parte, el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho el de cujus falleció debido aun traumatismo cérvico medular, traumatismo torácico y traumatismo abdominal, derivado a que un árbol cayó sobre el vehículo que conducía provocándole la muerte, siendo el último domicilio donde habitó el ubicado en Calle San José de San Martín, condominio Valparaíso, manzana 45, lote 18, vivienda 8-a, Conjunto Habitacional Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que la masa hereditaria está conformada hasta donde se tiene conocimiento por un bien inmueble ubicado en Calle Emilio Carranza, número 5, Colonia Centro, San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55000, Estado de México, en donde existía aproximadamente mercancía con un valor de $ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) a 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, los hijos mayores del primer matrimonio del de cujus, manifestaron a la viuda y a los hijos de ésta que habían entrado a robar el negocio y que todos los documentos que se encontraban en la misma se los habían llevado, sin tener conocimiento si se inició alguna carpeta de investigación o denuncia alguna por dichos hechos, por lo que se dio a la labor de denunciar los hechos para la integración, perfeccionamiento y determinación de los hechos delictuosos,· cuyo número de carpeta de investigación es ECA/EC1/02/MPI/610/06960/18/07 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho por el delito de robo, en contra de quien o quienes resulten responsables, conociendo de la misma el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec, Licenciado Efraín Méndez Gómez. Asimismo, manifiestan que el autos de la sucesión rentaba una bodega en donde existía un sin número de mercancía (zapatos) propiedad del de cujus, solicitando a los hijos mayores que hasta en tanto no se iniciara el juicio se dispusiera de los mismos y que se elaborara un inventario a efecto de que la repartición fuera con total apego a la equidad, sin embargo, ante su insistencia y con el temor fundado que de no acceder a sus peticiones y quedar en el desamparo accedieron a que EMMANUEL NEFTALI, DAVID WENCESLAO e IRMA BEATRIZ de apellidos GOMEZ MONTES DE OCA hicieran la repartición de mercancía, ello cuenta habida que son los únicos que cuentan con las llaves tanto de la bodega como de la zapatería, además era propietario de una camioneta Silverado cabina regular 4x2, color plata metálico, automática, número de serie 3GCEC14T97G18155D, de la marca Chevrolet, clave vehicular 1032203, lo que acredita con la factura número B 8850 de fecha trece de septiembre del dos mil seis; sin que a la fecha se tenga conocimiento si el de cujus hubiese adquirido algún otro bien inmueble, vehículo, joyas, muebles, cuentas bancarias, cuentas por cobrar, etc, además los promoventes refieren que no tienen en su poder ningún testamento que haga otorgado el de cujus.

Comunicándole a EMMANUEL NEFTALÍ GÓMEZ MONTES DE OCA que se ordena su llamamiento por medio de Edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá

presentarse dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a justificar sus posibles derechos dentro de la presente Sucesión, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparecen por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, a través de lista y boletín judicial.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2464.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ.

Se le hace saber que en los autos del expediente 1132/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por GABRIELA MA. DE JESUS ARANDA DÍAZ, en contra de JOEL LERIN ESTRADA, FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ, se les reclama las siguientes prestaciones: La USUCAPION del terreno marcado y ubicado en Avenida Eje 8, número 70, Colonia La Magdalena 2, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que es una fracción que forma parte y se encuentra inmerso en el Terreno de común repartimiento denominado Los Capulines, Ubicado en el Pueblo de Santa María Magdalena, ubicado en Colonia Pueblo de Santa María Magdalena, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del codemandado FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ, bajo el folio real electrónico 00253021 en el Libro Privados, Sección V, partida 36, del Volumen 17 con una superficie total de 53,673 m2, sel cual solo se pretende usucapir una fracción constante de 249.83 m², con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 24.81 metros colinda con propiedad privada, AL ESTE 10.07 metros colinda con Avenida Eje 8, AL SUR 24.81 metros colindando con propiedad privada y al OESTE 10.07 metros con propiedad privada, reclamando de los demás codemandados la usucapión del terrreno descrito así como la cancelación de gravámenes y el pago de gastos y costas del presente Juicio. Basando su petición en los siguientes HECHOS: En fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, la actora GABRIELA MA. DE JESUS ARANDA DÍAZ, celebró un contrato de compra venta con JOEL LERIN ESTRADA, respecto del inmueble materia del presente asunto, que desde esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble, mismo que el vendedor habría adquirido de FRANCISCO DÍAZ, que al tratar de realizar los trámites de escrituración advierte que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de diversas personas; que desde la fecha de la compra venta ha tenido la posesión a título de propietaria de forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe ya que ha realizado diversos actos de posesión y nunca le ha sido reclamada la propiedad ni la posesión. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a la parte demandada FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

"PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- A T E N T A M E N T E.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2465.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Se emplaza a: Alejandro de Jesús Talavera Flores.

638/2019, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, promovido por FABIOLA TERRONES GOMEZ en contra de ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a Alejandro de Jesús Talavera Flores, reclamando las siguientes prestaciones: A).- DECRETAR una PENSION ALIMENTICIA provisional y en el momento procesal oportuno definitiva y el ASEGURAMIENTO de la misma a favor de mi menor hijo de nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad. POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL 40% DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBE EL C. ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES, COMO GERENTE DE VENTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA “BLUE STAR GROUP” (Todo moda Isadora) CON DOMICILIO EN TORRE ZENTRUM PISO 7, AV. SANTA FE N. 495 CRUZ MANCA, LOMAS DE SANTA FE, SAN MATEO TLALTENANGO, C.P. 01219 CIUDAD DE MEXICO. PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL REPRESENTANTE LEGAL o A QUIEN A SUS EMPRESA ANTES MENCIONADA A EFECTO DE CORRESPONDIENTE. DERECHOS REPRESENTE A LA ORDENAR EL DESCUENTO. B).- Se decrete judicialmente a mi favor la GUARDA Y CUSTODIA provisional y en su momento oportuno definitiva sobre mi menor hijo de

nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad. QUIEN SIEMPRE HA ESTADO BAJO LA MANUTENCION Y ATENCION, CUIDADOS DE LA SUSCRITA DESDE SU NACIMIENTO. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho; H E C H O S 1.- Cabe mencionar a su Señoría que en el mes de Junio de 2012 empecé a vivir en unión libre con ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES. 2.- De nuestra unión procreamos a nuestro menor hijo de nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se exhibe en este escrito, como anexo número (UNO), 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que en el mes de Octubre del 2017 la suscrita se vio en la necesidad de buscar la manera de solventar los gastos propios de hogar y de mi hijo ya que el ahora demandado se ha negado a apoyarme económicamente para la alimentación de nuestro menor hijo, jamás se ha hecho responsable de sus obligaciones alimentarias con la suscrita ni con su menor hijo. 4.- Por antes descrito originando promueva en la vía y forma propuesta y toda vez que los alimentos son de orden público e irrenunciables, solicito a su Señoría decrete la guarda y custodia y una pensión alimenticia basta y suficiente provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi menor hijo de nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL 40% DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBE EL C. ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES, COMO GERENTE DE VENTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA “BLUE STAR GROUP” (Todo moda Isadora) CON DOMICILIO UBICADO EN TORRE ZENTROM PISO 7, AV. SANTA FE N. 495 CRUZ MANCA, LOMAS DE SANTA FE, SAN MATEO TLALTENANGO, C.P. 01219 CIUDAD DE MEXICO. PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN A SUS DERECHOS REPRESENTE A LA EMPRESA ANTES MENCIONADA A EFECTO DE ORDENAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, ASI MISMO SOLICITO INFORME A ESTE H. JUZGADO LO SIGUIENTE: 1.- Si el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES trabaja actualmente en LA SUCURSAL QUE TIENEN ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO. 2.- ¿Cuál es el importe del sueldo en efectivo y total de prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES en la empresa? 3.- ¿Cuál es el importe de aguinaldo en efectivo que percibe el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES en la empresa? 4.- ¿Cuál es la forma de pago y si el pago del salario del señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES se realiza en forma semanal o quincenal? 5.- ¿Si el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES está registrado e inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social y a partir de qué fecha fue dada de alta? 6.- Que número de seguridad social tiene asignado el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES en el Instituto Mexicano del Seguro Social? Se ordena emplazar a Alejandro de Jesús Talavera Flores, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará, además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que, si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta. . Lerma de Villada, México a seis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2468.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR EDICTOS.

A JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente número 349/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Divorcio Incausado solicitado por DACIL ADA CARRILLO GUADARRAMA solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordenó citar a José Manuel Muradas Martínez, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que comparezca a las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, y se lleve a cabo la primera audiencia de avenencia y para la segunda audiencia de avenencia, como lo prevé el precepto 2.376 de la Legislación adjetiva invocada, se señalan las doce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés; promoviéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado; Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2469.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO.

En cumplimiento a los autos de fechas cuatro y diecinueve ambas del mes de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 82/2023, relativo al Ordinario Civil (cumplimiento de contrato mutuo con interés), promovido por OSCAR PASTOR SILES GONZALEZ en contra de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, se desprende que dentro de sus pretensiones son: 1.- EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de mutuo con interés a pagar el día 9 de Noviembre del año 2019, que el suscrito celebré con los hoy demandados el día 9 de Noviembre del año 2016, respecto de la cantidad de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios que en éste se contienen, en virtud de que los demandados han incumplido en su totalidad con el cumplimiento al mismo; 2.- LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE LA CANTIDAD DE $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; 3.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $4´000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses Normales, pactados por las partes en el presente juicio y que corresponde a la vigencia del Contrato de Mutuo con interés, es decir, del 9 de Noviembre del año 2016 al 9 de Noviembre del año 2019 que suman 36 meses, más los que se sigan venciendo; 4.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de PENA CONVENCIONAL, pactados por las partes, que corresponden del mes de Noviembre de 2019, al mes de Enero del año 2023, más los que se sigan generando a lo largo del presente juicio y hasta que el demandado haga pago total de los importes que en esta vía se demandan y que deberán ser calculados por el Órgano Jurisdiccional que conozca del asunto; a la literalidad del contrato de mutuo con interés más, los que se sigan generando a lo largo del presente juicio y hasta que se dé total y absoluto cumplimiento a su pago; 5.- EL PAGO de los gastos y costas que se generen con motivo de la interposición del presente juicio y esto en virtud del incumplimiento de contrato de mutuo con interés por parte del MUTUATARIO, de manera especial el pago de honorarios del abogado que me representa en el presente juicio, toda vez que de la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de mutuo con interés, en la que se estableció literalmente lo siguiente: CAUSULA TERCERA.- "En cuanto a los gastos, derechos y honorarios que se deriven de la celebración del presente contrato, serán cubiertos en su totalidad por el mutuatario, a excepción de los impuestos, que en caso de causarse serán cubiertos por la parte que corresponda". Al efecto, por pago de honorarios del abogado que me representa en el presente juicio, le reclamo a los demandados, el pago de la cantidad de $1´600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y en su momento se expedirá la factura correspondiente a nombre de los demandados Víctor Manuel Sanabria Muciño y Octavio Zanabria Muciño, por el Profesionista Patrono. HECHOS 1.- En fecha Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, los ahora demandados VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, justamente con el suscrito, decidimos celebrar un contrato de MUTUO CON INTERES contrato este en el que por un lado, el suscrito OSCAR PASTOR SILES GONZALEZ, por mi propio derecho, celebré por escrito, instrumento este en el que adquirí el carácter de “MUTANTE”, por otro lado señor VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, con quien celebre el mencionado contrato, este adquirió el carácter de “MUTUATARIO”; así mismo en dicho acto jurídico participo OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, quien es hermano del mutuatario, y quien de mutuo propio adquirió el carácter de "AVAL DEL MUTUATARIO", es decir, de Víctor Manuel Sanabria Muciño, en el contrato ya referido. El Contrato de Mutuo con Interés, lo celebramos en fecha 9 (nueve) de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis y para darle la formalidad requerida, lo protocolizamos ante Notario Público, el día Diez de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis y dicha protocolización corrió a cargo del Notario Público número 87 del Estado de México Lic. Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, ante quien las partes acudimos a RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMA del Contrato de Mutuo con Interés que celebramos, habiendo correspondido a tal protocolización, el número de instrumento 31,558, Volumen Ordinario número 1,356, contrato este que se agrega a la presente demanda como base de mi acción. 2.- El contrato que nos ocupa, dada su naturaleza, se celebró por concepto de la entrega de la cantidad de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), al "MUTUATARIO", Víctor Manuel Sanabria Muciño, suma ésta que le fue entregada a dicha persona, en su carácter de "MUTUATARIO", la entrega de cuenta, se llevó a cabo en fecha Nueve de Noviembre del año 2016, mediante la entrega de un título de crédito de los denominados "cheque", a nombre de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, de fecha Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, título de crédito éste que pertenece a la cuenta Perfiles, del suscrito, y que tengo aperturada ante la Institución de Crédito denominada BANAMEX, Banco Nacional de México, S. A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, título éste que tiene el número de cheque 0000165, de la cuenta número 44390008136 y debidamente signado por el suscrito. Cabe mencionar que el título de crédito a que me refiero en el párrafo inmediato anterior, inmediatamente después de habérselo entregado a Víctor Manuel Sanabria Muciño y de que éste lo recibiera, ambos nos dirigimos a la Institución bancaria, a efecto de que dicha persona, hiciera el depósito del documento a su cuenta bancaria personal, cosa que hizo sin problema alguno y posterior a que la cantidad que amparaba el cheque fuera debidamente abonada a la cuenta personal de Víctor Manuel Sanabria Muciño, el me comento que el cheque había pasado bien es decir que el dinero ya estaba en su cuenta personal. 3.- El contrato base de la acción que nos ocupa, se compone de QUINCE cláusulas, en las cuales se asentaron los términos y condiciones que las partes pactamos para la celebración del instrumento de cuenta; por lo que en la cláusula: PRIMERA, se asentó que el de la voz, entregaba la cantidad de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), al C. Víctor Manuel Sanabria Muciño, mismo que se comprometía a pagarme en su totalidad, MAS LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DEL INTERES PACTADO. 4.- En la cláusula TERCERA, las partes acordamos que el acto jurídico realizado, de la entrega de la cantidad de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), conllevaba al pago de un interés en forma mensual, por el porcentaje del 1.3889%, sobre la cantidad mencionada anteriormente, misma que equivale a la cantidad de $111,112.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), mensuales y que dicha cantidad sería acumulada a la suerte principal y que debería serme entregada en su totalidad por el "MUTUATARIO", a la fecha de vencimiento del contrato a que me he venido refiriendo y que lo fue el día 9 de Noviembre del año 2019. 5.- En la Cláusula CUARTA, del contrato de Mutuo con Interés, las partes acordamos que éste, se celebraba por un tiempo determinado de TRES AÑOS de vigencia; misma que estuvo pactada para su inicio a partir del día Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis y la fecha de su terminación o vencimiento, la fijamos para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, fecha esta en la que "MUTUATARIO", se obligó a devolverme la cantidad de (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), en su totalidad, MAS LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD RESULTANTE DEL INTERES NORMAL PACTADO, ACUMULADO durante 36 meses, que arroja la cantidad de $4,000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) más, que sumados a la cantidad inicial de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), nos arroja la cantidad de $12,000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); y que serían entregados al suscrito juntamente, es decir, la suerte principal más la cantidad antes señalada por concepto de interés normal, a la fecha del vencimiento del multicitado contrato de mutuo con interés; 6.- En la cláusula SEPTIMA, las partes acordamos que, de común acuerdo, señalamos domicilio para que se hiciera el pago de la cantidad mutuada más los intereses, el ubicado en la calle de DAGOBERTO FLORES, MANZANA NÚMERO 37, LOTE NÚMERO 4, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, en el Municipio de Metepec, Estado de México, domicilio éste que pertenece al suscrito hoy actor; 7.- En la Cláusula OCTAVA, del instrumento que nos ocupa, "EL MUTUATARIO" Víctor Manuel Sanabria Muciño, se obligó a garantizar la deuda contraída por la cantidad de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), mediante un título de crédito de los denominados PAGARE, ratificado ante Notario Público; título de crédito éste que se suscribió por la cantidad de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), fechado el día Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, con vencimiento de tal documento al día 9 de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve; a la orden de

Oscar Pastor Siles González, en el cual se estipuló el pago de un interés del 1.3889% en forma mensual; 8.- En la cláusula NOVENA, el mutuatario, Víctor Manuel Sanabria Muciño, se obligó a pagar una PENA CONVENCIONAL del orden del 1.3889%, sobre la suerte principal, es decir, sobre la cantidad de OCHO MILLONES para el caso de que éste incumpliera con su obligación de pago, al suscrito, en la fecha de vencimiento del contrato que nos ocupa y que lo fue el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, pena convencional que se estableció en forma mensual, y que es del orden del 1.3889%, sobre la cantidad de $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), porcentaje éste que calculado por la cantidad anteriormente mencionada arroja la cantidad de $111,112.00 (ciento once mil ciento doce pesos 00/100 m. n.), en forma mensual y POR CADA MES que el "EL MUTUATARIO", se demorara en hacer pago del total de la deuda contraída; 9.- En esa tesitura, tenemos que, tal y como se establece en el instrumento base de la acción, de una manera más explicativa, manifiesto que las partes que participamos en el Contrato de Mutuo con Interés, acordamos: a).- que el suscrito le entregaba a "EL MUTUATARIO", la cantidad de $8´000,000.00 (Ocho Millones de pesos 00/100 M.N.); que es la suerte principal. b).- que dicha cantidad tenía estipulado un interés normal del orden del 1.3889% sobre la cantidad total entregada a "EL MUTUATARIO", y que dicho interés se elevaba a la cantidad de $111,112.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), en forma mensual, que multiplicados por los Treinta y Seis meses que duraría el Contrato de Mutuo con Interés, nos arroja la cantidad de $4,000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); en esas condiciones, tenemos que al término de la vigencia del instrumento que nos ocupa, y que lo fue el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, "EL MUTUATARIO", tendría que entregarme (pagarme) la cantidad total de $12,000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.). c).- también se pactó que para el caso de que "EL MUTUATARIO" Víctor Manuel Sanabria Muciño, incumpliera con su obligación de hacerme pago de lo contratado, es decir, de la suerte principal más los intereses normales, que "EL MUTUATARIO", se haría acreedor a pagar al suscrito una PENA CONVENCIONAL, que sería del orden de $111,112.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), en forma mensual, por cada mes que se demorara en hacerme pago total de la deuda contraída más los intereses pactados. 10.- Por otro lado y para no enredar los conceptos, contenidos en las cláusulas de que se compone el instrumento base de la acción, es menester hacer notar a ese Órgano Jurisdiccional, que debemos remitirnos a la cláusula NOVENA, del contrato en comento, de la que se desprende, que las partes pactamos de que para el caso de que "EL MUTUATARIO", incumpliera con su obligación de pago al suscrito en la fecha de vencimiento del contrato que nos ocupa y que lo fue el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, se obligó a cumplir con UNA PENA CONVENCIONAL del orden de $111,112.00 (ciento once mil ciento doce pesos 00/100 m. n.), MENSUALES POR CADA MES que el "EL MUTUATARIO" incumpliera con el pago de la suerte principal, más los intereses normales una vez vencido el término del contrato de mutuo con interés que nos ocupa, es decir, a hacer pago del total de la deuda contraída, MAS LOS INTERESES PACTADOS, MAS LA PENA CONVENCIONAL. En las condiciones apuntadas, tenemos que el Contrato de Mutuo con Interés, base de la acción, venció el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, manifestando a ese Órgano Jurisdiccional, bajo protesta de decir verdad, que llegada tal fecha "EL MUTUATARIO", no hizo ni ha hecho el pago de lo convenido, es decir, de la cantidad de $8´0000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M. N); por concepto de suerte principal; ni de la cantidad de $4,000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que se pactaron por concepto de interés normal, así como tampoco ha hecho pago de la cantidad de $4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PAGO DE PENA CONVENCIONAL, mismos que corresponden a los 38 meses que los demandados no ha dado cumplimiento al pago de la suerte principal más los intereses pactados al término de la vigencia del multicitado contrato de mutuo con interés, en esas condiciones, tenemos que las cantidades antes mencionadas en suma, nos arrojan la cantidad de $16´222,288.00 00/100 M.N. (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), a pesar de que en infinidad de veces y a lo largo de tres años, de manera extrajudicial, él suscrito le he estado requiriendo a Víctor Manuel Sanabria Muciño y a Octavio Zanabria Muciño, que me hagan pago de lo pactado en el Contrato de Mutuo con Interés, sin logar obtener resultados positivos. 11.- En la cláusula DÉCIMA, se estableció lo siguiente: "DECIMA.- Para el caso de que el mutuatario tardare más de dos meses en hacer el pago total de la deuda contraída, más los intereses pactados, EL MUTUANTE, podrá exigir el pago de dicha deuda al señor OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, quien funge como AVAL del MUTUATARIO". En las condiciones apuntadas, y en virtud de que el mutuatario Víctor Manuel Sanabria Muciño, no ha hecho pago de la deuda contraída, se hace notar que el vencimiento de la deuda que nos ocupa, lo fue el día 9 de Noviembre del año 2019, sin que el mutuatario me hiciera pago de la deuda que nos ocupa y que el señor Octavio Zanabria Muciño, en su carácter de aval del mutuatario, tampoco ha hecho pago de la deuda contraída, a pesar de las múltiples ocasiones en que he hecho el requerimiento del pago de lo adeudado por vía extrajudicial, éste me ha dado largas sin que me pague el adeudo al que se obligó en su carácter de aval del mutuatario, por lo que procede demandar a este último conjuntamente con el obligado principal. 12.- El suscrito, en virtud del incumplimiento de pago por el ahora demandado, en reiteradas ocasiones, al ver que "EL MUTUATARIO" no daba el debido cumplimiento de pago a la obligación de pago contraída mediante el instrumento base de la acción, en múltiples ocasiones, le requerí de manera personal y extrajudicial, al mutuatario, por vía telefónica y por mensajes de texto de manera extra judicial, el pago de lo adeudado, manifestándome Víctor Manuel Sanabria Muciño, que lo esperara, que mis recursos estaban seguros, que no me dejaba en estado de indefensión porque estaba corriendo la pena convencional pactada en el contrato, que no desconfiara de él. 13.- Así las cosas, es que VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, han incumplido en su totalidad con lo estipulado en el contrato de mutuo con interés que motiva el presente juicio y me han estado esquivando cada vez que les llamo o les mando algún mensaje de texto para requerirles de manera extrajudicial, que me paguen, por lo que el de la voz, cansado de la negativa de pago y evasivas de los demandados, les demando por esta vía, el pago de lo convenido, adeudado y no pagado; en esas condiciones, tenemos que adicional a los conceptos y cantidades que suman $12´000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), mismos que proceden de la suma de la suerte principal más los intereses normales pactados en el contrato de mutuo con interés, tenemos que el multicitado el Contrato de Mutuo con interés, venció el día 9 de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve sin que me fuera pagado lo en el pactado, por lo que a la fecha han pasado los siguientes meses de mora: 1.- Del 9 de Noviembre de 2019 al 8 de Noviembre del año 2020, 12 (doce) meses. 2.- Del 9 de Noviembre del año 2020 al 8 de Noviembre del año 2021, 12 (doce) meses, 3.- Del 9 de Noviembre del año 2021 al 8 de Noviembre del año 2022, 12 (doce) meses. 4.- Del 9 de Noviembre del 2022 al 9 de Enero Del 2023 (dos) meses. TOTAL DE MESES VENCIDOS 38. En suma, a la fecha "EL MUTUATARIO" VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y el obligado del mutuatario OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, han incumplido a lo largo de 38 meses de hacerme entrega y/o pago de la cantidad de la suma de la cantidad de $12´000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), por lo que ante tal mora, es de aplicársele a "EL MUTUATARIO" y al obligado del mutuatario, la PENA CONVENCIONAL, establecida en la cláusula NOVENA, del instrumento base de la acción, en esas condiciones, tenemos que para determinar el importe de dicha pena convencional, debemos efectuar una simple operación aritmética para deducir el monto de ésta, en que han incurrido "EL MUTUATARIO" y el aval del mutuatario, por lo que se calcula de la siguiente manera: a.- La pena convencional, fue pactada sobre la cantidad de $111,112.00 (ciento once mil ciento doce pesos 00/100 m. n.), por cada mes que "EL MUTUATARIO" y el aval del mutuatario, incurrieran en mora, y a la fecha la mora es de 38 meses, así las cosas, tenemos que con una simple multiplicación, obtenemos lo siguiente: 38 meses de mora X $111,112.00 de pena convencional

mensual nos arroja la cantidad de $4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de PAGO DE PENA CONVENCIONAL. b.- Mismos que deben ser sumados a las cantidades que han quedado precisadas incisos anteriores y que de nueva cuenta se mencionan y se plasman: 1.- $8´000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N), por concepto de Suerte Principal. 2.- $4´000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses normales. 3.- $4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de pago de pena convencional. Conceptos estos, que en suma nos dan un gran total de: $16´222,288.00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa, lo anterior sin menoscabo de que durante el desarrollo del juicio, se sigan generando dilaciones en el pago de la pena convencional e intereses y estas deban sumarse a lo ya reclamado mientras "EL MUTUATARIO" y/o el Aval del Mutuatario no me hagan pago en su totalidad de lo demandado. 14.- En las condiciones apuntadas, es que los ahora demandados, se han negado a cumplir con el contrato de mutuo con interés que celebramos y no me han hecho pago de lo demandado, ni el Mutuatario, ni el Aval del Mutuatario, a pesar de que en varias ocasiones nos hemos reunido los tres, es decir, el mutuatario, Víctor Manuel Sanabria Muciño, el aval del mutuatario Octavio Zanabria Muciño y el de la voz, a efecto de buscar que los obligados me hagan pago de lo contenido en el contrato de mutuo con interés que celebramos y que en este libelo se le demanda, sin embargo, de dichas reuniones tendientes a dar solución al cumplimiento de contrato de mutuo con interés, ellos solamente me han dado largas, diciéndome que ya van a vender unas casas que tienen en construcción y que en cuanto les paguen esos inmuebles, ellos me harán el pago de lo adeudado; sin embargo a la fecha ya han transcurrido treinta y ocho meses de que se venció el contrato de mutuo con interés que las partes celebramos y no me han hecho pago ni de la suerte principal, ni de sus accesorios, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la forma y vía propuestas.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2471.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROMANA TORIBIO RESENDIZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 1361/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble DENOMINADO “SOLAR CASULCO” UBICADO EN CALLE MANANTIALES, BARRIO CHAUTONCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 22.15 METROS Y 16.52 METROS CON DANIEL MENDEZ ORTIZ; AL SUR.- EN 36.81 METROS CON AGUSTIN DIAZ MOLINA, 0.12 METROS CON PEDRO NAVARRO VIGUERAS; AL ORIENTE.- EN 16.26 METROS CON PEDRO NAVARRO VIGUERAS, 7.04 METROS, CON MIGUEL NAVARRO ANTERIORMENTE, HOY NORMA DIAZ NAVARRO; AL PONIENTE.- EN 20.10 METROS CON CALLE MANANTIALES, 1.60 METROS CON DANIEL MENDEZ ORTIZ, CON UNA SUPERFICIE DE 798.53 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2603.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1049/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por MARISOL CRUZ GARCIA Y/O ULISES ORTEGA GONZALEZ, en su carácter de Apoderados legales de VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del inmueble ubicado en Carretera La Soledad Acambay, en la Comunidad de la Soledad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda (Antes Acambay), Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Noreste: De Oriente a poniente en cuatro líneas: 20.20, 74.52, 108.93 y 132.29 Metros y colinda con J. Jesús Navarrete Díaz, al Sureste: De Norte a Sur en diez líneas: 164.44, 207.50, 182.62, 36.37, 113.78, 104.29, 8.78, 9.27, 15.78 y 69.16 metros, colinda con Jesús Navarrete Castañeda y Baltazar García Alvarez, al Noroeste: Partiendo de Norte a Sur en diez líneas 308.15, 36.22, 122.29, 25.88, 88.25, 111.69, 35.70, 29.37, 33.88 y 46.95 metros, colinda con Carretera la Soledad Acambay y Baltazar García Alvarez y al Suroeste: En doce líneas partiendo de Poniente a Oriente 41.55, 19.07, 4.51, 35.43, 10.11, 5.54, 3.81, 31.17, 2.59, 69.83, 63.59 y 149.15 metros y colinda con Baltazar García Álvarez. Con una superficie aproximada de 274,510.13 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diez de octubre de dos mil veintitrés (10/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2606.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1160/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1160/2023, que se tramita en este juzgado, promueve ROGELIO OROZCO ROSAS, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Niño Ahogado sin número, en el Barrio de San Pedro, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 8.00 metros y Colinda con Roberto Nava;

AL SUR: 8.00 metros y Colinda con Rogelio Orozco Suárez;

AL ORIENTE: 8.55 metros y Colinda con Josefa López;

AL PONIENTE: 8.55 metros y Colinda con Privada sin nombre.

Con una superficie aproximada de 68.40 metros cuadrados.

A partir del catorce de marzo del año dos mil tres, y a la fecha Rogelio Orozco Rosas ha poseído en forma ininterrumpida, en carácter de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe a título de propietario el inmueble descrito en líneas que anteceden. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

2609.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 710/2023, YESENIA, MARÍA DEL ROCIO, PATRICIA, EDGAR Y RENE, todos de apellidos BELTRÁN SANDOVAL, promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado “AMANALCO”, ubicado en Plaza Morelos número 3, San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 540.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros y colinda con Pedro Crespo; AL SUR: 14.00 metros y colinda con Calle Plaza Morelos; AL ORIENTE: 38.00 metros y colinda con Jesús García, actualmente Mario Torres Estrada; AL PONIENTE: 39.00 metros y colinda con José Vargas y Carlos Chávez, actualmente Irene Chávez Sandoval.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2612.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1212/2023, LILIA MARTÍNEZ CASTILLO Y FRANCISCO RIVERA SÁNCHEZ, solicitaron a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Lerma, sin número, Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.65 metros, con Marcelino Guzmán Serrano; al sur: 16.65 metros, con Avenida Lerma; al Oriente: 12.00 metros, con Cándido Serrano; al Poniente: 12.00 (doce) metros, con Ricardo Zepeda Escutia; con una superficie total de 199.80 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de once de octubre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados y se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciocho de octubre dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, once de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2615.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1089/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por MARIA BECERRIL PEÑALOZA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno rustico ubicado; en términos de la localidad de San Juan Tetitlán, Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.80 metros y colinda con María de los Angeles Arratia Becerril; AL SUR: 18.72 metros y colinda con camino; AL ORIENTE: 33.00 metros y colinda con Yin Eduardo Millán Millán; AL PONIENTE: 19.98 metros y colinda con calle, CON UNA SUPERFICIE DE: 521.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haber celebrado contrato privado de compraventa con ELIAS BORBOA CASAS en fecha dos de julio del dos mil quince por las razones que hace valer; y que por proveído de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2616.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 746/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN JOSÉ SOLANO PONCE, respecto del INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA CALLE 5 DE FEBRERO S/N, EN EL POBLADO DE CAPULIITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.95 MTS. COLINDANDO CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL SUR: 11.95 MTS. COLINDANDO CON PREDIO DEL ALBERTO AZPIRI; AL ORIENTE: 63.10 MTS. COLINDANDO CON PREDIO DE GUADALUPE VILCHIS; AL PONIENTE: 63.10 MTS. COLINDANDO CON PREDIO DE MELITON LIMON; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 754.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2617.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 10/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ELIZABETH VEGA GARCIA, respecto de un inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero sin número, Barrio de San Sebastián Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.00 metros con Cruz Calderón García, AL SUR:

11.00 metros con Ruth Mercado, AL ORIENTE: 12.00 metros con Calle sin número y AL PONIENTE: 12.00 metros con Alejandro García actualmente Esteban García Cazares, con una superficie de 132.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Alejandro Cabrera Ortiz, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial señalada para las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a nueve de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2622.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 744/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo KAREN PADILLA ROMERO, en términos del auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Prolongación Independencia, sin número San Mateo Otzacatipan, en Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 16.15 metros y colinda con Jaime Jesús Caballero Padilla; AL SUR: 15.23 metros y colinda con Jaime Jesús Caballero Lemús; AL ORIENTE: 8.00 metros y colindan con Enedina Morales Nava; AL PONIENTE: 7.52 metros y colinda con Prolongación Independencia, con una superficie aproximada de 121.44 metros cuadrados. En fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, Karen Padilla Romero, entró en posesión mediante contrato de Compraventa, celebrado con Zenaida Rojas Navarro, del inmueble que se encuentra ubicado en Prolongación Independencia, sin número San Mateo Otzacatipan, en Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 121.44 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días del mes octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

2627.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 671/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por KAREN PADILLA ROMERO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

KAREN PADILLA ROMERO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 13.61 metros con Jaime Jesús Caballero Lemus.

AL SUR: 12.64 metros con Francisco Caballero Lemus.

AL ORIENTE: 8.00 metros con Enedina Morales Nava.

Al Poniente: 8.06 metros con Prolongación Independencia.

Con una superficie aproximada de 105.02 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa de fecha doce de marzo de dos mil catorce, con ZENAIDA ROJAS NAVARRO.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2628.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 800/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL BERNAL ROMERO, respecto del inmueble ubicado en Camino Real No. 8, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 14.70 metros con Camino Real; al SUR: 17.40 metros con Antonio Peñaloza Velázquez; al ORIENTE: 17.67 metros con Antonio Peñaloza Velázquez; al PONIENTE: 14.20 metros con Privada Sin Nombre; con un SUPERFICIE de 252.91 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2629.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 776/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ, respecto del Inmueble ubicado en la calle PRIVADA PASEO OTZACATIPAN S/N SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50220, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 Metros cuadrados colinda antiguamente con Roberto Romero Rivera (finado) y actualmente con Efraín Villegas Rodríguez; AL SUR: AL SUR: 15.50 Metros cuadrados colinda antiguamente con Juan Martínez “N” (finado) y actualmente con Leobardo Martínez Hernández; AL ORIENTE: 20.20 Metros cuadrados colinda con Hilario Hernández “N” (finado) y actualmente con Olga Cruz Baeza y Paula Esquivel Romero; AL PONIENTE: 20.00 Metros cuadrados colinda con Privada Familiar; con una superficie total de 318.08 metros cuadrados; el cual se adquirió con el Contrato de compraventa respectivo, celebrado en fecha veintiuno 21 de enero de dos mil trece 2013, celebrado entre Priscila Romero Rivera como vendedora y Ramón Alfredo Ortega González como comprador; inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a diecinueve 19 de octubre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

2630.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1043/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; María del Socorro Arizmendi Vázquez promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, SOBRE LA CONSUMACION DE LA USUCAPIÓN POR PREINSCRIPCIÓN DE LA POSESION, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo número 37, Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 36.02 metros y colinda con José

Flores; AL SUR: 36.02 metros y colinda con Reynalda González; AL ORIENTE: 8.03 metros y colinda con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE: 8.03 metros y colinda con calle 5 de Mayo, con una superficie aproximada de 259.73 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2631.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 771/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OSCAR PEREZ JIMENEZ en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITIÓ la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud, la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OSCAR PEREZ JIMENEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble identificado como TERRENO DE LABOR UBICADO EN JURISDICCION DE SAN LUIS MEXTEPEC, ACTUALMENTE CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 414, DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15 METROS Y COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA;

AL SUR: 15 METROS Y COLINDA CON LA ESCUELA LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ;

AL ORIENTE: 60 METROS Y COLINDA CON EL SR. DANIEL CORTEZ GONZALEZ; Y

AL PONIENTE: 60 METROS Y COLINDA CON EL SR. IGNACIO PEREZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 900.00 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde el doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa con ROMAN PEREZ CRUZ.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL, SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

2632.- 23 y 26 octubre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEXICO, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1490/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OSCAR RAUL CRUZ RAMIREZ apoderado legal de BENITO DAVILA PINEDA en el que por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Por Contrato Privado de Compraventa de fecha 8 de Abril del año 2005, adquirí del señor ESPIRIDION PINEDA FLORES, un bien inmueble ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, Sin número, Colonia Zaragoza, Segunda Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. El cual cuenta con las siguintes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE; 40.120 MTS. y COLINDA CON CALLE CAMINO REAL.

AL SUR; 42.250 MTS. y COLINDA CON BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS.

AL ORIENTE; 69.120 MTS. y COLINDA CON PEDRO GARAY.

AL PONIENTE; 97.320 MTS. y COLINDA CON SR. BENITO GÓMEZ.

Superficie Total: 3,405.16 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS CON DIECISÉIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: doce de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

812-A1.-23 y 26 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1026/2022, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por LYZ MARISOL QUINTERO CALLEJA quien promueve en su carácter de apoderada legal de TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra IMPULSORA METÁLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) El pago de la cantidad de $92,920.15 (noventa y dos mil novecientos veinte pesos mexicanos 15/100 moneda nacional) por concepto de pago de la factura y por el importe que se precisan de la siguiente manera: No. factura TPF509732 fecha de emisión siete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento siete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA $37,940.05; No. factura TPF509751 fecha de emisión siete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento siete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA $8,279.99; No. factura TPF516794 fecha de emisión veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA $42,560.12; No. factura TPF516804 fecha de emisión veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA $4,139.99, factura que amparan el valor de la diversa mercancía vendida a la parte demandada, por la cantidad de $92,920.15. B). El pago de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 6% (seis por ciento) anual, sobre las cantidades que constituyen el adeudo cuyo pago se reclama en este juicio en el inciso anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura que lo integra, de conformidad con el artículo 362 del Código de Comercio en vigor. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio que origine desde su inicio, hasta su total terminación. HECHOS. 1.- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una empresa legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas, teniendo como objeto social, entre otros, compra y venta de productos accesorios para la construcción. 2.- La actora vendió a IMPULSORA METÁLICA, S.A. de C.V., y está compro las mercancías que amparan las facturas cuyo pago se reclama en el inciso A) del capítulo de prestaciones. 3.- En la factura cuyo pago se reclama se indicó de manera precisa que la parte actora facturó a la parte demandada, fecha de emisión, la descripción y cantidad de la mercancía venida, a que domicilio fue entregada la mercancía, condiciones de pago, fecha de vencimiento (de pago) de la representación impresa de cada una de las facturas electrónicas descritas en el inciso A) del capítulo de prestaciones, siendo el pago de éstas el que se reclama, las mercancías fueron entregadas al amparo de las remisiones en el cual consta su entrega y recepción, tal y como se desprende del sello, firma y nombre de factor o dependiente a su servicio. 4.- Despachada que fue por la parte actora a las mercancías amparadas por las facturas cuyo pago se demanda en el inciso A) del capítulo de prestaciones y cuyas presentaciones de las facturas y remisiones fueron entregadas al hoy demandado, justamente con la entrega de la mercancía, también se enviaron vía correo electrónico, por lo que, desde este momento la demandada quedó obligada a procesar los pagos correspondientes máximo dentro de los treinta días siguientes, hecho que a la fecha no ha tenido verificativo. 5.- Transcurrió en exceso el plazo de pago establecido en cada una de las facturas sin que la parte demandada hubiese realizado su pago con oportunidad; razón por la que se hace necesaria la interposición de la demanda, la demandada deberá pagar los intereses legales que se generen por la mora en el pago desde la fecha en que cada factura debió haber sido pagada y hasta la fecha en que su pago total sea realizado, así como los gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta la total terminación.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a IMPULSORA METÁLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces consecutivas en un periódico de circulación y cobertura nacional y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

822-A1.- 24, 25 y 26 octubre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O S D E R E M A T E

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de remate en segunda almoneda de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de CESAR PEREZ URIBE Y TULIA RUIZ SANCHEZ, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 711/2018.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a AUDIENCIA DE REMATE EN TERCER ALMONEDA, sin sujeción a tipo, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO VEINTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA SIETE, NÚMERO OFICIAL CIENTO CUATRO, DEL CONDOMINIO "EL PALACIO", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA", UBICADO EN EL KILÓMETRO TREINTA PUNTO CINCO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el respectivo edicto, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD y en el periódico "DIARIO IMAGEN" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de: $747,200.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto de estilo al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, debiendo en el auto de radicación indicar los lugares en que se llevará a cabo la publicación indicada, concediendo el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del citado medio de comunicación procesal; en el entendido que tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES; EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EN EL PERIODICO DENONINADO "DIARIO IMAGEN".

2727.- 26 octubre.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1545/09.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 1545/2009, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/234036 en contra de FRANCISCO MOISÉS MIRANDA ORTEGA, el C. Juez Interino Décimo Sexto de Proceso Escrito de la Ciudad de México ordenó sacar A REMATE EN PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble HIPOTECADO, ubicado en VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D", DE LA CALLE RETORNO REAL DE SAN FRANCISCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 34 DE LA MANZANA 9 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN", MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56614, sirviendo de base para el remate la cantidad de: $451,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA IGUAL TÉRMINO; EN EL PERIÓDICO; EL HERALDO DE MÉXICO, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESTE JUZGADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de México a 9 de Octubre del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.- RÚBRICA.

2728.- 26 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 423/2021.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATROCINIO CRISOFORO GARCIA GARCIA y LUCILA CANALES IRUNGARAY, expediente 423/2021. EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: LA CASA 4, MODELO D6-02, DEL EDIFICIO 2, AREA HABITACIONAL 2, UBICADA EN AVENIDA ENCINO NUMERO OFICIAL 2, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, DE ORDEN PRIVADO Y DE ESTRUCTURA HORIZONTAL EDIFICADO SOBRE EL LOTE NUMERO 4, DE LA MANZANA 21, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERESES SOCIAL Y MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "PASEOS DEL BOSQUE II", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS" UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, en la cantidad de $1,575,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico ''LA RAZÓN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la Jurisdicción de este juzgado, esto es EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, los edictos ordenados deberán publicarse EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DE LA CITADA ENTIDAD, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION.

2729.- 26 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 824/2023, promovido por JAVIER GUTIERREZ SABAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle 2 también conocido como calle Hacienda San Agustín, Colonia Deportiva y/o Barrio de la Veracruz, Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Hugo Isabel Estrada Chávez.

AL SUR: 20.00 metros y colinda con Oscar Hernández Gil.

AL ORIENTE: 6.70 metros y colinda con Calle 1 también conocida como Calle San Diego.

AL PONIENTE: 6.70 metros y colinda con Calle 2 también conocida como Calle Hacienda San Agustín.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 134.00 m2 (ciento treinta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2730.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria “B”.

Expediente Número 1130/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA EXPEDIENTE NÚMERO 1130/2018, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO CIVIL ordeno:

“Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de HUMBERTO MEDINA GARCÍA, apoderado de la parte actora y ejecutante, como lo solicita la ocursante, y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LA CASA TREINTA Y SEIS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA JOYA DIAMANTE DOS CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO DOS UBICADO EN PASEO DE LA ASUNCIÓN NÚMERO CIENTO UNO NORTE DE LA COLONIA BELLA VISTA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, sirviendo como base para el remate la cantidad de $2´970,000.00 M.N. (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto proporcionado por el Ingeniero Arquitecto designada por la parte actora CLAUDIO GABRIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se señalan las DOCE HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, día y hora que se señala, dada la carga de las labores de este Juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para la celebración de las mismas; la cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los cuales deberán ser redactados de modo preciso y conciso, sintetizando el presente proveído, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales, los que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL"; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación, deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 y 570, ambos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

[...]

Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN, ante la C. Secretaria Conciliadora quien actúa en Funciones de Secretaria de Acuerdos Licenciada LIBIA MENDOZA RUIZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe."

PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, en el periódico "EL UNIVERSAL".

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

2734.- 26 octubre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, dentro del expediente 1156/2012, respecto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ERIKA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, la C. Juez Dictó un auto para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble a rematar ubicado en “VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LETRA B, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 28 DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “DESARROLLO ECATEPEC”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO BONITO ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor del avaluó fue de $850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes, de la cantidad que sirve como base en el remate, con fundamento en lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en consecuencia, se convocan postores debiéndose llevar a cabo la publicación de los edictos de la siguiente forma: cuales deberán ser fijados en los tableros de avisos de este juzgado, y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en los lugares de costumbre que dicha dependencia tenga designado para ellos, así como mediante la publicación en el PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO…. En Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán

los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y, finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, debiendo los licitadores consignar billete de depósito previamente a la audiencia de remate, por un valor equivalente del diez por ciento (10%), del valor fijado como postura legal, respecto del bien antes descrito, mediante billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal.-.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2735.- 26 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 394/2023.

En el expediente 394/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por GLORIA RUFINA REA GARCÍA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio número 606, Barrio de Santa Ana, Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.50 metros colinda con Teresa y Celia del Pilar Rosales.

AL SUR: 11.50 metros colinda con Juventino Reyes, ahora con Eustolia Virginia del Pilar Rosales.

AL ORIENTE: 6.27 metros colinda con calle Pedro Ascencio.

AL PONIENTE: 6.27 metros colinda con Propiedad Particular, ahora con María Catalina Beltrán Guadarrama.

Con una superficie aproximada de 72.10 SETENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2736.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1187/2023 que se tramita en este Juzgado, GLENDA MICHEL GUTIERREZ Y JOANNE JOLOY DEL MORAL promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado ANDADOR SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE CAÑADA DE ALFÉREZ, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.74 METROS, 14.41 METROS Y 3.85 METROS CON OMAR DE LEÓN PACHECO, NOROESTE: 1.51 METROS, CON OMAR DE LEÓN PACHECO, SURESTE: 3.54 METROS, CON ANDADOR, SURESTE: 18.50 METROS, CON RICARDO LÓPEZ REYES, SUROESTE: 10.51 METROS, 19.25 METROS, 9.66 METROS Y 14.22 METROS, CON CLEMENTE GARCÍA DEL VILLAR, NOROESTE: 5.63 METROS Y 16.75 METROS, CON RAÚL PÉREZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GÓMEZ ARANA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,056.51 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- FIRMA: RÚBRICA.

2737.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA DOLORES GÓMEZ ESTRADA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 555/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE LAGO PEIPUS, COLONIA SEMINARIO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.46 metros, colinda con CALLE LAGO PEIPUS; AL SUR: 7.46 metros, colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 16.20 metros colinda con IRMA BASTIDA ARZATE; AL PONIENTE: 16.20 metros colinda con GABINA ARZATE ITURBIDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.852 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado con PRISCILIANO LÓPEZ SÁNCHEZ, en fecha veinticinco de enero del dos mil uno, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2738.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 834/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por CAMILO LÓPEZ VELASCO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Jueza ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

CAMILO LÓPEZ VELASCO por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial del Inmueble ubicado en calle sin nombre y sin npumero en el paraje El Caño de Capultitlán, en Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 19.00 mts y colinda con calle sin nombre;

AL SUR: 19.00 mts y colinda con la C. Ma. del Refugio García Malvaez;

AL ORIENTE: 13.00 mts y colinda con privada sin nombre.

AL PONIENTE: 13.00 mts y colinda con el C. Francisco Chávez.

Con una superficie aproximada de 247.00 m2 (doscientos cuarenta y siete) metros cuadrados.

El cual en fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con MARÍA DEL REFUGIO GARCÍA MALVAEZ; y desde la fecha de celebración del contrato de referencia le fue entregada de manera material y jurídica la posesión, y lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, y a título de propietario, efectuando actos de dominio, razón por la cual ha operado en su favor efectos prescriptivos en relación al mencionado inmueble lo que les consta a los vecinos y colindantes.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2739.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1098/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ROSA VÁSQUEZ BERNAL en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PATRICIA CANDELARIA BERNAL VELASCO quien también fue conocida con los nombres de CANDIDA BERNAL VELASCO, CANDIDA BERNAL Y/O CANDIDA BERNAL VELAZCO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano con construcción, ubicado en el barrio de Teotla, actualmente con Calle Mariano Matamoros norte esquina con Callejón de San Diego, Barrio de Teotla, en esta Ciudad de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.27 metros con Juan Gutiérrez Ramírez, actualmente Dolores Balcazar Gutiérrez; AL ORIENTE: 56.00 metros con calle Mariano Matamoros; AL SUR: 37.66 metros con Callejón de San Diego; AL PONIENTE: 59.34 metros con Graciela Zepeda Díaz, actualmente Esther Laureano Huesca, con una superficie de: 2,272.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria a la autora de la sucesión intestamentaria señora PATRICIA CANDELARIA BERNAL VELASCO quien también fue conocida con los nombres de CANDIDA BERNAL VELASCO, CANDIDA BERNAL Y/O CANDIDA BERNAL VELAZCO de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha cinco de

diciembre de mil novecientos setenta y seis, mediante contrato de compraventa celebrado con Manuela Velasco; y que por proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintitrés días del mes octubre del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, doce de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2740.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1657/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por DANIELA DÍAZ SANDOVAL en carácter de Síndico Municipal de Ixtapan de la Sal, México respecto de un inmueble ubicado en el poblado de San Diego Alcalá perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 58.90 metros con Arroyo Seco, actualmente Municipio de Ixtapan de la Sal; al Sur: 92.30 metros con Manuel Fuentes González y calle sin nombre; al Oriente: 41.30 metros con Escuela Primaria "Rafael Molina Betancourt"; al Poniente: 41.75 metros con Alberto Albarrán; con una superficie de 2,674.00 metros cuadrados que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Rita Albarrán Beltrán y el Municipio de Ixtapan de la Sal en fecha once de abril de dos mil tres mediante escritura quinientos ochenta y ocho, volumen trece especial.

La Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2741.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

DULCE MARIA DE LA LUZ RIVA PALACIO SANVICENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1728/2023, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TLACOMULCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 2,347,41 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 66.84 METROS Y COLINDA CON JOSE MARIA MEDINA (ACTUALMENTE CON MA. DE JESUS GALLARDO GOYA, MARIA DE LOURDES LIMA QUIROZ Y LILIA LIMA QUIROZ); AL SUR: EN 75.89 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 33.58 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LOURDES RIVA PALACIO SANVICENTE Y; AL PONIENTE: 33.68 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de octubre del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2742.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 5269/2023.

VICENTE GONZÁLEZ ESCOBEDO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde el 26 de febrero de 1993, estoy en posesión como propietario e ininterrumpidamente del bien inmueble denominado CLAMANCA, UBICADO EN CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, LOTE 10, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO ACTUAL CIUDAD SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 537.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.25 METROS, CON LA SEÑORA ISABEL TORIZ. AL SUR: 13.65 METROS CON AVENIDA GENERAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, AVENIDA PRINCIPAL. AL ORIENTE: 37.00 METROS, CON CALLE PENSADOR MEXICANO, AL PONIENTE: 37.00 METROS, CON LA SEÑORA ISABEL TORIZ. Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo RAQUEL ALVAREZ DE CAMPOS según consta en el contrato privado de compraventa de fecha 26 de febrero de 1993. El terreno aludido, se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal bajo el número de clave catastral 09401162030000000 y esta al corriente en el pago como lo acredito con su recibo correspondiente. El terreno que se menciona anteriormente no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. En la misma forma agrego una certificación del estado actual en que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho ante los padrones fiscales. Agrego igualmente el croquis descriptivo de localización respecto del inmueble de mi propiedad. Asimismo anexo la constancia expedida por el Comisario Ejidal en donde se desprende que el predio no corresponde a Ejido y no afecta Patrimonio Municipal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once de octubre de dos mil veintitrés.- Expedido a los 19 días del mes de octubre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2743.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3632/22, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELIPE GARCIA HERNANDEZ Y MARIA CRUZ CASTAÑON ESTRADA, en contra de ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ, se dictó auto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: CONDOMINIO M-6-51, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, COMERCIALMENTE DENOMINADO, RINCONADA SAN FELIPE II, UBICADO EN CALLE BOULEVARD DE LAS FLORE 661, MANZANA SEIS, LOTE CINCUENTA Y UNO, VIVIENDA "C" COLONIA SANTA MARIA MAGDALENA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; PLANTA BAJA; AL ESTE: dos metros novecientos sesenta y dos milímetros con estacionamiento y acceso, AL SUR: en diez metros diez centímetros con vivienda cincuenta y uno "B", AL OESTE: en dos metros novecientos sesenta y dos milímetros con jardín y patio de servicio, AL NORTE: En diez metros y diez centímetros, con vivienda cincuenta y uno "D", PLANTA ALTA; AL ESTE: en setecientos doce milímetros y un metro veinticinco centímetros con vacío de cochera y acceso, AL SUR: en diez metros diez centímetros y dos tramos de cero metros, sesenta centímetros con vivienda cincuenta y uno "B", vacío de cocheras y de patio de servicio, AL OESTE: en dos metros doce milímetros y cero metros noventa y cinco centímetros con vacío del jardín y de patio de servicio, AL NORTE: en once metros treinta centímetros, con vivienda cincuenta y uno "D", el cual cuenta con una superficie de construcción de 62 metros 798 milímetros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha dos de mayo del año dos mil nueve, FELIPE GARCIA HERNANDEZ Y MARIA CRUZ CASTAÑON ESTRADA Y ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ bajo el número de folio real electrónico 00303022. De la misma forma FELIPE GARCIA HERNANDEZ Y MARIA CRUZ CASTAÑON ESTRADA refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el dos de mayo del año 2009, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ROBERTO ROMERO LEÓN Y VERONICA GARCIA CASTAÑON. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el cinco de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2744.- 26 octubre, 9 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CARMELA SANCHEZ REYES- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 27 de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 0736/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por CARLOS LIMA PATRICIO, en contra de CARMELA SANCHEZ REYES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A. La Usucapión respecto del lote de terreno número 48 Sur, de la Manzana 68, (al cual le corresponde el Número Oficial 258, de la Calle Lago Cuitzeo), de la Colonia Agua Azul, Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha 20 de Septiembre del año 2004, el actor celebró contrato privado de compraventa con la señora CARMELA SANCHEZ REYES, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, ello por el monto de $1´100,000.00 Moneda Nacional, siendo que desde ese momento la parte demandada le dio la posesión a la parte actora y lo ha poseído de forma pacífica, continua y pública, donde ha construido su casa donde habita junto con su familia. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 18 días del mes de octubre de 2023. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de septiembre de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2745.- 26 octubre, 9 y 21 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANDREA GARCIA VIUDA DE CID Y MARIA ZAMORA VIUDA DE GARCIA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3886/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID, en contra de ANDREA GARCIA VIUDA DE CID Y MARIA ZAMORA VIUDA DE GARCIA, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, COLONIA INDEPENDENCIA, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, SIENDO UNA FRACCIÓN DEL PREDIO ANTES DENOMINADO "EL HUITZAHITO", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 metros y colinda con camino público hoy cerrada Guadalupe Victoria, AL SUR: 8.00 metros y colinda con Hermila Cid García, AL ORIENTE: 27.50 metros y colinda con María Guadalupe Zúñiga Cid, AL PONIENTE: 29.40 metros y colinda con Miguel Zúñiga Cid, el cual cuenta con una superficie de 225.90 metros cuadrados, B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla en favor de MARIA ZAMORA VIUDA DE GARCIA, bajo folio real electrónico 00334558, partida 138, volumen 13, Libro contratos privados, Sección Primera. C) La inscripción en favor de MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veinticuatro de septiembre del año 1990, MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID, ANDREA GARCIA VIUDA DE CID, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de MARIA ZAMORA VIUDA DE GARIA bajo el número de folio real electrónico 00334558, del VOLUMEN 13, PARTIDA 138 Libro CONTRATOS PRIVADOS, SECCIÓN PRIMERA. De la misma forma MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veinticuatro de septiembre de 1990, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. DOMINGO ALCANTARA ESTRADA Y MARIA GUADALUPE ZUÑIGA CID. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ANDREA GARCIA VIUDA DE CID Y MARIA ZAMORA VIUDA DE GARCIA, deberán presentarse por conducto de quien sus derechos representen dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el dos de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

2748.- 26 octubre, 9 y 21 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A: LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se le hace saber que en el expediente 34/2015**,** en el Cuaderno de Incidente de liquidación de intereses dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por ERIKA JASSO MARTINEZ, en su carácter de actora, y con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; en contra de LOMAS DE ATLAMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante auto de fecha NUEVE 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, el Juez de conocimiento dicto un auto que en su parte conducente dice: "…con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos…" haciendo de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes pretensiones: A) El pago de la cantidad de $565,996.62 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.), que se cuantifica del periodo comprendido del (26) veintiséis de abril de (2021) dos mil veintiuno, al (09) nueve de junio de (2023) dos mil veintitrés, por concepto de intereses moratorios de la pena convencional y sanción condenada. B) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente incidente... H E C H O S. 1.- Con fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, México, en el Toca de apelación 352/2016, revoco el fallo dictado en primera instancia, condenando a la persona moral denominada LOMAS DE ATLAMICA S.A. DE C.V., pretensiones identificadas con los incisos B), C) y D) del escrito inicial de demanda. 2.- En tales condiciones los suscritos, a efecto de liquidar la sentencia a la que fue condenada la persona moral denominada LOMAS DE ATLAMICA S.A. DE C.V., formulamos incidente de liquidación de sentencia, el cual fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha (4) cuatro de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en el cual se condenó a la demandada, al pago de la cantidad de $869,250.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por el periodo comprendido del (25) veinticinco de febrero de (2014) dos mil catorce al (24) veinticuatro de agosto de (2016) dos mil dieciséis. 3.-Transcurridos los días concedidos por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, México, sin que se realizara pago voluntario por la cantidad de $869,250.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), al que fuera condenada la persona moral denominada LOMAS DE ATLAMICA S.A. DE C.V., fue solicitado el cumplimiento forzoso, por lo que se ordenó el requerimiento de pago y embargo. 4.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de $510,300.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios y $112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de la cantidad convenida en la cláusula cuarta del convenio de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, por lo que ambas cantidades sumadas dio un total de $622,300.00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), que corresponde al periodo comprendido del veinticinco de enero del dos mil diecinueve al veinticinco de abril del dos mil veintiuno. 5.- En tales condiciones y en virtud de que la demandada no ha dado cumplimiento a las pretensiones a las que fue condenada por sentencia de fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, es por lo que se formula el presente incidente de liquidación, el cual se realiza como a continuación se determina. En estas condiciones, resulta que la pena convencional reclamada en el inciso B), del escrito inicial de demanda consiste en el pago de una pena convencional a razón del 15% del valor del contrato, pactado en la cláusula novena, de la cual resulta la cantidad de $202,500.00 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la que ha sido condenada mediante la sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de liquidación de intereses de fecha (4) cuatro de octubre de (2016) dos mil dieciséis, misma que sirve de base para cuantificar la pretensión C), consistente en el pago de 9% mensuales por concepto de intereses moratorios pactados entre las partes. En esas condiciones resulta, que si la pena convencional es equivalente a $202,500.00 (DOSCIENTOS DOS MIL QUIENIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y los intereses deben calcularse a razón del 9% mensual, entonces el monto por este concepto asciende a la cantidad de $18,225.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que si del veintiséis abril de dos mil veintiuno, al nueve junio de dos mil veintitrés, han transcurrido veinticinco meses catorce días, resulta que a la fecha se han acumulado $464,130.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por ambos conceptos.

PLANILLA DE INTERESES MORATORIOS
PRESTACIÓN "C".

CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL	INTERES MENSUAL
9% DE INTERES MENSUAL	$202,500.00	$18,225.00

MES	CANTIDAD
26 DE MAYO 2021	$18,225.00
26 DE JUNIO 2021	$18,225.00
26 DE JULIO 2021	$18,225.00
26 DE AGOSTO 2021	$18,225.00
26 DE SEPTIEMBRE 2021	$18,225.00
26 DE OCTUBRE 2021	$18,225.00
26 DE NOVIEMBRE 2021	$18,225.00
26 DE DICIEMBRE 2021	$18,225.00
26 DE ENERO 2022	$18,225.00

26 DE FEBRERO 2022	$18,225.00
26 DE MARZO 2022	$18,225.00
26 DE ABRIL 2022	$18,225.00
26 DE MAYO 2022	$18,225.00
26 DE JUNIO 2022	$18,225.00
26 DE JULIO 2022	$18,225.00
26 DE AGOSTO 2022	$18,225.00
26 DE SEPTIEMBRE 2022	$18,225.00
26 DE OCTUBRE 2022	$18,225.00
26 DE NOVIEMBRE 2022	$18,225.00
26 DE DICIEMBRE 2022	$18,225.00
26 DE ENERO 2023	$18,225.00
26 DE FEBRERO 2023	$18,225.00
26 DE MARZO DE 2023	$18,225.00
26 DE ABRIL DE 2023	$18,225.00
26 DE MAYO DE 2023	$18,225.00
09 DE JUNIO DE 2023	$ 8,505.00

GRAN TOTAL $464,130.00

Asimismo, se condenó a la demandada al pago de la cantidad de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales por concepto de sanción que deviene de la cláusula cuarta del convenio de fecha (24) veinticuatro de enero de (2014) dos mil catorce, celebrado entre las partes y en virtud de que han trascurrido veinticinco meses catorce días resulta que a la fecha se han acumulado $101,866.62 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.) por ese concepto.

MES	CANTIDAD
26 DE MAYO 2021	$4,000.00
26 DE JUNIO 2021	$4,000.00
26 DE JULIO 2021	$4,000.00
26 DE AGOSTO 2021	$4,000.00
26 DE SEPTIEMBRE 2021	$4,000.00
26 DE OCTUBRE 2021	$4,000.00
26 DE NOVIEMBRE 2021	$4,000.00
26 DE DICIEMBRE 2021	$4,000.00
26 DE ENERO 2022	$4,000.00
26 DE FEBRERO 2022	$4,000.00
26 DE MARZO 2022	$4,000.00
26 DE ABRIL 2022	$4,000.00
26 DE MAYO 2022	$4,000.00
26 DE JUNIO 2022	$4,000.00
26 DE JULIO 2022	$4,000.00
26 DE AGOSTO 2022	$4,000.00
26 DE SEPTIEMBRE 2022	$4,000.00
26 DE OCTUBRE 2022	$4,000.00
26 DE NOVIEMBRE 2022	$4,000.00
26 DE DICIEMBRE 2022	$4,000.00
26 DE ENERO 2023	$4,000.00
26 DE FEBRERO 2023	$4,000.00
26 DE MARZO 2023	$4,000.00
26 DE ABRIL 2023	$4,000.00
26 DE MAYO 2023	$4,000.00
09 DE JUNIO 2023	$1,866.62

GRAN TOTAL $101,866.62

Debiendo publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada **LOMAS DE** ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V., comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá señalar domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación, Toluca, México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE 9 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- **Publíquese.-** SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, **LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.**

2749.- 26 octubre, 9 y 21 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 969/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ORLANDO LOPEZ JAIMES, respecto del predio ubicado en: LA COMUNIDAD DE EL CACAHUANANCHE, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 960.00 metros, colinda con Reynalda Jaimes Nieto, Paula Alvarez Gorostieta y Norberto Gorostieta Sánchez. AL SUR: 1110.00 metros, colinda con Loreto Rodríguez Aguilar y Moisés López Gorostieta. AL ORIENTE: 1180.00 metros, colinda con Reynalda Jaimes Nieto. AL PONIENTE: 1250.00 metros, colinda con Cuauhtémoc Hernández Solís. Con una superficie aproximada de 120 Hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinte de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de septiembre y dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2752.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 987/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAMIRO MONDRAGÓN SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE EL TANQUE, MUNICIPIO DE LUVIANOS: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 44.90 METROS COLINDA CON ADOLFO JAIMES MARTÍNEZ ACTUALMENTE CON EL SEÑOR MELECIO JAIMES GOROSTIETA; AL SUR: 370.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN LÓPEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 606.00 METROS Y COLINDA CON ADOLFO JAIMES MARTÍNEZ ACTUALMENTE CON MELECIO JAIMES GOROSTIETA; AL PONIENTE: 555.00 METROS Y COLINDA CON DARIO RODRÍGUEZ AGUILAR. CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 15 HECTÁREAS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2753.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1031/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAMIRO MONDRAGÓN SÁNCHEZ respecto del terreno ubicado en: la Localidad Cañadas de Nanchititla, Municipio de Luvianos, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con calle sin nombre. AL SUR: 15.50 metros y colinda con María Ema Benítez Bueno. AL ORIENTE: 20.40 metros y colinda con Lote 13. AL PONIENTE: 22.00 metros y colinda con María Ema Benítez Bueno; con una superficie aproximada de 376.30 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2754.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1069/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LEOPOLDO MALDONADO GORSTIETA, ADELA MORALES MORALES, ADAN GOROSTIETA NIETO, ALEJO GOROSTIETA GOROSTIETA, ANDRES MALDONADO GOROSIETA, ANTONIO PÉREZ AVILES, EULOGIA MORALES MARTÍNEZ, FELIX ESTRADA GOROSTIETA, JESUS VERA VALDEZ, JOSÉ JAIMES VALDEZ, JOSÉ VALDEZ REBOLLAR, JUAN AVILES GOROSTIETA, JUAN MORALES VERA, J. SOLEDAD LÓPEZ GOROSTIETA, M. ISABEL MALDONDO RODRIGUEZ, MARGARITA GONZALES JAIMES, MIGUEL MALDONADO MORALES, MOISES MALDONADO JAIMES, ELISA MALDONADO GOROSTIETA, ORLANDO JAIMES VERA, PAULINA GARCÍA REBOLLAR, RAUL LÓPEZ GOROSTIETA, RUFINO RODRÍGUEZ SANCHEZ, SUSANA LÓPEZ RODRIGUEZ, RUBEN VERA VALDEZ, SANTIAGO MALDONADO JAIMES, SANTOS PEREZ AVILES, GABRIEL SÁNCHEZ AVILES Y SECUNDINO MORALES VERA, respecto del predio ubicado en: PIEDRA COLORADA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en tres líneas de 85.00 metros, 677.00 metros y 297.00 metros colinda con los señores GUADALUPE JAIMES JAIMES, BLAS JAIMES JAIMES e IGNACIO CASTAÑO respectivamente. AL SUR: en dos líneas de 453.09 metros y 457.93 metros colinda con los señores JULIA JAIMES y BLAS JAIMES JAIMES respectivamente. AL ORIENTE: en dos líneas de 422.83 metros y 457.93 metros colinda BLAS JAIMES JAIMES y NATALIA JAIMES JAIMES respectivamente. AL PONIENTE: entre dos líneas de 231.00 metros, 252.00 metros y 347.00 metros colinda anteriormente con MARIO REBOLLAR JAIMES, TERRENOS DE LA COMUNIDAD y ROSENDO HERNANDEZ DE NOVA respectivamente actualmente con LEOPOLDO MALDONADO GOROSTIETA. Con una superficie aproximada de 563,282.25 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2755.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 20/2023.

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL DIAZ RIVERO.

MONICA LEYVA BAUTISTA, promueve juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de RAFAEL DIAZ RIVERO, reclamando como prestaciones: 1. Del C. RAFAEL DIAZ RIVERO, demando la Usucapión que ha operado en mi favor respecto de una fracción de terreno del bien inmueble denominado “Lomas de Palmillas”, ubicado en Manzana 356 o F Lote 3, Colonia Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente Calle 16 de Septiembre Manzana 356 F, Lote 3, Número 4, Colonia P.D. Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec, Estado de México, fracción que tiene la superficie, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; 11 mts con Propiedad Privada, AL SUR: 11.13 mts colinda con Calle 16 de Septiembre, AL ORIENTE: 5.20 mts colinda con Lote 2, AL PONIENTE: 8.96 mts colinda con Propiedad Privada, con una superficie de 80 metros cuadrados. 2. En caso de ser procedente la presente Usucapión, solicito del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la Inscripción de la fracción del terreno del bien inmueble denominado “Lomas de Palmillas”, ubicado en Manzana 356 o F Lote 3, Colonia Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente Calle 16 de Septiembre Manzana 356 F, Lote 3, Número 4, Colonia P.D. Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec, Estado de México, que existe a favor del señor RAFAEL DIAZ RIVERO, misma que se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico 00219451 y que se inscriba a favor de la promovente. 3. En consecuencia de lo anterior, se declare judicialmente que la poseedora se ha convertido en propietaria de la fracción de terreno del bien inmueble materia del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: El inmueble denominado “Lomas de Palmillas”, ubicado en Manzana 356 o F Lote 3, Colonia Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente Calle 16 de Septiembre Manzana 356 F, Lote 3, Número 4, Colonia P.D. Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 146.6 metros cuadrados, se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00219451 a favor del señor RAFAEL DIAZ RIVERO, ahora demandado en el presente juicio. Como se acredita con el Contrato de Compra venta de fecha 20 de Octubre de 1989, mi madre OTILIA BAUTISTA RAMIREZ compro para la promovente (toda vez que en aquel entonces era menor de edad) de parte del señor RAFAEL DIAZ RIVERO una fracción de terreno de su propiedad, al cual el vendedor entrego a favor de la hoy promovente por medio de su señora madre. El inmueble materia del presente juicio fue pagado al vendedor RAFAEL DIAZ RIVERO en su totalidad, esto es la cantidad de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) suma de dinero que recibió a su más entera satisfacción, lo cual quedo estipulado en la cláusula tercera del contrato, por lo que la actora puedo disponer de la fracción del bien inmueble. Como se desprende del Contrato de Compra-venta ya referido, el señor RAFAEL DIAZ RIVERO me hizo la entrega (por medio de mi señora madre) de la posesión del inmueble que ahora es objeto de este juicio, y por tanto desde el día 20 de Octubre de 1989 y hasta la fecha, la promovente lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ininterrumpidamente a título de dueña y por más de cinco años, lo cual le consta a vecinos y familiares. Es el caso que a la fecha actual me veo en la necesidad de ejercitar la

presente acción real, con el fin de que se declare por sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria de la fracción de terreno del bien inmueble denominado “Lomas de Palmillas”, ubicado en Manzana 356 o F Lote 3, Colonia Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente Calle 16 de Septiembre Manzana 356 F, Lote 3, Número 4, Colonia P.D. Lomas de Palmillas, Municipio de Ecatepec, Estado de México, la cual desde el tiempo en que la adquirí y hasta la fecha del presente juicio la tengo en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario; por lo cual deberá cancelarse la inscripción de una fracción del bien inmueble; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado RAFAEL DIAZ RIVERO, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda a través de su apoderado o representante legal, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2756.- 26 octubre, 9 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1712/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA ARISTEA CORTES VERGARA, respecto del bien inmueble "SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL" ubicado en Avenida Juan Flores y Casas esquina con Everardo González en la población de Juchitepec, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 832.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 55.50 metros y colinda con Av. Juan Flores y Casas; Sur: 55.50 metros y colinda con Socorro Chávez Elizalde: Oriente: 15.00 metros y colinda con Félix Ibáñez Rosas y; Poniente: 15.00 metros y colinda con Av. Everardo González.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

2759.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARÍA DEL PILAR TREJO ZARATE, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 896/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en camino a Xala, sin número, pueblo de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el ocho (08) de diciembre del año mil novecientos setenta y seis (1976), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con J. TRINIDAD HERNÁNDEZ PACHECO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 193.00 metros con Margarita Blanco actualmente con calle sin nombre.

AL SUR: 198.00 metros con J. Trinidad Hernández Pacheco actualmente Martín Rodríguez Aguilar.

AL ORIENTE: 121.00 metros con Eligio Blancas actualmente calle sin nombre.

AL PONIENTE: 125.00 metros con Gabriel Aguilar actualmente camino a Xala.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,985.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha vendido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 896/2023.

848-A1.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

LUIS DÍAZ LIRA, bajo el expediente número 36212/2023, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAN JUAN DE DIOS, NÚMERO 6, COLONIA LOS HORNOS, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.67 METROS CON CRISTÓBAL CÁZARES; AL SUR: 19.67 METROS CON DELFINO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SAN JUAN DE DIOS; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie de 295.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

849-A1.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 1502/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, promovido por MARIA GUADALUPE RIVERO GÓMEZ, respecto del bien inmueble consistente en el terreno denominado "MINAXCO", ubicado en RICARDO FLORES MAGÓN, S/N, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: 07.74 METROS Y COLINDA CON CALLE RICARDO FLORES MAGÓN.
- AL SUR: 07.74 METROS Y COLINDA CON ORALIA RINCÓN DELGADO.
- AL ORIENTE: 23.67 METROS Y COLINDA CON ROBERTO RIVERO GÓMEZ.
- AL PONIENTE: 23.12 METROS Y COLINDA CON LAURA RIVERO GÓMEZ.

Con una superficie de 178.74 metros.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

851-A1.-26 y 31 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictada en el expediente número 18792/2023, que se ventila en JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO

DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN promovido por ARMANDO RINCÓN GONZALEZ en el cual se reclaman las siguientes prestaciones;

A) La posesión y pleno dominio del predio ubicado en CALLE PRIMAVERA NÚMERO DIECINUEVE, COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA, con una SUPERFICIE DE 74.25 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias en el momento que el promovente celebro el contrato de compraventa: AL NORTE 9.00 METROS CON CALLE PRIMAVERA, AL SUR 9.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SRA. GRACIELA RAMOS, AL ORIENTE 8.40 METROS CON PROPIEDAD DEL SR. ANTONIO GARFIAS, AL PONIENTE 8.10 METROS CON PROPIEDAD DEL SR. ARTURO MORALES MELENDEZ, siendo los actuales AL NORTE CON CALLE PRIMAVERA, AL SUR, GRACIELA RAMOS (CON DOMICILIO EN CALLE VICENTE GUERRERO NUM. 25, RINCÓN DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO), AL ORIENTE: MARIA EUGENIA RAMIREZ RAMIREZ (CON DOMICILIO EN CALLE PRIMAVERA NÚM. 19, RINCÓN DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO), AL PONIENTE, ARTURO MORALES MELENDEZ (CON DOMICILIO EN CALLE VICENTE GUERRERO NUM. 28, RINCÓN DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO).

B) Se emita resolución judicial que declare prescrito a favor de ARMANDO RINCÓN GONZALEZ el predio en cuestión a fin de que la resolución dictada en el presente asunto sirva de título de propiedad y sea inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se ordena emplazar a juicio mediante edictos a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA CIUDAD.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

852-A1.- 26 y 31 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 406/2023, Promovido por ELPIDIO MORALES CARDOSO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, BARRIO CUAXOXOCA, DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.92 MTS. CON ELPIDIO MORALES CARDOSO; AL SUR: 13.84 MTS. CON EDGAR IVAN NUÑEZ ZARAGOZA; AL ORIENTE: 6.44 MTS. CON ROGELIO HERNANDEZ OLVERA; AL ORIENTE 6.54 MTS. CON PEDRO IBARRA CASILLAS; AL PONIENTE: 12.98 MTS. CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie total de: 180.01 m2 (CIENTO OCHENTA METROS Y UN CENTÍMETRO CUADRADO). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha once de abril del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

853-A1.- 26 y 31 octubre.

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Notificación a la **víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES.**

En la causa de juicio marcado con el número **184/2023** toda vez que se ignora el lugar de localización de la **víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES**, y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer a las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.**

2758-BIS.- 26 octubre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 297853/24/2023, El o la (los) C. RICARDO RAMIREZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno de los llamados propios del H. Ayuntamiento denominado “Las Peras” ubicado en San Andrés Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 39.50 mts. Linda con María de Lourdes Heredia Zamora, AL SUR: 30.00 mts. Con Linda con Antonio Ramírez Varela y Felipe de Jesús Ramírez Varela, AL ORIENTE: 91.60 mts. Linda con Ricardo Ramírez Ramírez, AL PONIENTE: 126.60 mts. Linda con Araceli Ramírez Domínguez, Gilberto Castillo Ramírez, Araceli Castillo Ramírez y María del Carmen Ramírez Domínguez. Superficie total aproximada de: 3,791.22 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 12 de octubre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2486.- 18, 23 y 26 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 151100/07/2023, El o la (los) C. HILDA PALOMA ROSAS MENDIETA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO #5, BARRIO DE SAN PEDRO, SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 25.70 mts y colinda con el señor Francisco Rosas Mercado (finado), Al Sur: 15.10 mts y colinda con Avenida México, Al Sur: 7.02 mts y colinda con Melisa Rosas Mendieta, Al Oriente: 12.20 mts con Melisa Rosas Mendieta, Al Oriente: 55.08 mts con Francisco Rosas Mercado (finado), Al Poniente: 41.80 mts y colinda con Héctor Rosas Díaz, Al Poniente: 6.70 mts con José Antonio Rosas García, Al Poniente: 12.20 mts con José Antonio Rosas García. Con una superficie aproximada de (1,351) mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 12 de Octubre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2519.- 18, 23 y 26 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 696386/32/2022, El C. ANTONIO LÓPEZ RIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO “EMIQUIA”, SITIO EN LA CALLE JACARANDAS S/N, DE LA COL. EMIQUIA, Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 29.50 M Y LINDA CON JUAN LÓPEZ AVALOS. AL SUR: 33.00 M Y LINDA CON VERÓNICA ARLEHIN LOPEZ HEREDIA Y RUBEN ZAMORA MARTINEZ. AL ORIENTE: 10.00 M Y LINDA CON CALLE JACARANDAS. AL PONIENTE: 11.00 M Y LINDA CON SARA LANVERDE LOYOLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 312.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 11 de octubre del 2023.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

762-A1.- 18, 23 y 26 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. 14259/76/2023, RAFAEL VERA HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DEL CENTRO, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 22.07 y 6.24 metros con María Eugenia Hernández Tinoco; Al SUR: 6.23 metros con Juan Carlos Hernández Roque, 4.80 metros con Joel Castañeda, 8.60 metros con Antonio García Sotelo y 8.26 metros con Octavio González Gorostieta; Al ORIENTE: 3.75 metros con María Eugenia Hernández Tinoco y 9.30 metros con calle 5 de Mayo; Al PONIENTE: 1.30 metros con Octavio González Gorostieta y 10.10 metros con Antonio García Sotelo; Con una superficie aproximada de 308.56 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de octubre de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2757.- 26, 31 octubre y 6 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. 14255/75/2023, EMMANUEL RIVERA ALPIZAR, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 35.00 metros con Victorina Peñaloza; Al SUR: 60.00 metros con Eloisa Flores Sancha; Al ORIENTE: 14.00 metros con Encarnación Hernández García; Al PONIENTE: 30.00 metros con camino a San Lázaro; Con una superficie aproximada de 711.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de octubre de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2758.- 26, 31 octubre y 6 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Edo. Méx., a Septiembre 11 de 2023.

Por escritura número 34,928 volumen 835 de fecha 4 de Julio del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La iniciación de la Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN JIMÉNEZ MORALES** que formalizan otorgan los señores **ALICIA CORTÉS RICO, ARMANDO JIMÉNEZ CORTÉS, ANDRES JIMÉNEZ CORTÉS, GLORIA JIMÉNEZ CORTÉS Y GUILLERMINA JIMÉNEZ CORTÉS**, como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes acreditan su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de Nacimiento, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaria, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122.

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2428.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,319 del Volumen 847 del protocolo a mi cargo de fecha 08 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SANTA MOTA ALVAREZ, que otorgo el señor ERNESTO MARCELINO ALARCON CEDILLO en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MIRIAM GUADALUPE ALARCON MOTA, MONSERRAT ALARCON MORA y ALEJANDRA SARAHI ALARCON MOTA en su calidad de hija de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores ERNESTO MARCELINO ALARCON CEDILLO y ALEJANDRA SARAHI ALARCON MOTA.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2429.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,335 del Volumen 848 del protocolo a mi cargo de fecha 12 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA SAAVEDRA OLLARZABAL, que otorgaron los señores HECTOR ORTIZ SAAVEDRA y ENRIQUE ORTIZ SAAVEDRA ambos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2430.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,482 del Volumen 852 del protocolo a mi cargo de fecha 29 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ADRIAN RAMIREZ LOPEZ, que otorgo la señora MARIA VIRGINIA HERNANDEZ SANCHEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores DANIEL RAMIREZ HERNANDEZ y JESSICA FABIOLA RAMIREZ HERNANDEZ en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2431.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,336 del Volumen 848 del protocolo a mi cargo de fecha 12 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora DOMINGA ESTRADA ISLAS, que otorgo la señora FELIX GRACIELA BATREZ ISLAS en su calidad de colateral en primer grado de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2432.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,481 del Volumen 852 del protocolo a mi cargo de fecha 29 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita YOLANDA MARISOL GUTIERREZ HINOJOSA, que otorgaron los señores YOLANDA HINOJOSA CHAVEZ y MARIO GUTIERREZ ESCALANTE en su calidad de ascendientes en primer grado de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2433.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,317 del Volumen 847 del protocolo a mi cargo de fecha 08 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ONESIMO REYES COCA, que otorgo la señora CRISTINA REYES FLORES en su calidad de hija única del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2434.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,185 del Volumen 844 del protocolo a mi cargo de fecha 25 de agosto de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAYMUNDO MARTINEZ ORTIZ, que otorgo la señora MA. CARMEN SERRANO REGALADO en su calidad de cónyuge supérstite y los señores SARA MARTINEZ SERRANO y DANIEL MARTINEZ SERRANO ambos en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores SARA MARTINEZ SERRANO y DANIEL MARTINEZ SERRANO.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2435.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,322 del Volumen 847 del protocolo a mi cargo de fecha 08 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LAURA MARTINEZ SOTO, que otorgo el señor PASCUAL DE JESUS MARIN LOPEZ en su calidad de cónyuge supérstite y la señora ANA LAURA MARIN ARTINEZ en su calidad de hija de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2436.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de septiembre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,124 del Volumen 842 del protocolo a mi cargo de fecha 11 de agosto de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE ANGEL ARZATE CAZARES, que otorgó la señora MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ALVAREZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores RICARDO ARZATE SANDOVAL, FABIOLA ARZATE SANDOVAL y ARTURO ARZATE SANDOVAL en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores RICARDO ARZATE SANDOVAL y MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ALVAREZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2437.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número “129,316”, del Volumen 2,326 de fecha 18 del mes de septiembre del año 2023, se dio fe de: La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor VÍCTOR MEDINA RAMÍREZ, para cuyo efecto comparecen ante mí, la señora IRMA JIMÉNEZ TORAL, en su calidad de cónyuge supérstite y presunta coheredera de dicha sucesión; y los señores CÉSAR MEDINA JIMENEZ y VÍCTOR MEDINA JIMENEZ, en su calidad de hijos del de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

744-A1.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de septiembre del 2023.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **61,916** firmada con fecha 28 de septiembre del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EVA GONZALEZ GONZALEZ**, que otorgaron, el señor **JUAN GARCIA BARANDIKA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIANA PILAR, JUAN** y **EVA LAURA** todos de apellidos **GARCIA GONZALEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitando al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

745-A1.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número **33740** de fecha **12** de **Septiembre** de **2023**, la señora **MARÍA MERCEDES HERRERA HUERTA** y los señores **CARLOS RAFAEL, FRANCISCO JESÚS** y **MARÍA ALEJANDRA** los tres de apellidos **SALCEDO HERRERA,** en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los tres últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO JESÚS SALCEDO CANALES,** denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Octubre 09 de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

746-A1.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **37,701** de fecha **12** de **mayo** del **2023**, otorgado ante mí, los señores **MARÍA DEL CARMEN REYES SILVA**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **FELIPE TERCERO GONZÁLEZ REYES** y **HUMBERTO FRANCISCO GONZÁLEZ REYES,** en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FELIPE HUMBERTO GONZÁLEZ ZÁRRAGA.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 29 de septiembre de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HABILES.

748-A1.- 16 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento veinte mil doscientos cincuenta y uno, volumen setecientos sesenta y uno, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GILBERTO VELEZ MALDONADO, a solicitud de los señoras Zenaida Maldonado Marino, Elia Velez Maldonado, Rosa María Velez Maldonado, Guillermina Velez Maldonado, Alfredo Velez Maldonado y Alicia Velez Maldonado representados en este acto por la señora Rosa María Velez Maldonado; en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

26 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2444.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO,** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BERTHA BAUTISTA HERMOSO,** que otorgaron los señores **MANUEL OROZCO LÓPEZ, MA. CRISTINA OROZCO BAUTISTA, MARÍA AGUSTINA OROZCO BAUTISTA, BERTHA ARGELÍA OROZCO BAUTISTA, ALFREDO OROZCO BAUTISTA, BENITO OROZCO BAUTISTA, ANA OROZCO BAUTISTA, RAMÓN OROZCO BAUTISTA y MARÍA DE LA LUZ OROZCO BAUTISTA,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2447.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE,** de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BELEN CRUZ VALENCIA,** que otorgó la señora **GUADALUPE SOLEDAD APARICIO CRUZ,** por conducto de su representante legal la señora **TERESA NAVARRO CRUZ,** en su carácter de descendiente, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2448.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L :

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 31,771, volumen 461, de fecha 30 de Septiembre de 2023, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE BEATRIZ VERGARA ESPINOSA**, que formalizan la señora **GUADALUPE MARÍA BELLO MORÍN, CIRO VERGARA**

MALDONADO, DAVID FERNANDO VERGARA GÓMEZ, RENEE SELENE VERGARA CANCHOLA, ILCE VERGARA ZAVALETA y JAIME VERGARA ESPINOSA, todos por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

2455.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,989, volumen 2,199 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JULIO SERGIO GUTIÉRREZ**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE GARZA OROZCO, R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2457.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,987, volumen 2,197 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **CORAZÓN DE NONANTZIN RODRÍGUEZ GOVEA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y la señora **DIANA TREVIÑO RODRÍGUEZ** también conocida como **DIANA TREVIÑO** en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IVONNE MONSERRAT GOVEA, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2458.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de octubre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"87,701",** volumen **"1,811",** de fecha **"30 de agosto de 2023",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SOCORRO CASTILLO OLIVERA** (quien también fue conocida como **MA. DEL SOCORRO CASTILLO OLIVERA, MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO, MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO DE LOYA, MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO OLIVERA y MA. DEL SOCORRO CASTILLO DE LOYA), que otorgan las señoras ROSALBA ESTELA, LIDIA DEL SOCORRO y DORA MARÍA todas de apellidos LOYA CASTILLO, (esta última representada por su apoderada LIDIA DEL SOCORRO LOYA CASTILLO) como descendientes directas de la de cujus, en su carácter de posibles herederas,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas.** Acreditando la muerte de la señora **MA. DEL SOCORRO CASTILLO OLIVERA,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2459.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"129,057"**, del Volumen 2,317, de fecha 04 de septiembre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO RAMOS ORTIZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIA GUADALUPE CRUZ LOPEZ, ITZEL GUADALUPE RAMOS CRUZ Y LUIS GERARDO RAMOS CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2472.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA MARTA PATRICIA CURIEL DE LA PUENTE, QUIEN
TAMBIÉN FUE CONOCIDA COMO MARTHA PATRICIA CURIEL DE LA PUENTE Y;
EL INICIO DE TRÁMITE SUCESORIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA,
EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA
SEÑORA GUADALUPE DE LA PUENTE BERMÚDEZ

Mediante escritura número nueve mil cuatrocientos veinticinco, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Suscrito, licenciado **JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL** Notario Público número 165 con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTA PATRICIA CURIEL DE LA PUENTE,** quien también fue conocida como MARTHA PATRICIA CURIEL DE LA PUENTE que otorgaron los señores **GUILLERMO ANTONIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO, LAURA ELENA, JUAN CARLOS, ANA BEATRIZ, MARÍA TERESA Y MARÍA DEL CONSUELO, TODOS DE APELLIDOS CURIEL DE LA PUENTE,** en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión. y; II.- **EL INICIO DE TRÁMITE SUCESORIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA** y **CARGO DE ALBACEA,** en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE DE LA PUENTE BERMÚDEZ** que otorgaron los señores **GUILLERMO ANTONIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO, LAURA ELENA, JUAN CARLOS, ANA BEATRIZ, MARÍA TERESA Y MARÍA DEL CONSUELO, TODOS DE APELLIDOS CURIEL DE LA PUENTE,** en su carácter de herederos de la autora de la sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en el periódico “EL ECONOMISTA”.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de octubre de 2023.

756-A1.- 17 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,567 (dieciséis mil quinientos sesenta y siete), del volumen 325 (trescientos veinticinco) Ordinario, de fecha diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENGRACIA SOTELO GUADARRAMA,** a solicitud del señor **JOSÉ GILBERTO SOTELO SOTELO,** representado en este acto por su apoderada legal la señorita **TERESA CARREÑO SOTELO** y el señor **JOSÉ ASUNCIÓN SOTELO SOTELO,** representado en este acto por su apoderada legal la señora **MARGARITA SOTELO SOTELO,** de cuyas personalidades hare merito posteriormente, quienes en este acto comparecen con sus testigos los señores **ROSENDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ y ROGELIO ARIZMENDI DOMÍNGUEZ.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2731.- 26 octubre y 8 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,568 (dieciséis mil quinientos sesenta y ocho), del volumen 326 (trescientos veintiséis) Ordinario, de fecha diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL BENJAMÍN SOTELO DOMÍNGUEZ**, a solicitud del señor **JOSÉ GILBERTO SOTELO SOTELO**, representado en este acto por su apoderada legal la señorita **TERESA CARREÑO SOTELO** y el señor **JOSÉ ASUNCIÓN SOTELO SOTELO**, representado en este acto por su apoderada legal la señora **MARGARITA SOTELO SOTELO**, quienes en este acto comparecen con sus testigos los señores **CLEMENTE ARIZMENDI MÉNDEZ y VIRGINIA FLORES HERNÁNDEZ.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2732.- 26 octubre y 8 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México”.

Por instrumento 23,720 volumen 555, de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, a solicitud de las Señoras María de la Concepción Sánchez Sánchez, quien también es conocida con los nombre de María Concepción Sánchez Sánchez, María de la Concepción Sánchez Sánchez de Alva, María Concepción Sánchez Sánchez de Alva y María de la Concepción Sánchez de Alva y Alma Lila Alva Sánchez, quienes no tienes parentesco alguno con el suscrito, por su propio derecho, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del SEÑOR JOSÉ LUIS ALVA GARCÍA,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la señora María de la Concepción Sánchez Sánchez como única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor; aceptando el cargo de Albacea la señora Alma Lila Alva Sánchez que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los veinte días del mes de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.-

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2733.- 26 octubre y 8 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 59,159; volumen 2,769, otorgada ante la fe del suscrito el 6 de octubre de 2023, MARDONIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CONSTANCIA, SUSANA JUANA Y DANIEL, DE APELATIVOS CARRERA GONZÁLEZ, en su carácter de presuntos herederos, RADICARON la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA DE **CONSTANCIO CARRERA LÓPEZ**; toda vez que el informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 20 de octubre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

2746.- 26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,127; volumen 2,767; otorgada ante la fe del suscrito el 29 de septiembre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **PEDRO ISSASI SERRANO**, que otorgó **FELIX SERRANO ARIAS, MAGALI, PEDRO SERVANDO, JOSÉ MARÍA, BENIGNO y RAFAEL** de apellidos **ISSASI SERRANO,** la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a las oficinas registrales en Texcoco y Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 2 de octubre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

2747.- 26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por un error involuntario, se hicieron de manera incorrecta, las publicaciones realizadas el día 10 y 19 de octubre del presente año, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, respecto de la Escritura número 72,931, volumen 2,191 de fecha 22 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, debiendo ser lo correcto: las señoras **EMMA MERCEDES, MARÍA ELENA** y **ANA GABRIELA** todas de apellidos **ZAVALA TREVIÑO**, en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES EN SEGUNDO LUGAR** y el señor **FERNANDO JOSÉ ZAVALA TREVIÑO** en su carácter de **ALBACEA EN SEGUNDO LUGAR** y **LEGATARIO,** quien a su vez **REPUDIA LA HERENCIA** en la sucesión a bienes de la señora la señora **EMMA DEL ROSARIO TREVIÑO EGLOFF,** también conocida como EMMA DEL ROSARIO TREVIÑO EGLOFF DE ZAVALA y/o EMMA TREVIÑO DE ZAVALA y/o EMMA TREVIÑO EGLOFF y/o EMMA TREVIÑO, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 23 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2751.- 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **37,978** de fecha **30 de agosto del 2023**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **OSCAR PONTONES CHÁVEZ** y **OMAR PONTONES CHÁVEZ**, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre, la señora **LUCÍA MARGARITA CHÁVEZ MÉNDEZ**. De la misma manera, en dicho instrumento, los únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria antes mencionada, los citados señores **OSCAR PONTONES CHÁVEZ** y **OMAR PONTONES CHÁVEZ**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida, así como recíprocamente sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el señor **OMAR PONTONES CHÁVEZ**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 01 de septiembre de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

854-A1.-26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Notario, en cumplimiento con el artículo 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura número **74,910** de fecha 21 de septiembre del 2023, se **RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES** del señor **GENARO RUIZ RUIZ,** que otorga el señor **GENARO RUIZ ELIZALDE** en su calidad de Albacea y único y universal heredero.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 09 de octubre del 2023.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.
Notario Público Interino No. 106
Estado de México.

NOTA: Publíquese una sola vez.

855-A1.-26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Estado de México, ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas de Edicto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México tomo CCXV No. 70 sección primera de fecha 24 de abril de 2023, así como en el periódico Diario Amanecer de fecha 4 de mayo de 2023 y Gaceta Oficial del Estado de México tomo CCXV, sección primera, No. 83 de fecha 15 de mayo de 2023, Gaceta Oficial del Estado de México tomo CCXV sección primera, No. 86 de fecha 18 de mayo de 2023 y Gaceta Oficial del Estado de México tomo CCXV, sección primera, No. 89 de fecha 23 de mayo de 2023, de igual forma en el periódico Diario Amanecer de fechas 15 de mayo de 2023, 18 de mayo de 2023 y de 23 de mayo de 2023, respecto la descripción del inmueble objeto de inmatriculación administrativa en el expediente 786213/02/2023 promovida por Alma Rosa Trejo González y Josefina Trejo González, se señaló: “inmueble denominado Calle Principal s/n, Ranchería los Duraznos, Cahuacan, Municipio Nicolás Romero, Estado de México” siendo que la descripción completa es “inmueble ubicado en Calle Principal s/n, Ranchería los Duraznos, Cahuacan, Municipio Nicolás Romero, Estado de México”, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Se ordena su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 21 de septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

857-A1.- 26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. SASUKE HUMERTO LECHUGA MUYANO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 604/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 59, MANZANA 219, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 58.
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 60.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE MEXICAS.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 29.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2484.- 18, 23 y 26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Estado de México, ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. RUBI CELIS MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18252 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1788/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA SIN NÚMERO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1971 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROF. CARLOS HANK GONZALEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA COMPRADOR: MANUEL GOMEZ VALENCIA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 18 MANZANA 718, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO DEL ESMERIL.
AL SE: EN 7.00 METROS CON LOTE 11.
AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTE 19.
AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 17.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2502.- 18, 23 y 26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Estado de México, ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ERNESTO GONZALEZ BAÑOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 1660/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA, NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLOZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA” QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE” S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 14, MANZANA 6 A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: 8.00 MTS. CON AV. PUERTO MARQUEZ.
AL SE: 8.00 MTS. CON LOTE 51.
AL NE: 16.97 MTS. CON LOTE 15.
AL SO: 16.98 MTS. CON LOTE 13.
SUPERFICIE DE: 135.80 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de Octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2514.- 18, 23 y 26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Estado de México, ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de septiembre de 2023.

Que en fecha 13 de septiembre de 2023, La C. **MARIA GUADALUPE GUTIERREZ SANCHEZ, en su carácter de coheredera en la sucesión a bienes de Porfirio Gutiérrez García,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 96, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote 01 de la manzana 02, de la Colonia Olímpica, en Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 835 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 37.00 metros con lotes 2-16; - - - - **AL SUR:** en 53.60 metros con calle sin nombre; **AL OESTE:** en 28.90 metros con C. Enriqueta Bacilio; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

763-A1.- 18, 23 y 26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Estado de México, ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL LIC. MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 120 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 845 Volumen 144 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1450/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,267, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1971.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FEDERICO PEREZ GOMEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 98 DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA “FRACCIONAMIENTO AZTECA”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR RICARDO FERMIN MONTOYA GARCIA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 38 DE LA CALLE TENOCH Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO 13 DE LA MANZANA 409 PORCIA “A” SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 39, MANZANA 5, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 12.
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 14.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE NUMERO 43.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LA CALLE TENOCH.
SUPERFICIE DE: 123.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

765-A1.- 18, 23 y 26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Estado de México, ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. CLARA PATRICIA ROLDAN LARA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 60 Volumen 115 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1969, mediante folio de presentación No. 1807/2023.

EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1969, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA: BEATRIZ MEDINA RAMOS POR SU PROPIO DERECHO, Y DE OTRA COMO COMPRADORA: MARGARITA CABALLERO AYALA., MISMO QUE VUELVEN A FIRMAR EN ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 1969 EN EL LOCAL DEL H. JUZGADO MENOR MUNICIPAL SE RECIBIO LA COMPARECENCIA DE LAS SEÑORAS: BEATRIZ MEDINA RAMOS Y MARGARITA CABALLERO AYALA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 218 DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, RATIFICAN SU CONVENIO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE SUS FIRMAS; LAS QUE MANIFIESTAN ESTAMPARON DE SU PUÑO Y LETRA Y SIN COACCION DE NINGUNA ESPECIA; VUELVEN A FIRMAR PARA SU CONSTANCIA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN SANTA CLARA COATITLA, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO TEIPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO:
AL NORTE: EN 10.00 MTS. CON LA SERVIDUMBRE DE PASO QUE DA A LA CALLE 5 DE MAYO, Y CON MARGARITA LUNA;
AL SUR: EN 10.00 MTS. CON PROPIEDAD DE ELFEGO SEGURA;
AL ORIENTE: EN 30.00 MTS. CON ELFEGO SEGURA;
AL PONIENTE: EN EN 30.00 MTS. CON RESTO DE LA PROPIEDAD.
SUPERFICE: 300.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de octubre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

814-A1.-23, 26 y 31 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LAS ACTUACIONES DEL RESGUARDO DEL APÉNDICE CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 1035, VOLUMEN 154, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, Y DEL LIBRO DEL REGISTRO DEL VOLUMEN 100, PARTIDA 23,679, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 02/2023, EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"…

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se decreta el* ***"RESGUARDO"*** *del apéndice correspondiente a la* ***partida 1035, Volumen 154, libro primero, sección primera, y del Libro del Registro del Volumen 100, partida 23,679, libro primero, sección primera,*** *para los efectos señalados en el considerando IV, y por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.*

SEGUNDO. *Notifíquese la presente a* ***Margil Ahumada González y Gabino Crisanto Lara****, por medio de edicto publicado por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa o a nivel nacional, toda vez que se ignora su domicilio, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

TERCERO. *Se hace del conocimiento a los interesados que, de manera potestativa pueden acudir ante la autoridad jurisdiccional competente a demostrar quien tiene mejor derecho sobre el predio de referencia, y con ello liberar al inmueble objeto de resguardo.*

…"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A **MARGIL AHUMADA GONZÁLEZ Y GABINO CRISANTO LARA**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA O.R. TOLUCA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

2750.- 26 octubre.

Al margen un logotipo, que dice: Vila Loma.

C O N V O C A T O R I A

CONDÓMINOS Y ASOCIADOS DE RESIDENCIAL VILA LOMA I Y II A.C.

C. ROLANDO HIRAM MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, en mi carácter de secretario de la Mesa Directiva del Residencial Vila Loma I y II A.C., (cito en los lotes tres A y 4 de la Manzana XII), del Fraccionamiento Bellavista ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52997.

Se hace formal **CONVOCATORIA** a los **CONDÓMINOS** Y **ASOCIADOS**, Residentes y no Residentes de **"RESIDENCIAL VILA LOMA I Y II A.C.",** para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL CONDÓMINOS Y ASOCIADOS**, con apoyo en los artículos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, de los estatutos sociales la convocatoria que tendrá lugar en el área de jardín o estacionamiento comunal del Condominio denominado **"RESIDENCIAL VILA LOMA I Y II A.C."** y que se precisa en el anterior párrafo, para el próximo día sábado 11 de noviembre del 2023 a las 08:30 am; a efecto de desahogar única y exclusivamente la siguiente:

O R D E N D E L D I A

1-. LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN FORMAL DE LA MESA DE ASAMBLEA; DECLARATORIA DE LEGALIDAD, BAJO LOS ESTATUTOS SOCIALES ART. VIGÉSIMO TERCERO Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA, NOMBRAMIENTO DEL O DE LOS ESCRUTADORES.

2.- PRESENTACIÓN DEL INFORME DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN A OCTUBRE DEL 2023.

- PRESENTACIÓN MEJORAS HECHAS EN EL PERIODO,
- PENDIENTES A ENTREGAR POR PARTE DE FRISA Y ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO,

3.- PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO INTERNAS EN EL CONDOMINIO:

- HECHURA DE REJILLAS DE ENTRADA, BAJADA VL1 Y ESTACIONAMIENTO VISITAS SUPERIOR.
- REPARACIÓN Y HECHURA DE REGISTROS DE VIALIDADES DE LUZ Y DRENAJE.
- REJA EN ÁREA DE JUEGOS Y PERÍMETRO DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS SUPERIOR.
- FUNCIONAMIENTO Y REPARACIÓN DEL PORTÓN DOS DE ACCESO (MANTENIMIENTO MADERAS Y BISAGRAS).
- EVALUACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA.

4.- CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y MESA DIRECTIVA:

- COMISIONES ESPECIALES CAMBIOS O RATIFICACIONES.
- COMITÉ DE SEGURIDAD.

5.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS ESPECIALES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS CON APOYO DEL ART. VIGÉSIMO TERCERO PÁRRAFO TERCERO.

En caso de no reunirse el Quórum formal, en base a los estatutos sociales artículos vigésimo tercero en la fracción primera, se hace nueva convocatoria para iniciar 09:00 am y se celebrará la asamblea general de asociados en segunda convocatoria con apego al artículo vigésimo tercero fracción segunda, como se establece con el número de asociados que se encuentren presentes en ese momento quedando legalmente establecida, bajo los mismos términos que en primera convocatoria.

ROLANDO HIRAM MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ.- Secretario de la Mesa Directiva Residencial Vila Loma I y II A.C.- Rúbrica.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de octubre del 2023.

856-A1.- 26 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003924,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 150, *VOLUMEN 5*, *LIBRO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA* DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2011,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 37,332 VOLUMEN 842, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL** QUE SE DENOMINARÁ **ANGELES PELUDOS, ASOCIACIÓN CIVIL**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **ALICIA YENNEDY MENDOZA SANCHEZ Y CARLOS FABIAN LOYOLA CHELALA.** CON EL OBJETO DE COSNTITUIR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **"ANGELES PELUDOS",** RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: DENOMINACIÓN: LA ASOCIACIÓN SE DENOMINA: **ANGELES PELUDOS, A. C.;** DOMICILIO: CUAUTITLAN IZCALLI; DURACIÓN: 99 AÑOS; OBJETO SOCIAL: LO DESCRITO EN EL LEGAJO RESPECTIVO. EN ACUERDO DE FECHA *DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS,* LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

850-A1.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Estado de México, ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Construcción de Obra Pública.

EXPEDIENTE: OP-16-0034 y OP-18-0014/REF

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, para resolver el Procedimiento Administrativo de Rescisión derivado del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OP-16-0034 y OP-18-0014/REF, celebrado con la empresa denominada "DINÁMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", en fecha quince de Julio de dos mil dieciséis, el cual tenía como objeto la obra denominada "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO SOLIDARIDAD, (OBRA NUEVA) AGE-97 (OBRA NUEVA), CHALCO CABECERA MUNICIPAL", y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día quince de julio de dos mil dieciséis, la entonces Secretaría de Infraestructura del Estado de México, hoy Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la entonces Dirección General de Administración de Construcción de Obra Pública y la empresa denominada "DINÁMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número OP-16-0034 y OP-18-0014/REF, para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO SOLIDARIDAD, (OBRA NUEVA) AGE-97 (OBRA NUEVA), CHALCO CABECERA MUNICIPAL, conviniendo un plazo total de 157 días naturales para la ejecución de los trabajos iniciando el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis y terminando precisamente el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, con un importe de $19,747,706.32 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 32/100 M.N.) con I.V.A. incluido, pactándose la entrega del treinta porciento del valor del contrato por concepto de anticipo, por un total de $5,924,322.90 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 90/100 M.N.)., el cual se otorgaría en mediante la partida 105785 por un monto de $13,568,235.26 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.).

SEGUNDO.- Mediante oficio 203200-APAD-0437/16, la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informó la asignación de recursos federales correspondientes al Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional 2016, por un monto de $20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Mediante oficio 203200-APAD-0158/17, la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informa la asignación y autorización de recursos correspondientes al Programa Acciones Para el Desarrollo 2017, Estatales por un monto de $19,747,706.32 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Mediante oficio 203200-APAD-0138/18, la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informa la asignación y autorización de recursos correspondientes al Programa Acciones Para el Desarrollo 2018, con recursos estatales por un monto de $13,823,394.42 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.).

QUINTO.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se celebró el convenio CM-01-209/16 mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, por atraso en la entrega del predio en donde se llevarían a cabo los trabajos objeto del contrato, señalándose un nuevo periodo de ejecución del diez de diciembre de dos mil dieciséis al quince de mayo de dos mil diecisiete.

SEXTO.- Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, se celebró el convenio CM-02-120/16 mediante el cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, por la falta de pago del anticipo, señalándose un nuevo periodo de ejecución del seis de junio de dos mil diecisiete al nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- Mediante dictamen técnico de diez de junio de dos mil diecisiete, el entonces Director General de Administración y Construcción de Obra Pública, emitió acuerdo de regularización al contrato en comento, derivado del cambio total de los recursos de federal a estatal, lo que implicó modificar el sustento jurídico del contrato.

OCTAVO.- Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, se celebró el convenio CM-03-029/18 mediante el cual se difirió 134 días naturales el plazo de ejecución de los trabajos, por la falta de liberación de áreas en donde se llevarían a cabo los trabajos objeto del contrato, señalándose un nuevo periodo de ejecución del seis de junio de dos mil diecisiete al nueve de agosto de dos mil dieciocho.

NOVENO.- Mediante oficio 22922A000/1136/2017 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se giró al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Cultura los documentos originales, la autorización de pago acompañado de la factura 62 referente al treinta porciento del anticipo por un importe a cobrar de $5,924,322.90 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 90/100 M.N.).

DÉCIMO.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se levantó el Acta Entrega Recepción de Obra, a través de la cual se hizo la relación quince estimaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se suscribió el Finiquito del contrato, mediante el cual se hizo la relación de las catorce estimaciones tramitadas, asimismo se suscribió la Manifestación de No Adeudo del Contrato de Obra Pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se realizó consulta del contrato de cuenta en la Subdirección de Programación y Control de obra, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos de este Dependencia, a través de la cual se desprendió que se tiene registro del anticipo entregado, así como de trece estimaciones tramitadas, e informó que existe un saldo pendiente por amortizar por concepto de anticipo, por la cantidad de $1,091,975.07 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número 224104L/1698/2023 el cual fue legalmente notificado el día veintitrés del mismo mes y año, y por virtud del cual se declara la nulidad del acto administrativo consistente en finiquito del contrato de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, emitido dentro el contrato OP-16-0034, y se señaló día y hora para el desahogo de la garantía de audiencia de ley.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, COMPARECE, el C. JAIME BRUCILOVSKY WISHNACK en su carácter de APODERADO LEGAL, legitimado mediante Poder Notarial número 53,565 de cinco de agosto del año dos mil dieciséis, de la persona moral colectiva denominada “DINAMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.”; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta autoridad es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción VIII, 38, 39, y artículos cuarto y séptimo transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; 32, 35, 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12.41 y 12.54 del Código Administrativo del Estado de México; 203, 204 y 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y en atención y cumplimiento al oficio 22922A000/1507/2016 de fecha 10 de enero de 2023, por medio del cual se delega al suscrito la facultad para iniciar y concluir los procedimientos administrativos en los que es parte.

SEGUNDO. ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las constancias que integran el expediente único de obra, mismas que fueron referidas en el apartado de RESULTANDO de la presente resolución, y con las cuales se acredita que la Contratista "DINÁMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", no cumplió con lo pactado en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OP-16-0034 y OP-18-0014/REF, ya que dejó de atender los establecido en la cláusula TERCERA "Anticipos", CUARTA. Forma de Pago (primer párrafo), SÉPTIMA incisos M y V y DECIMA PRIMERA. Recepción de los Trabajos (primer párrafo).

TERCERO. VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 fracción II, 61, 95, 100, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a analizar y otorgar valor probatorio a las documentales ofrecidas por el compareciente y que se glosaron en el expediente en que se actúa, de la siguiente manera:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del finiquito de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, constante de cinco fojas, útiles escritas por anverso y firmadas por el Arquitecto Luis Alberto Osorio Esparza, Residente de Regiones, Nezahualcóyotl-Amecameca la Arquitecta Ana María Silva, Residente Local de Obra, por parte de la Secretaría de obras Brucilovsky Wishnack, Representante Legal de la Empresa y el Arquitecto Daniel Romero Barrera, Residente de Obra por la empresa.

II. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, constante de dos fojas escritas por anverso, que contienen el aviso de terminación de los trabajos relativos al contrato en que se actúa.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del oficio número 21901003020500T/055/2019, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, constante en una foja escrita por el anverso, suscrita por el Arquitecto Luis Alberto Osorio Esparza, Residente de Regiones, Nezahualcóyotl-Amecameca, solicitando copia del acuse de recibido por la Dirección de Programación y contratos de Obra de la Fianza de Vicios Ocultos, solicitada a la entrega recepción de a obra de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y haciendo entrega de la copia con acuse de la fianza de vicios ocultos.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la fianza de vicios ocultos constante de dos fojas escritas por el anverso, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, de la Aseguradora Insurgentes S.A. DE C.V., número 2441-7004-500000 inc5281 con código de seguridad IkTd1iJ. Por un monto de $1,974,770.63, recibida por Ranulfo Hernández el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

V. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del escrito de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, constante de una foja, escrita por anverso, suscrita por el C. Jaime Brucilovsky Wishnack, como apoderado legal de la empresa "Dinámica Infraestructura Industrial S.A. DE C.V., dirigida al Arquitecto Luis Alberto Osorio Esparza, Residente de Regiones, Nezahualcóyotl-Amecameca, de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, solicitando información del estatus de las estimaciones catorce por un monto de $77,022.65 y la estimación quince por un monto de $2,545,020.91 de precios unitarios ingresadas el cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VI. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del escrito de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, constante de una foja escrita por anverso, suscrita por el C. Jaime Brucilovsky Wishnack, como apoderado legal de la empresa "Dinámica Infraestructura Industrial S.A. DE C.V., dirigida al Licenciado Marco Antonio Rodríguez Barberi, Director del Instituto Municipal de Cultura Fiscal y Cultura de Chalco (IMCUFIDE) referente a extensión del acta de entrega recepción del 31 de mayo de 2019, entrega de juego de llaves de las puertas de la obra, bajo el contrato OP-16-0034 y OP-18-0014/REF.

VII. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito de quince de septiembre de dos mil veintitrés en el cual el C. Jaime Brucilovsky Wishnack, como apoderado legal de la empresa "Dinámica Infraestructura

Industrial S.A. DE C.V., solicita al Director General de Construcción de Obra Pública, revise el pago de las estimaciones que quedaron pendientes de liquidar 14 P.U. y 15 P.U., pero que por error en finanzas no se pagaron.

1.- Por cuanto hace a LA DOCUMENTAL PÚBLICA- identificada con el numeral I consistente en copia simple del finiquito de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, prueba que conforme a las reglas de la lógica y de sana critica, se valoró en términos de lo dispuesto en los artículos 61, 95, 102, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, entendiendo ésta, como la presunción de que el compareciente C. Jaime Brucilovsky Wishnack, apoderado legal de la persona moral jurídico colectiva denominada “Dinámica Infraestructura Industrial S.A. de C.V., se desecha de plano, toda vez que, no logra por sí misma la convicción respecto a su existencia, asimismo, no ofreció ningún medio para su perfeccionamiento bajo los principios generales de la prueba, por lo tanto, no alcanza valor probatorio por si sola para probar el dicho del compareciente o el hecho que pretende demostrar con su presentación, contraviniendo lo establecido en los artículos 59 al 63, 65, 96, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

2.- Por cuanto hace a LA DOCUMENTAL PRIVADA- identificada con el numeral II consistente en copia simple del escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, prueba que conforme a las reglas de la lógica y de sana critica, se valoró en términos de lo dispuesto en los artículos 61, 95, 102, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, entendiendo ésta, como la presunción de que el compareciente C. Jaime Brucilovsky Wishnack, apoderado legal de la persona empresa “Dinámica Infraestructura Industrial S.A. DE C.V., se desecha de plano, toda vez que no logra por sí misma la convicción respecto a su existencia, asimismo, no ofreció ningún medio para su perfeccionamiento bajo los principios generales de la prueba, por lo tanto, no alcanza valor probatorio por si sola para probar el dicho del compareciente o el hecho que pretende demostrar con su presentación, contraviniendo lo establecido en los artículos 59 al 63, 65, 96, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

3.- Por cuanto hace a LA DOCUMENTAL PÚBLICA- identificada con el numeral III consistente en copia simple del oficio número 21901003020500T/055/2019, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, prueba que conforme a las reglas de la lógica y de sana critica, se valoró en términos de lo dispuesto en los artículos 61, 95, 102, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, entendiendo ésta, como la presunción de que el compareciente C. Jaime Brucilovsky Wishnack, apoderado legal de la empresa denominada “Dinámica Infraestructura Industrial S.A. DE C.V., se desecha de plano, toda vez que no logra por sí misma la convicción respecto a su existencia, asimismo, no ofreció ningún medio para su perfeccionamiento bajo los principios generales de la prueba, por lo tanto, no alcanza valor probatorio por si sola para probar el dicho del compareciente o el hecho que pretende demostrar con su presentación, contraviniendo lo establecido en los artículos 59 al 63, 65, 96, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

4.- Por cuanto hace a LA DOCUMENTAL PRIVADA- identificada con el numeral IV consistente en copia simple de la fianza de vicios ocultos constante de dos fojas escritas por el anverso, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, prueba que conforme a las reglas de la lógica y de sana critica, se valoró en términos de lo dispuesto en los artículos 61, 95, 102, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, entendiendo ésta, como la presunción de que el compareciente C. Jaime Brucilovsky Wishnack, apoderado legal de la empresa “Dinámica Infraestructura Industrial S.A. DE C.V., se desecha de plano, toda vez que no logra por sí misma la convicción respecto a su existencia, asimismo, no ofreció ningún medio para su perfeccionamiento bajo los principios generales de la prueba, por lo tanto, no alcanza valor probatorio por si sola para probar el dicho del compareciente o el hecho que pretende demostrar con su presentación, contraviniendo lo establecido en los artículos 59 al 63, 65, 96, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

5.- Por cuanto hace a LA DOCUMENTAL PRIVADA- identificada con el numeral V consistente en copia simple del escrito de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, solicitando información del estatus de las estimaciones catorce y quince; prueba que conforme a las reglas de la lógica y de sana critica, se valoró en términos de lo dispuesto en los artículos 61, 95, 102, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, entendiendo ésta, como la presunción de que el compareciente C. Jaime Brucilovsky Wishnack, apoderado legal de la empresa denominada “Dinámica Infraestructura Industrial S.A. DE C.V., se desecha de plano, toda vez que no logra por sí misma la convicción respecto a su existencia, asimismo, no ofreció ningún

medio para su perfeccionamiento bajo los principios generales de la prueba, por lo tanto, no alcanza valor probatorio por si sola para probar el dicho del compareciente o el hecho que pretende demostrar con su presentación, contraviniendo lo establecido en los artículos 59 al 63, 65, 96, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

6.- Por cuanto hace a LA DOCUMENTAL PRIVADA- identificada con el numeral VI consistente en copia simple del escrito de fecha 14 de junio de 2019, se desecha, prueba que conforme a las reglas de la lógica y de sana critica, se valoró en términos de lo dispuesto en los artículos 61, 95, 102, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, entendiendo ésta, como la presunción de que el compareciente C. Jaime Brucilovsky Wishnack, apoderado legal de la empresa denominada “Dinámica Infraestructura Industrial S.A. de C.V., se desecha de plano, toda vez que no logra por sí misma la convicción respecto a su existencia, asimismo, no ofreció ningún medio para su perfeccionamiento bajo los principios generales de la prueba, por lo tanto, no alcanza valor probatorio por si sola para probar el dicho del compareciente o el hecho que pretende demostrar con su presentación, contraviniendo lo establecido en los artículos 59 al 63, 65, 96, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.- Por lo que hace a la DOCUMENTAL PRIVADA.- identificada con el numeral VII, consistente en escrito de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, la misma se desecha, toda vez que las manifestaciones que vierte en el documento, no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, esto es, en la celebración de la audiencia celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que en consecuencia precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, asimismo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que lo ahí señalado son meras apreciaciones subjetivas carentes de cualquier valor probatorio por parte del apoderado legal de “Dinámica Infraestructura Industrial S.A. de C.V.”, por lo tanto, al no aportar a su escrito algún documento con el que acredite fehacientemente su dicho, la misma carece de cualquier valor probatorio y en consecuencia se desecha de plano toda vez que con el mismo no acredita que haya reintegrado la totalidad del anticipo que le fue pagado, con fundamento en los artículos 60, 61, 62, 95, 102, 104, 105 y 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Realizado el análisis a los autos que integran el expediente formado con motivo del OP-16-0034 y OP-18-0014/REF, así como convenios modificatorios, se desprende que derivado de la consulta realizada ante la Subdirección de Programación y Control de obra, se informó que existe un saldo pendiente por amortizar, por la cantidad de $1,091,975.07 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), y que después de la revisión exhaustiva realizada a los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del contrato de cuenta, se advierte que la contratista no ha presentado documental alguna tendiente a comprobar la amortización del anticipo que le fue entregado, consecuentemente se establece que existe un incumplimiento de LA CONTRATISTA a lo establecido en las cláusulas TERCERA “Anticipos”, CUARTA. Forma de Pago (primer párrafo), SÉPTIMA incisos M y V y DECIMA PRIMERA. Recepción de los Trabajos (primer párrafo), actualizándose así la causal de rescisión establecida en la fracción XI del artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que señala:

> *“Artículo 204.- El contratante procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando el contratista: […] XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.*

Motivo por el cual mediante oficio 22400104L/1698/2023, el cual fue legalmente notificado en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se procedió como consecuencia de lo ahí resuelto al inició el procedimiento administrativo de rescisión de contrato, para lo cual, se señaló el día y hora para la celebración de audiencia de ley, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la cual el C. Jaime Brucilovsky Wishnack, en su calidad de compareciente, manifestó que: *“… EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE 23 DE ENERO DE 2020, DONDE SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LA CONTRATISTA, PARA LLEVAR A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DE DICHO CONTRATO DONDE SE EXPONE LA RELACIÓN DE ESTIMACIONES QUE MUESTRA QUE SE AMORTIZO EL ANTICIPO EN SU TOTALIDAD Y QUEDANDO PENDIENTES EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN CATORCE POR UN MONTO DE $77,022.65 Y LA QUINCE POR UN MONTO DE $2,545,020.91 DE LAS CUALES SE TRAMITARON ANTE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y A SU VEZ EN LA SECRETARÍA DE*

CULTURA Y POR ERROR DE CAPTURA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO SE REALIZÓ EL PAGO, QUEDANDO PENDIENTE EL COBRO DE LAS MISMAS, POR OTRO LADO, DECLARA EL COMPARECIENTE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL SIENDO ESTE EL UBICADO EN PROLONGACIÓN DE LA MONTAÑA NUMERO EXTERIOR 178, PLANTA BAJA DOS, EN LA COLONIA INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 531370, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR." [sic), y exhibió las documentales antes citadas. Manifestaciones y documentales a través de las cuales el compareciente pretende acreditar que: *"… POR ERROR DE CAPTURA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO SE REALIZÓ EL PAGO…"*, no obstante, dicha manifestación ni documentales exhibidas, resultan insuficientes para desvirtuar el hecho que ante ésta dependencia no se ha acreditado de manera fehaciente que se haya amortizado la totalidad del anticipo entregado, toda vez que como ya se dijo, la Subdirección de Programación y Control de obra, informó que existe un saldo pendiente por amortizar, por la cantidad de $1,091,975.07 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), y que con el simple hecho de señalar que por un error en la línea de captura en la Secretaría de Finanzas del Estado no se pudo realizar el pago correspondiente, hecho que no exime de ninguna manera a la contratista, para poder acreditar la amortización del anticipo que le fue entregado, por lo que una vez agotado el procedimiento incoado a la empresa de referencia en todas sus etapas procedimentales, resulta evidente que con la contravención a las cláusulas TERCERA "Anticipos", CUARTA. Forma de Pago (primer párrafo), SÉPTIMA incisos M y V y DECIMA PRIMERA. Recepción de los Trabajos (primer párrafo), se actualizan las causales de rescisión establecidas en las fracciones II, III, IV y XI del artículo 204 del Reglamento del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra precisa:

> *"… Artículo 204.- El contratante procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando el contratista:*
>
> *II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el contratante;*
>
> *III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;*
>
> *IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del contratante, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. y;*
>
> *XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables*.

Y considerando, que la Dirección General de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, fue facultada y es competente para declarar la rescisión del contrato OP-16-0034 y OP-18-0014/REF, de fecha 15 de julio de 2016, así como los convenios modificatorios que celebraron las partes, que tuvieron como objeto la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO SOLIDARIDAD, (OBRA NUEVA) AGE-97 (OBRA NUEVA), CHALCO CABECERA MUNICIPAL", sin responsabilidad para ella, cuando el contratista incumpla obligaciones a su cargo, resulta procedente rescindir el contrato OP-16-0034 y OP-18-0014/REF, por los hechos narrados con antelación, y que en lógica consecuencia, la contratista "DINAMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", debe realizar la devolución de la cantidad de: $1,091,975.07 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), relativo al anticipo entregado, I.V.A. incluido, mismo que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días de naturales, contados a partir del día siguiente en que causen efectos las notificaciones de la presente resolución, lo cual deberá hacer ante la Caja General de Gobierno del Estado de México, apercibido que en caso contrario se girará oficio a la Procuraduría Fiscal del Estado, a fin de que por su conducto se haga efectivo el cobro por medio de la Póliza de Fianza que garantiza correspondiente en el contrato celebrado.

Por lo que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos del considerando tercero de la presente resolución administrativa, se Rescinde a la empresa “DINAMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.”, el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OP-16-0034 y OP-18-0014/REF de fecha quince de julio de dos mil dieciséis y convenios modificatorios respectivos, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO SOLIDARIDAD, (OBRA NUEVA) AGE-97 (OBRA NUEVA), CHALCO CABECERA MUNICIPAL”, por incumplimiento a las cláusulas PRIMERA “Objeto del Contrato”, TERCERA “Anticipos”, SEXTA “Plazo de ejecución”, SÉPTIMA incisos K y V”.

SEGUNDO.- En términos del considerando tercero, se le otorga al C. JAIME BRUCILOVSKY WISHNACK un plazo no mayor de 10 (diez) días de naturales, contados a partir del día siguiente en que cause efecto las notificaciones de la presente resolución, para que reintegre el monto equivalente a $1,091,975.07 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), pendiente por amortizar del anticipo entregado, relativo al anticipo entregado, I.V.A. incluido, más los interés que se generen hasta en tanto se haga el reintegro correspondiente, relativo a trabajos que no fueron ejecutados de manera satisfactoria, caso contrario, se girará oficio a la Procuraduría Fiscal, a fin de que por su conducto se haga efectivo el cobro por medio de la Póliza de Fianza que garantiza el anticipo entregado.

TERCERO.- Dese aviso a la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, de la resolución que determina la Rescisión del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OP-16-0034 y OP-18-0014/REF de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese al representante y/o apoderado legal del contratista “DINAMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.”, la presente resolución administrativa, en el domicilio ubicado en PROLONGACIÓN DE LA MONTAÑA NUMERO EXTERIOR 178, PLANTA BAJA DOS, EN LA COLONIA INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53370, el cual fue acreditado en autos, en términos de lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la representante y/o apoderado legal de la contratista “DINAMICA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.”, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, Juicio Contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de hacer valer lo que a su derecho e interés convenga; o bien, recurso de inconformidad en contra de la presente resolución en términos de los establecido en los artículos 186, 187 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO.- Cúmplase y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arévalo, Director General de Construcción de Obra Pública, con fundamento en los artículos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción VIII, 38, 39, y artículos cuarto y séptimo transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; 32, 35, 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12.41 y 12.54 del Código Administrativo del Estado de México; 203, 204 y 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y en atención y cumplimiento al oficio 22922A000/1507/2016 de fecha 10 de enero de 2023, por medio del cual se delega al suscrito la facultad para iniciar y concluir los procedimientos administrativos de rescisión, **en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.**

MTRO. CARLOS ALEXIS AGUILAR ARÉVALO.- DIRECTOR GENERAL.-RÚBRICA.

2759-BIS.- 26 octubre.